

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 14 de mayo del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 91

88 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## Estimado usuario:

Le recordamos que la cotización de documentos en el sitio Web se hace por conteo de caracteres (número de letras y espacios), por lo tanto, procure que su documento tenga únicamente el texto para publicar, así no se incurrirá en cobros excesivos.



## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	14
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	17
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Acuerdos.....	41
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos .....	41
Avisos.....	42
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	42
<b>REGLAMENTOS</b> .....	46
<b>REMATES</b> .....	56
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	58
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	74
<b>AVISOS</b> .....	75
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	82

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 38331- MINAE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), 20) y 146 de la Constitución Política y los artículos 4, 11, 25, inciso 1) y 28 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y los artículos 1, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 04 de octubre de 1995.

*Considerando:*

I.—Que el MINAE es un ente público rector de los sectores Ambiente y Energía, y por tanto responsable de emitir y ejecutar las políticas ambientales en el desarrollo de la protección ambiental, el manejo y uso sostenible de los recursos naturales y la promoción del uso de las fuentes de energía renovables para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en los programas ministeriales y el Plan Nacional de Desarrollo.

II.—Que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 establece que el Estado, las municipalidades y demás instituciones públicas y privadas fomentarán la inclusión permanente de la variable ambiental en los procesos educativos, formales y no formales, de los programas de todos los niveles, con el objetivo de adoptar una cultura ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible y mayor bienestar para todos los habitantes.

III.—Que la Educación Ambiental es considerada una estrategia preventiva de daño ambiental por la actual Administración, quien la visualiza como un elemento estratégico para toda aquella institución y ciudadano comprometidos con el logro de un desarrollo ambientalmente sostenible y ecológicamente equilibrado.

IV.—Que el Día Mundial del Medio Ambiente, fue establecido por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución XXVII del 15 de diciembre de 1972, con la que se dio inicio a la Conferencia de Estocolmo, Suecia, cuyo tema central fue el ambiente. Se celebra el 5 de junio de cada año desde 1973.

V.—Que los objetivos principales de la celebración de ese día, son motivar a las personas para que se conviertan en agentes activos del desarrollo sustentable y equitativo; promover el papel fundamental de las comunidades en el cambio de actitud hacia temas ambientales y fomentar la cooperación para que el medio ambiente sea sostenible, pues esto garantizará que todas las naciones y personas disfruten de un futuro más próspero y seguro.

VI.—Que parte de este esfuerzo mundial, Costa Rica por medio del MINAE decidió establecer un espacio de dispersión que fusiona las manifestaciones culturales y recreativas con la educación ambiental, a partir del 5 de junio de cada año, denominado **Feria Ambiental**, dirigido a la ciudadanía y que integra diferentes entidades públicas e iniciativa privada, la cual reúne distintos puestos informativos relacionados con el tema ambiental así como presentaciones artísticas, científicas y culturales vinculadas al manejo de los recursos naturales. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO LAS ACTIVIDADES DENOMINADAS “CELEBRACIÓN NACIONAL DEL DÍA DEL MEDIO AMBIENTE” Y “FERIA AMBIENTAL”, QUE SE LLEVAN A CABO A PARTIR DEL CINCO DE JUNIO DE CADA AÑO

Artículo 1°—Declárese de Interés Público las actividades denominadas “Celebración Nacional del Día del Medio Ambiente” y “Feria Ambiental”, organizadas por el Ministerio de Ambiente y Energía, que se llevan a cabo a partir del cinco de junio de cada año, así como las acciones que se desarrollan en torno a las mismas.

Artículo 2°—Las instancias multisectoriales convocadas por el Ministerio de Ambiente y Energía para la celebración de este evento, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, humanos y materiales, en las actividades que se realicen para el desarrollo de la “Celebración Nacional del Día del Medio Ambiente” y la “Feria Ambiental”, sin menoscabo de las funciones propias.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas del día diez de marzo del dos mil catorce.

LAURACHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—(D38331 - IN2014026632).

N° 38400-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 inciso 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; Ley de Creación del Registro Nacional, N° 5695 de 28 de mayo de 1975 y su reformas, Decreto Ejecutivo N° 26095-J, denominado Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Gracia.

*Considerando:*

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 20295-J de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, se publicó el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Gracia.

II.—Que si bien por Decreto Ejecutivo N° 26095-J publicado en *La Gaceta* número ciento quince del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete se derogó el Decreto Ejecutivo N° 20295-J, en su transitorio único dispuso que en tanto no entre en vigencia un decreto ejecutivo que norme las relaciones de servicio entre los servidores del Registro Nacional y el Ministerio de Justicia, dichas relaciones laborales se regirán por el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Gracia, Decreto Ejecutivo N° 20295-J.

III.—Que por oficio número DFOE-PGA-38/2007 de fecha treinta de agosto del dos mil siete, la División de Fiscalización de la Contraloría General de la República, dispuso la elaboración e implementación de algunos instrumentos normativos y procesos para la mejor gestión del Recurso Humano del Registro Nacional.

IV.—Que por Ley número 8771, del 14 de setiembre de 2009, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 197 del 9 de octubre del 2009, se dictó modificación a la Ley número N° 6739, del 28 de abril de 1982: Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, para que en adelante se denomine Ministerio de Justicia y Paz.

V.—Que es necesario establecer normas claras y precisas para regular las condiciones de servicio bajo las cuales han de desempeñar sus funciones, tareas y labores los servidores del Registro Nacional; por lo cual debe emitirse un Reglamento Autónomo de Servicios.

VI.—Que el artículo trece inciso i) del Estatuto de Servicio Civil establece que entre las atribuciones y funciones del Director General de Servicio Civil, se encuentra el dar el visto bueno a todos los Reglamentos Autónomos de Trabajo de las dependencias del Poder Ejecutivo.

VII.—Que mediante oficio AJ-774-2013, fecha 4 de julio del 2013, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, otorga el visto bueno al presente Reglamento Autónomo de Servicio del Registro Nacional. **Por tanto:**

DECRETAN:

## REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIO DEL REGISTRO NACIONAL

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación del Reglamento.** El presente Reglamento Autónomo de Servicio, denominado en lo sucesivo “Reglamento”, se establece para normar las relaciones de servicio entre el Ministerio de Justicia y Paz, la Junta Administrativa del Registro Nacional y los funcionarios del Registro Nacional.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para todos los efectos legales que se derivan de la aplicación de este Reglamento, debe entenderse por:

- 1) **Ministerio:** El Ministerio de Justicia y Paz.
- 2) **Máximo Jerarca de la Institución:** el Ministro de Justicia y Paz.
- 3) **Director General:** Director General del Registro Nacional.
- 4) **Director de Registro:** El Director de cada uno de los Registros que integran el Registro Nacional.
- 5) **Junta Administrativa del Registro Nacional:** Órgano Colegiado con personalidad jurídica propia, encargado de dirigir el Registro Nacional, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Creación del Registro Nacional.
- 6) **Institución:** Registro Nacional.
- 7) **Representante de la Junta Administrativa:** El Ministro de Justicia y Paz, o quien en su lugar se designe expresamente.
- 8) **Funcionarios:** Los servidores que presten sus servicios al Registro Nacional.
- 8) **Relación de servicio:** El vínculo que se establece entre el Ministerio de Justicia y Paz, la Junta Administrativa del Registro Nacional, la Dirección General y el funcionario, con el fin de ejecutar una serie de funciones, actividades y tareas en aras de la eficiencia de la Institución.
- 9) **Superior Jerárquico:** Funcionario de la Administración activa responsable de un proceso, con autoridad para la toma de decisiones. Cuando exista inmediatez en la relación jerárquica, se conocerá a este funcionario como Superior Jerárquico Inmediato.

### CAPÍTULO II

#### De las relaciones de servicio

Artículo 3°—**Régimen aplicable.** Para los funcionarios cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, los concursos internos, permutas, traslados, reubicaciones y recargo de funciones, se regularán por las disposiciones administrativas de carácter general establecidas por la Dirección General de Servicio Civil y el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Registro Nacional. Dicho Departamento podrá efectuar las pruebas correspondientes, cuando la plaza objeto de concurso así lo demande, conforme el Reglamento relativo al concurso interno para promoción de servidores públicos.

En el caso de los funcionarios no cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, esta materia se regirá por lo establecido por este Reglamento, la Negociación Colectiva de los Servidores del Registro Nacional y las disposiciones administrativas de carácter general establecidas por la Autoridad Presupuestaria.

Artículo 4°—**Relación de servicio.** Los funcionarios del Registro Nacional estarán sujetos a la siguiente relación de servicios:

Quando se trate de funcionarios que ocupan puestos en propiedad incluidos en el Régimen de Servicio Civil, estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, el presente Reglamento y demás normativa aplicable, según corresponda.

Quando se trate de funcionarios que ocupan puestos del Régimen de manera interina, estarán sometidos a las disposiciones, el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, el presente

Reglamento y demás normativa aplicable, según corresponda.

Quando se trate de funcionarios que no ocupen puestos incluidos en el Régimen de Servicio Civil, los nombramientos se harán de conformidad con las políticas que al efecto establezca el Presidente de la República, el Ministro de Justicia y Paz, la Autoridad Presupuestaria y la Junta Administrativa.

Los nombramientos que se hicieren con cargos o servicios especiales en puestos excluidos del régimen de Servicio Civil, estarán sometidos a los instrumentos técnicos que rijan la materia en cuanto a selección, clasificación y valoración de puestos, acorde con los lineamientos vertidos por la Autoridad Presupuestaria.

Artículo 5°—**Del ingreso al Régimen del Servicio Civil y Promociones.** Los funcionarios del Registro Nacional que aspiren servir en un puesto del Régimen de Servicio Civil, deberán someterse al concurso, investigación, prueba, examen que disponga la Dirección General del Servicio Civil, con el objeto de que se logre determinar que la persona cumple con las condiciones tanto físico-morales así como psicológicas, propias y necesarias para ocupar el cargo. Todo lo anterior de conformidad con lo estipulado por el Estatuto de Servicio Civil, y su Reglamento referente a los movimientos de personal.

Los Jefes pueden hacer los ascensos de una clase a la inmediata superior en la misma serie u otra, a partir de las vías de carrera administrativa dictadas por la Dirección General del Servicio Civil, considerando en primer orden la eficiencia de los servidores, evidencia de las calificaciones periódicas de servicios y en segundo orden basándose en la antigüedad, así como cualesquiera otros factores determinados por la Dirección General del Servicio Civil.

Artículo 6°—**De los ascensos directos.** Se entiende por ascenso directo el paso de un puesto a otro de grado inmediato superior, en la misma serie o una clase diferente, según los procedimientos de carrera administrativa establecidos de conformidad con el Estatuto de Servicio Civil y su reglamento.

La dependencia interesada deberá solicitarlo al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos con la aprobación del Director General.

Artículo 7°—**De los concursos internos.** Se entiende por concurso interno el proceso, mediante el cual se busca llenar las plazas vacantes de la Institución, a través del ascenso de los servidores que se encuentren mejor calificados todo ello con vista de la regulación dictada al efecto por la Dirección General del Servicio Civil, con excepción de aquellos casos en los cuales de previo la administración solicite aplicar el procedimiento de movimientos de personal regulado por el Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 8°—**Sobre las permutas.** Las permutas en puestos de igual clase, serán acordadas por los funcionarios y aprobadas por el Director del Registro donde se desempeñe el funcionario.

Las permutas en puestos de clase diferente, deberán cumplir con los requerimientos exigidos en el párrafo anterior, además de contar con la aprobación de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 9°—**Recargo de funciones.** Los recargos de funciones que excedan de un mes, podrán ser remunerados y estarán sujetos a aprobación previa de la Dirección General de Servicio Civil o en quien delegue, siempre que el funcionario consienta y reúna los requisitos de preparación y de experiencia que para el desempeño del puesto sean necesarios.

Artículo 10.—**Obligación del expediente.** El Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos llevará un expediente escrito o electrónico debidamente foliado y actualizado de cada uno de los funcionarios, así como constancias de todos aquellos datos que sirvan para mantener un historial.

Artículo 11.—**Confidencialidad de los expedientes.** La confidencialidad de los expedientes personales y los relativos al incentivo de carrera profesional deberá ser garantizada por el Departamento de Gestión Institucional. Tendrán acceso a la información contenida en estos: el interesado y quienes de previo deberán acreditar interés legítimo.

Artículo 12.—**Agotamiento de la vía administrativa en ascensos directos y concursos internos.** Los recursos que se produjeren, cuando se presuma violación a las normas y procedimientos establecidos en los ascensos directos y concursos internos, serán elevados a conocimiento del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos en revocatoria, entendiéndose que el Máximo Jerarca de la Institución resolverá la apelación.

## CAPÍTULO III

**De los derechos, deberes y prohibiciones de los funcionarios**

Artículo 13.—**Derechos de los funcionarios.** Sin perjuicio de lo que disponga el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, el Código de Trabajo, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Control Interno, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la Convención Colectiva suscrita entre el Registro Nacional y el Sindicato de Servidores del Registro Nacional y demás normativa relativa, son derechos de los funcionarios del Registro Nacional:

- 1) Recibir la debida capacitación mediante cursos, seminarios, becas y otros, para su mejor desempeño y estímulo, conforme las recomendaciones técnicas que se emitan al respecto.
- 2) Gozar de estabilidad en su relación laboral. Las relaciones de servicios contempladas en el artículo 3 de este Reglamento, se darán por terminadas siempre que medie justa causa, de conformidad con los procedimientos existentes.
- 3) Los funcionarios cubiertos por el Régimen de Servicio Civil podrán solicitar al Departamento de Recursos Humanos el trámite de reasignación, siempre que considere que sus funciones han variado sustancialmente, conforme con la normativa vigente.
- 4) Las servidoras del Registro Nacional podrán gozar de una hora diaria continua o fraccionada de lactancia por el plazo que certifique el médico. Para el disfrute de esta licencia, deberá presentar la certificación médica al Departamento de Gestión Institucional.
- 5) Respecto a la carrera administrativa se preferirá para una plaza vacante, en igualdad de condiciones y requisitos, a los funcionarios regulares que por su capacidad, eficiencia y responsabilidad resulten idóneos para el cargo, conforme con los procedimientos establecidos.
- 6) Disfrutar del tiempo necesario para asistir a sus citas médicas, así como a las de sus parientes en primer grado de consanguinidad y cónyuge. Se concederá este disfrute de tiempo, para atender audiencias orales a las que fueren citados en procesos judiciales o administrativos.
- 7) Aplicar en igualdad de condiciones las medidas disciplinarias, previo cumplimiento del debido proceso.
- 8) Recibir instrucciones claras y precisas, sobre sus labores y responsabilidades, conforme el Manual de Puestos y demás normativa vigente.
- 9) Manifiestar a sus Superiores Jerárquicos las opiniones relacionadas con las labores que desempeñan.
- 10) Celebrar un día al año la fecha conmemorativa de la creación del Registro Nacional.
- 11) Contar con un local adecuado, denominado Soda-Comedor, para ingerir sus alimentos y bebidas durante su tiempo de descanso.
- 12) Contar con los instrumentos, equipos y materiales mínimos necesarios para realizar su trabajo.
- 13) Disfrutar de vacaciones anuales, según el tiempo servido en la Administración Pública.
- 14) Disfrutar de licencia ocasional de excepción, con goce de salario o sin él, según las disposiciones de este Reglamento.
- 15) Disfrutar del período de asueto decretado por el Poder Ejecutivo, a favor de los funcionarios públicos del cantón de San José, con motivo de la celebración de las Fiestas de Fin de Año.

Artículo 14.—**Deberes de los funcionarios.** Sin perjuicio de lo que disponga el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, la Constitución Política, el Código de Trabajo, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Control Interno, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Negociación Colectiva de los Servidores del Registro Nacional y demás normativa relativa, son deberes de los funcionarios del Registro Nacional:

- 1) Desempeñar y ejecutar en forma regular y continua sus labores, cumpliendo con diligencia y buena voluntad las órdenes de sus Superiores Jerárquicos. Además debe auxiliar en su trabajo a cualquier funcionario, cuando así se disponga.
- 2) Ejecutar las labores con la capacidad, dedicación y diligencia que el cargo requiera, aplicando todo su esfuerzo para el desempeño de sus funciones.

- 3) Cumplir con todas las medidas lógicas y físicas en materia de seguridad, incluyendo lo relativo al acceso de las bases de datos y a los espacios físicos; así como las Políticas relativas al uso de información y de tecnología de la información.
- 4) Iniciar y finalizar sus labores de conformidad con la jornada estipulada, no pudiendo abandonarla ni suspenderla sin causa justificada debidamente comprobada.
- 5) Atender con diligencia, corrección y cortesía a los usuarios y funcionarios que acudan a las diferentes oficinas del Registro Nacional, de forma que no se originen denuncias por el mal servicio, desatención, maltrato o irrespeto.
- 6) Vestir durante la Jornada de trabajo acorde con el puesto que desempeña y los recintos donde prestan sus servicios.
- 7) Guardar discreción sobre los asuntos del Registro Nacional y de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio o con motivo de sus funciones.
- 8) Custodiar, cuidar y responder por los objetos, documentos, papelería, máquinas, útiles o herramientas, uso del software y vehículos del Registro Nacional que se encuentren bajo su responsabilidad, y no utilizarlos para fines ajenos a los destinados.
- 9) Mantener al día las labores encomendadas.
- 10) Presentar al Superior Jerárquico Inmediato constancia del tiempo empleado para asistir a las audiencias orales citados en procesos judiciales o administrativos y para su atención médica, la de sus parientes en primer grado de consanguinidad y cónyuge, a más tardar en la jornada siguiente. Cuando las situaciones citadas sean en un período intermedio de la jornada laboral, deberá comunicar al Superior Jerárquico Inmediato en un plazo razonable la hora de entrada y de salida, así como el tiempo utilizado en la diligencia.
- 11) Informar al Superior Jerárquico Inmediato de la realización o participación en cualquier función, actividad o tarea, para otra oficina o a instancia de algún Superior Jerárquico de la Institución.
- 12) Cumplir las disposiciones legales y administrativas de carácter general aplicables a la relación de servicio, así como todas aquellas de orden interno.
- 13) Informar por escrito al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos sobre cualquier cambio de domicilio, estado civil u otro aspecto necesario que permita mantener el expediente de personal actualizado.
- 14) Comunicar verbalmente o por escrito a los Superiores Jerárquicos las observaciones que su experiencia y conocimientos les sugieran para prevenir daños o perjuicios a los intereses del Registro Nacional, a los de sus compañeros de trabajo y a las personas que eventualmente o permanentemente, se encuentren dentro de los lugares en que prestan servicio.
- 15) Cumplir con las medidas de control de asistencia establecidas por la Administración.
- 16) Informar al Superior Jerárquico Inmediato de manera verbal o por escrito, lo antes posible, de las causas que le impiden asistir al trabajo. Por ninguna razón, con excepción de fuerza mayor, deberá esperar hasta el segundo día de ausencia para notificarlo. Pese a esta comunicación verbal, dicha justificación deberá realizarse de manera escrita a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente a la ausencia, salvo imposibilidad demostrada en casos muy calificados.
- 17) Las ausencias al trabajo por enfermedad que excedan de cuatro días, deberán justificarse mediante certificado médico extendido por la Caja Costarricense del Seguro Social o por el Instituto Nacional de Seguros si se tratara de riesgo profesional. Aquellas ausencias por enfermedad que no excedan de cuatro días podrán ser justificadas, por medio de la Caja Costarricense de Seguro Social o por médico particular.
- 18) Laborar jornada extraordinaria conforme las disposiciones legales y administrativas de carácter general.
- 19) Cumplir con los límites de los descansos en las jornadas, destinados al almuerzo y refrigerios, de lo contrario será calificado como abandono de servicio.
- 20) Asistir a las capacitaciones a que fueren convocados, dentro o fuera de la Institución, de conformidad con el Reglamento de Capacitación y Facilidades para los funcionarios del Registro Nacional, siempre que no lo impida justa causa.

- 21) Reportar al Superior Jerárquico Inmediato los daños e imprudencias que otros compañeros causen en perjuicio de la Institución.
- 22) Prestar su colaboración en las comisiones, reuniones y otros similares que se integren en el Registro Nacional, dentro y fuera de la Institución.
- 23) Rendir los informes, las declaraciones y testimonios que soliciten los órganos competentes en el Registro Nacional; además de rendir los informes que se le soliciten sobre el uso de viáticos y gastos de transportes que se le hayan concedido.
- 24) Portar en un lugar visible, el carné que lo identifica como funcionario del Registro Nacional.
- 25) Conducir los vehículos propiedad del Registro Nacional con la diligencia y responsabilidad, manteniendo al día la licencia respectiva. Debe acatarse lo dispuesto en las disposiciones administrativas de carácter general.
- 26) Consultar ante el Superior Jerárquico Inmediato, los casos complejos de carácter sustantivo y administrativo que lo ameriten.
- 27) Velar para que la buena imagen del Registro Nacional no se deteriore.
- 28) Utilizar de manera única y exclusiva la clave de acceso que le haya sido asignada, generando responsabilidad su utilización irregular.

**Artículo 15.—Deberes de los funcionarios con cargos de Jefatura.** Además de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, los Directores, Jefes de Departamento y todos los servidores que ostenten cargos de Jefatura, tendrán los siguientes deberes:

- 1) Supervisar las labores y gestionar la capacitación que requieran sus colaboradores en los aspectos sustantivos y/o administrativos para mejorar el desempeño.
- 2) Informar a su Superior Jerárquico con periodicidad, sobre la marcha de su respectiva área de competencia y, en forma inmediata cuando ocurra un hecho relevante y que requiera pronta solución.
- 3) Velar por todos aquellos aspectos que inciden favorablemente en el buen desempeño del funcionario o que afecten al mismo. A esos efectos deberá conformar un expediente del desempeño de sus colaboradores.
- 4) Dictar las disposiciones administrativas de carácter general necesarias, en beneficio de la gestión de la oficina a su cargo.
- 5) Gestionar las condiciones necesarias para la buena relación de servicio en la unidad de trabajo.
- 6) Planear las labores y suministrar la información requerida para elaborar los anteproyectos de presupuesto.
- 7) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 3) y 8) del artículo 14 de este Reglamento.
- 8) Evaluar en forma objetiva a sus colaboradores, aplicando los instrumentos técnicos establecidos para ello.
- 9) Cumplir con todas las obligaciones propias del cargo, además de las contenidas en el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública, normativa y disposiciones administrativas de carácter general que resulte aplicable.
- 10) Velar que todos los servidores lleven al día y en forma correcta las funciones, actividades y tareas asignadas, aplicando las medidas que juzgue convenientes, para que el trabajo se realice de manera eficiente y sin retraso alguno; salvo que existan razones justificadas debidamente comprobadas.
- 11) Estar atento de la disciplina y la buena asistencia de los servidores bajo su responsabilidad, así como justificar la inasistencia cuando corresponda, conforme el plazo y procedimiento previsto.
- 12) Considerar si otorga permiso para atender en horas hábiles situaciones imprevistas, obligaciones administrativas y situaciones de emergencia. En la medida de lo posible solicitará la presentación de comprobante. En ningún caso el permiso abarcará toda la jornada laboral.
- 13) Prevenir, investigar y sancionar el acoso u hostigamiento sexual como práctica discriminatoria en razón del sexo, que atenta contra la dignidad de la mujer y el hombre, en las relaciones que se establecen dentro del Registro Nacional o entre sus servidores.

**Artículo 16.—Prohibiciones a los funcionarios.** Además de lo dispuesto en los artículos 40 del Estatuto de Servicio Civil y artículo 51 de su Reglamento, artículo 72 del Código de Trabajo, Ley General de Control Interno, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y demás normativa relativa, son prohibiciones a funcionarios del Registro Nacional:

- 1) Privilegiar o discriminar por motivo de género, filiación política, credo, raza, condición socioeconómica, parentesco u otros criterios que sean incompatibles con los derechos humanos y con el mérito personal.
- 2) Ocupar tiempo dentro de la jornada laboral para asuntos ajenos a las funciones, actividades y tareas asignadas.
- 3) Atender visitas, presentarse en otras oficinas que no sean aquellas en donde debe prestar sus servicios, hacer uso del teléfono o medios de comunicación electrónica para atender asuntos personales, salvo previa autorización por escrito del Superior Jerárquico Inmediato.
- 4) Recibir dádivas o gratificaciones por servicios prestados como funcionarios del Registro Nacional.
- 5) Valerse de la función que desempeña en la dependencia o invocarla para obtener ventajas ajenas a sus funciones para sí o para terceros.
- 6) Servir otros cargos remunerados o no, como empleados regulares de la Administración Pública, de las instituciones autónomas o semiautónomas, salvo las labores docentes en instituciones de enseñanza superior o cualquier otra que autorice la ley.
- 7) Dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político electoral durante la jornada laboral o usar su cargo para beneficiar a un partido político.
- 8) Abandonar sin causa justificada su labor, dentro de la Jornada de trabajo establecida en este Reglamento, sin el permiso previo por escrito del Superior Jerárquico Inmediato respectivo.
- 9) Portar arma blanca o de fuego dentro de la Institución, salvo que ello sea requisito propio del desempeño de su cargo.
- 10) Presentarse a laborar con algún grado de embriaguez o cualquier otra condición análoga, así como ingerir licor, drogas o cualquier otra sustancia enervante, durante la jornada de trabajo.
- 11) Contraer deudas o compromisos a nombre del Registro Nacional, sin estar debidamente autorizado para ello.
- 12) Extralimitarse en sus funciones o deberes que le están encomendados y tomarse atribuciones que no le corresponden.
- 13) Conducir los vehículos propiedad de la Junta Administrativa del Registro Nacional, para uso del Registro Nacional, sin estar autorizado o sin portar licencia al día, según las disposiciones administrativas de carácter general.
- 14) Permitir que particulares viajen en los vehículos de la Institución sin autorización previa del funcionario responsable, según las disposiciones administrativas de carácter general.
- 15) Alterar los registros de asistencia, realizar el registro de asistencia de otro funcionario, o consentir que otra persona registre la propia.
- 16) Dejar sin cancelar las deudas adquiridas por la Institución, en aquellos casos en donde el Registro Nacional las haya autorizado.
- 17) Atender negocios de carácter personal, o ejecutar trabajos de terceras personas durante la jornada laboral.
- 18) Divulgar el contenido de informes o documentos confidenciales; además hacer público cualquier asunto de origen interno o privado de la oficina, sin previa autorización por escrito del Superior Jerárquico Inmediato.
- 19) Solicitar dinero o contribuciones, así como realizar colectas, rifas, vender, comprar o cambiar artículos dentro de la Institución, salvo casos muy justificados autorizados por escrito por el Director General y para fines benéficos.
- 20) Negar el debido cumplimiento y acatamiento a las órdenes de los Superiores Jerárquicos, cuando sean propias de su competencia, salvo excepciones establecidas por Ley.
- 21) Ejercer actividades profesionales que riñan con el ejercicio de sus funciones, o servir de mediadores para facilitarles a terceros sus actividades profesionales, valiéndose para ello del ejercicio de su cargo.

- 22) Distraer a los compañeros de trabajo con cualquier clase de juegos, bromas, ruidos o conversaciones que puedan interrumpir la concentración para el desempeño de las funciones, o quebrantar la cordialidad y el mutuo respeto que deben imperar en las relaciones del personal de la Institución.
- 23) Intervenir en la elaboración o redacción de documentos sujetos a registro en esta Institución, así como en la presentación y trámite del mismo. Esta prohibición comprende a todos los funcionarios que reciban o no pago por concepto de prohibición o dedicación exclusiva.
- 24) Violar las disposiciones administrativas de carácter general que se establezcan en cuanto al contacto del funcionario con el público y sobre las consultas que formulen las partes interesadas.
- 25) Alterar documentos o información con evidente intención de inducir a error a la Administración.
- 26) Fumar dentro de los lugares de la Institución ubicados bajo techo y que se destinen al uso colectivo.
- 27) Hostigar, presionar o tomar represalia contra los funcionarios para obtener un provecho personal.
- 28) Cualquier proceder contrario a la moral y buenas costumbres que debe poseer todo funcionario de esta Institución.
- 29) Ver, exhibir o difundir material pornográfico en cualquier lugar de la Institución.
- 30) Deteriorar y comprometer con comportamientos inmorales o inadecuados, aún fuera de las horas del trabajo, la buena imagen del Registro Nacional.
- 31) Incurrir en conductas o comportamientos de acoso u hostigamiento sexual o laboral.
- 32) Consignar en documento en que conste la fe pública registral, información diferente de la que conste en el Registro respectivo.
- 33) Violentar las disposiciones que las Direcciones del Registro respectivo establezcan en cuanto al contacto del funcionario con el público, y a las consultas que las partes interesadas formulen a los servidores.

#### CAPÍTULO IV

##### De la prestación de servicio

Artículo 17.—**Competencia en la fijación de los horarios.** El Director General determinará el horario de trabajo de los funcionarios para la prestación de servicios en la Institución, de acuerdo con las condiciones especiales de cada lugar, las circunstancias que se presenten y las necesidades del servicio público; previa consulta a la Junta de Relaciones Laborales.

Artículo 18.—**Duración de la jornada laboral y horario.** La jornada semanal de prestación de servicios es de lunes a viernes en forma continua y su horario iniciará a las 8:00 a.m. y concluirá a las 4 p.m.; conforme lo dispuesto en el artículo anterior. Dentro de esta jornada, los servidores disfrutarán de un lapso de 30 minutos para el almuerzo y 15 minutos en la mañana y en la tarde para tomarse un descanso. La jornada laboral no es acumulativa. Las Direcciones y titulares subordinados serán responsables de vigilar y hacer cumplir los horarios establecidos, como jornada por laborar.

Artículo 19.—**Exclusión de la jornada laboral.** Quedarán excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de servicios, todos aquellos funcionarios incluidos dentro de los casos previstos en el artículo 143 del Código de Trabajo. En el caso de funcionarios que en virtud de las labores que desempeñen o el cargo que ocupen ameriten de manera ocasional permanecer en sus labores hasta 12 horas diarias, como máximo, tendrán derecho a un descanso, mínimo de hora y media en el intermedio de la jornada.

Artículo 20.—**Observancia del calendario de trabajo.** Los funcionarios del Registro Nacional deberán laborar todos los días hábiles del año durante las horas reglamentarias establecidas. No se concederán privilegios, prerrogativas o licencias que autoricen una asistencia irregular, con excepción de lo dispuesto por este Reglamento, el Estatuto de Servicio Civil y su reglamento, o en su caso, en los contratos especiales de servicio.

Artículo 21.—**Días hábiles de trabajo.** Son días hábiles para el trabajo todos los días del año, salvo lo dispuesto en el Código de Trabajo, en cuanto a los días de descanso y feriados, así como los ausetos que conceda el Poder Ejecutivo.

Artículo 22.—**Jornada extraordinaria.** El Director General podrá autorizar el trabajo en jornada extraordinaria previo a su ejecución según la normativa en esta materia y sólo en situaciones excepcionales, cuando sea indispensable para satisfacer el servicio público. Este trabajo que se ejecute fuera de los límites de la jornada ordinaria será considerado como extraordinario remunerado.

Cuando el Director General lo estime necesario, los funcionarios quedarán en la obligación de trabajar jornada extraordinaria hasta el máximo permitido por ley, salvo que por razones de índole grave, debidamente comprobada por el Superior Jerárquico Inmediato, se le faculte para no hacerlo.

Artículo 23.—**Jornada máxima de trabajo.** La jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no debe exceder de doce horas diarias, excepto en situaciones especiales impredecibles. El Director del Registro respectivo debe comunicar a los servidores con un día de anticipación la jornada extraordinaria que deberán laborar, salvo situaciones de emergencia. La jornada extraordinaria se fijará conforme las disposiciones legales sobre la materia. No se reconocerá como tiempo extraordinario el utilizado para subsanar errores imputables al servidor, ni aquel que se preste sin apego a lo prescrito en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO V

##### De la asistencia

##### SECCIÓN PRIMERA

##### Disposiciones generales

Artículo 24.—**Obligación de registrar la asistencia.** La asistencia al trabajo debe ser registrada personalmente por cada funcionario al iniciar y finalizar la jornada.

Artículo 25.—**Medios para el control de asistencia.** La Administración controlará la asistencia de los funcionarios mediante el sistema ideado para tal fin. Cuando la situación lo amerite, el Superior Jerárquico Inmediato dispondrá la forma en que se lleve el control de asistencia, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

Artículo 26.—**Presunción de inasistencia.** La omisión de registrar su asistencia a cualquiera de las horas de entrada o salida, hará presumir la inasistencia a la correspondiente fracción de jornada, salvo que el Superior Jerárquico Inmediato la justifique conforme los mecanismos establecidos por el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos para tales efectos.

Artículo 27.—**Del beneficio de no registrar la asistencia.** Se podrá eximir de registrar su asistencia a aquellos funcionarios que por la naturaleza de las funciones así lo exija, previa autorización del Director de cada dependencia. Igual beneficio se concederá para aquellos funcionarios que posean un mínimo de diez años de servicio en la Administración Pública, siempre y cuando se demuestre que han cumplido en forma excelente su asistencia en los últimos cinco años de labores; que sus calificaciones de servicio no deben ser inferiores a “muy bueno” durante los últimos cinco años, además debe haber previa recomendación escrita en este sentido del Superior Jerárquico al Director del Registro respectivo. El Director General del Registro Nacional podrá revocar este beneficio cuando así lo haya solicitado el Director del Registro que corresponda. Contra lo resuelto por el Director General del Registro Nacional, cabrá la interposición de los recursos correspondientes. Para los efectos que corresponda el funcionario interesado tiene la facultad de solicitar la intervención de la Junta de Relaciones Laborales.

Artículo 28.—**Determinación de las llegadas tardías.** Se considera llegada tardía al trabajo, el lapso de diez minutos, contado a partir del inicio de la jornada. La llegada tardía que exceda en veinte minutos a partir de la hora de ingreso establecida y que a juicio del jefe superior inmediato, carezca de justificación, acarreará al trabajador la pérdida de media jornada.

Artículo 29.—**Sobre la justificación de las llegadas tardías.** En casos muy calificados, el Superior Inmediato podrá justificar hasta un máximo de cuatro llegadas tardías dentro del mismo mes calendario. Las llegadas tardías injustificadas que sean computadas dentro de un mismo mes calendario, tendrán las sanciones previstas en el artículo 106 de este Reglamento.

Artículo 30.—**Determinación de una ausencia.** Se considera ausencia la inasistencia a un día completo de labores o la asistencia a laborar después de transcurrida media jornada. La asistencia a laborar antes de transcurrida media jornada pero que exceda en veinte minutos a partir de la hora establecida para el inicio de las labores, se considera media ausencia.

Para los casos previstos en esta norma, el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos deberá realizar la deducción salarial correspondiente.

Artículo 31.—**Sobre la justificación de ausencias.** Aquellos casos calificados y no incluidos en este Reglamento, el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, quedará a juicio del Superior Jerárquico Inmediato el justificar las ausencias para efectos de no aplicación del régimen disciplinario, hasta por un máximo de cuatro días al mes. En estos casos se procederá al rebajo automático del salario por los días no laborados.

Las ausencias al trabajo por enfermedad que excedan de cuatro días al mes, deberán justificarse mediante certificado médico extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social, por médico particular debidamente avalado por la Caja Costarricense de Seguro Social o por el Instituto Nacional de Seguros, según corresponda.

Artículo 32.—**Cómputo de ausencias a media jornada de trabajo.** La inasistencia a media jornada de trabajo, se considera como la mitad de una ausencia. Dos medias jornadas, constituyen una ausencia para los efectos de este Reglamento.

Artículo 33.—**Determinación del abandono del trabajo.** El abandono ocurre cuando se da la interrupción injustificada de la labor objeto de la relación de servicio dentro de su jornada de trabajo. Para estos efectos, no es preciso que el funcionario salga del lugar donde presta sus servicios, sino que es suficiente el abandono evidente de la labor que le ha sido encomendada.

Artículo 34.—**Plazo para efectuar y entregar las justificaciones por inasistencia o llegadas tardías.** El trabajador deberá justificar mediante los mecanismos establecidos ante su jefe inmediato las ausencias y llegadas tardías dentro de los tres días hábiles siguientes de su acontecimiento. En este mismo sentido los responsables de velar por la asistencia de los funcionarios de cada Unidad de trabajo deberán autorizar y remitir al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos las justificaciones en un plazo no mayor a los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De las vacaciones

Artículo 35.—**Del derecho a las vacaciones.** Todo servidor tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas por cada cincuenta semanas de labores continuas, solo podrá dividir las en tres fracciones, de conformidad con lo estipulado por el artículo 32 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Los funcionarios del Registro Nacional tendrán derecho a gozar sus vacaciones sin interrupción, salvo que por necesidad de servicio público no se puedan otorgar en derecho, para lo que deberán dictar resolución razonada; los jefes están en la obligación de autorizar el pleno goce de este derecho, debiendo programarlas dentro de las quince semanas siguientes al advenimiento del derecho, otorgándolas antes de que se cumpla un nuevo período

Artículo 36.—**Del disfrute de las vacaciones.** Los servidores del Registro Nacional disfrutarán de una vacación remunerada de acuerdo con las normas siguientes:

- 1) Si han trabajado por un lapso que va de cincuenta semanas hasta cuatro años y cincuenta semanas, gozará de quince días hábiles de vacaciones.
- 2) Si han trabajado por un lapso que va de cinco años y cincuenta semanas y hasta nueve años y cincuenta semanas, gozará de veinte días hábiles de vacaciones.
- 3) Si han trabajado por un lapso de diez años y cincuenta semanas o más, gozará de treinta días hábiles de vacaciones.

La prestación efectiva de servicio, para efectos de cálculo de las vacaciones anuales, no será afectada por las licencias con goce de salario que se concedan, según este Reglamento o acorde a lo establecido por el Estatuto de Servicio Civil. Es entendido que la continuidad laboral no se afecta por las causas antes señaladas de manera que el servidor mantiene a su favor el tiempo de servicios prestados antes de la suspensión mencionada.

Para la determinación de los días hábiles se excluirán los sábados y domingos y demás feriados establecidos por el artículo 147 del Código de Trabajo, y los días de asueto que conceda el Poder Ejecutivo, siempre que el asueto comprenda a la dependencia y al servidor de que se trate.

Artículo 37.—**Derecho a las vacaciones.** Para obtener derecho a la vacación anual, es necesario que el servidor haya prestado sus servicios durante cincuenta semanas continuas. Sin embargo, si por cualquier causa el servidor no completara dicho período por terminación de su relación de servicio, tendrá derecho a vacaciones proporcionales de la siguiente forma:

- 1) Un día por cada mes trabajado en los casos en que al servidor no haya cumplido con las cincuenta semanas de servicio.
- 2) Uno punto veinticinco (1.25) días por cada mes trabajado en los casos en que al servidor le correspondiera disfrutar de quince días de vacaciones.
- 3) Uno punto sesenta y seis (1.66) días por cada mes trabajado en los casos en que el servidor le correspondiera disfrutar de veinte días hábiles de vacaciones.
- 4) Dos puntos dieciséis (2.16) días por cada mes trabajado en los casos en que el servidor le correspondiere disfrutar de treinta días hábiles de vacaciones. La prestación efectiva de servicio, para efectos del cálculo de las vacaciones anuales, no será afectada por las licencias que se conceden a las servidoras por concepto de maternidad y por adoptar un niño menor de tres años, según lo establecido por el artículo 33, inciso b) del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 38.—**Programación para el disfrute de vacaciones.** Los Directores y las Jefaturas señalarán el período en que los servidores del Registro Nacional disfrutarán sus vacaciones, procurando hacer tal fijación dentro de las quince semanas posteriores al día en que se cumplan las cincuenta semanas de servicio continuo, en procura de no alterar la buena marcha de las funciones encomendadas y no menoscabar la efectividad del descanso. Si transcurrido el plazo de quince semanas no se ha señalado al servidor la época en que disfrutará de vacaciones, éste deberá reclamarlas por escrito ante el Director o la Jefatura, del Registro respectivo, debiendo concederse el disfrute de las vacaciones a más tardar dentro de los ocho días hábiles posteriores a la solicitud. En caso de que el funcionario no reciba respuesta podrá acudir ante el Director Jerárquico Inmediato que corresponda.

Artículo 39.—**Forma de cálculo salarial durante las vacaciones.** Como regla general, la remuneración durante las vacaciones será de acuerdo con el sueldo correspondiente asignado en la Ley de Salarios (o Ley de Presupuesto, en su defecto), vigente a la fecha en que el servidor disfrute del descanso anual. No obstante, dicha remuneración se calculará con base en el tiempo de trabajo efectivo y el promedio de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados durante las respectivas cincuenta semanas de relación laboral incluyendo los subsidios recibidos por el servidor, de parte del Estado o de sus instituciones de seguridad social si ha estado incapacitado, en los tres casos siguientes:

- 1) Cuando el servidor hubiere disfrutado de licencia sin goce de sueldo por más de treinta días consecutivos o no;
- 2) Cuando el servidor hubiere estado incapacitado para trabajar por razón de enfermedad o riesgo profesional, durante un período mayor de seis meses; y
- 3) Cuando, por las circunstancias especiales, previstas por la ley, se acuerde la compensación en dinero, parcial o total, del período de vacaciones.

## SECCIÓN TERCERA

### De Las licencias

Artículo 40.—**Licencias con goce salario.** Los funcionarios del Registro Nacional podrán disfrutar excepcionalmente de licencias con goce de salario, en las circunstancias y en los casos calificados conforme lo estipulado por el artículo 33 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

- A. **Motivos de orden familiar:** por matrimonio del Trabajador, por nacimiento de cada hijo, por fallecimiento de los padres, hijos, hermanos y cónyuge, la Jefatura otorgará una semana.
- B. **Casos de familiares en fase terminal:** el otorgamiento esta licencia, se regirá de conformidad con lo siguiente:

#### Requisitos:

- 1) Solicitar por escrito el otorgamiento de esta licencia, ante el Director General, aportando dictamen extendido por el médico tratante del paciente en el cual se determine la fase terminal;
- 2) Declaración Jurada mediante la cual el funcionario manifieste que asumirá el cuidado del familiar.

**Plazo:** El período de la licencia se otorgará por un plazo de treinta días, prorrogable por períodos similares (30 días) hasta alcanzar los seis meses o por períodos menores de acuerdo a criterio del médico tratante (según el artículo 4 de la Ley 7756, Beneficio para los responsables de pacientes en fase terminal).

**Cancelación de la Licencia:** se podrá cancelar la licencia por cualquiera de las siguientes razones:

- 1) Fallecimiento del paciente;
- 2) solicitud del propio paciente;
- 3) por alguna condición desfavorable que afecte al enfermo y sea detectada por el médico tratante; cualquier de estas razones que se den deberán ser notificadas por el servidor de forma inmediata para suspender la licencia otorgada;
- 4) se compruebe un uso indebido de la licencia.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá como Médico tratante, funcionario de la Caja Costarricense de Seguro Social, de una clínica de cuidados paliativos o clínica de control del dolor que pertenezca a la Caja Costarricense de Seguro Social o de otros sistemas o proyectos especiales aprobados por la Junta Directiva de la Caja.

**C. Para Adopción de un Infante:** El período de licencia será por tres meses a la madre trabajadora que adopte a un infante. Entrándose de adopción conjunta, el padre trabajador tendrá derecho a cinco días hábiles de licencia. Para este efecto, la licencia se iniciará de inmediato, en la fecha en que sea entregada la persona menor de edad.

Para gozar de la licencia el o la adoptante deberá presentar una certificación extendida por la Autoridad Administrativa o Judicial correspondiente, en la que conste la aprobación de la adopción. La Jefatura de Recursos Humanos podrá otorgar la licencia especial en los casos antes previstos en el supuesto de depósito de menor de edad.

El Máximo Jefe de la Institución podrá también otorgar licencia con goce de salario en los siguientes casos:

- 1) Los dirigentes y miembros del Sindicato para asistir a cursos de capacitación en el campo sindical. Dicha licencia podrá ser por hasta tres meses, cuando las necesidades de la Unidad donde presta sus servicios así lo permitan. Cumpliendo además los trámites previstos en el artículo 33 inciso b) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.
- 2) Los permisos para que los servidores asistan a invitaciones de Gobiernos o de Organismos Internacionales y participen en seminarios y congresos internacionales o actividades similares en el exterior, todas relacionadas con la gestión del Registro Nacional, serán concedidos por el Máximo Jefe de la Institución, siempre que no excedan de tres meses con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de Estatuto de Servicio Civil. Para su trámite, deberán solicitarlo con un mínimo de cinco días de anticipación ante el Departamento de Gestión Institucional, con los vistos buenos del Superior Jerárquico Inmediato y el Director General.

Todos los demás permisos con goce de sueldo, que de acuerdo con las disposiciones reglamentarias internas procedan, podrán ser deducidos del período de vacaciones, sin que el número de días de la licencia exceda el número de días de vacaciones que correspondan al funcionario al momento de otorgarse el permiso.

En todos los casos previstos en este artículo deberá aportarse el respectivo comprobante ante el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

**Artículo 41.—Licencias sin goce de salario.** El disfrute de las licencias sin goce de salario se otorgarán conforme las disposiciones contenidas en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

Toda solicitud de licencia sin goce de salario, o su prórroga, deberá presentarse con un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que regirá el permiso, con la prueba en que se fundamenta, según se requiera. En circunstancias excepcionales la Administración podrá tramitar aquella solicitud en un plazo menor a los días de anticipación, cuando se demuestre la urgencia del funcionario para ausentarse del trabajo.

Si el funcionario se ausenta del trabajo antes de completar debidamente el trámite, lo hará bajo su responsabilidad y quedará sujeto a la decisión que más convenga a la Administración, conforme las disposiciones del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Todas las licencias sin goce de salario podrán ser interrumpidas, para tal efecto, deberá comunicarse al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos con diez días hábiles de anticipación de la fecha definida para su reingreso.

Las licencias sin goce de salario podrán ser interrumpidas tanto por la Administración como por el funcionario.

## CAPÍTULO VI

### De la capacitación

**Artículo 42.—Competencia.** El Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos será el responsable del adecuado desarrollo de todas las actividades de capacitación que se relacionen con el Registro Nacional, así como de velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con estas actividades, los contratos de estudio, capacitación, becas y demás documentación relacionada con la materia. Todas las actividades de capacitación dirigidas a los funcionarios del Registro Nacional, deberán ser coordinadas con este Departamento.

El Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos deberá elaborar anualmente un Plan de Capacitación, a partir de los insumos brindados por las Direcciones del Registro Nacional.

Esta materia estará regulada por la normativa de capacitación y becas creada al efecto.

## CAPÍTULO VII

### Salud Ocupacional

**Artículo 43.—Derecho de los empleados a la salud ocupacional.** Corresponde a la instancia encargada de Salud Ocupacional promover y mantener el más alto nivel físico, mental y social de los funcionarios, prevenir todo daño a la salud de éste, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlo en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud.

**Artículo 44.—Normativa aplicable para proteger la salud ocupacional.** Es deber del Registro Nacional adoptar e implementar las medidas necesarias para proteger eficazmente la salud ocupacional de sus funcionarios, conforme lo establece la Ley y las recomendaciones que en esta materia formulan tanto el Consejo de Salud Ocupacional como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros, a efecto de garantizar:

- 1) La prevención de los riesgos de trabajo.
- 2) La protección de la salud y prevención de la integridad física, mental y social de los funcionarios.
- 3) Mantener en estado óptimo lo relacionado con: edificaciones e instalaciones, condiciones ambientales, operaciones y procesos de trabajo y suministros y mantenimiento de equipo de protección general.

**Artículo 45.—Creación de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional.** Créase la Comisión Institucional de Salud Ocupacional, que en coordinación con las instancias de Salud Ocupacional, dictará todas las directrices en materia de salud ocupacional. La Comisión de la Salud Ocupacional estará formada por dos representantes de los servidores y dos Representantes del Patrono y cada uno con su respectivo suplente.

**Artículo 46.—De las sesiones de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional.** El quórum para iniciar las sesiones y deliberar, se formará con la asistencia mínima de tres de los miembros de la Comisión. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes y tendrán el carácter de obligatorio para la Institución y los Servidores. Lo anterior, sin perjuicio de otras recomendaciones que dispongan los organismos especializados en Salud Ocupacional. En caso de que no exista acuerdo sobre algún asunto sometido a consideración de la Comisión de Salud Ocupacional se someterá al Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su resolución definitiva.



Artículo 47.—**Funciones de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional.** Corresponde a la Comisión de Salud Ocupacional:

- 1) Realizar el diagnóstico de las condiciones físicas y psicológicas imperantes en los lugares de trabajo.
- 2) Establecer pautas preventivas para la salud de los servidores.
- 3) Recomendar y coordinar con las instancias pertinentes, las mejoras de las condiciones físicas de los lugares de trabajo.
- 4) Ejecutar planes de trabajo tendientes a mejorar las deficiencias y deterioro de las condiciones físicas de los lugares de trabajo según lo determine el correspondiente diagnóstico.
- 5) Las funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo número 18379-TSS vigente desde el 16 de agosto de 1988, así como todas aquellas que regulen la materia.

Artículo 48.—**Elección de los representantes de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional.** La elección de los representantes de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional se hará de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 18379-TSS vigente desde el 16 de agosto de 1988, sus reformas y la Negociación Colectiva de los Servidores del Registro Nacional.

Artículo 49.—**Manual de funcionamiento de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional.** La Comisión Institucional de Salud Ocupacional elaborará su propio manual de funcionamiento. Se crearán las Subcomisiones de Salud Ocupacional que a su juicio sean necesarias coadyuvando en el cumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 50.—**Dotación de recursos en aras de la salud ocupacional.** La Junta Administrativa deberá proveer los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en este capítulo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 51.—**Aplicación de recomendaciones.** Es de conveniencia institucional la implementación de las recomendaciones que sobre salud, seguridad e higiene formulen tanto la Oficina como la Comisión de Salud Ocupacional, para lo cual la Junta Administrativa y la Dirección General del Registro Nacional en concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, valorarán de manera justificada la ejecución de las mismas.

## CAPÍTULO VIII

### Sobre el acoso laboral

Artículo 52.—**Del objeto y bienes protegidos.** El presente capítulo tiene por objeto definir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan actividades, en el contexto de la relación de servicio.

Son bienes jurídicos protegidos por el presente capítulo: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los funcionarios, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la Institución.

Artículo 53.—**Definición.** El acoso psicológico o laboral es toda aquella conducta persistente y demostrable en la que uno o varios funcionarios, independientemente del cargo que desempeñen, ejerzan violencia psicológica, de forma sistemática y recurrente, sobre algún o algunos funcionarios en el lugar de trabajo, sea mediante comportamientos, palabras o actitudes, con el fin de degradar sus condiciones de trabajo, destruir sus redes de comunicación, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores, conseguir su desmotivación laboral o inducir la renuncia del mismo.

Artículo 54.—**Modalidades de acoso laboral.** En el contexto del artículo anterior, el acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

- 1) **Maltrato laboral:** Será considerado como maltrato laboral: Los actos de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como funcionario; así como las expresiones injuriosas o ultrajantes que lesionen la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de tipo laboral y los comportamientos tendientes a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de tipo laboral.
- 2) **Persecución laboral:** La conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir a la renuncia del funcionario, mediante la descalificación personal o laboral a través de las cargas de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral.

- 3) **Discriminación laboral:** El trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o cualquier otro.
- 4) **Entorpecimiento laboral:** La acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor, hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para el funcionario. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.
- 5) **Inequidad laboral:** Asignación de funciones desproporcionadas en perjuicio del funcionario, adoptando como parámetro el volumen o demanda de trabajo.
- 6) **Desprotección laboral:** La conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del funcionario mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el funcionario.

Artículo 55.—**Conductas que constituyen Acoso Laboral.** El acoso psicológico y moral puede manifestarse entre otras situaciones, por medio de las siguientes conductas:

- 1) El aislamiento o falta de comunicación;
- 2) Recargo de funciones, no asignación de las mismas o asignar las que sean incompatibles a su formación;
- 3) Rebajar al funcionario asignándole trabajos por debajo de su capacidad profesional o sus competencias habituales;
- 4) Asignar plazos de ejecución de trabajo contrarios a lo establecido por ley o por disposiciones administrativas de carácter general. En caso de no aludirse expresamente a un plazo, el mismo deberá ser razonable, adoptando como parámetro el tamaño del mismo y su nivel de dificultad;
- 5) Asignación del trabajo de manera no equitativa o de forma sesgada;
- 6) Difusión de rumores o de calificativos negativos, así como generar desconfianza de sus valores morales e integridad o provocar desprestigio;
- 7) Discriminación por razón de sexo, raza, nacionalidad, religión, idioma, ocupación o cualquier tipo de filiación o afinidad;
- 8) Intervención de los medios de comunicación utilizados por el funcionario tales como teléfono, fax, correos, correos electrónicos y otros; Intervención del ámbito privado y personal del funcionario;
- 9) Ejercicio de mayor presión (indebida o arbitraria) por parte de los Superiores Jerárquicos;
- 10) Evadir los reconocimientos a que pueda ser objeto el funcionario;
- 11) Desvaloración sistemática del esfuerzo o éxito profesional o atribución a otros factores o a terceros;
- 12) Rechazo por razones estéticas de posición social o económica relegando su capacidad o potencial humano;
- 13) Agresión verbal o física;
- 14) Las amenazas de sanción o despido expresadas en contra del funcionario;
- 15) Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios;
- 16) La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en dominicales y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la Institución;
- 17) La negativa a suministrar materiales e información indispensables para el cumplimiento de la labor;
- 18) La negativa injustificada a otorgar permisos, licencias por enfermedad, licencias ordinarias y vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para pedirlos;
- 19) El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio;
- 20) Cualquier otro acto que atente con las condiciones de trabajo y la dignidad del funcionario;

En los demás casos no enumerados en este artículo, la autoridad competente valorará, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas, la ocurrencia del acoso laboral.

Excepcionalmente un sólo acto hostil bastará para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada a fin de determinar si reúne las condiciones de acoso laboral.

**Artículo 56.—Clasificación del Acoso Laboral en consideración a los sujetos que intervienen.** El Acoso horizontal es aquel que se presenta entre funcionarios que se encuentran ubicados en la misma posición jerárquica dentro de un grupo de trabajo determinado. En esta clasificación, los funcionarios no se encuentran subordinados entre sí, sino que obedecen a las órdenes impartidas de un nivel superior al de ellos. El acoso vertical es aquel que se presenta entre funcionarios ubicados en diferentes planos jerárquicos, pudiendo provenir el acoso de un nivel superior a un nivel inferior o viceversa.

**Artículo 57.—Circunstancias agravantes.** Son circunstancias agravantes de la conducta de acoso laboral:

- 1) Reincidencia de las conductas que constituyen acoso laboral en diferentes casos;
- 2) Cuando exista concurrencia de causales;
- 3) Realizar la conducta por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria;
- 4) Aumentar deliberadamente el daño psíquico y biológico causado al sujeto pasivo del acoso;
- 5) La posición predominante que el autor ocupe en la sociedad, por su cargo, rango económico, ilustración, poder, oficio o dignidad;
- 6) Ejecutar la conducta valiéndose de un tercero.

**Artículo 58.—Conductas que no constituyen Acoso Laboral.** No constituyen acoso laboral bajo ninguna de sus modalidades:

- 1) Las exigencias y órdenes necesarias para mantener la disciplina dentro de las instalaciones de trabajo;
- 2) Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los Superiores Jerárquicos sobre sus subalternos;
- 3) La formulación de exigencias razonables de fidelidad laboral, lealtad institucional o confidencialidad;
- 4) La formulación de circulares o memorandos de servicio encaminados a solicitar la eficiencia laboral;
- 5) La evaluación laboral de subalternos conforme a indicadores objetivos y generales de rendimiento;
- 6) La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración con la institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones especiales en la operación de la institución;
- 7) Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con fundamento en una justa causa;
- 8) Las exigencias de cumplir con las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento y conforme a la normativa aplicable, con respecto al Régimen del Servicio Civil y el Código de Trabajo;
- 9) La exigencia de cumplir con las obligaciones, deberes y prohibiciones de que trata la legislación disciplinaria aplicable a los funcionarios públicos.

**Artículo 59.—Denuncia.** La presunta víctima de acoso laboral o su representante legal podrán plantear la denuncia en forma verbal o escrita, indistintamente ante el Director General o ante el Máximo Jefe de la Institución. Cuando se trate de denuncias verbales, deberá levantarse un acta que contendrá al menos la siguiente información:

- 1) Nombre, dirección y lugar de trabajo de la persona que denuncia y de la persona a quien se denuncia.
- 2) Descripción clara y detallada de todos aquellos hechos o situaciones que pudieran constituir manifestaciones de acoso laboral, con mención aproximada de la fecha y lugar de la prueba directa o indiciaria que se dispusiere.
- 3) Señalamiento de lugar para atender notificaciones.
- 4) Lugar y fecha de la denuncia.
- 5) Firma de todas las personas que denuncian y del servidor que levanta el acta.

**Artículo 60.—Temeridad de la queja de Acoso Laboral.** Cuando a juicio del Máximo Jefe de la Institución o el Director General la queja de acoso laboral carece de todo fundamento fáctico o razonable, se iniciará Procedimiento Disciplinario contra quien la formuló.

**Artículo 61.—Trámite de la denuncia.** Para la tramitación de las denuncias por acoso laboral en lo aplicable se seguirá el procedimiento ordinario establecido en este Reglamento, la Ley General de Administración Pública o Estatuto de Servicio Civil, según corresponda.

## CAPÍTULO IX

### Sobre el acoso u hostigamiento sexual

**Artículo 62.—Definición.** Es toda conducta de orden sexual inadecuada e indeseada, reiterada y que provoca efectos perjudiciales, en quien la recibe, a partir de los siguientes casos:

- a) Condiciones materiales de empleo.
- b) Desempeño y cumplimiento en la prestación de servicio.
- c) Estado general de bienestar personal.
- d) Toda conducta grave ocurrida una vez, que perjudique a la víctima ante cualquiera de los casos anteriores.

**Artículo 63.—Comportamientos considerados Acoso Sexual.** El Acoso u Hostigamiento Sexual, puede manifestarse a través de los siguientes comportamientos, con vista de la petición de favores sexuales a cambio de:

- 1) Un trato preferencial, respecto de la situación actual o futura, de empleo o de estudio de quien la reciba.
- 2) Amenazas físicas o morales, de daños o castigos, relacionados con la situación, actuales o futuras de empleo o de estudio de quien la reciba.
- 3) Una conducta cuya sujeción o rechazo sea condición para el empleo o estudio.
- 4) Uso de palabras de orden sexual, hostiles, humillantes y ofensivas para quien la reciba.
- 5) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de carácter sexual, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.

**Artículo 64.—Denuncia.** El servidor (a) víctima de acoso u hostigamiento sexual o su representante legal, podrán plantear la denuncia en forma verbal o escrita, indistintamente ante el Director General o ante el Máximo Jefe de la Institución.

**Artículo 65.—Temeridad de la queja.** Cuando a juicio del Director General o del Máximo Jefe de la Institución, la denuncia carezca de todo fundamento fáctico y jurídico, se iniciará Procedimiento Disciplinario contra el quejoso.

**Artículo 66.—Marco Jurídico Aplicable.** Para la tramitación de las denuncias se aplicará el procedimiento ordinario establecido en el presente Reglamento, además de lo estipulado por la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia N° 7476, la Ley General de Administración Pública, según corresponda.

**Artículo 67.—De las sanciones.** De conformidad con lo estipulado por la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia N° 7476, las sanciones se aplicarán según la gravedad de los hechos de la siguiente manera:

- 1) amonestación escrita,
- 2) suspensión sin goce de salario y,
- 3) despido sin responsabilidad patronal.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que se pueda acudir a la vía correspondiente, en aquellos casos en que las conductas, constituyan a su vez hechos punibles, con fundamento en lo establecido en el Código Penal.

## CAPÍTULO X

### Del fumado y su regulación

**Artículo 68.—Prohibición para los servidores.** Se prohíbe a todos los servidores el fumado dentro de las oficinas, pasillos, servicios sanitarios y otros no autorizados para tales efectos.

**Artículo 69.—Comunicación de prohibición del fumado.** Los Jefes inmediatos serán los responsables de advertir a los servidores sobre la prohibición del fumado. La Institución deberá, asimismo, indicar dicha prohibición por medio de rótulos en lugares visibles.

Artículo 70.—**De las áreas de fumado.** La Institución proporcionará, a los servidores, las áreas especiales para el fumado; las cuales serán puestas en conocimiento de dichos servidores y de los usuarios, mediante los medios idóneos.

Artículo 71.—**Marco jurídico aplicable y sanciones.** El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Fumado N° 9028 del 22 de marzo de 2012, publicada el 26 de marzo de 2012, Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud y su respectivo Reglamento, se considerará como una falta grave.

#### CAPÍTULO XI

##### Sobre la igualdad de oportunidades para los servidores con discapacidad

Artículo 72.—**De la oportunidad de laborar.** De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Institución garantizará la oportunidad de ingresar a laborar a las personas con discapacidad, así como el derecho de acceder a un empleo acorde a sus condiciones y necesidades personales.

Artículo 73.—**De la actuación discriminatoria ante un empleo.** Se considerarán actos discriminatorios, los siguientes:

- 1) El uso de mecanismos que no se adapten a las condiciones del aspirante, exigiéndose requisitos diferentes o adicionales a los establecidos para todos los solicitantes,
- 2) El no emplear a un trabajador idóneo en razón de su discapacidad.

Artículo 74.—**Programas de Adiestramiento y Capacitación.** El Máximo Jera de la Institución o el Director General, facilitarán la participación de los servidores en programas de adiestramiento y capacitación, cuando sufran discapacidad en razón del trabajo que realizaban, con el fin de mejorar sus condiciones de empleo.

Artículo 75.—**Atención a usuarios con discapacidad.** El Máximo Jera de la Institución o el Director General, velará por que las diferentes Direcciones y Unidades Administrativas, a través de sus servidores, faciliten a los usuarios de sus servicios y sus servidores en situación de discapacidad, el acceso a la Institución.

#### CAPÍTULO XII

##### Sobre el error, la inexactitud registral y extrarregistral

Artículo 76.—**Definición de error.** Es la calificación desacertada, viciada o equivocada respecto del examen depurador del documento presentado a efecto de determinar su validez y perfección, en relación con la información constante en los tomos, el sistema de información o base de datos y demás medios auxiliares de registración. Igualmente se comete error registral en la inscripción errónea de un documento.

Artículo 77.—**Los funcionarios que incurren en errores.** Los errores registrales son los cometidos por los registradores, asesores jurídicos, asesores técnicos, certificadores literales, topógrafos, anotadores en el ejercicio de sus funciones y demás funcionarios incluidos en el macro proceso registral.

Los errores registrales en las inscripciones del Registro pueden ser de dos tipos, los materiales y los conceptuales.

Artículo 78.—**Error material.** Se entiende como error material cuando, sin intención conocida, en las inscripciones, se inscriban unas palabras o unas imágenes de planos por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia formal de los asientos o se equivoque cualquier dato al copiarlo del título o aprobarlo del plano autorizado, sin cambiar por ello ninguno de sus conceptos ni su sentido general, y sin que por ello produzca la nulidad de las inscripciones realizadas.

Asimismo se comete error material por aquellos funcionarios del Catastro Nacional que tengan la responsabilidad de incluir o modificar datos en los asientos catastrales producto del levantamiento y mantenimiento catastral.

Los funcionarios andadores de los departamentos de diario, cometen error material cuando realicen anotaciones incorrectas o las omitan, y de esa acción u omisión se cause un perjuicio.

Artículo 79.—**Error conceptual.** Se entenderá que se comete error de concepto cuando en las inscripciones o en el acto que la autoriza, se omita la expresión de algún elemento sustancial de la inscripción o la exigencia de algún requisito esencial del contrato,

o se altere o varíe el verdadero sentido de alguno de los conceptos contenidos en el título, por una errónea calificación o interpretación del registrador. En la actividad catastral no podrá aplicarse el error conceptual.

Comete error conceptual el certificador literal, cuando al emitir una certificación, se equivoque en la información constante en los tomos y demás medios auxiliares de registración, diferentes de los que constan en los sistemas de información o bases de datos.

Artículo 80.—**Publicidad registral inexacta.** Se entenderá que hay inexactitud en la publicidad registral cuando se presenta falta de concordancia entre la realidad física o la jurídica y la información gráfica contenida en el Registro Inmobiliario. Las inexactitudes en la publicidad registral pueden ser de dos tipos, las registrales y las extraregistrales.

Artículo 81.—**Inexactitudes de origen registral.** Son aquellas que tienen su origen en el proceso de calificación e inscripción de los documentos sujetos a inscripción o en el proceso de Levantamiento Catastral.

La inexactitud de origen registral puede ser:

- a) La que resulta de un error involuntario cometido por parte del Registrador.
- b) La originada en el levantamiento catastral.
- c) La originada en una falla del sistema informático.
- d) La originada en la manipulación dolosa de la publicidad registral por parte del registrador o cualquier otro funcionario del Registro, con el fin de adulterar su contenido.

La manipulación dolosa de la publicidad registral, debe tenerse como falta grave, conllevando la consecuente sanción de despido, sin responsabilidad patronal; respetando previamente el debido proceso que le asiste al funcionario como garantía constitucional.

El error involuntario será ponderado conforme a la normativa respectiva por la Dirección del Registro Inmobiliario, a los efectos de su valoración y corrección tanto técnica como disciplinaria del funcionario que cometió el error.

Artículo 82.—**Inexactitudes de origen extrarregistral.** Se entiende por inexactitudes extra registrales las que tienen su origen fuera del ámbito registral, y se producen por:

- a) Información inexacta en cuanto a la realidad física, descripción gráfica o jurídica del inmueble, siempre y cuando dicha inexactitud no pueda ser detectada ni valorada en el proceso de calificación de los documentos por parte del Registrador.
- b) Información proveniente de documentos fehacientes conforme a la ley cuyo antecedente no es auténtico o por contener información presumiblemente falsa o adulterada, sin que la inexactitud o falsedad documental pueda ser detectada ni valorada en el proceso de calificación de los documentos por parte del Registrador.

#### CAPÍTULO XIII

##### De la investigación preliminar y el procedimiento administrativo

##### SECCIÓN PRIMERA

##### De la investigación preliminar

Artículo 83.—**De la competencia en la investigación preliminar.** Ante la existencia de una presunta falta o infracción, el Máximo Jera de la Institución, la Junta Administrativa, el Director General o los Directores de cada uno de los Registros, podrán ordenar realizar una investigación preliminar a efecto de aclarar los hechos generadores e identificar los posibles responsables.

Artículo 84.—**De la finalidad de la investigación preliminar.** Esta investigación preliminar tiene como fin recabar los elementos de juicio para descartar o confirmar la necesidad de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo, sea porque no existe claridad en lo acaecido, la identidad de los presuntos responsables o la fórmula adecuada para intimar de modo claro, preciso y circunstanciado los hechos.

Artículo 85.—**Del inicio de la investigación preliminar.** El competente iniciará la investigación preliminar por acto que contendrá la indicación expresa de la situación por indagar; misma que podrá realizarla el competente directamente o el órgano investigador que seleccione dentro de sus subordinados jerárquicos.

**Artículo 86.—Del desarrollo de la investigación preliminar.** Se deberán adoptar todas las medidas probatorias o necesarias que estén permitidas por el derecho común.

Cuando la averiguación recaiga en el órgano investigador y este finalice de recabar la prueba, deberá emitir un informe que contendrá al menos; antecedentes de la investigación, hechos probados y no probados, relación de hechos y conclusiones.

El informe deberá ser del conocimiento del órgano competente quien podrá ordenar: que sea adicionado o aclarado en aspectos específicos, el archivo del caso, el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario o gestión de despido, según corresponda.

**Artículo 87.—De la terminación de la investigación preliminar.** En caso que la investigación preliminar la tramite un Director del Registro, si el hecho investigado constituye una falta grave, deberá rendir informe al órgano competente para iniciar el procedimiento administrativo o gestión de despido. Dicho informe debe cumplir con los requisitos de forma exigidos en el artículo anterior. A partir de la comunicación de dicho informe se considerará terminada la investigación preliminar.

Cuando el desarrollo de la investigación recaiga en el órgano investigador, esta finalizará con la presentación por escrito del informe al órgano competente de iniciar el procedimiento administrativo. Si la investigación preliminar la practica el órgano competente de modo directo, se considerará finalizada con la última actuación que conste en el expediente.

**Artículo 88.—Reserva de la investigación preliminar.** La información recabada y contenida en el expediente de la investigación será de carácter reservado. En caso que la investigación preliminar se inicie con ocasión de una denuncia, el denunciante podrá solicitar información sobre el curso de la investigación.

**Artículo 89.—De los plazos de la investigación administrativa.** Llevada a cabo la investigación, deberá presentarse el informe dentro del plazo de un mes a partir del último movimiento dentro del expediente correspondiente a la tramitación de la investigación administrativa.

**Artículo 90.—De los actos y conductas administrativas contenidas en la investigación.** Todas las conductas administrativas que comprendan el trámite de la investigación preliminar, deben ser incorporadas en un expediente creado al efecto. En caso de que la Administración determine la necesidad de iniciar un procedimiento administrativo, el expediente de la investigación deberá quedar incorporado como un legajo aparte.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Del procedimiento administrativo disciplinario

**Artículo 91.—Del procedimiento ordinario o sumario.**  
**Artículo 90. Del procedimiento ordinario o sumario.** La Administración debe observar el procedimiento ordinario previsto en la Ley General de la Administración Pública, cuando la falta atribuida sea grave. La orden de inicio y la resolución final en este tipo de procedimiento, recaerá en el Director General, el Máximo Jefe de la Institución o la Junta Administrativa del Registro Nacional, según corresponda.

Cuando la falta atribuida consista en faltas leves que ameritan una amonestación verbal o escrita, el procedimiento a seguir es el sumario previsto en la Ley General de la Administración Pública. La orden de inicio y la resolución final de este tipo de procedimiento recae en el Director del Registro respectivo del presunto responsable.

En caso que se realice un procedimiento administrativo ordinario y se compruebe la comisión de una falta leve, podrá imponerse inmediatamente la sanción contemplada en el artículo 104 del presente Reglamento.

**Artículo 92.—De las medidas cautelares.** Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolver podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

El órgano competente, de oficio o a solicitud de parte, previo a la valoración de ordenar el inicio del procedimiento administrativo, podrá adoptar las medidas cautelares o provisionales correspondientes, en los casos de urgencia, para la protección provisional de los intereses implicados o garantizar la adecuada instrucción del procedimiento administrativo.

Las medidas provisionales podrán ser modificadas o eliminadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a solicitud de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa firme que finalice el procedimiento correspondiente.

**Artículo 93.—Clases de iniciación.** El inicio de la actividad de la Administración puede ser de oficio o a petición de parte, esta última en los casos establecidos por ley. El competente para ordenar el inicio del procedimiento administrativo, lo hará por propia iniciativa, orden de un Superior Jerárquico o denuncia. Con anterioridad a la orden de inicio del procedimiento administrativo, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia de iniciar el procedimiento, el órgano competente podrá practicar u ordenar una investigación preliminar.

**Artículo 94.—De la Instrucción.** Los actos de instrucción son aquellos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse el órgano competente en el acto final firme del procedimiento administrativo, que comprende desde el acto de apertura del procedimiento hasta la formulación de las conclusiones por el investigado. Estos actos los realizará de oficio el órgano competente o en quien delegue la instrucción o dirección del procedimiento.

Este órgano instructor o director podrá ser nombrado en la misma resolución donde el órgano competente ordene el inicio del procedimiento administrativo. El órgano podrá ser unipersonal o colegiado.

**Artículo 95.—De la Prueba.** Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del presunto responsable, cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de la verdad real de los hechos.

El órgano instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados, cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

**Artículo 96.—De los alegatos.** Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento hasta el trámite de audiencia o comparecencia, aportar documentos u otros elementos de juicio, mismos que serán tenidos en cuenta por el órgano competente al dictar la resolución final.

**Artículo 97.—Conclusión del procedimiento.** Podrán finalizar el procedimiento por resolución final, desistimiento y renuncia al derecho en que funde la solicitud el Jefe de la Institución.

**Artículo 98.—De la Resolución.** La resolución que ponga fin al procedimiento deberá dictarla el órgano competente, tendrá que ser motivada y resolverá todas las cuestiones pendientes que hayan sido planteadas en el curso del procedimiento administrativo. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

**Artículo 99.—De los Recursos.** Cabrán los Recursos establecidos en la Ley General de la Administración Pública. En el procedimiento ordinario, cuando el acto final lo dicte el Director General, el Recurso de Apelación será resuelto por el Máximo Jefe de la Institución. En ese mismo procedimiento, cuando el acto final lo dicte el Máximo Jefe de la Institución o la Junta Administrativa, cabrá únicamente recurso de reposición.

En el procedimiento sumario, el Recurso de Apelación contra el acto final deberá resolverlo el Director General, el Máximo Jefe de la Institución o la Junta Administrativa, según sea el caso.

**Artículo 100.—De la Ejecución.** Firme el acto final, su ejecución recaerá en el Departamento de Gestión Institucional, quien deberá notificarla al funcionario sancionado. En todos los casos se procurará ejecutar el acto administrativo con la mayor celeridad, sin entorpecer el cumplimiento del servicio público.

**Artículo 101.—Del expediente administrativo.** Todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente, escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los legitimados, terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso y debidamente foliado. Asimismo, se incorporarán los actos y conductas administrativas emitidas por el órgano administrativo y las comunicaciones a que éstas den lugar.

Artículo 102.—**De la Junta de Relaciones Laborales.** La Junta de Relaciones Laborales intervendrá en los siguientes casos:

- 1) En los casos en que la sanción aplicada no sea el despido, el funcionario podrá, dentro del mismo plazo de interposición de los recursos contra el acto final, solicitar la intervención de la Junta de Relaciones Laborales. En este caso, el órgano competente emitirá la resolución respectiva en la que ordenará la suspensión de la ejecución del acto de sanción, mientras no se cuente con el criterio de la Junta de Relaciones Laborales y no se resuelvan los recursos correspondientes.
- 2) Tratándose de faltas (GRAVES) que puedan generar el despido del servidor, en aplicación de la Negociación Colectiva aplicable en el Registro Nacional, el caso debe ser sometido a conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales lo cual interrumpe el plazo de prescripción. Una vez que la Junta de Relaciones Laborales comunica al Ministro de Justicia lo acordado, se contará con un mes para presentar ante la Dirección General del Servicio Civil, la correspondiente gestión de despido.

#### CAPÍTULO XIV

##### Del régimen disciplinario

Artículo 103.—**Medidas disciplinarias aplicables.** La inobservancia de los deberes o prohibiciones por parte de los funcionarios, debidamente establecidas en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento y este Reglamento, así como la normativa señalada, se sancionará de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y siguiendo el procedimiento establecido. Las faltas en que incurran los funcionarios serán sancionadas con las medidas disciplinarias siguientes:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación escrita.
- 3) Suspensión sin goce de salario hasta por quince días hábiles.
- 4) Despido o cese de labores, ambos sin responsabilidad Patronal.

Las sanciones disciplinarias serán aplicadas atendiendo no estrictamente el orden en que aquí aparecen, sino lo reglado en cada caso o la determinación analizada de la gravedad de la falta.

Artículo 104.—**De las faltas leves.** A excepción de las faltas leves señaladas en este numeral, las demás infracciones a las disposiciones de este Reglamento se considerarán faltas graves. Se considerarán faltas leves las infracciones de las disposiciones de los artículos 14 inciso 5), 6), 10), 11), 13), 14), 16), 19), 20), 22), 24) y 26); artículo 15 incisos 4), 5) y 8) y artículo 16 incisos 14), 22), 24) y 26), todos del presente Reglamento y se sancionarán en la siguiente manera:

- 1) Por una, amonestación verbal.
- 2) Por dos, amonestación escrita.
- 3) Por tres o más se considerarán como falta grave y se sancionará conforme al artículo siguiente.

Artículo 105.—**De las faltas graves.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán faltas graves las infracciones de las disposiciones contenidas en los artículos 14 incisos 1), 2), 3), 4), 7), 8), 9), 12), 15), 17), 18), 21), 23), 25), 27) y 28), artículo 15 incisos 1), 2), 3), 6), 7), 9), 10), 11), 12); artículo 16 incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 23), 25), 27) 28), 29), 30), 31), 32) y 33) todos de este Reglamento, así como todas las demás faltas contenidas en este reglamento que no sean catalogadas como faltas leves, sancionándose de la siguiente manera:

- 1) Por una, suspensión sin goce de salario de un día hasta por diez días.
- 2) Por dos, suspensión sin goce de salario de once días hasta por quince días.
- 3) Por tres, despido o cese de labores, ambos sin responsabilidad patronal.

Dichas sanciones se aplicarán sin perjuicio de que la comisión de una sola falta grave o reincidencia de faltas leves que se considere causal de despido, siguiendo los lineamientos establecidos en el párrafo final del artículo anterior.

Artículo 106.—**De los casos en que procede el despido del funcionario.** El despido sin responsabilidad patronal procede en los siguientes casos:

- 1) Cuando el funcionario incurra en alguna de las causales previstas en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, Código de Trabajo, la Ley de la Administración Financiera de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Convención Colectiva suscrita entre el Registro Nacional y el Sindicato de Servidores del Registro Nacional, Reglamento de Capacitación y Facilidades para los Funcionarios del Registro Nacional, Reglamento para el Otorgamiento de Becas a funcionarios del Registro Nacional, Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en el Registro Nacional, Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transportes en el Registro Nacional, Reglamento de Cuentas por Cobrar de la Junta Administrativa del Registro Nacional, y demás normativa que regula la materia.
- 2) En los casos especiales previstos en este Reglamento.

Artículo 107.—**Sanciones impondibles por llegadas tardías injustificadas.** Las llegadas tardías injustificadas y que sean computadas dentro de un mes calendario, tendrán las siguientes sanciones:

- 1) Por tres, amonestación verbal con copia al expediente de evaluación del desempeño.
- 2) Por cuatro, amonestación escrita.
- 3) Por cinco o seis, suspensión hasta por cinco días.
- 4) Por siete u ocho, suspensión hasta por ocho días.
- 5) Por más de ocho, despido o cese de labores, ambos sin responsabilidad patronal.

Artículo 108.—**Sanciones impondibles por ausencias injustificadas.** Para las ausencias injustificadas computadas, dentro de un mismo mes calendario, se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) Por una ausencia a media jornada, amonestación escrita.
- 2) Por dos ausencias alternas a media jornada, suspensión por dos días sin goce de salario.
- 3) Por tres o más ausencias alternas a media jornada de trabajo, suspensión de tres a ocho días sin goce de salario.
- 4) Por dos o más ausencias consecutivas a media jornada de trabajo o de más de cuatro ausencias alternas a media jornada de trabajo, suspensión de ocho días sin goce de salario.

Artículo 109.—**Sanciones impondibles por el abandono de labores.** El abandono de labores y que sean computadas dentro de un mismo mes calendario, tendrán las siguientes sanciones:

- 1) La primera vez, amonestación escrita.
- 2) La segunda vez, suspensión sin goce de salario hasta por 8 días.
- 3) La tercera vez, despido o cese de labores, ambos sin responsabilidad patronal.

Artículo 110.—**Forma de computar las faltas.** Para todos los efectos disciplinarios, las reincidencias de las faltas previstas en este Reglamento se computarán por trimestre a partir de que se cometió el hecho, con la excepción realizada en cuanto a las llegadas tardías, ausencias injustificadas y abandono de trabajo, previstas en los artículos anteriores.

En el caso de las llegadas tardías, ausencias injustificadas y abandono de trabajo, si el funcionario ha sido sancionado por dos veces consecutivas con sanción de suspensión e incurrir por tercera ocasión en: cinco o más llegadas tardías injustificadas, una o más ausencias injustificadas o uno o más abandonos de sus labores, este nuevo hecho tendrá como sanción el despido o el cese de la relación laboral sin responsabilidad patronal. Para los efectos disciplinarios previstos en este párrafo, las reincidencias de la falta se computarán por trimestre.

Para todos los casos de llegadas tardías, ausencias injustificadas y abandono de trabajo, deberá aplicarse la deducción del salario proporcional.

Artículo 111.—**Régimen jurídico aplicable a las faltas imprevistas.** Las faltas no previstas en el presente Reglamento serán sancionadas conforme al Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, Código de Trabajo y demás leyes conexas y supletorias.

Artículo 112.—**Régimen jurídico aplicable a los despidos y cese de la relación laboral.** Los despidos de los servidores amparados por el Régimen de Servicio Civil, se tramitarán conforme lo dispuesto en el Estatuto de Servicio Civil, su Reglamento y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

El cese de la relación laboral de los funcionarios no amparados por el Régimen de Servicio Civil, se regirán por lo que al efecto dispone el Código de Trabajo, la Ley General de la Administración Pública y el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO XV

##### Disposiciones finales

Artículo 113.—**Derogatoria.** Se deroga el Transitorio Único contenido en el Decreto Ejecutivo N° 26095-J Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Gracia.

Transitorio único: Los procesos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento, cualquiera que sea su estado procesal, continuarán sustanciándose, en todos sus trámites y recursos, por las normas que regían a la fecha de inicio, para lo cual se continuará con el trámite de dichos asuntos hasta su finalización.

Artículo 114.—**Rige.** El presente Reglamento empezará a regir 3 meses después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los 21 días del mes de abril del año 2014.

LAURACHINCHILLAMIRANDA.—La Ministra de Justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vílchez.—1 vez.—O. C. N° 14-0003.—Solicitud N° 62968.—C-1047510.—(D38400- IN2014027114).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

MEP-422-2013

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo N° 139 de la Constitución Política, el artículo N° 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 4 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

##### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Rigoberto Corrales Zúñiga, cédula de identidad N° 1-0549-0081, Jefe del Departamento de Tercer Ciclo y Educación Diversificada de la Dirección de Desarrollo Curricular, para que participe en la “Reunión Anual con el Consejo Regional de IB Américas”, que se realizará en Estados Unidos de América, del 13 al 15 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: Organización de Bachillerato Internacional-OBI.

Artículo 3°—Se incluye los cánones por concepto de los traslados internos e impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados por el Programa Presupuestario 550-00 mediante la subpartida presupuestaria 10503. Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 4°—Que durante los días del 13 al 15 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Rigoberto Corrales Zúñiga en la Reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del 13 al 15 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24380.—C-30470.—(IN2014026499).

MEP 423-2013

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

##### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a las señoras Anny González Gairaud, cédula de identidad N° 105430864, Jefa del Departamento de Bibliotecas Escolares y Centros de Recursos para el Aprendizaje y Ana Lucrecia Sancho Vargas, cédula de identidad N° 204720960, Asesora Nacional del Departamento de Bibliotecas Escolares y Centros de Recursos para el Aprendizaje, para que participen en la “27ª Feria Internacional del Libro”, que se realizará en Guadalajara-México, del 28 de noviembre al 03 de diciembre de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: la Editorial Terracota.

Artículo 3°—Que durante los días del 28 de noviembre al 3 de diciembre de 2013, en que se autoriza la participación de las señoras Anny González Gairaud y Ana Lucrecia Sancho Vargas en la Feria, devengarán el 100% de sus salarios.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 28 de noviembre al 03 de diciembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24381.—C-21560.—(IN2014026500).

MEP-424-2013

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

##### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor José Víctor Estrada Torres, Cédula de Identidad N° 602390180, Jefe del Departamento Educación Intercultural, para que participe en el Foro Global “La imagen del otro: Educación Interreligiosa e Intercultural”, que se realizará en Viena-Austria, del 16 al 21 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: el Centro de Diálogo KAICIID.

Artículo 3°—Se incluye los cánones por concepto de traslados internos y los impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados mediante la subpartida presupuestaria 10503, así como los gastos de hospedaje que no estén cubiertos por los organizadores del evento, serán reembolsos en la subpartida presupuestaria 10504 del Programa Presupuestario 550-00. Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 4°—Que durante los días del 16 al 21 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor José Víctor Estrada Torres en el Foro, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del 16 al 21 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24382.—C-31320.—(IN2014026501).

MEP 425-2013

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Óscar Fernando Figueroa Chaves, cédula de identidad N° 112720154, Docente especialidad grabado del Conservatorio de Castilla, para que participe en representación del Ministerio de Educación Pública en la “Primera Edición del Proyecto Reconciliaciones”, que se realizará en Cuba, del 15 al 23 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: el Interesado.

Artículo 3°—Que durante los días del 15 al 23 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Óscar Fernando Figueroa Chaves en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 15 al 23 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24383.—C-17955.—(IN2014026502).

MEP 427-2013

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo N° 139 de la Constitución Política, el artículo N° 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Mario Mora Quirós, cédula de identidad N° 1-571-071, Viceministro de Planificación y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública, para que participe en el “I Encuentro de Virtual Educa Las Américas” y en la final de “La Magna Competencia de Operación Éxito” ambos eventos a llevarse a cabo en San Juan, Puerto Rico, del 16 al 18 de diciembre de 2013.

Artículo 2°—Que durante el día 14 de diciembre de 2013, el señor Viceministro se acogerá a su período de vacaciones, sin erogación alguna al gasto público durante este día.

Artículo 3°—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00 de la subpartida presupuestaria 10503, para un monto de dos mil cien dólares (\$2.100,00) y los gastos correspondientes a alojamiento y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de mil trescientos dólares (\$1.300,00), para un monto total de tres mil cuatrocientos dólares (\$3.400,00).

Artículo 4°—Se incluye los cánones por concepto de los traslados internos e impuestos de salida del país sede del evento que serán reembolsados por el Programa Presupuestario 550-00 mediante la Subpartida 10503. Además se cubrirán todos aquellos gastos por hospedaje no previsto, así como, el ajuste en las tarifas pagadas demás por concepto de hospedaje, que serán cubiertos por Subpartida 10504 del mismo Programa. Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 5°—De acuerdo a lo establecido en el lineamiento Técnico DGABCA-NP 1035-2010 referente al “Millaje,” todo funcionario público que realice un viaje financiado con recursos del Estado costarricense deberá ceder el mismo. Por tanto el funcionario designado en este acuerdo cede al Ministerio de Educación Pública el “Millaje” producto de la emisión de la compra del tiquete aéreo.

Artículo 6°—Que durante los días del 15 al 19 de diciembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Mario Mora Quirós en el Encuentro y La Magna Competencia, devengará el 100% de su salario.

Artículo 7°—El presente acuerdo rige a partir del día 15 al 19 de diciembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24384.—C-49010.—(IN2014026503).

MEP-428-2013

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo N° 139 de la Constitución Política, el artículo N° 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 4 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Dyalah Calderón De la O, cédula de identidad N° 1-688-670, Viceministra Académica de Educación Pública, para que participe en el Taller “La Evaluación Docente: cómo predecir el desempeño antes y durante la docencia”, que se realizará en Lima, Perú, los días del 03 al 05 de diciembre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, manutención y hospedaje serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo-BID.

Artículo 3°—Los costos correspondientes a los gastos menores durante los días del evento serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de setenta y cuatro dólares con ochenta y ocho centavos (\$74,88), para un monto total de setenta y cuatro dólares con ochenta y ocho centavos (\$74,88). Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 4°—Se incluye los cánones por concepto de los traslados internos y los impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados por el Programa Presupuestario 550-00, mediante la subpartida presupuestaria 10503. Los gastos generados durante el tiempo que esté en tránsito en los Aeropuertos correspondientes; así como, los gastos por alimentación que no esté cubierta por los organizadores, serán reembolsados por la subpartida 10504 del mismo Programa. Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 5°—Que durante los días del 2 al 5 de diciembre de 2013, en que se autoriza la participación de la señora Dyalah Calderón De la O en el Taller, devengará el 100% de su salario.

Artículo 6°—El presente acuerdo rige a partir del día 2 al 5 de diciembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24385.—C-40530.—(IN2014026504).

MEP 430-2013

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA

Artículo 1°—Designar a los señores César Toruño Arguedas, cédula de identidad N° 111780349, Asesor del Despacho Académico del Ministerio de Educación Pública y Warner Ruiz Chaves, cédula de identidad N° 111510700, Asesor del Despacho Académico del Ministerio de Educación Pública, para que participen en representación del Ministerio de Educación Pública en el Taller “La Evaluación Docente: Cómo predecir el desempeño antes y durante la docencia”, que se realizará en Lima-Perú, del 2 al 6 de diciembre de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3°—Que durante los días del 2 al 6 de diciembre de 2013, en que se autoriza la participación de los señores César Toruño Arguedas y Warner Ruiz Chaves en el Taller, devengarán el 100% de sus salarios.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 2 al 6 de diciembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24386.—C-21695.—(IN2014026505).

MEP 433-2013

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Mauricio González Oviedo, cédula de identidad N° 106820558, Asesor del Despacho del Ministro de Educación Pública, para que participe en el Foro Global “La imagen del otro: Educación Interreligiosa e Intercultural”, que se realizará en Viena-Austria, del 16 al 21 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: el Centro de Diálogo KAICIID.

Artículo 3°—Que durante los días del 16 al 21 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación del señor Mauricio González Oviedo en el Foro, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 16 al 21 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24387.—C-17580.—(IN2014026506).

MEP 434-2013

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

#### ACUERDA

Artículo 1°—Designar al señor Víctor Hugo Orozco Delgado, cédula de identidad N° 203680128, Oficial Mayor del Ministerio de Educación Pública, para que participe en el taller “Intercambio de experiencias y lecciones aprendidas en el sector educación” y el Taller Regional de Consulta y Divulgación del proyecto “Incrementando la resiliencia ante desastres de la niñez y juventud en Centroamérica, a través de escuelas más seguras garantizando el acceso al derecho a la educación en situaciones de emergencia”, que se realizará en Panamá, del 24 al 29 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: la Alianza Plan/UNICEF.

Artículo 3°—Que durante los días del 24 al 29 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Víctor Hugo Orozco Delgado en los Talleres, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 24 al 29 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24388.—C-21980.—(IN2014026507).

MEP 435-2013

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico

correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Antonio Alberto Calvo Leiva, cédula de identidad N° 3-0269-0088, Asesor Nacional de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, para que participe en la “Reunión con funcionarios del OCDE para el proceso de Costa Rica Review y el Ninth Meeting of the Group of National Experts on Vocational Education and Training”, que se realizará en París, Francia, del 2 al 6 de diciembre de 2013.

Artículo 2°—Que durante los días 7 al 10 de diciembre de 2013, el señor Calvo Leiva se acogerá a su período de vacaciones, con regreso al país el día 10 de diciembre del 2013.

Artículo 3°—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00 de la subpartida presupuestaria 10503, para un monto de dos mil quinientos dólares con cero centavos (\$2.500,00) y los gastos correspondientes al alojamiento y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de mil setecientos dólares con cero centavos (\$1.700,00), para un monto total de cuatro mil doscientos dólares con cero centavos (\$4.200,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 4°—De acuerdo a lo establecido en el lineamiento Técnico DGABCA-NP 1035-2010 referente al “Millaje,” todo funcionario público que realice un viaje financiado con recursos del Estado costarricense deberá ceder el mismo. Por tanto el funcionario designado en este acuerdo cede al Ministerio de Educación Pública el “Millaje” producto de la emisión de la compra del tiquete aéreo.

Artículo 5°—Que durante los días del 2 al 6 de diciembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Antonio Alberto Calvo Leiva en la Reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 6°—El presente acuerdo rige a partir del día 02 al 06 de diciembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24389.—C-43510.—(IN2014026508).

MEP 438-2013

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Rigoberto Corrales Zúñiga, cédula de identidad N° 1-0549-0081, Jefe del Departamento de Tercer Ciclo y Educación Diversificada de la Dirección de Desarrollo Curricular, para que participe en la “Primera Reunión de Coordinación Técnica del Proyecto Regional en Competencias Ciudadanas”, que se realizará en Bogotá-Colombia, del 09 al 12 de diciembre de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: Fundación Antonio Restrepo Barco.

Artículo 3°—Que durante los días del 9 al 12 de diciembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Rigoberto Corrales Zúñiga en la Reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 9 al 12 de diciembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24390.—C-18890.—(IN2014026509).



MEP 441-2013

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 4 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Olman Masís Marín, cédula de identidad N° 1-1210-0316, Operador de Equipo Móvil asignado a la Oficialía Mayor, para que realice la entrega de mobiliario y equipo al Colegio Alto Guaymí en Punta Burica y con el cual deberá recorrer territorio de David, Panamá para llegar a su destino, lo anterior durante los días 19 al 20 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Se incluye los cánones para el pago de gastos de transporte y otros gastos necesarios incurridos durante su paso por la zona fronteriza, mismos que corresponde a requisitos migratorios esenciales para el tránsito con el fin de llegar a destino, según lo indicado en los artículos N° 31 y N° 33 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Dichos gastos serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00 de la subpartida presupuestaria 10503. Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 19 al 20 de noviembre de 2013, en que se asigna la gira al señor Olman Masís Marín dentro del territorio panameño, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del día 19 al 20 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24391.—C-31670.—(IN2014026510).

## DOCUMENTOS VARIOS

## HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución sobre el impuesto general sobre las ventas, en los servicios telefónicos prestados en la modalidad de prepago, comercializados mediante la venta de tarjetas telefónicas, de pines, de tiempo aire y similares.

N° DGT-R-014-2014.—San José, a las diez horas, veinte minutos del dieciocho de marzo del dos mil catorce.

## Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para los efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que en *La Gaceta* N° 140 del 20 de julio de 2011, se publicó la Resolución DGT-R-014-2011 dictada por esta Dirección General de Tributación a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de junio de dos mil once, denominada “Resolución sobre el impuesto general sobre las ventas, en los servicios telefónicos brindados en la modalidad de prepago, comercializados mediante la venta de tarjetas telefónicas de pines, de tiempo aire y similares”.

En esta resolución, se estableció la base imponible del impuesto general sobre ventas relacionado con el servicio telefónico en la modalidad de prepago, mediante la venta de tarjetas telefónicas, ventas de pines y de tiempo aire, y su recaudación a nivel de fábrica o aduana, sobre la base del precio de venta fijado al consumidor final.

III.—Que actualmente en nuestro país, en materia de telecomunicaciones, existen varios operadores y comercializadores de servicios telefónicos en la modalidad de prepago, mediante la venta de tarjetas telefónicas, ventas de pines y de tiempo aire.

IV.—Que en la actualidad la comercialización de los servicios telefónicos en la modalidad de prepago, puede realizarse por venta directa al consumidor o por medio de distribuidores, intermediarios, gestores de recarga o socios; estos últimos pueden ser mayoristas o minoristas.

V.—Que el precio de los servicios telefónicos prepagados, consiste en un precio final al consumidor, que se basa en las tarifas autorizadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones, más el correspondiente impuesto general sobre las ventas del servicio ofrecido; por lo tanto, el ingreso de los distribuidores, intermediarios, gestores de recarga o socios, consiste en el descuento que les otorga el proveedor del servicio, sobre el precio del servicio telefónico en la modalidad de prepago.

VI.—Que esta Dirección General considera necesario establecer el cobro del impuesto general sobre las ventas en el caso de dichos servicios, en función del precio de venta al consumidor final, descrito en el punto anterior, para garantizar su mejor fiscalización y cobro.

VII.—Que por razones de oportunidad, conveniencia e interés público, la Administración Tributaria debe proceder a dejar sin efecto la citada resolución y emitir una nueva que actualice las disposiciones anteriores, para poder desarrollar de forma eficiente y eficaz la normativa que regula el tema del cálculo del impuesto general sobre las ventas en los servicios telefónicos en la modalidad de prepago, mediante la venta de tarjetas telefónicas, ventas de pines y de tiempo aire.

VIII.—Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 de 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance 22 a *La Gaceta* N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Por tanto:**

## RESUELVE:

Artículo 1°—Se deja sin efecto la resolución DGT-R-014-2011 dictada por esta Dirección General de Tributación, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de junio del dos mil once, denominada “Resolución sobre el impuesto general sobre las ventas, en los servicios telefónicos brindados en la modalidad de prepago, comercializados mediante la venta de tarjetas telefónicas de pines, de tiempo aire y similares”.

Artículo 2°—Se establece la base imponible del impuesto general sobre las ventas sobre los precios fijados al consumidor, de los servicios telefónicos en la modalidad de prepago, comercializados mediante la venta de: a) tarjetas telefónicas, b) pines, c) tiempo-aire y d) otros similares. El impuesto se debe cobrar a nivel del operador o emisor de los servicios, sobre el precio de venta individualizado de la tarjeta, pin o monto de recarga de tiempo-aire o dispositivo utilizado para su comercialización, basado en las tarifas autorizadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones, fijado al consumidor final, sin deducir descuentos, comisiones y otros conceptos.

Artículo 3°—El procedimiento para el cálculo del impuesto general sobre las ventas de los servicios telefónicos en la modalidad de prepago, comercializados mediante la venta de: a) tarjetas telefónicas, b) pines, c) tiempo-aire y d) otros similares, se realizará de la siguiente manera:

- El monto de la venta (MV) se determinará con el valor del precio de venta al consumidor final de los servicios anteriormente citados, basado en las tarifas autorizadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones, sin aplicar ningún descuento, comisión o alguna otra disminución existente.
- La base imponible (BI) se determinará dividiendo el monto de la venta (MV), entre 1 más la tarifa del impuesto sobre ventas vigente al momento de la transacción (Tiv).
- El impuesto general sobre las ventas (Iv) de cada transacción se determina multiplicando la base imponible indicada, por la tarifa del impuesto vigente.

Sea:

MV = Monto de la venta

Tiv = Tarifa del impuesto general sobre las ventas

BI = Base imponible

Iv = Monto del impuesto general sobre las ventas

$BI = MV / (1 + Tiv)$

$Iv = BI \times Tiv$

Artículo 4°—El monto determinado producto de la aplicación del artículo anterior, deberá ser cancelado al Fisco, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982.

Artículo 5°—Las personas que se dediquen a la intermediación o distribución de los servicios citados en el artículo 1° de esta resolución, no deberán inscribirse como contribuyentes del impuesto general sobre las ventas, siempre que esa sea su única actividad, o que presten otros servicios no sujetos a este impuesto. En el caso de que estén inscritos como contribuyentes del impuesto general sobre las ventas por otras actividades, no deberán incluir como servicios gravados, las ventas de estos servicios en sus declaraciones de este impuesto.

Artículo 6°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.”

Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 13245.—C-124160.—(IN2014028447).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIVISIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

##### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 55, título N° 566, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Upala, en el año dos mil, a nombre de Sequeira Blandon Yajaira, cédula 2-0587-0734. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014023018).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 2, Asiento N° 15, emitido por el Colegio Bilingüe San Judas Tadeo, en el año mil novecientos setenta y dos, a nombre de Álvarez Alvarado María Gabriela, cédula 1-0504-0173. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028657).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Cooperativa Aserriceña de Ahorro y Crédito R.L, siglas Coopeaserri R.L., la cual aprobada en asamblea celebrada el 28 de setiembre del 2013. Resolución C-151. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto.—San José, 8 de abril del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014023538).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa Agrícola y de Servicios Múltiples de Mujeres del Pacífico Central R. L., siglas COPELOMAS R. L., constituida en la asamblea celebrada el 8 de mayo del 2013. Expediente 1478-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas

y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Elieth Cano Jiménez
Vicepresidente	María Elena Sambrana Vargas
Secretario	Yesenia Zúñiga Quintero
Vocal 1	Yensi Vindas Novo
Vocal 2	Yerlin Valverde Quesada
Suplente 1	Elizabeth Saenz Mora
Suplente 2	Adriana Marín Marín
Gerente	Carmen Yorleni Carmona Duran

San José, 2 de abril del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2014023621).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Sindicato de Ingenieros y Arquitectos de la Caja Costarricense de Seguro Social, siglas: SIACCSS, acordada en asamblea celebrada el día 27 de setiembre de 2013. Expediente 880-SI. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante Tomo: 16, Folio: 167, Asiento: 4768 del 30 de octubre de 2013. La reforma afecta el artículo 31 del estatuto.—31 de octubre de 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014023860).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada Sindicato de Trabajadores de Japdeva y Afines Portuarios, siglas SINTRAJAP acordada en asamblea celebrada el día 17 de enero del 2014. Expediente J-7 Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 16, folio 179, asiento 4788 del 8 de abril del 2014. La reforma afecta el artículo 7 inciso d) del Estatuto.—San José, 8 de abril del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014024126).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización Social denominada: Cooperativa Autogestionaria Trajes del Roas R.L., siglas COOPETRAJES del Poás R.L., la cual probada en asamblea celebrada el 14 de diciembre del 2013. Resolución 1438-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 2, 6 y 58 del Estatuto.—4 de abril del 2014.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—(IN2014024395).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José a las 8:00 horas del 30 de octubre del 2013, se acordó conceder Traspaso de Pensión por Supervivencia de Gracia, mediante la resolución JNPSA-20-2013, de las 8:00 horas del 30 de octubre del 2013, a la señora Ramírez Mena Carmen, mayor, viuda, cédula de identidad 3-170-693, vecina de Cartago; por un monto de ciento diez mil setecientos cincuenta y siete colones con cuarenta y siete céntimos (¢110.757,47) con un rige a partir de la inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Lic. Héctor Acosta Jirón, Director.—1 vez.—(IN2014024578).

## JUSTICIA Y PAZ

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## Propiedad industrial

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 116270794, en calidad de apoderada especial de Welch's Foods Inc., A Cooperative con domicilio en 300 Baker Avenue, Suite 101, Concord, Massachusetts 01742, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, frutas procesadas en forma de aperitivo alimenticio a base de fruta; mermeladas, gelatinas, mantequilla de fruta, frutas en conserva; frutas secas y en conserva. En clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, jugos de frutas; bebidas de frutas que contienen jugo de frutas; bebidas con sabor a frutas; batidos de frutas; concentrados utilizados en la preparación de bebidas de frutas; bebidas sin alcohol carbonatadas; concentrado para la preparación de bebidas no alcohólicas; batidos congelados que contienen yogur y fruta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014021979).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Gestor oficioso de Consorcio Cítricos Dominicano S. A., con domicilio en Autopista Duarte km. 6<sup>1/2</sup>, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **Viverde** como marca de fábrica en clases: 29; 31; 32 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Frutas, pulpa de frutas; leche y productos lácteos; crema de leche y aceite de coco. Clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, vegetales, legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales. Clase 32: Jugos y néctares, concentrados de frutas. Clase 44: Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008808. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2014021981).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GRUPO GLORIA** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000335. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014021982).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Grupo Gigante S.A.B. de C. V. con domicilio en Jaime Balmes N° 11, edificio B. piso 5, Colonia Los Morales Polanco, C. P. 11510, en México distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios para proveer alimentos y bebidas; servicios de restaurantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007685. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014021983).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **SOY VIDA** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000502. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014021984).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **SOY VIDA** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000503. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014021985).

Marx Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000442. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014021988).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Kimberly-Clark Worldwide Inc., con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Componente (sustancia medicinal o loción farmacéutica) en productos para la incontinencia en relación con protección de olor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0009159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de diciembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014021990).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000507. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014021991).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Kimberly-Clark Worlwide Inc., con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLEAN WEAR** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toallas femeninas, almohadillas, protectores y tampones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009945. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2014021992).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000506. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014021994).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Sanofi con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **GOLYRA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cardiovasculares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0010070. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014021995).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-392-470, en calidad de apoderado especial de Sanofi con domicilio en 54, Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 29; 30 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase: 5 Productos farmacéuticos; tales como, vitaminas, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos alimenticios con fines médicos; suplementos de hierbas con fines medicinales, bebidas de leche malteada con fines medicinales, productos alimenticios fortificados dietética y nutricionalmente adaptados para uso médico, aditivos nutricionales con fines médicos para su uso en suplementos alimenticios y nutricionales para consumo humano, suplementos alimenticios minerales con fines medicinales, suplementos nutricionales, hierbas con fines medicinales, extractos de plantas con fines medicinales, preparaciones para hacer bebidas dietéticas o medicadas, a saber, jarabes y polvos para uso medicinal, preparaciones medicinales, a saber, jarabes para la tos; productos alimenticios naturales fortificados nutricionalmente adaptados para su uso médico, confitería y dulces medicados con fines medicinales. en clase: 29: Productos alimenticios utilizados como suplementos, no para uso médico, basados en proteínas, grasas y ácidos grasos incluidos en esta clase. en clase: 30: Comestibles y comestibles dietéticos, no con fines médicos, basados en glúcidos, incluidos en esta clase. en clase: 41; Educación, formación e información en las áreas de la salud, el bienestar, la nutrición así como en el área médica; organización de talleres, capacitaciones, seminarios y conferencias en las áreas de la salud, el bienestar, la nutrición así como en el área médica; publicación de textos, libros, panfletos, folletos, bitácoras, incluyendo en formato electrónico o numérico en las áreas de la salud, el bienestar, la nutrición así como en el área médica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2011, solicitud N° 2011-0011831. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014021997).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1016270794, en calidad de apoderado especial de Arysta Lifescience Centro América S. A., con domicilio en avenida 7-78, zona 4, oficina 210, 2° nivel del edificio Centroamericano, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TALENTUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes; bioestimulantes; reguladores del crecimiento de las plantas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010921. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014022001).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Heatcraft INC., con domicilio en 2175 W., Park Place Boulevard, Stone Mountain, Georgia, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BOHN** como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Equipo, aparatos e instrumentos de refrigeración, aire acondicionado y ventilación; enfriadores de procesos, torres de enfriamiento, evaporadores, unidades de condensación, condensadores de aire frío, manipuladores de aire, enfriadores de fluido, evaporadores y bobinas de repuesto; sistemas de refrigeración envasados; refrigeradores para uso comercial; controles de sistemas de refrigeración; refrigerados; equipo para cuartos fríos refrigerados, cámaras de refrigeración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0010071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014022003).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Biogénesis Bagó S. A., con domicilio en avenida Presidente Roque Sáenz Peña 995, primer piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **BIOX BIOGÉNESIS BAGÓ** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desinfectante de uso industrial y domisanitario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0009344. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014022004).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1-0626-0794, en calidad de apoderado especial de Titan International INC., con domicilio en 2701 Spruce Street Quincy, Illinois 62301, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Llantas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009513. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022006).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-392-470, en calidad de apoderado especial de Genfar S. A., con domicilio en calle 18 N° 44A-20, Bogotá, D. C., Colombia, solicita la inscripción de: **HYSTIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano - preparados para la tos y resfriados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2012, solicitud N° 2012-0005606. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022008).

María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1016270794, en calidad de apoderado especial de Genfar S. A. con domicilio en Parque Industrial Caucadesa km 43, Vía Panamericana, Villa Rica, Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **GENFAR** como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos; materiales para sutura; aparato médico de formación de imágenes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010922. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014022010).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-392-470, en calidad de apoderado especial de Geopier Foundation Company INC., con domicilio en 130 Harbour Place Drive, Suite 280, Davidson NC 28036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IMPACT** como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de ingeniería de la construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0009203. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022012).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Grupo Progreso Ltd. S. A. y Cementos Progreso S. A. con domicilio en avenida Samuel Lewis, calle 53, edificio Omega, Mezzanine, ciudad de Panamá, Panamá y diagonal 6, 10-01 Zona 10, edificio Centro Gerencial Las Margaritas, torre II, nivel 19, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010967. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014022013).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de CLIPP-AID LLC con domicilio en P.O. BOX 8067, Northfield, Illinois 60093-8067, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: CLIPP-AID, como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones abrasivas para uso en afilado de cuchillas, podadoras y cortadoras; kits que comprenden preparaciones abrasivas para uso en afilado de cuchillas, podadoras y cortadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008374. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de diciembre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014022014).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado generalísimo de Kimberly-Clark Worldwide, Inc. con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: SCOTT CALORIE ABSORB, como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toallas y servilletas de mesa ambas de papel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010473. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014022015).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Otter Products, LLC con domicilio en 209 S. Meldrum Street, Fort Collins, Co 80521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: OBX, como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: estuches y fundas de protección para dispositivos electrónicos personales, a saber, teléfonos celulares, reproductores multimedia portátiles, tabletas (tablets), libros electrónicos (e-books) y computadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010530. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014022018).

Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Brokers Gin Limited, con domicilio en Dial House, Govett avenue, Shepperton, Surrey TW17 8AG, Inglaterra, solicita la inscripción de: BROKER'S, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir

lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas): licores destilados, ginebra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022020).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41a, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: VIVIFIQ, como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos y de belleza, tales como maquillaje, perfumería, productos de cuidado e higiene personal, y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010504. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de diciembre de 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014022021).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Sanofi con domicilio en 54 Rue La Boétie 75008 París, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la esclerosis múltiple con exclusión de las preparaciones farmacéuticas en los campos dermatológicos y de cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010472. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014022022).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Otter Products LLC con domicilio en 209 S. Meldrum Street, Fort Collins, Co 80521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: OBX, como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: estuches y fundas de protección para dispositivos electrónicos personales, a saber, teléfonos celulares, reproductores multimedia portátiles, tabletas (tablets), libros electrónicos (e-books) y computadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010529. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014022026).

María Gabriela Sánchez Pérez, cédula de identidad 107690496, en calidad de apoderado generalísimo de Power Three Web Limitada, cédula jurídica 3102609565 con domicilio en Barrio Tournón, edificio Facio & Cañas, 50 metros al este de la Cámara de Comercio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de diseño de páginas de internet y relacionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre de


2013. Solicitud N° 2013-0009718. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2014022036).

María Gabriela Sánchez Pérez, cédula de identidad 107690496, en calidad de apoderado generalísimo de Power Three Web Limitada, cédula jurídica 3102609565 con domicilio en Barrio Tournón, edificio Facio & Cañas, 50 metros al este de la Cámara de Comercio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de diseño de páginas de internet y relacionados, ubicado en Heredia, La Asunción de Belén, del Mall Real Cariari 600 metros al oeste y 300 metros al norte, condominio La Jolla, Villa 11. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009717. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014022037).

Rosa María Cajas Echenique, cédula de identidad 8-0049-0338, en calidad de apoderado generalísimo de Eclipse Producciones S. A., cédula jurídica 3-101-180481 con domicilio en calle 31, avenida 12, número 1091, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase: 25 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25, prendas de vestir, y en clase 41, servicios de acondicionamiento físico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001334. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014022039).

Zachary Bonaventure Smith, soltero, pasaporte 448603911, en calidad de apoderado generalísimo de Anywhere Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3102444657 con domicilio en cantón de Santo Domingo, plaza comercial Vereda Real, oficina número diez, situada ochocientos metros al sur del Más por Menos de San Pablo, en la oficina de los servicios contables de ABC Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: ANYWHERE, como marca de Servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de viajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002173. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2014022040).

Rafael Enrique Cañas Coto, cédula de identidad 107870671, en calidad de apoderado especial de Kenneth Cole Productions, Inc., con domicilio en 603 West 50th street, New York, New York 10019, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MANKIND, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fragancias, colonias, perfumería, desodorantes de uso personal, gel de baño, rociadores para el cuerpo, lociones para el cuerpo, shampoo, lociones para después del afeitado, cremas hidratantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002528. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022044).

Rafael Enrique Cañas Coto, cédula de identidad 107870671, en calidad de apoderado especial de Kenneth Cole Productions Inc. con domicilio en 603 West 50th street, New York, New York 10019, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MANKIND KENNETH COLE, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fragancias, colonias, perfumería, desodorantes de uso personal, gel de baño, rociadores para el cuerpo, lociones para después del afeitado, cremas hidratantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002529. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022047).

Julio César Ruiz Chavarría, cédula de identidad 109550665, en calidad de apoderado especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú de la Shell de San Rafael, 700 metros sur y 180 metros oeste, condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORAGRO FORATER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para eliminar animales dañinos, tales como fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008129. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014022049).

Juan Carlos Blanco Lloret, Pasaporte BB083258, en calidad de apoderado generalísimo de Crein Costa Rica S.R.L., cédula jurídica 3-102-671788 con domicilio en Escazú, San Rafael Boulevard Multiplaza edif KPMG 5° piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NADIE SIN TECHO, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a construcción y promoción de viviendas, ubicado en San José, Escazú San Rafael Boulevard Multiplaza edif. KPMG 5° piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0009122. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014022053).

Roberto José Suárez Castro, casado una vez, cédula de identidad 108380978, en calidad de apoderado generalísimo de Publico Int Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101391232 con domicilio en Grecia, 800 metros al sur del Servicentro Alvarado y Molina, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ELIO, como marca de comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos, aparatos de locomoción, terrestre, aérea o acústica, motocicletas, cuadra ciclos, bici motos, side by side (side by side hacemos referencia tractomulas siendo este el diminutivo de side by side es para el idioma inglés) y cualquier tipo de vehículos terrestre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0001923. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014022099).

Roberto Suárez Castro, casado una vez, cédula de identidad 108380978, en calidad de apoderado generalísimo de Suárez y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101400385 con domicilio en Grecia centro, frente a la Casa de la Cultura, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: METSULFOZELL, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos,

material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, bactericida, insecticidas y agroquímicos para la protección del cultivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001482. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014022102).

Guillermo Javier Lavari, cédula de residencia N° 3200015423, en calidad de apoderado generalísimo de Pronoco de C.R. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101540663, con domicilio en Escazú, Condominio El Remanso N° 3, del Cementerio Zúñiga cien metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante. Reservas: de los colores: blanco, celeste y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001044. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014022306).

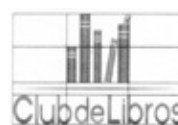
Guillermo Javier Lavari, casado dos veces, cédula de residencia N° 3200015423, en calidad de apoderado generalísimo de Pornoco de C.R. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101540663, con domicilio en Escazú, Condominio El Remanso, N° 3, del Cementerio Zúñiga 100 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de alimentación y preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Ubicado: en San José, Curridabat, diagonal a Heladería Pops, Centro Comercial Freses, restaurante Maradentro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014022307).

Édgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de apoderado especial de Grupo P.I. Mabe S. A. de C.V., con domicilio en avenida San Pablo Xochimehuacán N° 7213-E, Colonia La Loma, Puebla, Puebla C.P.72230, México, solicita la inscripción de: **KIKOLASTIC** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: toallita húmeda impregnada con lociones cosméticas, jabones, shampoos, productos de perfumería, cremas, dentífricos, protectores solares, bastoncillos de algodón para uso cosméticos, lociones y pomadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0008292. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Jhonny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014022309).

Evelyn Ugalde Barrantes, cédula de identidad N° 4-0162-0682, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Sapriza, calle Quirós, Apartamentos Juanirosa N° 11, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 16, 38 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos

(pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 38: telecomunicaciones. Clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002325. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022326).

Giovanni Longhi Rodríguez, cédula de identidad N° 105110079, en calidad de apoderado generalísimo de IT Ingenieros Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-674284, con domicilio en Montes de Oca, San Rafael de Montes de Oca, del Cristo de Sabanilla, cien metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al servicio de venta, instalación, mantenimiento y reparación que se le brinda a aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, equipos informáticos y de software. El servicio de diseño y asesoramiento especializado en la integración de soluciones infraestructura tecnológica para aplicaciones de misión crítica, como un servicio tecnológico, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Ubicado: en San José, Curridabat, 700 metros al este del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Régimen de Mutualidad, tercer piso. Reservas: de los colores rojo y azul marino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002542. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022360).

Giovanni Longhi Rodríguez, cédula de identidad N° 1-0511-0079, en calidad de apoderado generalísimo de IT Ingenieros Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-674284, con domicilio en Montes de Oca, San Rafael de Montes de Oca, del Cristo de Sabanilla, cien metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases 37 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 37: servicios de venta, instalación, mantenimiento y reparación que se le brinda a aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad, equipos de procesamiento de datos y ordenadores, equipos informáticos y de software. Como servicios de reparación e instalación. Clase 42: el servicio de diseño y asesoramiento especializado en la integración de soluciones de infraestructura tecnológica para aplicaciones de misión crítica. Como un servicio tecnológico, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: de los colores rojo y azul marino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002543. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022362).

José Antonio Gamboa Vásquez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Alpen-Maykestag GMBH, con domicilio en Urstein Nord 67, A-5412 Puch, Australia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, brocas herramientas, brocas para acero, brocas para concreto, brocas para madera, alicate tipo universal, de punta, hexagonal, de presión, mecánicos, llave stilson, llaves francesas, cepillos para carpinteros, martillos, combas, cinceles, picos, machetes y llaves herramienta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022364).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores Inc., con domicilio en 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33 y 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 1: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Clase 2: pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresos y artistas. Clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 4: aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimento y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 6: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Clase 7: máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Clase 8: herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Clase



10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 13: armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. Clase 14: metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Clase 15: instrumentos musicales. Clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 17: caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Clase 18: cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Clase 19: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase 20: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases. Clase 22: cuerda, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación; sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materias de acolchado y relleno (excepto de caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Clase 23: hilos para uso textil. Clase 24: tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa. Clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 26: encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas; flores artificiales. Clase 27: alfombras, felpudos esterados, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Clase 28: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Clase 29: carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas; confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos) especias; hielo. Clase 31: granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Clase 32: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Clase 34: tabaco, artículos para fumadores; cerillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000001. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014022365).

Dionne Alejandra Watson Steele, cédula de identidad N° 700660748, con domicilio en vecina del B°. Bella Vista, cantón central de Puerto Limón, 150 n del Taller Chiví, diagonal a antiguo Joshua, casa de dos plantas color verde, muro de ladrillo, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: capacitaciones en el idioma inglés, incluye: clases, tutorías, asesorías, traducciones, charlas de orientación para jóvenes, charlas instructivas y motivacionales en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001432. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014022366).

María de los Ángeles conocida como Marielos Agüero Carvajal, cédula de identidad N° 109170067, en calidad de apoderado generalísimo de Servicentro y Gasolinera San Pablo Turrubares Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101593538, con domicilio en La Garita, un kilómetro y medio al sur de la Escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a gasolinera y lubricentro. Ubicado: en San Pablo de Turrubares, 200 metros oeste del Colegio de Monterrey. Reservas: de los colores: azul, naranja, verde claro, verde oscuro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009604. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014022386).

Luis Gerardo Vargas Álvarez, casado una vez, cédula de identidad N° 502410464, con domicilio en Tres Ríos, Urb. Villas de Florencia, Santiago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**SINI CLEAN**

como marca de comercio en clases 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 1: cloro, productos químicos. Clase 5: desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014022398).

Wilmer Jiménez Garay, cédula de identidad N° 112580288, con domicilio en Curridabat, Granadilla Norte, Urbanización Europa, casa número trece, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**ARMADURA SAMURAI**

como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: del color gris oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001331. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022453).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, casado una vez, cédula de identidad N° 106530276, en calidad de apoderado especial de Corporación de Alimentos S. A. de Panamá, con domicilio en Plaza Las Mañanitas, local 1, Urbanización Los Nogales, Corregimiento

Las Mañanitas, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **DON FERNANDO** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pastas alimenticias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000804. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014022504).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad N° 106530276, en calidad de apoderado especial de Grupo Q Productos Automotrices Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101002011, con domicilio en Santa Ana, carretera a Belén, de Matra 100 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BATERIAS ROCKET** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: baterías para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001622. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014022506).

José Luis Vargas Leitón, casado una vez, cédula de identidad N° 203120916, en calidad de apoderado generalísimo de Unión Varsán de Monteverde Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101105424, con domicilio en Monteverde, 800 metros sureste de la Fábrica de Quesos, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación y formación en la conservación, investigación y enseñanza de formas de producción agrícola que promuevan el desarrollo sostenible. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014022510).

José Luis Vargas Leitón, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 203120916, en calidad de apoderado generalísimo de Unión Varsán de Monteverde Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101105424 con domicilio en Monteverde, 800 metros sureste de la fábrica de quesos, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial y de producción agrícola, dedicado a la producción y comercialización agrícola, conservación, investigación y enseñanza de formas de producción agrícola que promuevan el desarrollo sostenible, ubicado en la Provincia de Guanacaste, cantón siete, Abangares, distrito dos, Sierra, poblado Las Cañitas, 350 metros sur de la escuela de la localidad. Reservas: de los colores: café, verde oscuro, amarillo, verde claro, amarillo y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001207. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014022513).

Juan Manuel González Suarez, casado, cédula de identidad 106310250, en calidad de apoderado generalísimo de Kuiki Money Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675957 con domicilio en Barrio Escalante, de la iglesia Santa Teresita 200 metros al este y 100 metros al sur, casa 2575, San José, Costa Rica, solicita la

inscripción de: **KUIKI MONEY** como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Asesoría financiera, crédito y financiamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001186. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014022595).

Juan Manuel González Suárez, casado, cédula de identidad 106310250, en calidad de apoderado generalísimo de Kuiki Money Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675957 con domicilio en Barrio Escalante, de la iglesia Santa Teresita 200 metros al este y 100 metros al sur, casa 2575, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KUIKI CASH** como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase Asesoría financiera, crédito y financiamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001185. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014022596).

Iván Rafael Guerra Raven, casado, cédula de residencia 155806450803, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Raven S. A. con domicilio en km. 6 autopista Próspero Fernández, del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza Escazú, edificio Raven, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La-tweez** como marca de comercio en clase: 8 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002761. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014022630).

Javier Molina Ulloa, casado una vez, cédula de identidad 105430142, en calidad de apoderado generalísimo de Viagropecuaria S. A, cédula jurídica 3101349793 con domicilio en calle 3, avenida 4, número 309, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos de uso veterinario, insumos agrícolas. Reservas: de los colores: turquesa agua y rojo mate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002151. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014022665).

Javier Andrés Delgado Villalobos, cédula de identidad 111480195, en calidad de apoderado especial de Muebles Stan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101113872 con domicilio en Goicoechea, del Palí de Novacentro 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 y 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de negocios comerciales de importación, comercialización, y distribución de muebles, y clase 37: servicios de fabricación de muebles. Reservas: de los colores: azul, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002137. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014022912).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Lubrican Marketing And Research, Inc. con domicilio en 5847 San Felipe ST STE 2200, Houston, Texas, 77057-3198, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 4 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Coolant (anticongelante).

Clase 4: Lubricantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001835. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014022918).

Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Merial con domicilio en 29, Avenue Tony Garnier, 69007 Lyon, Francia, solicita la inscripción de: **NEXGARD** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios; preparaciones veterinarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002002. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014022920).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Soluxury HMC con domicilio en 110 Avenue de Frange, 75013 París, Francia, solicita la inscripción de: **SO BOUTIQUE** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de tienda al por menor que reúne para beneficio de terceros una variedad de productos en los campos de cosméticos, cuidado corporal y productos de higiene, artículos de perfumería, artes para la mesa y la casa, joyería, prendas de vestir, artículos de cuero y equipaje, muebles incluyendo bases para camas y colchones, artículos de iluminación, libros y periódicos, medios de información, sonido y audio, juegos, incluyendo juegos de cómputo, y juguetes, alimentos sólidos y líquidos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, que permite a los consumidores ver y comprar los productos a su conveniencia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001683. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014022922).

José Eduardo Chacón Cordero, cédula de identidad 106210382, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-654134 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-654134, con domicilio en Heredia centro, 250 al este de los Tribunales de Justicia, ofiCentro avenida segunda, oficina N° 2, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: importación y venta y todo tipo de lámparas, productos iluminación decorativa comercial e industrial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009060. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022946).

Bosco Javier Farias, casado una vez, cédula de residencia 184000386012, en calidad de apoderado generalísimo de Performance Restauran Brands Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101468371 con domicilio en cantón Escazú, distrito Escazú, Guachipelín, condominios Quinta Real, número ocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SMART CLUB** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de administración para programas de premios, servicios de promoción de productos y servicios mediante un programa de premios como incentivos a través del cual se otorgan puntos para compras realizadas, los cuales pueden ser canjeados y/o remitidos posteriormente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002444. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014022966).

Bosco Javier Farias, pasaporte 486611636, en calidad de apoderado generalísimo de Performance Restauran Brands Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101468371 con domicilio en cantón Escazú, distrito Escazú, Guachipelín, Condominios Quinta Real, número 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SMART CLUB** como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de restaurantes, servicio para promover alimentos y bebidas a través del programa de premio como incentivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002443. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014022967).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Inc. con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos. Reservas: de los colores: blanco, azul, celeste y plateado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007658. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014023042).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Inc. con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos. Reservas: de los colores blanco, rojo, azul y plateado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007659. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014023043).

Priscilla Picado Murillo, soltera, cédula de identidad 206310682, en calidad de apoderado especial de Insumos Agropecuarios Belén Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101371079 con domicilio en San Antonio de Belén, diagonal al Banco Nacional, Heredia, Costa

Rica, solicita la inscripción de: **OPTIMUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0002558. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023045).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Luis Calvo Sanz S. A. con domicilio en Carballo, al sitio de Revolta de la Casilla, La Coruña, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009287. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023058).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Casa Proveedora Phillips Sociedad Anónima, con domicilio en 600 metros al norte del Aeropuerto Internacional Juan Santa María, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de repostería y panadería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0001837. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023059).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Mercorica S. A., con domicilio en La Uruca, 350 mts de Capris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de cosméticos, higiénicos y alimentos. Ubicado en La Uruca, 350 mts norte, de Capris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0010912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014023060).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Intellectual Holdings Sociedad Anónima, con domicilio en LA 19 calle 5-47, Zona 10, Edificio Unicentro, nivel 8, oficina 801, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de **OLIV BELLY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y

grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0001594. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023061).

Courtney Borquet, cédula de residencia 184000228808, con domicilio en Santa Cruz, Tamarindo, frente a la Pulpería El Llanito, casa amarilla, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de atención médica y cuidado de salud en el hogar. Reservas: De los colores turquesa y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0001154. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014023069).

Courtney Borquet, cédula de residencia 184000228808, en calidad de apoderado generalísimo de Alegría Surf and Cultural Adventures Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101669583 con domicilio en Santa Cruz, Tamarindo, frente a la Pulpería El Llanito, casa amarilla, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas y culturales de surf. Reservas: De los colores rojo, naranja y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0001153. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023071).

Caterina Ingianna Arce, cédula de identidad 109280905, en calidad de apoderado generalísimo de Desarrollos Culturales Costarricenses DCC S. A., cédula jurídica 3-101-167504 con domicilio en Pavas, frente a segunda etapa de plaza mayor, Boulevard Rohormoser, costado oeste, del Fogoncito, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **ALQUIMIA “Transformando cuerpo, mente y espíritu”**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a la venta de libros, discos compactos y DVD así como todo tipo de artículos relacionados a holística, nueva era, esoterismo y corrientes alternativas. Ubicado en el Centro Comercial Mall San Pedro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002075. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023153).

Alvis González Garita, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado general de Propietarios Marcarios G.P.P. S. A., cédula jurídica 3101320776 con domicilio en La Uruca, 200 metros al norte, de Lacsá, Edificio Krakis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tortillas tostadas de maíz con sal. Reservas: De los colores rojo, anaranjado,

amarillo, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0000932. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014023170).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado general de Propietarios Marcarios G.P.P. S. A., cédula jurídica 3101320776 con domicilio en La Uruca, 200 metros al norte, de Lacs, Edificio Krakis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chalapas de tortillas de maíz, libre de gluten, sin colesterol y 0 g grasa trans. Reservas: De los colores rojo, amarillo,

anaranjado, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0000933. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014023171).

Alvis González Garita, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado general de Propietarios Marcarios G.P.P. S. A., cédula jurídica 3101320776 con domicilio en La Uruca, 200 metros al norte de Lacs, Edificio Krakis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Nachos, en forma de triangulitos de maíz, libre de gluten, sin colesterol y 0 g grasas Trans. Reservas: De los colores: rojo, amarillo, anaranjado, blanco y azul. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0000934. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014023173).

Alvis González Garita, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado general de Propietarios Marcarios G.P.P. S. A., cédula jurídica 3101320776 con domicilio en La Uruca, 200 metros al norte, de Lacs, Edificio Krakis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Nachitos con sabor a queso. Reservas: De los colores rojo, amarillo, anaranjado, blanco y negro. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0000935. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014023174).

Enrique Jorge de Chelminski González, cédula de residencia 186200312501, en calidad de apoderado generalísimo de Gourmet Fields S.R.L., cédula jurídica 3102656756 con domicilio en AV. principal de Pavas, 150 M este, de Demasa, Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Té, cacao, café y sucedáneos del café, productos de pastelería y confitería, miel, jarabe de melaza, vinagre, salsas (condimentos). Reservas: De los colores:

verde, rojo, amarillo, naranja y marrón. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002189. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023194).

Francisco Jara Castillo, cédula de identidad 1-0910-0286, en calidad de apoderado generalísimo de Importek Latinoamérica CR S. A., cédula jurídica 3-101-582077 con domicilio en Guadalupe Avengas 2 y 4 calle 5 oficina 225, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bocadillos, snacks. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002772. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014023196).

Luis Diego Piedra Garro, cédula de identidad 110750967 con domicilio en San Pedro Montes de Oca, 50 metros sur, Rotonda La Bandera, Costa Rica, solicita la inscripción de **AROS Y llantas Mundiales E E**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de llantas para todo tipo de vehículo, aros de lujo todo tipo de vehículo, venta de servicio de mecánica automotriz venta e instalación de accesorios y repuestos para todo tipo de auto, venta de autos, alineamientos y tramado, ubicado en San José San Pedro Montes de Oca, 50 metros sur, de la rotonda la Bandera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0001879. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014023213).

Geovanny López Montero, cédula de identidad 108510170, en calidad de apoderado general de Electrotécnica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-029593 con domicilio en entre avenidas 10 y 12, calles 11 y 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Línea de data centers modulares “all inside”, que en español significa “todo

adentro”, desarrollada por Electrotécnica S. A. en contenedores ISO de 20 o 40 pies de largo, los cuales cuentan con: aislamiento térmico, insonorización, supresión de incendios, seguridad biométrica y video vigilancia. Clase 37: Servicio de mantenimiento que se le brinda a este tipo de data center. Reservas: De los colores blanco, celeste claro, moztaza y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0001002. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014023229).

Andrea Gallegos Acuña, casada una vez, cédula de identidad 110570009, en calidad de apoderada especial de Biotec Biotecnología de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3101246231 con domicilio en Barreal, Metropark, oficina octava A-C., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de **ORTHOFIXATION**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 10 Material médico, quirúrgico, ortopédico, implantes, y equipo médico en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0001819. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023250).

Ricardo Gerli Amador, cédula de identidad 107820975, en calidad de apoderado generalísimo de Technochem International Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-345161 con domicilio en La Lima de Cartago, 100 metros al sur, de la estación de servicio Shell, Bodega AMSA, Costa Rica, solicita la inscripción de **DR. PIEX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Todo tipo de desodorantes, talcos, lociones y cremas para los pies. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0001337. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023251).

Mauricio Cortes Echeverría, soltero, cédula de identidad 109900438, en calidad de Representante Legal de Destinos TV.COM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101314477 con domicilio en Escazú de la entrada principal del Country Club de Costa Rica, cien metros al sur, edificio a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producción y montaje de una revista televisiva en línea. Reservas: No se hace reserva del término “.com”.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002431. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023258).

Mauricio Cortes Echeverría, soltero, cédula de identidad 109900438, en calidad de apoderado generalísimo de Destinos TV.COM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101314477 con domicilio en Escazú de la entrada principal del Country Club de Costa Rica, cien metros al sur, edificio a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producción y montaje de una revista televisiva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002430. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023260).

Mauricio Cortes Echeverría, soltero, cédula de identidad 109900438, en calidad de apoderado generalísimo de Destinos TV.COM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101314477 con domicilio en Escazú, de la entrada principal del Country Club de Costa Rica, cien metros al sur, edificio a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producción y montaje de una revista televisiva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de

marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002428. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023263).

Mauricio Cortes Echeverría, soltero, cédula de identidad 109900438, en calidad de apoderado especial de Destinos TV.COM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101314477 con domicilio en Escazú de la entrada principal del Country Club de Costa Rica, cien metros al sur, edificio a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**destinostv.com**

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producción

y montaje de una revista televisiva en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023265).

Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, con domicilio en Petuelring 130 80809 Munich, Alemania, solicita la inscripción de: **X4**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de los mismos, excepto neumáticos y cámaras de aire para neumáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006434. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023268).

Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, con domicilio en Petuelring 130 80809 Munich, Alemania, solicita la inscripción de: **M3**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006438. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023270).

Kurt Niehaus Bonilla, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 110890776, en calidad de apoderado generalísimo de Swim Academy CRC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102676976, con domicilio en Cantón Montes de Oca, distrito San Pedro, de la Agencia de Autos Hyundai, 200 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 25 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25 prendas de vestir, calzado y sombrerería deportiva y especial para la natación. En clase 41 servicios de

enseñanza y entretenimiento de natación, así como la organización de eventos de natación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001957. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023283).

Angela Kock, cédula de residencia 70410801337, en calidad de apoderado generalísimo de Das Backland S. A., cédula jurídica 3-101-610260, con domicilio en Rhomoser, del triángulo, ciento cincuenta metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producción de panes y pasteles. Reservas: de los colores blanco, negro, crema o beige, anaranjado, café y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002629. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023299).

José Paulo Brenes Lleras, cédula de identidad 106940636, en calidad de apoderado especial de Fratex Indústria e Comercio Ltda., con domicilio en Rua Visconde De Taunay, 784, Sao Paulo, SP 01132-000, Brasil, solicita la inscripción de: **TRACK & FIELD**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de tienda al detalle destacándose ropa, ropa atlética, ropa deportiva, ropa para nadar, calzado, calzado atlético, zapatos y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007248. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014023304).

Daniela Riotte Garita, soltera, cédula de identidad 113850376; Gustavo Valerio Obando, soltero, cédula de identidad 113480565; Óscar Solano Blanco, soltero, cédula de identidad 701790724 y Christopher Luna González, soltero, cédula de identidad 113280310, con domicilio en Guayabos, Curridabat, Urb. Cocorí, casa 5E, Costa Rica; Barrio Escalante, del Centro Cultural, 500 mts norte, casa mano derecha, color negra, portón negro, Costa Rica; Barrio Naciones Unidas, del abastecedor Naciones Unidas, 25 mts al este, casa 1547, Costa Rica y San Antonio, Desamparados. Urb. la Constancia, casa 13J, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 25; 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería., en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina., y en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000761. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014023310).

Danny Chan Sham, casado en primeras nupcias, cédula de residencia 186200116207, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Gala S. A., cédula jurídica 3-101-029129, con domicilio en Rohrmoser, avenida del bulevar antes de terminar, 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002433. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023315).

Danny Chan Sham, casado en primeras nupcias, cédula de residencia 186200116207, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Gala Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-029129, con domicilio en Rohrmoser, avenida del bulevar antes de terminar, 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 5: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas y 21: utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles) materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción) cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002432. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023317).

Roberto Federspiel Pinto, casado una vez, cédula de identidad 104440977, en calidad de apoderado generalísimo de Carlos Federspiel & Compañía S. A., cédula jurídica 3101001568, con domicilio en San José, tercer piso de la Librería Universal, avenidas central y primera, calles central y primera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes, especialmente carros de control remoto, montables y carros de juguete, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001966. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014023363).

Gonzalo Andrés Oteo Morgan, casado una vez, pasaporte 99079096, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-677795 S.A., cédula jurídica 3101677795, con domicilio en Centro Comercial el Prado, local N° 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, ubicado en San José, Centro Comercial El Prado, local número 6. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002158. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023365).

Gonzalo Andrés Oteo Morgan, casado una vez, pasaporte 99079096, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-677795 S.A., cédula jurídica 3101677795, con domicilio en Centro Comercial el Prado, local N° 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002157. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023367).

Alex Lizano García, cédula de identidad 201330649, en calidad de apoderado generalísimo de Multicanoas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-224109, con domicilio en Alajuela, Villa Bonita, de Pinturas Tikal, 200 metros al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y venta de canoas, botaguas, cumbresas, bajantes, campanas y ductos, todo de metal, zing, perlin, tubería metálica. Ubicado en Alajuela, Alajuela, Villa Bonita, de Pinturas Tikal, 200 metros sur. Reservas: de los colores: rojo, plateado, dorado, negro, piel y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001808. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014023372).

Alex Lizano García, cédula de identidad 201330649, en calidad de apoderado generalísimo de Multicanoas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-224109, con domicilio en Alajuela, Villa Bonita, de Pinturas Tikal, 200 metros al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: canoas, botaguas, cumbresas, bajantes, campanas y ductos, todo de metal. Reservas: de los colores dorado, negro, rojo, plateado, piel y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001804. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014023373).

Aarón Julián San Silvestre Chacón, cédula de identidad 114150348, con domicilio en San Rafael de Coronado, calle José María Quirós, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**VITAPURA**

como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas naturales y gaseosas, zumos de frutas y legumbres, aguas saborizadas, agua de mesa, jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002798. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023374).

Marlin Francisco Ramos Castillo, cédula de identidad 103140547, con domicilio en Santo Domingo, 100 metros oeste y 100 metros norte de la Cruz Roja, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**MR ROYAL**

como marca de comercio en clase 11 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: equipos de refrigeración y cocción. Reservas: de los colores: rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001659. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023378).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Brooks Sports Inc., con domicilio en 4300 Roosevelt Way Ne, Seattle, Washington 98105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado, ropa y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000629. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023406).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 105530331, en calidad de apoderado especial de Steris Corporation, con domicilio en 5960 Heisley Road, Mentor, Ohio 44060, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SERCON**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: esterilizadores para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008589. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2014023407).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **TREZLO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y biológicos para uso diagnóstico y médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001786. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023408).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **TREZLO** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Recolección y conservación del tejido biológico, sangre, células, servicios médicos de diagnóstico, servicios de tratamiento médico, el suministro de información y datos para el diagnóstico y tratamiento médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001787. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023409).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Steris Corporation con domicilio en 5960 Heisley Road, Mentor, Ohio 44060, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SERCON** como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Esterilizadores para uso no médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre



del 2013. Solicitud N° 2013-0008590. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2014023410).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **KARTEAN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y biológicos para uso diagnóstico y médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023411).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **KARTEAN** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Recolección y conservación del tejido biológico, sangre, células, servicios médicos de diagnóstico, servicios de tratamiento médico, el suministro de información y datos para el diagnóstico y tratamiento médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001784. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023412).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **KYMRIAH** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y biológicos para uso diagnóstico y médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023413).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **KYMRIAH** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Recolección y conservación del tejido biológico, sangre, células, servicios médicos de diagnóstico, servicios de tratamiento médico, el suministro de información y datos para el diagnóstico y tratamiento médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023415).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **CYLIOS** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y biológicos para uso diagnóstico y médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001789. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023416).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **CYLIOS** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Recolección y conservación del tejido biológico, sangre, células, servicios médicos de diagnóstico, servicios de tratamiento médico, el suministro de información y datos para el diagnóstico y tratamiento médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001788. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023417).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Oleoproductos de Honduras S. A. de C. V. (OLEPSA) con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **XOLUXION** como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000174. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014023418).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-415-1184, en calidad de apoderado especial de Amo Uppsala AB con domicilio en 751 36 Uppsala, Suecia, solicita la inscripción de: **HEALON GV** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos farmacéuticos, a saber, ácido hialurónico sal de sodio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2012. Solicitud N° 2012-0002606. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014023420).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Douglas Pharmaceuticals Limited con domicilio en Central Park Drive, Lincoln, Waitakere City, 0610, Nueva Zelanda, solicita la inscripción de: **ORATANE** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014023421).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Damerik, S.L. con domicilio en Pol, Ind, Poligensa, C. Onyar, 75-81, 17457 Ruidellots de la Selva, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 28 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente:

clase 28 Juegos; juguetes; artículos para jugar; adornos para árboles de navidad, y clase 35 Servicios de venta al detalle y al menor en comercios, y a través de redes de telecomunicaciones de artículos de papelería, productos de imprenta, ropa infantil, juegos, juguetes y productos de puericultura; servicios de asesoramiento y consultoría comercial relacionado con franquicias. Reservas: se reserva el color negro, café (varios tonos), anaranjado, blanco, verde (varios tonos), rosado y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001242. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014023422).

Mauren Gisella Aguirre Araya cédula de identidad 503500945 con domicilio en Barrio San Vicente 15 metros sur del Bar La Cascada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento y culturales asociados a la Música. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010633. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014023451).

Emilio Campos Paniagua, casado, cédula de identidad 601900487, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones PZ Palmar Limitada, cédula de identidad 3102495129 con domicilio en 300 metros sur de Automundial San Isidro de Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Piedritas de caliza de diversos colores para decorar jardines. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002292. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014023464).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Angélica Fuentes Téllez con domicilio en Av. Inglaterra Número 3089, Interior A-12, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de:

#### LA BELLEZA DE SER TU MISMA

como señal de propaganda en clase 50 internacional, para promocionar Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífrico; aerosol refrescante de aliento; preparaciones para afeitar; antitranspirantes; mascarillas de belleza; bolsitas para perfumar la ropa; bronceadores; bloqueadores de rayos solares; enjuagues bucales; colorantes y tintes para el cabello; sprays para el cabello; calcomanías decorativas para uso cosmético; Kit de cosméticos; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; champú; desmaquillantes; desodorantes para uso personal; incienso; lociones para uso cosmético; potpurries aromáticos; pomadas para uso cosmético; aceites para uso cosmético, relacionada a la marca Angelísima en clase 03, con el N° de Registro 190972. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001697. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023530).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Angélica Fuentes Téllez con domicilio en Av. Inglaterra Número 3089, Interior A-12, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de:

#### LA BELLEZA ES LO QUE ES

como señal de propaganda en clase 50 internacional, para promocionar: Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífrico; aerosol refrescante de aliento; preparaciones para afeitar; antitranspirantes; mascarillas de belleza; bolsitas para perfumar la ropa; bronceadores; bloqueadores de rayos solares; enjuagues bucales; colorantes y tintes para el cabello; sprays para el cabello; calcomanías decorativas para uso cosmético; Kit de cosméticos; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; champú; desmaquillantes; desodorantes para uso personal; incienso; lociones para uso cosmético; potpurries aromáticos; pomadas para uso cosmético; aceites para uso cosmético. Relacionada con la marca Angelísima en clase 03, con el N° de Registro 190972. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001698. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023532).

Alejandro Rodríguez Castro, cédula de identidad 1787896, en calidad de apoderado especial de Aegon N.V. con domicilio en Aegon Plein 50, 2591 TV'S-Gravenhage, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 36 Servicios bancarios, servicios financieros, seguros de vida, seguros contra accidentes y de salud, servicios bancarios generales, servicios de pensión, actividades bancarias sea asesoría, establecimiento, administración y terminación de planes de beneficio, préstamos de dinero, emisión y administración de anualidades, fondos mutuales, sea asesoría, establecimiento e inversión de fondos mutuales, servicios de seguro, sea agencias de seguro y administración de seguros en el campo de seguros por pensión, seguros de vida, seguros de accidente y seguros de salud, avalúos fiscales de las propiedades inmobiliarias, reclamos de seguro y propiedad personal, adquisición, traspaso y administración de propiedad con relación a propiedad inmobiliaria, administración de las obligaciones derivadas de las pensiones y anualidades relacionadas con la administración de planes de pensión por empleo y de gestión de inversiones, así como distribución de anualidades variables, servicios de bancos de inversión, servicios financieros, sea, colaborar con la realización de transacciones financieras de bonos, acciones, valores y acciones; empresas de inversión directa que proporcionan las inversiones de los fondos para otros, la gestión financiera, el suministro de asesoramiento financiero y asesoramiento en relación con todos los servicios antes mencionado. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023537).

Alejandro Rodríguez Castro, cédula de identidad 1787896, en calidad de apoderado especial de Aegon N.V. con domicilio en Aegon Plein 50, 2591 TV'S-Gravenhage, Países Bajos, solicita la inscripción de: **AEGON** como marca de comercio en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios bancarios, servicios financieros, seguros de vida, seguros contra accidentes y de salud, servicios bancarios generales, servicios de pensión, actividades bancarias sea asesoría, establecimiento, administración y terminación de planes de beneficio, préstamos de dinero, emisión y administración de anualidades, fondos mutuales,

sea asesoría, establecimiento e inversión de fondos mutuales, servicios de seguro, sea agencias de seguro y administración de seguros en el campo de seguros por pensión, seguros de vida, seguros de accidente y seguros de salud, avalúos fiscales de las propiedades inmobiliarias, reclamos de seguro y propiedad personal, adquisición, traspaso y administración de propiedad con relación a propiedad inmobiliaria, administración de las obligaciones derivadas de las pensiones y anualidades relacionadas con la administración de planes de pensión por empleo y de gestión de inversiones, así como distribución de anualidades variables, servicios de bancos de inversión, servicios financieros, sea, colaborar con la realización de transacciones financieras de bonos, acciones, valores y acciones; empresas de inversión directa que proporcionan las inversiones de los fondos para otros, la gestión financiera, el suministro de asesoramiento financiero y asesoramiento en relación con todos los servicios antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023543).

Alejandro Rodríguez Castro, cédula de identidad 107870896, en calidad de apoderado especial de Aegon N.V. con domicilio en Aegon Plein 50, 2591 TV'S-Gravenhage, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios bancarios, servicios financieros, seguros de vida, seguros contra accidentes y de salud, servicios bancarios generales, servicios de pensión, actividades bancarias sea asesoría, establecimiento, administración y terminación de planes de beneficio, préstamos de dinero, emisión y administración de anualidades, fondos mutuales, sea asesoría, establecimiento e inversión de fondos mutuales, servicios de seguro, sea agencias de seguro y administración de seguros en el campo de seguros por pensión, seguros de vida, seguros de accidente y seguros de salud, avalúos fiscales de las propiedades inmobiliarias, reclamos de seguro y propiedad personal, adquisición, traspaso y administración de propiedad con relación a propiedad inmobiliaria, administración de las obligaciones derivadas de las pensiones y anualidades relacionadas con la administración de planes de pensión por empleo y de gestión de inversiones, así como distribución de anualidades variables, servicios de bancos de inversión, servicios financieros, sea, colaborar con la realización de transacciones financieras de bonos, acciones, valores y acciones; empresas de inversión directa que proporcionan las inversiones de los fondos para otros, la gestión financiera, el suministro de asesoramiento financiero y asesoramiento en relación con todos los servicios antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023545).

Ximena María Esquivel Bolaños, cédula de identidad 114150746 con domicilio en de la corte de Montelimar 600 n y 25 e, segunda casa a mano derecha, Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos. Reservas: de los colores: blanco y negro. No se hace reserva del término: Joyería de Autor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 18 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014023546).

Ángel Guillermo Bilak Goldschmidt, casado dos veces, cédula de identidad 800840373, en calidad de apoderado especial de Grupo M T L.Com Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101442491 con domicilio en cantón; central, distrito: Merced, exactamente en avenida tercera, calles 24 y 28, edificio de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase (s): 6 y 9 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 6: Candados metálicos, cerraduras metálicas, puertas metálicas, manijas metálicas, herrajes metálicos, artículos antirrobo para vehículos (candados metálicos), cajas de seguridad metálicos, bisagras metálicas, artículos electrónicos relacionados a la seguridad (candados metálicos). Clase 9: Chalecos balístico resistentes. Reservas: De los colores: gris, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000587. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023608).

María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 11139272, en calidad de apoderada especial de Tribu Latina Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101349697, con domicilio en calle 3, avenidas 2 y 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación), restaurante, cafetería, servicios de bar; bares de comidas rápidas (snack-bars). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001931. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023679).

Óscar González Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 103360293, en calidad de apoderado generalísimo de Tecnocamiones S. A., cédula jurídica 3101269933, con domicilio en Pozos de Santa Ana un kilómetro al norte de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación de maquinaria pesada, maquinaria amarilla, reparación y reconstrucción así como venta de equipo usado y nuevo, ubicado en Pozos de Santa Ana un kilómetro al norte de la Iglesia Católica. Reservas: De los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001402. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023705).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de Med Pharma S. A., con domicilio en kilómetro dieciséis de la carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixto Norte, lote 24, oficina 20, Guatemala, solicita la inscripción de: **TUSIVANZ** como marca de fábrica y Comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Expectorante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009430. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014023761).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado general de Moegi International S. A. con domicilio en calle 15 y avenida Roosevelt, zona libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de:

**La Riviera**  
VIVI CON TIGO

como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros y finanzas.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007593. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023762).

María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de BKB Global, LLC. con domicilio en NO 2230 East Imperial Highway, el Segundo, California, Estados Unidos de América 90245, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BKB** como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Emisión de televisión por satélite; servicios de transmisión satelital; emisión de programas en redes informáticas mundiales; servicios de transmisión televisiva de vídeo a la carta; emisión en tiempo real (streaming) de contenido audio y video por Internet, otras redes informáticas, redes inalámbricas y redes de comunicación electrónica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008217. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023764).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Faes Farma S. A. con domicilio en Máximo Aguirre, 14 48940 Lamiaco-Leioa (Vizcaya), España, solicita la inscripción de: **FAES FARMA HEMORRANE** como marca de fábrica y Comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una preparación antihemorroidal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023765).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Luis Calvo Sanz S. A., con domicilio en Carballo, al sitio de Revolta de la Casilla, La Coruña, España, solicita la inscripción de:

**Calvo**

como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras,

hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; vegetales y frijoles enlatados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023767).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Luis Calvo Sanz S. A. con domicilio en Carballo, al sitio de Revolta de la Casilla, La Coruña, España, solicita la inscripción de:

**Calvo**

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones

a base de cereales; pan productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), incluyendo salsa de tomate; especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009312. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023769).

María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de BKB Global, LLC., con domicilio en N° 2230 East Imperial Highway, El Segundo, California, Estados Unidos de América 90245, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**BKB**

como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Emisión de televisión por satélite; servicios de transmisión satelital; emisión de programas en redes informáticas mundiales;

servicios de transmisión televisiva de vídeo a la carta; emisión en tiempo real (streaming) de contenido audio y video por Internet, otras redes informáticas, redes inalámbricas y redes de comunicación electrónica. Prioridad: Se otorga prioridad N° 85882373 de fecha 21/03/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008216. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023770).

María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de BKB Global, LLC., con domicilio en N° 2230 East Imperial Highway, El Segundo, California, Estados Unidos de América, 90245, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**BKB**

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento del tipo de eventos deportivos en vivo; servicios de producción, a saber, producción de

programas de televisión en el ámbito deportivo; organización de eventos deportivos en vivo y competiciones en el ámbito deportivo; presentación de eventos deportivos vía series de televisión en curso; entretenimiento en la forma de programas de televisión en curso en el ámbito deportivo; distribución para otros de programas de televisión en el ámbito deportivo; programas de televisión en el ámbito deportivo; programas en el ámbito deportivo en una red informática mundial; programas de televisión de pago (pay-per-view) en el ámbito deportivo; programas de televisión de vídeo a la carta en el ámbito deportivo; producción y distribución de programas de televisión en el ámbito deportivo; provisión de bases de datos informáticas interactivas en línea que contienen listas y horarios de programas de televisión en el ámbito deportivo; provisión de bases de datos informáticas interactivas en línea que contienen información sobre shows de televisión, películas y otras imágenes digitales, audio, video y otro contenido multimedia, todo en el ámbito del entretenimiento deportivo; provisión de una página web que contiene información sobre programas de televisión en el ámbito deportivo. Prioridad: Se otorga prioridad N° 85882373 de fecha 21/03/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023772).

María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de BKB Global, LLC. con domicilio en N° 2230 East Imperial Highway, El Segundo,

California, Estados Unidos de América 90245, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BKB** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento del tipo de eventos deportivos en vivo; servicios de producción, a saber, producción de programas de televisión en el ámbito deportivo; organización de eventos deportivos en vivo y competiciones en el ámbito deportivo; presentación de eventos deportivos vía series de televisión en curso; entretenimiento en la forma de programas de televisión en curso en el ámbito deportivo; distribución para otros de programas de televisión en el ámbito deportivo; programas de televisión en el ámbito deportivo; programas en el ámbito deportivo en una red informática mundial; programas de televisión de pago (pay-per-view) en el ámbito deportivo; programas de televisión de vídeo a la carta en el ámbito deportivo; producción y distribución de programas de televisión en el ámbito deportivo; provisión de bases de datos informáticas interactivas en línea que contienen listas y horarios de programas de televisión en el ámbito deportivo; provisión de bases de datos informáticas interactivas en línea que contienen información sobre shows de televisión, películas y otras imágenes digitales, audio, vídeo y otro contenido multimedia, todo en el ámbito del entretenimiento deportivo; provisión de una página web que contiene información sobre programas de televisión en el ámbito deportivo. Prioridad: Se otorga prioridad N° 85882368 de fecha 21/03/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008213. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, de del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023774).

Oswald Bruce Esquivel, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de Tresmontes Licchetti S. A., con domicilio en Vicuña Mackenna 2600, Macul, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todos con sabor a Limón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006345. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023822).

Oswald Bruce Esquivel, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de Tresmontes Lucchetti S. A., con domicilio en Vicuña Mackenna 2600, Macul, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todos son con sabor a Horchata. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006336. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023825).

Oswald Bruce Esquivel, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de Tresmontes Licchetti S. A., con domicilio en Vicuña Mackenna 2600, Macul, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; todas con sabor a Jamaica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023827).

Oswald Bruce Esquivel, cédula de identidad 109430799, en calidad de apoderado especial de Tresmontes Licchetti S. A. con domicilio en Vicuña Mackenna 2600, Macul, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todos son con sabor a Piña. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023828).

Oswald Bruce Esquivel, cédula de identidad 109430799, en calidad de apoderado especial de Tresmontes Licchetti S. A. con domicilio en Vicuña Mackenna 2600, Macul, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todos son con sabor a Durazno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006338. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023854).

Oswald Bruce Esquivel, cédula de identidad 109430799, en calidad de apoderado especial de Tresmontes Licchetti S. A. con domicilio en Vicuña Mackenna 2600, Macul, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todos son con sabor a Fresa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006337. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023855).

### Marcas de ganado

Luz del Carmen Rodríguez López, cédula de identidad 0501550385, solicita la inscripción de:

P L  
1

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Lagunilla. Presentada el 31 de julio del 2001, según el expediente N° 2010-96850. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 3 de marzo del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—(IN2014022156).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

José Antonio Santana Vega, cédula de identidad 0502950886, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Zapote, Zapote, de la iglesia 3 km sur, finca esquinera a mano izquierda. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2014 según expediente 2014-603.—San José, 31 de marzo del 2014.—Viviana Segura De La O, Registradora.—1 vez.—(IN2014023853).

Carlos Andrés Picado Jiménez, cédula de identidad 0207060232, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, San Rafael, 3 km al norte carretera a Valle del Río. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014, según el expediente N° 2014-276.—San José, 17 de febrero del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014025365).

Marisol Oporta Murgas, cédula de identidad 0206220611, solicita la inscripción de: **MOMI** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Buena Vista, El Cruce, 2 km al sur de la escuela del Cruce. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014, según el expediente N° 2014-277.—San José, 17 de febrero del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014025367).

Irairi Cordoncillo Álvarez, cédula de identidad 0502100975, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Palmira, 1 kilómetro al oeste del cementerio de Palmira de Cañas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014, según el expediente N° 2014-638.—San José, 04 de abril del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2014025497).

Marco Tulio Murillo Elizondo, cédula de identidad 0501280791, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Agrocomercial El Golfo M G Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-337088, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Colorado, Raizal, de la escuela de Raizal 500 norte y 600 este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014, según el expediente N° 2014-639.—San José, 04 de abril del 2014.—Viviana de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014025499).

Olivier Gamboa Prado, cédula de identidad 0101550247, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Roxana, Llano Bonito, del Bar El Profe, 800 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 08 de agosto del 2013, según el expediente N° 2013-1342.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014025527).

José Luciano Beirute Viales, cédula de identidad 0500810123, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Santa Ana, Santa Ana, 1 km al este de la plaza de Santa Ana. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014, según el expediente N° 2014-423.—San José, 12 de marzo del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014025578).

## Cambio de Nombre N° 88791

Que María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Dr. Ing. H.C. F. Porsche Aktiengesellschaft, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Porsche Vermögensverwaltung AG por el de Dr. Ing. H.C. F. Porsche Aktiengesellschaft, presentada el 14 de enero de 2014, bajo expediente 88791. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2000-0001536, Registro N° 124087 **PORSCHE** en clase 12 Marca Denominativa, 2000-0001537 Registro N° 124151 **PORSCHE** en clase 12 Marca Mixto, 2007-0009486 Registro N° 178060 **PDK** en clase 12 Marca Denominativa, 2007-0009487 Registro N°. 177615 **TRANSYBERIA** en clase 12 Marca Denominativa, 2008-0000904 Registro N° 178997 **BOXSTER** en clase 12 Marca Denominativa, 2008-0000905 Registro N° 178998 **PANAMERA** en clase 12 Marca Denominativa, 2008-0000906 Registro N° 178999 **CAYMAN** en clase 12 Marca Denominativa, 2008-0000916 Registro N° 187314 **CAYENNE** en clase 12 Marca Denominativa y 2008-0001108 Registro N° 185029 **CARRERA** en clase 12 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2014024514).

## Cambio de nombre por Fusión N° 88311

Que José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-04330939, en calidad de apoderado especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA, Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por fusión de PANIFICADORA EL HORNITO S. A., cédula jurídica 3-101-140828 por el de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA, Sociedad Anónima, presentada el día 19 de diciembre de 2013 bajo expediente 88311. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1994-0001998 Registro N° 88838 **LECLER** en clase 30 marca mixto.—7 de enero de 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2014024567).

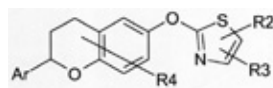
## Cambio de nombre por Fusión N° 88273

Que Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Jordahl GmbH, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Deutsche Kahneisen Gesellschaft MBH por el de Jordahl GmbH, presentada el día 18 de diciembre de 2013 bajo expediente 88273. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2011-0012192 Registro N° 220064 **JORDAHL** en clase 6 marca denominativa.—6 de enero de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2014024571).

## Patentes de Invención

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Sanofi, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **2-(CROMAN-6-ILOXI)-TIAZOLES SUSTITUIDOS Y SU USO COMO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**.

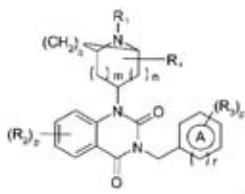


La presente invención se refiere a 2-(croman-6-iloxi)-tiazoles sustituidos de la fórmula I. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen

y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 417/12; C07D 417/14; C07D 471/04; C07D 487/04; A61K 31/427; A61P 9/06; A61P 9/10; cuyos inventores son Czechtizky, Werngard, Weston, John, Rackelmann, Nils, Podeschwa, Michael, Arndt, Petra, Wirth, Klaus, Goegelein, Heinz, Ritzeler, Olaf, Bellevergue, Patrice, McCort, Gary. La solicitud correspondiente lleva el número 20140130, y fue presentada a las 13:58:00 del 18 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—. Publíquese

tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014022578).

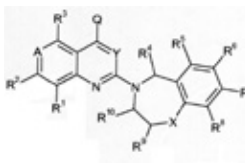
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Sanofi, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE 1-ALQUIL-CINOLIN-4(1H)-ONA, SU PREPARACIÓN Y SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA.**



La presente invención tiene por objeto la utilización de compuestos de la fórmula (I) en estado de base, de solvato, o de sus mezclas como medicamentos o para la preparación de medicamentos destinados al tratamiento de al menos una enfermedad cardiovascular y/o a prevenir la aparición de al menos una enfermedad cardiovascular.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/517; A61P 9/00; A61K 9/00; cuyos inventores son Janiak, Philip, Marciniak, Gilbert, Nave, Jean-François, Viviani, Fabrice. La solicitud correspondiente lleva el número 20110527, y fue presentada a las 13:58:00 del 06 de octubre del 2011. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014022579).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO Y PROFILAXIS DE LA ENFERMEDAD DEL VIRUS SINCICIAL RESPIRATORIO.**



Un compuesto de la fórmula (I) La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/04; C07D 413/04; C07D 417/04; C07D 417/14; A61K 31/553; A61K 31/554, A61P

11/00; A61P 31/12; cuyos inventores son Chen, Li, Feng, Lichun, Feng, Song, Gao, Lu, Guo, Tao, Huang, Mengwei, Liang, Chungeng, Liu, Yongfu, Wang, Lisha, Wong, Jason Christopher, Wu, Jim Zhen, Wu, Xihan, Yun, Hongying, Zheng, Xiufang. La solicitud correspondiente lleva el número 20140026, y fue presentada a las 12:56:00 del 20 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014022581).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, Abogado, céd. 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Incyte Corporation de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **PROCESOS E INTERMEDIARIOS PARA PREPARAR UN INHIBIDOR DE JAK.** Esta invención se refiere a los procesos e intermediarios para obtener {1-[1-[3-fluoro-2-(trifluorometil)isonicotinoil]piperidin-4-il]-3-[4-(7H-pirrol[2,3-d] pirimidin-4-il)-1H-pirazol-1-il]azetidín-3-il} acetonitrilo, útil en el tratamiento de enfermedades relacionadas con la actividad de las Janus quinasas (JAK) que incluyen trastornos inflamatorios, trastornos autoinmunes, cáncer y otras enfermedades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; C07D 491/10; cuyos inventores son: Zhou, Jiacheng, Liu, Pingli, Cao, Ganfeng, Wu, Yongzhong. La solicitud correspondiente lleva el número 20140120, y fue presentada a las 14:14:29 del 11 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de marzo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014023089).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

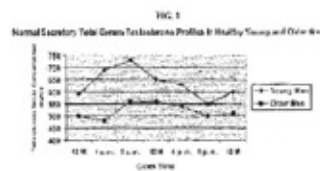
El señor Francisco Guzmán Ortiz, cédula 1-434-595, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Ferrari S.P.A., de Italia, solicita el diseño industrial denominado: **VEHÍCULO.**



El presente se relaciona con un carro/carro de juguete como se ilustra en las ilustraciones adjuntas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12/08, 21/01, cuyos inventores son Manzoni, Flavio, La solicitud correspondiente lleva el número 20130686 y

fue presentada a las 08:24:00 del 20 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de marzo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014023509).

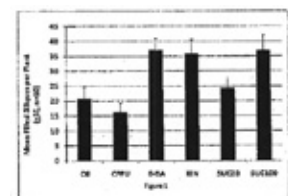
El señor Hernán Pacheco Orfila, mayor, abogado, cédula 1-585-980, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Repros Therapeutics Inc, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **METABOLITOS DE TRANSCLOMIFENO Y USOS DE LOS MISMOS.**



La presente invención se refiere a metabolitos de trans-clomifeno sustancialmente puros. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: C07C 217/18; A61K 31/138; A61P 3/06; cuyos inventores son Podolski,

Joseph, S, Wiehle, Ronald, D. La solicitud correspondiente lleva el número 20140124 y fue presentada a las 10:30:11 del 13 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de marzo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014023527).

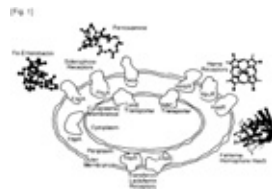
La señora Roxana Cordero Pereira, cédula 1-1161-0034, mayor, abogada, vecina de Santa Ana, en su condición de apoderada especial de Stoller Enterprises Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **COMPOSICIÓN Y MÉTODO PARA LA MITIGACIÓN DEL ESTRÉS EN LAS PLANTAS.**



Una composición y método para mitigar la autofagia y/o apoptosis de plantas de células recientemente desarrolladas en plantas que crecen bajo condiciones de crecimiento ambientalmente estresantes, tal como alta temperatura. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes

es: A01N 33/00; A01N 33/06; A01N 43/713; cuyos inventores son Stoller, Jerry, Liptay, Albert, Salzman, Ronald. La solicitud correspondiente lleva el número 20130558, y fue presentada a las 13:33:10 del 29 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de febrero del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014023529).

La señora Alejandra Castro Bonilla, cédula 1 0880 0194, mayor de edad, vecina de San José, Apoderada Especial de Legochem Biosciences INC., de Rep. de Corea, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS NOVEDOSOS DE CEFALOSPORINAS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE ESTOS.**



La presente invención se refiere a derivados novedosos de cefalosporinas representados por la fórmula química 1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 501/34; A61K 31/546; A61P 31/00;

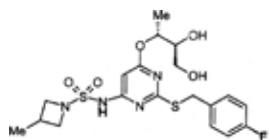
cuyos inventores son Cho, Young L, Yun, Joung Yul, Park, Chul Soon, Chae, Sang Eun, Lee, Hyang Sook, Oh, Kyuman, Heo, Hye Jin, Kang, Dae Hyuck, Yang, Young Jae, Kwon, Hyun Jin, Park, Tae Kyo, Woo, Sung Ho, Kim, Yong Zu. La solicitud correspondiente lleva el número 20130501, y fue presentada a las 13:27:10 del 30 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de marzo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014023596).

El señor Carlos Corrales Azuola, cédula 1-849-717, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Steeper Energy APS, de Dinamarca, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO Y APARATO PARA PRODUCIR HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**. La invención se refiere a un proceso continuo para convertir material carbonáceo contenido en uno o más materiales de alimentación en un producto hidrocarburo líquido, los materiales de alimentación incluyen material carbonáceo que está en una mezcla de alimentación que incluye uno o más fluidos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C10G 1/02; C10G 1/06; C10G1/10; cuyo(s) inventor(es) es (son) Iversen, Steen, Brummerstedt. La solicitud correspondiente lleva el número 20140006, y fue presentada a las 10:40,00 del 9 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014024043).

El(la) señor (a) (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Almirall S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE PIRIDIN-2(1H)-ONA COMO INHIBIDORES DE JAK**. Se describen nuevos derivados de piridin-2(1H)-ona que tienen la estructura química de fórmula (I); así como un procedimiento para su preparación, composiciones farmacéuticas que los comprenden y su uso en terapia como inhibidores de quinasas Janus (JAK). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/12; A61K 31/444/ A61K 31/497; A61K 31/506/ A61P 11/06; A61P 35/02; A61P 37/06; C07D 401/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Eastwood, Paul Robert, Bach Taña, Jordi, Pages Santacana, Lluís Miquel. La solicitud correspondiente lleva el número 20140031, y fue presentada a las 09:28:00 del 22 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de marzo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014024103).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora(ita) Alejandra Castro Bonilla, abogada, mayor, vecina de San José, cédula 1-0880-0194, en su calidad de apoderada especial de AstrazenecaAB, de Suecia, solicita la Patente de Invención denominada: N **-(6- ( 2 R, 3S) -3, 4- DIHIDROXIBUTAN-2-ILOXI)-2 -(4-FLUOROBENCILTIO) PIRIMIDIN- 4-IL- 3- METILACETIDINA- 1- SULFONAMIDA COMO MODULADOR DEL RECEPTOR DE QUIMIOCINA**.



Se proporciona un compuesto que es (a) una sulfonamida pirimidina de fórmula (I) o (b) una sal farmacéuticamente aceptable de esta, formas cristalinas del compuesto, procesos para obtener el

compuesto, intermediarios farmacéuticos utilizados en la fabricación del compuesto y composiciones farmacéuticas que contienen el compuesto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/12; C07D 205/04; A61K 31/506; C07D 317/20; C07D 317/24; C07C 69/92; cuyos inventores son Connolly, Stephen, Ebden, Mark, Richard, Langer, Thomas, Steven, Alan,

Robert, Stewart, Craig, Robert, Tomlin, Paula, Margaret, Walters, Lain, Alastair, Stewart, Conolly, Stephen. La solicitud correspondiente lleva el número 20140007, y fue presentada a las 13:04:00 del 9 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registrador.—(IN2014024564).

#### REGISTRO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

##### AVISOS

Yenory Zumbado Rodríguez, cédula de identidad 2-307-018, mayor, divorciada, profesora, vecina de San Ramón de Alajuela, costado norte de Salud Rural, solicita la inscripción de la obra literaria, individual y publicada que se titula **ANGELES COTIDIANOS**. La obra es la primera edición de un libro con 71 páginas, que busca compartir un mensaje inspirador para cada día del mes, reforzando dichos mensajes con la parte gráfica. La obra se presenta impresa en papel. El número ISBN es 978-9968-47-720-8. Las ilustraciones contenidas en el libro son también de Yenory Zumbado Rodríguez. El libro contiene una traducción en inglés y francés de Ghislaine Yergeau cédula de residencia 112400203909 y una traducción en italiano de Sixto Varela Santamaría, cédula de identidad 1-927-604. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7773.—Curridabat, 4 de abril de 2014.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2014024610).

#### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

##### Asociaciones Civiles

##### AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Nacional de Habitantes de las Zonas Costeras de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar La Unión, Cooperación y la Participación Activa de los Habitantes de las Zonas Costeras de todo el País, Organizar y Fomentar Los Vínculos de. Cuyo representante, será la presidenta: Victoria Eugenia Quirós Ramírez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 105356.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 23 minutos y 56 segundos, del 8 de abril del 2014.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014024147).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Grupo Luz, Esfuerzo, Bienestar de Valle Bonito de San José de Upala, Alajuela, con domicilio en la provincia de Alajuela, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Fortalecer la producción, recolección y distribución de productos afines con la agricultura y producción agrícola sostenible. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Domingo López García. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 asiento: 171879 adicional tomo: 2014 asiento: 35198) a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil catorce.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2014024175).



El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Vecinos Unidos del Sector Turismo y Comercio Caldereña y Mata Limón, con domicilio en la provincia de Puntarenas; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Representar a los asociados en la creación, proceso de implementación y desarrollo de áreas de turismo y comercio de Mata Limón y Caldera. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Jairo Andrés Herrera Jara. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014 asiento: 26367 adicionales tomos: 2014 asientos: 45723 y 75756).—Curridabat, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014024261).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Deportiva de Taekwondo Pyongwon Pérez Zeledón, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Fomentar la salud de sus asociados a través de la práctica del taekwondo. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Gustavo Alonso Granados Atencio. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014 asiento: 5226 adicional tomo: 2014 asiento: 77598) al ser los veintinueve días del mes de marzo del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014024322).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada María Dolores Araya Chavarría, cédula de identidad número 1-1368-0727, carné profesional número 21527. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. 14-000463-624-NO.—San José, 2 de abril del 2014.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014024318).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber, que ante este Despacho se ha recibido solicitud de Inscripción y Habilitación para el ejercicio de la función pública notarial por Carlos Alberto Campos Mora, cédula de identidad número 1-1236-0739, carné profesional 19597. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000484-0624-NO.—San José, 04 de abril del 2014.—Lic. Jeffrey Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2014025348).

## PODER JUDICIAL

### ACUERDOS

#### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados los montos señalados en los acuerdos de pago numerados N° 3743, 3747, 3752, 3758, 3759, 3780, 3781, 3790, 3798, 3809, 3817 del 2013, por la suma líquida de \$457.020.863,57; para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto. El detalle de dichos pagos puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: [http://www.poder-judicial.go.cr/fico/Publicación\\_acuerdos\\_de\\_pago.html](http://www.poder-judicial.go.cr/fico/Publicación_acuerdos_de_pago.html).

3 de abril del 2014.—Departamento Financiero Contable.—Lic. Nacira Valverde Bermúdez, Jefa.—Dirección Ejecutiva.—M.B.A. Ana Eugenia Romero Jenkins, Subdirectora Ejecutiva.—1 vez.—O. C. N° 034104.—Solicitud N° 772-TE-2014.—C-10305.—(IN2014024226).

Girar a la orden de los interesados los montos señalados en los acuerdos de pago numerados del N° 0244 al 0405 y del 0408 al 0501 del 2014, por la suma líquida de \$8.043.603.287,25, para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto. El detalle de dichos pagos puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: [http://www.poder-judicial.go.cr/fico/Publicación\\_acuerdos\\_de\\_pago.html](http://www.poder-judicial.go.cr/fico/Publicación_acuerdos_de_pago.html).

3 de abril del 2014.—Departamento Financiero Contable.—Lic. Nacira Valverde Bermúdez, Jefa.—Dirección Ejecutiva.—M.B.A. Ana Eugenia Romero Jenkins, Subdirectora Ejecutiva.—1 vez.—O. C. N° 040780.—Solicitud N° 771-TE-2014.—C-10305.—(IN2014024227).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### EDICTOS

#### Registro Civil - Departamento Civil

##### OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Carolina Jiménez Corrales, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 180-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del dieciséis de enero del dos mil cuatro. Exp. N° 49568-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Sabina Sofhía... y Samantha Karime..., ambas de apellidos Zamora Corrales, en el sentido que los apellidos de la madre..., consecuentemente el segundo apellido de las mismas son “Jiménez Corrales” y “Jiménez” respectivamente y el de Thiago Corrales Moreno..., en el sentido que los apellidos de la madre..., consecuentemente los apellidos del mismo son “Jiménez Corrales”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014024168).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Olga María Corrales Padilla, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 114-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta minutos del diez de enero del dos mil catorce. Exp. N° 44867-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: Único... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Olga María del Rosario Corrales Padilla, en el sentido que el año de nacimiento... es “mil novecientos cuarenta y nueve”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014024181).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Min Cong Lau, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 765-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del siete de marzo del dos mil catorce. Exp. N° 15639-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquense; el asiento de matrimonio de José Andrés Pérez Rojas con Lau Min Cong no indica segundo apellido..., en el sentido que el nombre y el apellido de la cónyuge son “Min Cong Lau no indica segundo apellido, hija de Kay Hong Lau no indica segundo apellido y Quy Sing Tip no indica segundo apellido” y el asiento de nacimiento de Pablo Andrés Pérez Cong..., en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... consecuentemente el segundo apellido del mismo son “Min Cong Lau no indica segundo apellido” y “Lau” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014024184).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Haydée Campos Cordero, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 806-2014.—Registro Civil.—

Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cinco minutos del doce de marzo del dos mil catorce. Exp. N° 48818-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Caridad Haydée del Carmen Campos Campos... en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el segundo apellido de la misma son “Libia Canuta del Carmen”, “Cordero” y “Cordero” respectivamente.—Lic. Rodrigo Faltós Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014024346).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursión incoadas por Karla Patricia Cerda Zamora, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 668-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas veintidós minutos del veintisiete de febrero de dos mil catorce. Exp. N° 46449-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de: Margarita del Carmen Duarte Cerdas... María Antonieta Duarte Cerdas... y Cristhian Jesús Duarte Cerdas... en el sentido que el primer apellido de la madre de las personas ahí inscritas, consecuentemente, el segundo apellido de las mismas es “Cerde”; y el asiento de nacimiento de Alfonso Gerardo Duarte Cerdas... en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el segundo apellido de la misma son “Karla Patricia”, “Cerde” y “Cerde”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014024358).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursión incoadas por Pedro Celestino Salgado Toval, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4296-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veintiséis minutos del treinta y uno de marzo de dos mil catorce. Exp. N° 45416-2013. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.-Hechos Probados:.. II.-Sobre el Fondo:.. Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Alexandro David Salgado Salgado... en el sentido que el segundo nombre de la madre... es “Lissette”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014024417).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursión incoadas por Miriam Meléndez Angulo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4314-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del diecinueve de diciembre de dos mil trece. Exp. N° 45912-2013. Resultando 1.-... 2.-... 3.-... Considerando: I.-Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Dereck Fabián Higueta Meléndez... en el sentido que la persona ahí inscrita debe tenerse registralmente como “hija únicamente de Miriam Meléndez Angulo, costarricense”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014024477).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocursión incoadas por Leydian Angélica Jirón Amador ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 343-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta minutos del veintiocho de marzo de dos mil catorce. Ocurso Exp. N° 54896-2013. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Nixon Emanuel Ruiz Jirón..., en el sentido que el nombre de la madre del mismo es “Leydian Angélica”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014024617).

## AVISOS

### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Josefina del Carmen Martínez Velásquez, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155806885808, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131141-2014.—San José, nueve de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014024271).

Rosa Amanda Méndez Rivera, mayor, casada, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800124417, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 325-2013.—San José, dieciséis de setiembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014024284).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### LICITACIONES

#### PODER LEGISLATIVO

##### ASAMBLEA LEGISLATIVA

##### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000009-01

##### Compra de vehículos 2014

Se invita a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores de la Asamblea Legislativa y a todos los interesados en general, a participar en esta licitación. El cartel correspondiente estará disponible en esta Proveeduría, sita del Cine Magali, 50 metros norte y 50 metros oeste, Edificio Sasso, segundo piso o bien, el mismo estará disponible en la página Web de la Asamblea Legislativa bajo el siguiente acceso: [http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_informacion/Proveeduria/](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Proveeduria/)

El plazo para recibir ofertas vence el día 12 de junio de 2014, a las 10:00 horas, momento en el cual se procederá a la apertura de las mismas.

San José, 12 de mayo de 2014.—Departamento de Proveeduría.—MBA. Melvin Laines Castro, Director.—1 vez.—O. C. N° 24059.—Solicitud N° 13318.—C-13820.—(IN2014028706).

#### SEGURIDAD PÚBLICA

##### CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA FE-015-2014-MSP

##### Cámaras de video vigilancia

La Dirección de Informática del Ministerio de Seguridad Pública comunica a todos los interesados en la contratación arriba indicada que se realizará audiencia previa al cartel correspondiente a la compra de cámaras de video solicitadas por la Dirección General de la Fuerza Pública para uso en la zona norte fronteriza, la cual se realizará a las 9 horas del 16 de mayo del 2014 en el aula N° 4 de la Escuela Nacional de Policía del Ministerio de Seguridad Pública, ubicadas frente al Centro Comercial del Sur.

San José, 12 mayo de 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Alberto Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400020668.—Solicitud N° 13317.—C-12660.—(IN2014028676).

#### HACIENDA

##### LICITACION PÚBLICA 2014LN-000005-13402

##### Actualización de las plataformas de valores de terrenos por zonas homogéneas (PVTZH)

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Hacienda recibirá ofertas electrónicas a través del sistema Compr@Red, hasta las 11:00 horas del 5 de junio del 2014, para la contratación citada, de la Dirección General de Tributación.

El cartel se encuentra a disposición gratuitamente en el sistema CompraRed, en la dirección [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared) de Internet.

San José, 6 de mayo del 2014.—M.Sc. Marco A. Fernández Umaña, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 13228.—C-11710.—(IN2014028399).

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-0DI00

### Instalación de puentes metálicos modulares lanzables en la Ruta Nacional N° 245, Sección: Puerto Jiménez-Carate

Se comunica a las empresas interesadas en participar en la Licitación en referencia que este Consejo recibirá ofertas de conformidad con los términos cartelarios hasta las 10:00 horas del 5 de junio de 2014, en las oficinas de la Proveduría Institucional, ubicadas de la rotonda de la Betania, 50 metros este y 10 metros norte, carretera a Guadalupe.

Asimismo se estará efectuando visita de preoferta el 20 de mayo del 2014, a las 9:00 horas, con punto de encuentro el Asilo de Ancianos de Puerto Jiménez.

Los interesados en participar, deberán adquirir los documentos de licitación a partir de la fecha de publicación de este aviso en la Dirección de Proveduría Institucional del CONAVI, previo depósito no reembolsable por la suma de ₡5.000,00 (cinco mil colones sin céntimos), a favor del CONAVI, en la cuenta cliente N° 15201001021544712 del Banco de Costa Rica (BCR) y la entrega del recibo de depósito correspondiente.

San José, 9 de mayo de 2014.—Proveduría Institucional.—MSc. Yorlenny Hernández Segura, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 13208.—C-22010.—(IN2014028408).

## SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000001-00100

### Reactivos e insumos de laboratorio

El Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, a través de la Proveduría Institucional recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del 2 de junio del 2014, para la compra de reactivos e insumos de laboratorio.

El interesado tiene el cartel a disposición en la página oficial de COMPRARED a partir del siguiente día hábil de la presente publicación.

Lic. Gabriela Chavarría Richmond, Provedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 23806.—Solicitud N° 13299.—C-10320.—(IN2014028559).

## CULTURA Y JUVENTUD

CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA  
PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-00100

### Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Instalaciones del Centro Nacional de la Música

La Proveduría institucional del Centro Nacional de la Música, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 11 de junio del 2014, para el “Servicio de Vigilancia en las Instalaciones del Centro Nacional de la Música”, promovido a favor del Programa 758: Desarrollo Artístico y Extensión Musical.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir de esta fecha, o podrá obtenerlo de manera electrónica en la Proveduría institucional del Centro Nacional de la Música, que se encuentra ubicada en Moravia, Residencial Los Colegios, detrás del Parque del Norte.

San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Olga Robles Gamboa, Provedora Institucional.—1 vez.—O.C. N° 010-2014.—Solicitud N° 34687.—C- 13480.—(IN2014028614).

## JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA

### Servicio de soporte y mantenimiento correctivo y adaptativo de los sistemas de placas y recepción control y entrega de certificaciones literales del Registro Nacional

El Departamento de Proveduría del Registro Nacional comunica que se recibirán ofertas para la licitación de referencia, hasta las 9 horas del día 11 de junio del 2014 a través del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas (MER-LINK).

Además se informa que todos los actos relacionados con esta contratación, serán publicitados a través de dicho sistema y no del Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 5 de mayo del 2014.—Lic Rodolfo Chacón Jiménez, Coordinador de Compras de Proveduría.—1 vez.—O. C. N° 14-0003.—Solicitud N° 12986.—C-12730.—(IN2014028684).

## INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000015-01

### Contratación de agencias encargadas de la colocación y venta de los productos financieros del sistema de ahorro y préstamo del INVU

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, avisa a todos los interesados en participar en la Contratación Directa 2014CD-000015-01 “Contratación de agencias encargadas de la colocación y venta de los productos financieros del sistema de ahorro y préstamo del INVU”, que recibirá ofertas hasta las diez horas del día 30 de mayo del 2014.

El pliego de condiciones está a la disposición de los interesados en el tercer piso Edificio Jutsini Oficinas Centrales INVU, Proceso de Proveduría, previo el pago de ₡2.000.00 (dos mil colones).

San José, 7 de mayo del 2014.—Proceso de Proveduría.—Lic. Antonio Contreras Hidalgo.—1 vez.—(IN2014028425).

## AVISOS

COMITÉ OLÍMPICO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA ICON-LA2014-001

### Compra de uniformes de entrenamientos

El CON recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 10:00 del 22 de abril 2014

Este pliego de condiciones está a disposición de los interesados en el CON, sita en el Cantón de Vásquez de Coronado, provincia de San José, 200 noreste de la Clínica Integral Salud de la C.C.S.S. o puede ser solicitado a la dirección electrónica [gestor1@olimpicocr.org](mailto:gestor1@olimpicocr.org) o [administrativo@olimpicocr.org](mailto:administrativo@olimpicocr.org)

Henry Núñez Nájera, Presidente.—1 vez.—(IN2014028569).

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S. A.

LICITACION ABREVIADA N° 2014LA-000015-02

### Contratación de los servicios de vigilancia en el plantel el alto

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la licitación abreviada N° 2014LA-000015-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 28 de mayo del 2014.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de Recope [www.recope.go.cr](http://www.recope.go.cr).

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el día 15 de mayo del 2014 a las 09:00 horas en la entrada del Puesto 11 en el Plantel El Alto.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB [www.recope.com](http://www.recope.com), se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 13291.—C-19800.—(IN2014028555).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LA-000001-01

#### Adquisición de cinco camiones recolectores MDE desechos sólidos, totalmente nuevos, año 2015 o superior

La Municipalidad de Desamparados, invita a todos los posibles oferentes, para que presenten sus ofertas. El cartel de licitación se pone a disposición de los interesados en la Unidad de Proveeduría, ubicada en la segunda planta del Palacio Municipal de Desamparados, frente al Parque Centenario.

La apertura de ofertas se hará 15 días hábiles posteriores al día después de la publicación, al ser las 10 horas.

Desamparados, 7 de mayo del 2014.—Lic. Iliana Zamora Araya, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2014028619).

## ADJUDICACIONES

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

#### Contratación de una consultora para la adquisición del estudio

**“Diseño geométrico, diseño de pavimentos y elaboración de: planos constructivos, especificaciones técnicas, programa de trabajo, propuesta de señalamiento horizontal y vertical, además del presupuesto del siguiente proyecto: reconstrucción y mejoramiento de la Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, sección Limonal (Intersección con la Ruta Nacional N° 18)-Cañas”**

El Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), comunica a todos los interesados en el concurso en referencia, que según artículo X de la sesión No.1110-14, de 30 de abril de 2014, el Consejo de Administración acordó:

Analizados los oficios N° DIE-07-14-1276, UE-370-2014, UE-251-2014, UE-829-2014, el Acta de Negociación y la no Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo se acogen y se adjudica la selección directa SP 0112-2013 Contratación de una consultora para la adquisición del estudio “Diseño geométrico, diseño de pavimentos y elaboración de: planos constructivos, especificaciones técnicas, programa de trabajo, propuesta de señalamiento horizontal y vertical, además del presupuesto del siguiente proyecto: Reconstrucción y mejoramiento de la Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, sección Limonal (Intersección con la Ruta Nacional N° 18)-Cañas”, al Consorcio Supervisor de Infraestructura C&E, integrado por las empresas Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería S. A. CACISA, cédula jurídica 3-101-036290, empresa costarricense (Representante) & Euroestudios S.L., cédula jurídica 3-012-423178 sucursal de la empresa española, por un monto de US \$506.861,25 (quinientos seis mil ochocientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 25/100) impuestos incluidos y con un plazo de entrega de 180 días naturales.

San José, 9 de mayo de 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Yorleny Hernández Segura MSc., Directora.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 13209.—C-33960.—(IN2014028394).

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000034-PROV

#### Consultoría para la elaboración de planos constructivos, especificaciones técnicas, presupuesto detallado e inspección para la construcción del edificio de los Tribunales de Justicia de Jicaral

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación en mención que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión 41-14, celebrada el 6 de mayo de 2014, artículo X, se dispuso adjudicarla de la forma siguiente:

A: **Ossenbach, Pendones, Bonilla & Asociados S. A., cédula jurídica N° 3-101-032973.**

Consultoría para la elaboración de planos constructivos, especificaciones técnicas, presupuesto detallado e inspección para la construcción del edificio de los Tribunales de Justicia de Jicaral.

Demás términos y condiciones conforme al pliego de condiciones.

San José, 12 de mayo de 2014.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Jefe.—1 vez.—C-17200.—(IN2014028454).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000082-PROV

(Avisos de infructuosa)

#### Alquiler de local para alojar el Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se indica, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 41-14 de 6 de mayo de 2014, artículo XI, se dispuso declararlo infructuoso.

San José, 9 de marzo de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. i.—1 vez.—Solicitud N° 13231.—C-8500.—(IN2014028499).

## UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000006-UTN.

#### Acompañamiento y soporte técnico para el sistema avatar

La Proveeduría Institucional informa a todos los interesados en el presente concurso que el mismo fue adjudicado por la Rectoría el 6 de mayo del 2014, mediante Resolución R-259-2014, de la siguiente manera:

**Asesoría Aktek de San Antonio S. A., cédula jurídica: 3-101-287514.**

Línea 1: requerimientos sistema avatar.

Monto: ₡24.650.000,00 (veinte cuatro millones seiscientos cincuenta mil colones con 00/100).

Línea 2: Mantenimiento Sistema Avatar (500 horas).

Monto: ₡19.600.000,00 (Diecinueve millones seiscientos mil colones con 00/100).

Todo lo demás de acuerdo al cartel, especificaciones técnicas, aclaraciones y la oferta.

Proveeduría Institucional.—Lic. Miguel Ángel González Matamoros, Director.—1 vez.—Solicitud N° 13268.—C-13570.—(IN2014028617).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000001-UTN

#### Servicio de confección de impresión de bienes publicitarios

La Dirección de Proveeduría Institucional informa a todos los interesados en el presente concurso que el mismo fue adjudicado por la Rectoría mediante Resolución R-258-2014 del 06 de mayo de 2014, de la siguiente manera:

**Promociones de Mercadeo PROMERC S. A., cédula jurídica: 3-101-393663.**

Líneas: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 17, 19, 20, 21, 22 y 23.

Monto: ₡14.547.330,00

**Anselmo Sánchez Valerio, cédula física: 9-009-844.**

Líneas: 10, 13 y 14.

Monto: ₡638.975,00

**BIC de Costa Rica S. A., cédula jurídica: 3-101-139506**

Línea: 2

Monto: ₡ 277.480,00

Las siguientes líneas se declaran Infructuosas por no haber sido cotizadas: Líneas 16 y 18.

Los resultados en detalle se encuentran disponibles en la página web de la institución: [www.utn.ac.cr](http://www.utn.ac.cr)> Contratación Administrativa> Licitaciones Abreviadas.

Todo se adjudica de acuerdo al cartel, especificaciones técnicas y la oferta.

Proveeduría Institucional.—Lic. Miguel Ángel González Matamoros, Director.—1 vez.—Solicitud N° 13269.—C-17390.—(IN2014028623).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-99999

**Objeto contractual: compra de mezcla asfáltica en caliente, en boca de planta, tamaño nominal de 12.7 mm, en toneladas y emulsión asfáltica en sitio de planta, en litros; con entrega según demanda por un periodo de un año, prorrogable hasta por cuatro años**

El Departamento de Recursos Materiales y Servicios, Área de Licitaciones, ubicado en el Sótano del Edificio Municipal José Figueres Ferrer, Avenida 10, comunica a los interesados en el presente concurso, la fecha de apertura:

Licitación Pública N°	Objeto contractual	Fecha apertura	Hora
2014LN-000002-99999	Compra de mezcla asfáltica en caliente, en boca de planta, tamaño nominal de 12.7 mm, en toneladas y emulsión asfáltica en sitio de planta, en litros; con entrega según demanda por un periodo de un año, prorrogable hasta por cuatro años	12 de junio 2014	10:00 a. m.

San José, 9 de mayo de 2014.—Departamento de Comunicación.—Gilberto Luna Montero, Jefe a. i.—1 vez.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 13252.—C-12550.—(IN2014028395).

## FE DE ERRATAS

### HACIENDA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MINISTERIO DE HACIENDA

UNIDAD DE COORDINACIÓN PROYECTO  
LIMÓN CIUDAD PUERTO

Préstamo N° 7498-CR

La Unidad Coordinadora del Proyecto Limón Ciudad Puerto, comunica, de conformidad con la publicación realizada en el periódico oficial *La Gaceta* en fecha 23 de abril del 2014 y de conformidad con lo solicitado por la UTE-SENARA, que se ha ampliado la información de los planos entregados en la LPN-000002-UCP-2014. Construcción de obras de infraestructura de puentes en rutas nacionales y cantonales en el marco del Proyecto Limón Ciudad Puerto. Construcción de 11 Puentes, por lo que se han puesto a disposición de los interesados en la página web [www.limonciudadpuerto.go.cr](http://www.limonciudadpuerto.go.cr) los planos con la nueva información.

Más información disponible a los correos electrónicos: [rblanco@plcp.go.cr](mailto:rblanco@plcp.go.cr); [ecastro@plcp.go.cr](mailto:ecastro@plcp.go.cr)

Victoria León Wong, Directora Ejecutiva.—1 vez.—O. C. N° PLCP-0549-2014.—Solicitud N° 60923.—C-14790.—(IN2014028845).

## JUSTICIA Y PAZ

PATRONATO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES  
Y ADQUISICIÓN DE BIENES

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000003-99999

**Compra de camión con cajón ganadero y dos camiones con cajón tipo furgón carga seca para el Departamento Industrial y Agropecuario**

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz comunica a todos los interesados en la presente licitación que se han realizado modificaciones al cartel con respecto al plazo de entrega de los bienes, el nuevo plazo ha sido registrado en un cartel modificado en el sistema CompraRed 2.0. Todos los demás aspectos se mantienen invariables.

San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Angie D. Ordóñez Bogarín, Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 84702-2014.—Solicitud N° 13246.—C-12610.—(IN2014028523).

## PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000095-PROV  
(Modificación N° 3)

**Compra de equipos de grabación (audio y video)**

Se informa que existen modificaciones en el anexo N° 1 “Especificaciones técnicas”, las cuales se pueden observar a partir de la presente comunicación, a través de Internet, en la siguiente dirección:

<http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm>  
o solicitarlo al correo electrónico [drodriguezv@poder-judicial.go.cr](mailto:drodriguezv@poder-judicial.go.cr).

Demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 9 de mayo de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 13229.—C-10540.—(IN2014028493).

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000008-DCADM  
(Enmienda N° 1)

**Compra de lectora de cheques con unidad A4**

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda No. 1 de oficio al cartel, puede ser retirado en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de las sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m. Se proroga la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso para el día 29 de mayo del 2014 a las 10:00 horas.

San José, 12 de mayo de 2014.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—C-21000.—(IN2014028626).

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000002-03  
(Prórroga)

**Compra de útiles y materiales para limpieza y otros usos**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2014LA-000002-03, compra de útiles y materiales para limpieza y otros usos que la fecha de apertura de esta licitación se proroga para el próximo 19 de mayo del 2014 a las 11:00 horas.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 13295.—C-10520.—(IN2014028562).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000010-01  
(Modificación)

**Compra de equipo para laboratorio y metrología (medición)**

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2014LA-000010-01, “Compra de equipo para laboratorio y metrología (medición)” que el cartel de la supramencionada licitación se modifica de la siguiente manera:

**Especificaciones técnicas:**

- a) En relación con la línea N° 9 el mármol requerido es de 500 x 500 x 80 de espesor y el mismo no requiere del soporte de acero; razón por la cual debe leerse correctamente de la siguiente manera

“Mármol de comprobación de planitud con las siguientes características:

500 x 500 milímetros por 80 milímetros de espesor en granito negro, grado de precisión (o grados), debe contar con su respectivo certificado de calidad así mismo como el embalaje para su protección”

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 13297.—C-19750.—(IN2014028564).

## REGLAMENTOS

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

##### CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

#### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL SÉTIMO CONGRESO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

##### Considerando:

I.—Que la Ley N° 3859, sobre Desarrollo de la Comunidad, del 7 de abril de 1967, creó la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad como órgano del Poder Ejecutivo, adscrita al Ministerio de Gobernación y Policía, como instrumento básico de desarrollo; encargado de fomentar, orientar, coordinar y evaluar la organización de las comunidades del país, para lograr su participación activa y consciente en la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

II.—Que el artículo 10 de la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad faculta al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para determinar cuáles programas y servicios de los organismos públicos deben entenderse como parte específica del Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

III.—Que el Reglamento a la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad, en sus artículos 75 y 76, crea el Congreso Nacional de Asociaciones, cuya función, entre otras, será establecer los lineamientos generales para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

IV.—Que el artículo 97 del Reglamento a la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad dispone que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad deberá aprobar un Reglamento que fije las normas y los procedimientos para el funcionamiento y financiamiento del Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo.

El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante acuerdo único de la sesión extraordinaria No. 1529-14 del 6 de marzo de 2014 resolvió:

##### ACUERDO N° 1

Aprobar el Reglamento de funcionamiento y financiamiento del Séptimo Congreso Nacional de Asociaciones “Miriam Trejos Jiménez”, tal como se indica a continuación:

### SECCIÓN 1

#### Aspectos Generales

Artículo 1°—De conformidad con el artículo 75 del reglamento a la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad, se crea el Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, el cual tendrá como objetivo principal procurar el eficaz funcionamiento del movimiento comunal, constituyéndose al efecto como un organismo integrador, encargado de fijar y señalar las pautas programáticas e ideológicas del movimiento comunal.

Artículo 2°—Corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con las facultades que le confiere al artículo 97 del Reglamento a la Ley 3859, dictar el reglamento de funcionamiento y financiamiento del Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. El financiamiento del Congreso se canalizará por medio de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo CONADECO, las federaciones o las uniones cantonales o zonales respectivas, utilizando los recursos disponibles del porcentaje que les corresponde a dichas organizaciones por concepto del Impuesto sobre la Renta, según artículo 19 de la Ley N° 3859.

Artículo 3°—Conforme a lo señalado en los artículos 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento a la Ley 3859, a la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo le corresponde la convocatoria y organización del Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo que se celebra cada cuatro años, para lo cual presentará el plan de trabajo con su cronograma de actividades y su respectivo presupuesto, para la realización del Congreso.

Artículo 4°—El Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo será el órgano que establezca los lineamientos a partir de los cuales se promulgará el Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad, tal como lo señala el artículo 2 del reglamento a la Ley 3859.

Artículo 5°—La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la medida de sus posibilidades, brindará la colaboración técnica, operativa y de apoyo organizativo para la celebración del Congreso Nacional de Asociaciones.

Artículo 6°—El Congreso Nacional será convocado para los fines que le confiere el artículo 76 del Reglamento a la Ley 3859:

- a) Establecer los lineamientos generales para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- b) Fijar la orientación ideológica y programática del movimiento de desarrollo comunal, mediante la preparación de los planes de trabajo de nivel nacional.
- c) Fomentar la participación activa y consciente de la dirigencia comunal, en el desarrollo de proyectos que busquen el beneficio social, económico y cultural de las comunidades del país.
- d) Promover la discusión de los problemas nacionales en la búsqueda de soluciones para los sectores populares.
- e) Integrar la acción de las asociaciones de desarrollo, uniones cantonales y/o zonales, federaciones regionales y/o provinciales, y de la Confederación Nacional de Asociaciones, dentro de una estrategia planificada para el desarrollo nacional.
- f) Establecer las bases metodológicas que vinculen al movimiento comunal en la ejecución de los programas que posibiliten un mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad costarricense, utilizando adecuadamente los recursos disponibles de los sectores públicos y privados.
- g) Promover la organización de los mecanismos necesarios para el fortalecimiento de las asociaciones, uniones, federaciones y la Confederación, para que se cumplan eficazmente las tareas de coordinación y ejecución de los programas de desarrollo comunal en todo el país.
- h) Establecer las bases para el fortalecimiento del movimiento comunal, mediante una acción conjunta y la alianza con otros movimientos afines en la búsqueda de la solución a los problemas nacionales.
- i) Planear y promover la participación activa, organizada y con decisión en los programas nacionales de desarrollo económico, social, cultural y ambiental del país.

Artículo 7°—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del reglamento a la Ley 3859, el Congreso Nacional estará integrado por:

- a) Los delegados a la asamblea general de la Confederación.
- b) Los miembros de la junta directiva de la Confederación.
- c) Veinticinco delegados nombrados en cada foro regional.
- d) El máximo jerarca de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO).
- e) Los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, y
- f) El miembro de la junta directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal que representa al movimiento comunal.

Artículo 8°—Podrán participar, en calidad de invitados especiales, representantes de otros sectores o movimientos afines y de organismos nacionales e internacionales que colaboren con el movimiento de desarrollo comunal, entidades públicas y privadas y particulares, que tengan relación directa o indirecta y que, por recomendación del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, la Dirección Nacional de Dinadeco y la Confederación Nacional de Asociaciones, participen en dicho congreso en todo el proceso de planificación y ejecución, incluidos los funcionarios de Dinadeco que designe el (la) máximo jerarca de la Dirección Nacional de Dinadeco, incluidas las personas que ostentan las jefaturas de las direcciones regionales de la Institución.

## SECCIÓN 2

### Del funcionamiento

Artículo 9°—El Congreso Nacional tendrá dos fases: los foros regionales en las regiones que apruebe la Confederación Nacional y una fase final de sesión plenaria denominada “Congreso”.

Artículo 10.—La Confederación Nacional en coordinación con las distintas federaciones, fijará la fecha y lugares y definirá el número de delegados de cada foro regional.

Artículo 11.—A la Confederación Nacional le corresponderá la elaboración del diseño y aprobación del programa de trabajo de la sesión plenaria del Congreso Nacional, la cual tendrá, básicamente:

- a) Un acto oficial de apertura,
- b) Una conferencia magistral sobre un tema de interés nacional,
- c) Las mesas de trabajo necesarias para desarrollar los diversos temas de interés nacional.
- d) Una sesión plenaria final de aprobación de acuerdos y resoluciones, y
- e) Un acto oficial de cierre.

Artículo 12.—Cada mesa de trabajo contará con un facilitador y relator de la discusión y los acuerdos ante la sesión plenaria.

Artículo 13.—El quórum necesario para la sesión plenaria del Congreso Nacional y aprobación de los acuerdos y resoluciones estará constituido por la mayoría simple de los delegados que hayan sido registrados al inicio del evento.

Artículo 14.—La votación de acuerdos y resoluciones se realizará levantando la mano y esperando para el respectivo conteo por parte de los edecanes en turno.

Artículo 15.—La sesión plenaria del Congreso Nacional contará con una mesa principal integrada por la junta directiva de la Confederación Nacional, la persona que ostente la Dirección Nacional de Dinadeco y el presidente del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. El presidente de la Confederación Nacional actuará como presidente del Congreso Nacional.

## SECCIÓN 3

### Del financiamiento

Artículo 16.—Para efectos de financiamiento, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad conocerá y considerará para su aprobación el respectivo proyecto, el cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por la normativa vigente para el financiamiento de proyectos que presentan las organizaciones comunales.

Dicho financiamiento deberá sufragar los gastos originados en la organización y desarrollo del evento, con excepción del pago por concepto de bebidas alcohólicas, alquiler de equipos electrónicos, grabación y edición de audio y/o video, hospedaje para un sitio de Internet, música, animación y consultorías.

Artículo 17.—El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad canalizará el financiamiento del Congreso Nacional por medio de la Confederación, federaciones o uniones cantonales.

Artículo 18.—Las organizaciones comunales, en sus diferentes niveles, que canalicen recursos económicos para el Congreso Nacional, deberán asumir la responsabilidad de liquidar dichos recursos ante el departamento que corresponda en Dinadeco, conforme a la reglamentación respectiva, treinta días hábiles después de la fecha de finalización del Congreso.

Artículo 19.—Este reglamento únicamente podrá ser modificado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 20.—Rige a partir de su publicación.

Gerardo Jiménez Zúñiga, Secretario Ejecutivo.—1 vez.—O.C. N° 21268.—Solicitud N° 0127.—C-177330.—(IN2014024446).

## SALUD

### INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación informa a los usuarios que en su sitio web [www.icoder.go.cr](http://www.icoder.go.cr), según acuerdo N° 6 se modifica el Reglamento de Asignación, Uso y Subvención de Pago de Teléfonos Celulares, según acuerdo N° 7 se publica Manual para el Manejo y Disposición de Desechos Bioinfecciosos Consultorio Médico de Empresa (CME-ICODER), Manual para la Prevención de Enfermedades Infectocontagiosas en el CME-ICODER, Protocolo de Limpieza del CME-ICODER y Programa de Mantenimiento (preventivo y correctivo) de los Equipos del CME-ICODER, y según acuerdo N° 10 se publica el Reglamento General para el Uso de las Instalaciones Recreativas y Deportivas del ICODER, todos de la sesión ordinaria N° 900-2014 del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, del 03 de abril de 2014.

Lic. Olman García Mendoza, Dirección Administrativa y Financiera.—1 vez.—(IN2014026245).

## AVISOS

### FEDERACIÓN DE AGRICULTORES UNIDOS DE SAN CARLOS

#### REFORMA AL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE AGRICULTORES UNIDOS DE SAN CARLOS

Artículo 1°—**Del Nombre y la duración.** La organización se denominará; “Asociación para el mercadeo de productos agrícolas de la zona norte, en ferias del agricultor de la Fortuna” y otras, pudiendo abreviarse AFERIAFORT, será de duración indefinida.

Artículo 2°—**Del domicilio.** El domicilio de la asociación, será, Ciudad Quesada, oficinas de la Dirección del Consejo Nacional de la Producción, del Liceo San Carlos, cien metros al Sur, pudiendo extender su radio de acción a todo el territorio nacional, sin crear filiales.

Artículo 3°—**De los fines;** Los fines que persigue esta asociación son: A- Coordinar los intereses de los afiliados en cuanto a la venta de sus productos con énfasis agropecuario. Será un ente gestor ante las autoridades del estado y demás a efecto de tratar lo referente al mejoramiento de instalaciones y otros, así a la vigilancia y protección de los derechos e intereses de sus asociados y todo lo que tenga que ver con la producción, la comercialización y agroindustria de productos agrícolas y tomar los acuerdos necesarios en apoyo de los intereses de los afiliados con estricto apego a la Ley y al presente estatuto. B- Apoyar la unidad y la integración de los productores agropecuarios de la zona Norte relacionados con la actividad agrícola. C- Promover ante Supremos Poderes de la Republica, toda gestión, ley, beneficios bancarios, beneficios impositivos y similares que se refieran al sector de productores agrícolas y en su mercadeo de productos. D- Resolver los conflictos que se susciten entre los afiliados, sirviendo como facilitador y conciliador de entendimiento, luchando y esforzándose para que las resoluciones relacionadas con la situación que afecta a los afiliados sean planteadas y atendidas por el sector agropecuario y demás entes estatales. E- Luchar por la reducción de los costos de los insumos que tengan que ver los afiliados, en la medida que el derecho lo permita, para beneficio para los asociados.

Artículo 4°—**Del cumplimiento de los fines;** La Asociación realizara entre otras actividades: A- Establecer y mantener una cooperación efectiva con instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agropecuario; B- Recaudar cuotas y contribuciones entre sus afiliados para financiar la consecución de sus objetivos esenciales, C- Gestionar recursos especiales, donaciones y similares de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para llevar a cabo las actividades. D- Propiciar el apoyo de instituciones del estado, instituciones cooperativas, cooperativas y comunales, procurando el desarrollo social y cultural de los afiliados. E- Podrá asociarse con otras agrupaciones, que persigan los mismos fines. F- Podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar, así como realizar cualquier otro modo de disposición de los bienes inmuebles que disponga la asociación y en fin, celebrar contratos y realizar todo de actos lícitos encaminados a la consecución de sus fines.

Artículo 5°—**De los recursos,** La asociación contara con los siguientes recursos: A-Cuota de ingreso y cuotas mensuales de los afiliados, que fijara la junta directiva y deberá aprobar la asamblea general de afiliados, B-Donaciones, C-Subvenciones, partidas específicas del Estado, legados y herencias y cualquier tipo de actividad específica con fines benéficos.

Artículo 6°—**Categorías,** La asociación tendrá las siguientes categorías de afiliados: A-Fundadores en pleno goce de sus derechos. B-Activos, serán los que estén inscritos como tales en el Libro de Registro de afiliados, que estén en pleno goce de sus derechos y al día con sus obligaciones, para la asociación.

Artículo 7°—**De la afiliación,** podrán ser afiliados, las personas afines a la actividad agropecuaria y de mercadeo en las ferias del agricultor nacional. Para la afiliación, el solicitante deberá observar las siguientes reglas: A-El interesado, deberá presentar solicitud escrita ante la Junta directiva, junto a copia de la cedula personal. B-Debe ser de reconocida solvencia moral, aceptar cumplir con lealtad, los deberes que esta asociación plantea.

Artículo 8°—**De la desafiliación,** Los afiliados dejaran de pertenecer a la asociación, por las siguientes causas: A-Disolución, B-Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la junta directiva, C-Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes reunidos en asamblea general, o por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: 1-No pago de tres cuotas consecutivas, o cuatro alternas, sin causa justificada. 2-Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación. 3-Cuando el asociado actué en nombre de la asociación, sin estar autorizado para ello. 4-Por uso indebido de los activos físicos y económicos de la asociación. Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones penales que se interpongan, según el caso. 5-La manifiesta falta de interés en las labores de la asociación. 6-Por conductas que tiendan a lesionar los derechos de algún afiliado. 7-Por decisión propia. La desafiliación será comunicada por escrito al afectado. El procedimiento será el siguiente: A-Llamada de atención verbal por parte del presidente. B- Comunicado de la Junta directiva llamándole la atención y 4-Expulsión de la asociación, previo a la cesación, no obstante, el afectado o cualquier otro miembro, podrá solicitar revisión o revocatoria del acuerdo y presentar prueba de descargo ante la asamblea general, teniendo el afectado el derecho únicamente a vos. La votación en este caso, será escrita y secreta y en ningún momento el afectado tendrá derecho a voto.

Artículo 9°—**De los Derechos,** A-Elegir o ser electo en los cargos directivos o de fiscalía de la asociación. B-Participar en las actividades educativas, culturales y sociales que organiza la asociación. C-Participar con voz y voto en las asambleas generales. D-Presentar mociones y sugerencias en las asambleas. F-Denunciar ante la fiscalía de la asociación, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la asociación, siempre que lo solicitado este comprometido dentro del radio de acción de la misma y su petición este dentro del marco legal.

Artículo 10.—**De los deberes;** son deberes de los asociados, A-Cumplir con la ley de asociaciones, los estatutos y reglamentos de la asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos.

B-Pagar puntualmente las cuotas. C-Asistir a las reuniones a las que fueren convocados. D-Cooperar en la conservación del patrimonio de la asociación. E-Apoyar las gestiones que realice la asociación para el cumplimiento de sus objetivos. F-Desempeñar con lealtad y sin reserva, los cargos o comisiones que le sean conferidos, ejecutando del mejor modo posible los trabajos encomendados a su cuidado. G-Pagar la cuota extraordinaria acordada por asamblea general.

Artículo 11.—**De los órganos;** La asociación contara con los siguientes órganos; A-Asamblea General; B-La Junta directiva y C-Fiscalía.

Artículo 12.—**De la asamblea general,** es el órgano máximo de la asociación, compuesta por la totalidad de los afiliados y a ella compete la resolución de todos los asuntos que por su índole, naturaleza o disposición de los presentes estatutos no pueden ser resueltos por la junta directiva. Habrá dos tipos de asamblea: Ordinaria o extraordinaria. La asamblea se reunirá en forma ordinaria dos veces al año, en la primera quincena en el mes de abril y del mes de octubre, a efecto de escuchar el informe de labores del presidente y del tesorero de la junta directiva, así como la fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la junta directiva, o que la convoquen en forma vinculante un número de afiliados que represente el veinte por ciento del total de los afiliados, o bien, cuando el fiscal lo considere necesario y se conocerán únicamente los puntos específicos de la convocatoria. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por medio del presidente a través de carta circular a cada afiliado, con ocho días naturales de anticipación, debiéndose indicar el tipo de convocatoria de que se trate. Se considera constituida en primera convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de los afiliados. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora después, con el número de miembros afiliados presentes, que en ningún caso, podrá ser menor de diez miembros afiliados. Los asuntos se aprobaran por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por ley o estos estatutos, se requiera votación diferente.

Artículo 13.—**Atribuciones de la asamblea general ordinaria,** son: A-Elegir cada dos años la junta directiva y fiscalía, pudiendo ser reelectos, B-Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan otros órganos- C-Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados, entre otros. D-Aprobar reglamentos que dicte la junta directiva, E-Aprobar el presupuesto del año correspondiente, F-Determinar el monto de la póliza de fidelidad con que debe estar cubierto el tesorero.

Artículo 14.—**Atribuciones de la asamblea general extraordinaria;** A-Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definidas en la junta directiva o en la fiscalía. B-Reformar los estatutos y reglamentos, C-Acordar la expulsión de los afiliados, de acuerdo con la cláusula c del artículos octavo. D-Acordar la disolución de la asociación.

Artículo 15.—**De la junta directiva,** compuesta por cinco miembros así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal, los cuales serán electos en asamblea general ordinaria de afiliados, celebrada en la segunda quincena del mes de octubre, cuyos nombramientos será por un periodo de dos años. Que regirá a partir del diez y seis de octubre y su nombramiento puede ser reelecto. Para ser electo miembro de la junta directiva de la asociación debe estar al día como afiliado activo. Las ausencias temporales del presidente de la junta directiva, las suplirá el vicepresidente con las mismas atribuciones y las del resto de los miembros de la junta directiva serán suplidas por la misma junta y en caso de ausencias definitivas, la misma junta suplirá dichas ausencias, mientras se convoca a asamblea general extraordinaria para que llene la vacante por el resto del periodo.

Artículo 16.—**De las reuniones de junta directiva;** Se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente lo considere necesario. Sera convocada por el presidente, o el fiscal, o tres de sus miembros por medio de carta circular o telegrama, con cinco día naturales de anticipación, al menos: tres de sus miembros formaran quórum y sus acuerdos se tomaran por simple mayoría de votos.



Artículo 17.—**Las atribuciones de la junta directiva** son: A-Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla con sus fines. B-Presentar anualmente un informe de labores a la asamblea general- C-Convocar a asambleas generales, D-Nombrar las comisiones que considere necesarias, E-Supervisar conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas, F-Recibir las solicitudes de afiliación y otorgar la aprobación o desaprobación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siete y ocho de los presentes estatutos. G-Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria- Disponer lo conducente a la realización de los fines de la asociación. I-Organizar internamente la asociación, nombrar, remover personal subalterno, fijar sueldos de este y ordenar cuando sea preciso para la mejor realización de los fines, J-Administrar los recursos económicos de la institución, K-Ejecutar los acuerdos de la asamblea de afiliados.

Artículo 18.—**De la fiscalía:** habrá un tercer órgano denominado fiscalía, integrado por un miembro, mayor de edad, nombrado por la asamblea general ordinaria por un periodo idéntico al de la junta directiva, eligiéndose cada dos años. Tomará posesión de su cargo el mismo día que la junta directiva y tendrá las siguientes atribuciones: A-Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la asociación. B-Velar por el fiel cumplimiento de la ley y los estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la asociación. C-Rendir un informe anual a la asamblea general. D-Oír quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente. E-Solicitar a la asamblea en su convocatoria extraordinaria y de la junta directiva cuando lo considere necesario. F-Participar con voz pero sin voto en las sesiones de junta directiva, donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión. Para ser electo fiscal, se requiere ser miembro afiliado a la asociación.

Artículo 19.—**Atribuciones de los miembros de la junta directiva:** A-El presidente será el representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma, pero para comprar, vender, hipotecar, o de cualquier forma gravar el patrimonio de la asociación, requerirá el acuerdo expreso de la junta directiva. Presidirá las sesiones de junta directiva y las asambleas de asociados. Firmará las actas de junta directiva, junto con el secretario. Autorizará junto con el tesorero los pagos que la junta acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la asociación emprenda, dirigirá los debates, establecerá el orden del día, convocará a asambleas y sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de las asambleas generales y ejecutará todos los actos que le corresponden de acuerdo a la ley, estatuto y reglamentos. B-El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones o atribuciones que este. C-El secretario confeccionará las actas de las reuniones de asamblea general y de la junta directiva y las firmará junto con el presidente una vez que haya sido aprobada por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden los libros de actas de asamblea general, el libro de actas de junta directiva, al igual que el libro de registro de afiliados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará a la mayor brevedad. Llevará un archivo y completo. El tesorero; tiene como obligación, cobrar las cuotas que se fijen a los miembros, cuidar de los fondos de la asociación, los que se depositaran en una cuenta corriente a nombre de la asociación en uno de los bancos estatales. Los depósitos o retiros se harán con la firma del tesorero mancomunadamente con uno de los aquí citados. Deberá rendir un informe anual a la asamblea general de afiliados y llevara al día y ordenados los libros contables legales; deberá estar cubierto con una póliza de fidelidad de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de asociaciones, cuyo monto se fijara en asamblea general. El Vocal, puede sustituir a los ausentes, no así al tesorero.

Artículo 20.—**De la disolución:** La asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos 13-27- 34 de la ley de asociaciones y sus reformas. Al extinguirse la asociación, para distribuir sus bienes, se solicitará al Juez Civil del domicilio de la asociación, el nombramiento de una junta de liquidadores, quienes se regirán conforme al artículo catorce de la ley de asociaciones.

Lic. Franco Daniel Acosta Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014024573).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

#### Proyecto reglamento para regular el funcionamiento y operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil-CECUDI del cantón de Tilarán

#### CAPÍTULO I

#### Generalidades

Artículo 1°—**Definiciones:** Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

**Alcalde:** Representante legal de la Municipalidad de Tilarán, y máximo jerarca a nivel administrativo.

**CECUDI:** Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del Cantón de Tilarán.

**Beneficiarios:** Niños y niñas comprendidos entre los 0 y los 12 años de edad, así como sus padres o encargados que hagan uso de los servicios que brinda el CECUDI.

**Comité del CECUDI:** Es el grupo de funcionarios, regidores y colaboradores, para fiscalizar el funcionamiento del CECUDI y servir de enlace entre el Operador y la Municipalidad.

**Concejo Municipal:** Cuerpo deliberativo de la municipalidad, compuesto por cinco regidores propietarios, todos de elección popular. Junto con el Alcalde conforman el Gobierno Local del Cantón de Tilarán.

**Coordinación Técnica del Centro:** Persona contratada por el Operador para fungir funciones de Director/a del CECUDI.

**IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social, emisor del subsidio económico para el pago de mensualidad de la atención de los niños y niñas en el CECUDI.

**Municipalidad:** Para efectos de este reglamento se entenderá como la Municipalidad de Tilarán específicamente.

**Operador del Centro:** Persona física o jurídica escogida mediante alguno de los procesos de contratación administrativa, con el cual, la Municipalidad suscribe un contrato otorgándole la administración de un CECUDI.

**Personal:** Personas contratadas por el Operador que deben cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y que se ocupan de las labores técnicas y de servicios necesarios para la correcta operación del Centro.

**Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido:** Instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuido y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios. Esta Secretaría estará adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social.

**Tercero:** Persona debidamente autorizada conforme al presente reglamento, por el padre, madre o encargado del niño o niña, para efectos de ingresarlo o retirarlo del Centro.

Artículo 2°—**Objetivo:** Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del Cantón de Tilarán, el cuales concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

Los CECUDI, se constituyen en un proyecto interinstitucional que pretende hacer realidad en el plano local, el proyecto nacional de Red de Cuido y Desarrollo Infantil, por lo que es concebido como un proyecto de interés, participación e intervención interinstitucional, en el que la Municipalidad, como impulsora del CECUDI a nivel local, y a fin de asegurar su éxito en el Cantón de Tilarán, buscará contar en todo momento con el apoyo técnico y financiero de instituciones del sector social, tales como Ministerio de Salud, PANI, MEP, CCSS, IMAS, así como de organizaciones no gubernamentales, empresa privada u otras, según su competencia; lo mismo que en una efectiva y real participación de los padres, madres o responsables de la población beneficiada, y de la sociedad civil que directamente reciba los beneficios del proyecto.

#### CAPÍTULO II

#### Operación y funcionamiento de los CECUDI

Artículo 3°—**Población beneficiada:** Serán admitidos niños y niñas en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica de los CECUDI.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

- Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del Centro,
- Niños y niñas de familias en grupo cuatro que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención,
- Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

**Artículo 4°—Autorización de padres, madres o tutores legales:** Para tener debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, llene el formulario de admisibilidad y lo firme bajo fe de juramento, que la información que brinda es real y que en caso de omisión de algún dato que pueda afectar al niño o niña releva de toda responsabilidad al personal y administración del CECUDI, dicho formulario será parte del expediente de cada niño y niña y se anexa al presente reglamento.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o la niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor/a, o en resolución, se acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

**Artículo 5°—Régimen de recepción y entrega del niño o niña:** Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar como madre, padre o encargado/a, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria. En el caso que una tercera persona adulta lleve o recoja del Centro al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación o estar registrado en el formulario de admisibilidad como autorizado.

**Artículo 6°—Servicios mínimos para la población beneficiada:** Los servicios en cuidado, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños o niñas convalécientes, alérgicos/as o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

**Artículo 7°—Servicio de nutrición y alimentación:** La dieta alimenticia de los niños y niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y las niñas.

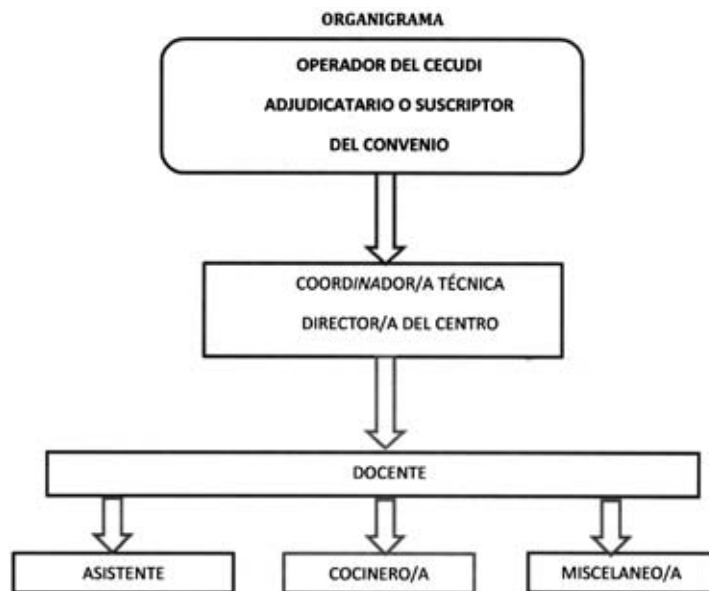
Dentro de la información que se brindara mediante el formulario de admisibilidad, los padres, madres o encargados/as, deberán indicar al Centro de Cuido, los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún producto al que sea alérgico/a o le genere una reacción negativa, igual condición en caso que desarrolle un cuadro clínico posteriormente a su inclusión en el centro.

**Artículo 8°—Horario del CECUDI:** El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10:00 horas diarias, de lunes a viernes de las 6:00 a. m. a 6:00 p. m. Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente, la administración podrá hacer excepciones, en los feriados no obligatorios, tomando en

cuenta la necesidad de los menores, sus familias y la posibilidades económicas y de personal del Centro de Cuido, quedando bajo la responsabilidad del Operador la jornada laboral de acuerdo con lo establecido en el Código de Trabajo.

**Artículo 9°—Personal:** El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica, que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Administración Educativa o carrera afín. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos bachiller en secundaria, por cada grupo de 25 niños o niñas, cocinero/a y misceláneo/a, ambos con al menos sexto año de escolaridad y contar con el curso de manipulación de alimentos.

Dicho personal será contratado por el Operador y deberá ser presentado junto con la oferta en el proceso de contratación administrativa, con su respectivo currículum para cada uno de los puestos.



**Artículo 10.—Expediente de los beneficiarios:** En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en caso de una emergencia, así como el formulario de admisibilidad, los formularios de valoración, revaloración y cualquier otro documento que así lo amerite, esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

**Artículo 11.—Actividades extramuros:** Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas.

Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades, cada actividad deberá contar con una autorización independiente.

### CAPÍTULO III

#### Del Cobro de Servicios

**Artículo 12.—De la procedencia del cobro:** En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada según los criterios del IMAS. (El monto a pagar será el mismo establecido por la Red Nacional de Cuido, según el subsidio del IMAS).

**Artículo 13.—Del plazo para pagar:** Para poder disfrutar del servicio, la mensualidad deberá ser cancelada por la familia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calculará al momento del efectivo pago. El servicio será suspendido en

forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por el interesado, que valorará la Municipalidad oportunamente.

Artículo 14.—**El pago:** Cada padre de familia que cuente con el subsidio, deberá firmar una boleta de autorización mensual ante el IMAS, esto deberá mantenerse por todo el periodo que el niño o niña se encuentre inscrito en el Centro, donde acepta que el monto de dicho subsidio, sea depositado en una cuenta específica de la Municipalidad de Tilarán, para ser cargado al código de ingreso presupuestario.

La Municipalidad deberá presentar al IMAS, la planilla de los niños y niñas que se encuentran inscritos en el Centro, la primera planilla será realizada por la Municipalidad y posteriormente deberá realizarla cada mes el Operador del CECUDI y hacerla llegar al Municipio a más tardar los viernes de la tercera semana, para poder determinar cuánto es el monto a depositar en la Cuenta Bancaria de la Municipalidad. Una vez realizado el depósito total de cada mes, la Municipalidad trasladará los recursos al Operador, para que este los administre y disponga de los mismos para los diferentes gastos operativos y administrativos.

De los montos trasladados al Operador, este deberá reservar cada mes, una parte del rubro total para mantenimiento, el monto que corresponde a mantenimiento lo establecerá la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, y no podrá utilizarse para ningún otro fin, salvo autorización escrita de la Municipalidad.

Como se puede apreciar, el CECUDI podrá mantenerse en funciones siempre y cuando los subsidios brindados por el IMAS se mantengan, contrario cense, en caso de no girarse los subsidios no se contaría con los fondos suficientes para mantener el Centro, por lo que, tanto la Municipalidad como el Operador, quedarían absueltos de toda responsabilidad, y se daría por resuelto el contrato sin especial condenatoria de daños y perjuicios para alguna de las partes.

#### CAPÍTULO IV

##### Control y Administración Presupuestaria

Artículo 15.—**Presupuesto y Plan Anual Operativo:** El operador deberá presentar para su conocimiento al Concejo Municipal el Presupuesto y Plan Anual Operativo, en la primera semana de agosto de cada año.

Requisitos que deben acompañar al presupuesto: Copia del acta donde fue conocido y aprobado por la junta directiva o por el operador cuando sea una persona física que haya adquirido la contratación o el convenio para administrar esos fondos públicos y cualquier otro requisito solicitado por el concejo municipal cuando así corresponda.

Artículo 16.—**Modificaciones:** El operador podrá realizar modificaciones cuando así lo determine, de acuerdo a la normativa establecida por el IMAS y la Municipalidad de Tilarán. Estas modificaciones se deberán archivar en expedientes separados y por número de modificación.

Artículo 17.—**Transferencias y Pagos de Dineros:** Las transferencias y pagos de dineros por los servicios brindados por el operador del CECUDI se harán de acuerdo con la normativa técnica que regula la Municipalidad.

Artículo 18.—**Recibo de Donaciones:** El CECUDI podrá recibir donaciones en dinero, alimentos, materiales y otros bienes o activos para fortalecer su funcionamiento.

- a) Los dineros donados al CECUDI deberán de ingresar a las cuentas municipales para ser debidamente presupuestadas y trasladadas al operador del CECUDI de acuerdo a la presentación del proyecto o gastos que se necesitan financiar. Estos dineros serán girados en tramos, dependiendo de la presentación de los gastos incurridos o contratos establecidos con terceras personas.
- b) Las donaciones en alimentos, materiales y otros bienes o activos donados al CECUDI, formarán parte de los activos de la Municipalidad destinados al CECUDI. Además deberán de informar detalladamente y en acta de recibido debidamente firmada por el donante y el Operador, al Concejo Municipal ocho días después de haber recibido la donación.

#### CAPÍTULO V

##### Derechos y responsabilidades de las personas menores de edad

Artículo 19.—**Derechos.** Son derechos de la población beneficiada (niños y niñas del Centro CECUDI):

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objetivo de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna por parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros/as y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad, respeto y libertad.
- k) Ser escuchado con respeto y atención, cualquier reclamo u observación que considere conveniente.

Artículo 20.—**Responsabilidades de la Población Beneficiaria:**

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- i) Asistir al Centro de Cuido vestidos con el uniforme correspondiente.
- j) Es obligatorio que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- k) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
- l) Con el apoyo de su familia, cumplir y respetar puntualmente, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- m) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 21.—**De las ausencias del niño o niña:** En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

Si sus ausencias son prolongadas y sin justificación, esta situación facultará al Operador en conjunto con la Coordinadora Técnica a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia.

**Artículo 22.—Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil:** El Centro abre sus puertas a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

**Al respecto, el Centro se compromete:**

1. A establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los niños y niñas que presenten Necesidades Educativas Especiales.
2. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
3. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
4. A revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
5. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
6. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus Necesidades Educativas Especiales.
7. Realizar revaloraciones cada seis meses y reuniones con los padres, madres o encargados, cada tres meses para analizar los avances o deficiencias del niño o niña y establecer nuevos objetivos.
8. Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera. Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

**Al respecto los padres de familia o personas responsables se comprometen a:**

1. Facultar al personal docente a realizar las valoraciones y revaloraciones antes indicadas durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas y a realizar las tareas encomendadas por el personal docente, para atender algún tipo de deficiencia educativa, manejo de límites o temperamento.
2. Apoyar a los docentes y asistir a las reuniones a las que sean convocados. Incentivar en los niños o niñas, el respeto por el personal docente, colaboradores y personal administrativo del CECUDI.
3. En caso de prescripción médica es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida, siendo claros en el tipo de medicamento a suministrar las dosis y horarios del mismo.

**Artículo 23.—Del programa de Atención.** El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de Estudio del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

**Artículo 24.—De la evaluación de los niños y niñas.** La evaluación y reevaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación y reevaluación debe estar basada en el Plan de Estudio del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

## CAPÍTULO VI

### Derechos y deberes de los padres y madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada

**Artículo 25.—Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia:**

- a) Firmar la boleta de autorización de traslado del subsidio a favor de la Municipalidad de Tilarán.
- b) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas.
- c) Durante el horario en que permanezca el niño o niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- d) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- e) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.
- f) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- g) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
- h) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la o el docente de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que este o esta, conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
- i) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- j) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- k) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro. (Esta participación no es obligatoria).
- l) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, al administrador del centro cada vez que eso ocurra.
- m) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- n) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada. El Operador determinará cual será la vestimenta adecuada antes de iniciar las funciones del Centro.
- o) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
- p) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o la niña al centro, comunicar la ausencia de su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.

**Artículo 26.—Derechos del padre, madre o encargado legal:**

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el trato que reciben los niños y niñas, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar

solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro, si a pesar de ello el problema no se soluciona, deberá elevar la queja ante la Municipalidad siendo atendida la misma por el Comité Municipal del CECUDI.

#### CAPÍTULO VII

##### **Municipalidad de Tilarán, operador del Centro Personal Técnico y de Servicio**

Artículo 27.—**Municipalidad de Tilarán:** Son deberes de la Municipalidad de Tilarán, los siguientes:

- a) Realizar la fiscalización de cada una de las etapas y procesos de funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil, mediante el Comité del CECUDI. Realizar los traslados de dinero al Operador en la primera semana de cada mes.
- b) Brindar el apoyo al Operador, en la medida de las posibilidades económicas y profesionales en los diferentes proyectos o talleres, con el fin de que el Centro sea un éxito en todos sus aspectos, en pro del bienestar de la niñez y la comunidad.

**El comité del CECUDI está conformado por los funcionarios que ocupan los siguientes puestos:**

- **Alcalde o Alcalde Suplente.**
- **Encargada/o Oficina de Gestión Social.**
- **Encargado/a del Departamento de Construcción.**
- **Encargado/a del Departamento Legal.**
- **Miembros del Concejo Municipal (tres elegidos mediante acuerdo del Concejo Municipal).**

Sin embargo el Alcalde o Alcalde Suplente podrá nombrar o remover las personas de la Administración que conforman el Comité del CECUDI, siempre y cuando los motivos sean razonados y fundamentados.

Artículo 28.—**Deberes del Operador del Centro:** Son deberes del Operador del Centro, los siguientes:

- a) Son los encargados de Administrar la planta física y sus equipos.
- b) Organizar con la Coordinación técnica las necesidades para la operación del Centro.
- c) Llevar la contabilidad, cuentas bancarias, firma de cheques, pago de planillas, compra de insumos y materiales, pago de proveedores.
- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectivo presupuesto, presentando copia del mismo a la Alcaldía, Concejo Municipal y Comité del CECUDI.
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
- f) Desarrollar proyectos con el fin de realizar mejoras o ampliaciones del servicio e infraestructura según las necesidades y capacidades del Operador y la Municipalidad.
- g) Realizar informes trimestrales, de los Estados Contables, Reporte Financiero, logros alcanzados del plan anual y presentarlos al Comité del CECUDI.
- h) Realizar una rendición de cuentas anual ante el Concejo Municipal y Alcaldía, en la primera semana de febrero de cada año, junto con la Liquidación Presupuestaria.

Artículo 29.—El personal del Centro, deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño o niña y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro y los lineamientos de la Secretaría Técnica de la REDCUDI.

Artículo 30.—**Deberes de la Coordinación Técnica del Centro:** Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- a. Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b. Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- c. Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.

- d. Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- e. Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- f. Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
- g. Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
- h. Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- i. Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
- j. Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 31.—**Deberes del personal docente y asistentes:** Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- b) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y las niñas al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
- c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- d) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- e) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- f) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
- g) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- h) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- i) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
- j) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- k) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.
- l) Implementar las adecuaciones necesarias para el desarrollo integral de las personas menores de edad con Necesidades Educativas Especiales.

Artículo 32.—**Deberes del personal de servicios generales de apoyo.** El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 33.—**Derechos del personal:**

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda.
- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

**Artículo 34.—Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil:**

• **Coordinación Técnica: naturaleza del trabajo.**

Dirección, coordinación, planeamiento, supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

**Tareas:**

- ✓ Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
- ✓ Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
- ✓ Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
- ✓ Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- ✓ Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
- ✓ Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
- ✓ Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
- ✓ Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al Centro ante organismos públicos y privados.
- ✓ Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.
- ✓ Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- ✓ Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
- ✓ Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
- ✓ Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
- ✓ Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
- ✓ Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
- ✓ Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.
- ✓ Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
- ✓ Ejecuta otras tareas propias del cargo.

• **Docente en preescolar o carrera afín: Naturaleza del trabajo:**

Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de Estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

**Funciones:**

- ✓ Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.
- ✓ Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
- ✓ Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.

- ✓ Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
- ✓ Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
- ✓ Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
- ✓ Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza.
- ✓ Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el Centro infantil.
- ✓ Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
- ✓ Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- ✓ Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- ✓ Colabora en actividades tendientes a la conservación del centro infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- ✓ Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro.
- ✓ Ejecuta otras tareas propias del cargo.

**Asistente de cuidado: naturaleza del trabajo:**

Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de Estudio del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

**Funciones:**

- ✓ Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros, al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
- ✓ Instruye y aseaa a los niños y niñas que lo requieran.
- ✓ Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
- ✓ Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
- ✓ Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
- ✓ Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
- ✓ Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa.
- ✓ Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños y las niñas.
- ✓ Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
- ✓ Participa en la ambientación de las instalaciones.
- ✓ Lleva el control del material didáctico y mobiliario del Centro.
- ✓ Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
- ✓ Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- ✓ Mantiene en orden el equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- ✓ Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
- ✓ Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

• **Misceláneo/a: naturaleza del trabajo:**

Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

**Funciones:**

- ✓ Mantener todas las áreas del centro con limpieza y orden.
- ✓ Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
- ✓ Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.
- ✓ Velar por las existencias de los implementos de limpieza.
- ✓ Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
- ✓ Regar y cuidar los jardines.

- ✓ Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.
- ✓ Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
- ✓ Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.
- ✓ Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- ✓ Asistir a la persona encargada de la cocina.

• **Cocinero/a: naturaleza del trabajo:**

Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

**Funciones:**

- ✓ Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
- ✓ Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el Centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
- ✓ Mantener la cocina con limpieza y orden.
- ✓ Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
- ✓ Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
- ✓ Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
- ✓ Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
- ✓ Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro.
- ✓ Colaborar con los niños y niñas que requieran de su cuidado.
- ✓ Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- ✓ Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.

**CAPÍTULO VIII**

**Del régimen disciplinario de los funcionarios**

**Disposiciones:**

Artículo 35.—La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y se deben acatar de acuerdo con lo convenido en el Centro.

Artículo 36.—En casos de ausencia, es obligación del trabajador, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 37.—El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

Artículo 38.—Queda totalmente prohibido:

- ✓ Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
- ✓ Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- ✓ Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- ✓ Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 39.—**De las sanciones:** Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria al derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 40.—**Vigencia:** Se aprueba tal y como se presenta y rige a partir de su publicación en el diario *La Gaceta*.

Tilarán, 2 de abril del 2014.—Jovel Arias Ortega, Alcalde.—1 vez.—O. C. N° 113-2014.—Solicitud N° 43320.—C-770860.—(IN2014023361).

**MUNICIPALIDAD DE GARABITO**

**DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

1°—La Aprobación del proyecto de reformas propuestas al Reglamento de Dedicación Exclusiva, las que se encuentran contenidas en el oficio AL-168-2014- M de fecha 31 de marzo de 2014, suscrito por el coordinador a. í del Departamento Legal.

Dichas reformas se refieren específicamente a los artículos 3-4-5-6-7-8 y 9, según se transcribe a continuación:

**CAPÍTULO II**

**De la definición y objetivos de la dedicación exclusiva**

**De los requisitos exigidos para acogerse a la dedicación exclusiva**

Artículo 3°—Tendrán derecho a acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva, todos los Funcionarios Municipales que cumplan con los incisos a), b), c),d),e),f),g) siguientes, a discrecionalidad del máximo jerarca administrativo con el fin de cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 2 de este reglamento

Todos los funcionarios Municipales para poder ingresar al Régimen de Dedicación Exclusiva deben cumplir con lo siguiente:

- a. Ser profesionales con el grado de bachiller universitario como mínimo. En los casos en que el servidor ostente un título académico de una universidad extranjera, debe aportar una certificación donde conste que el título fue reconocido y equiparado por una universidad costarricense o institución educativa autorizada para ello.
- b. Estar desempeñando o propuesto para desempeñar un cargo para el cual se requiera como mínimo la condición académica señalada en el inciso anterior, siempre que el funcionario demuestre que cuenta con dicho requisito.
- c. Haber sido nombrado para laborar una jornada completa, con la excepción que se establece en este reglamento.
- d. El grado académico que ostenta el servidor y con base en el cual se solicita esta compensación, debe estar contemplado dentro de las atinencias del puesto y la clase.
- e. Estar incorporados al respectivo colegio profesional cuando exista esta entidad en el área correspondiente.
- f. Firmar el contrato de dedicación exclusiva con el máximo jerarca (o con delegue) de la institución en la cual prestan servicios.
- g. Aportar justificación escrita extendida por la jefatura de la unidad a que pertenece el puesto, manifestando la necesidad de utilizar los servicios del funcionario en forma exclusiva.

**CAPÍTULO III**

**De la aplicación del régimen de dedicación exclusiva**

Artículo 4°—La Municipalidad de Garabito, en aplicación de la facultad reglamentación, prevista en inciso b) del artículo 4 de **Ley No. 7794 de 30 de abril de 1998 Publicada en La Gaceta No. 94 de 18 de mayo de 1998**, podrá reconocer a sus servidores de nivel profesional en razón de la naturaleza y responsabilidades de los puestos que desempeñan, una suma adicional sobre sus salarios base por concepto de dedicación exclusiva, de la siguiente manera:

- a) Un 25%, a aquellos servidores que poseen el grado académico de bachillerato universitario y ocupen un puesto para el que se requiere la condición anterior y además satisfaga los literales b), c), d), e), f) y g) del artículo 3° de este reglamento.
- b) Un 55%, a aquellos funcionarios que ostentando el grado académico de licenciatura u otro superior, y ocupen un puesto para el que se requiere como mínimo el grado licenciatura universitario y además cumplir los literales b), c), d), e), f) y g) del artículo señalado anteriormente.

**CAPÍTULO IV**

**Del procedimiento para acogerse al régimen de dedicación exclusiva**

Artículo 5°—El servidor que desee acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva y que cumpla con los requisitos que se señalan en el artículo 3° de este reglamento, deberá solicitarlo al Área de Recursos Humanos de la institución, quien emitirá una resolución razonada al Alcalde (sa) Municipal, acompañándola de los siguientes documentos para su debida aprobación:

- a. Certificación firmada por el jefe de personal en donde conste que en el caso concurren todas las condiciones y requisitos que se señalan en el artículo 3° de este reglamento y que se han seguido los trámites procedimientos que el mismo exige;
- b. Fotocopias debidamente confrontadas o certificadas del título académico o certificación de la universidad o centro de enseñanza superior que acredite el grado profesional correspondiente, extendido por la oficina autorizada para extender este tipo de documentos y
- c. Fotocopia confrontada o certificada del título de la incorporación al colegio profesional respectivo, o certificación original del colegio profesional de la incorporación.
- d. Certificación de la Tesorería Municipal sobre la existencia de contenido presupuestario para el reconocimiento de la Dedicación Exclusiva para la plaza que ocupa el funcionario candidato a dicho Régimen.

Artículo 6°—El contrato deber ser tramitado en original para el expediente personal y dos copias que serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) Al servidor
- b) A la Auditoría Interna.

Artículo 7°—El máximo jerarca (o en quien éste delegue si procede), deberá emitir una resolución administrativa aprobando o improbando la solicitud de Recursos Humanos, en un plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Dicha resolución será remitida Recursos Humanos, en caso de aprobación, para que confeccione el Contrato de Dedicación Exclusiva respectivo, el cual debe ser remitido debidamente suscrito por el funcionario, al máximo jerarca para su respectiva firma en un plazo máximo de dos días, contados a partir de la resolución de aprobación. En caso contrario, se ordenará el archivo de la gestión.

Artículo 8°—Una vez firmado el contrato, el servidor no podrá ejercer la profesión comprometida con dicha exclusividad, ni actividades relacionadas con esta o con su cargo, si no es con la institución con quien firmó el contrato.

## CAPÍTULO V

### De la vigencia de la dedicación exclusiva

Artículo 9°—El contrato de dedicación exclusiva tiene vigencia a partir del día en que es aceptado y firmado por las partes.

El resto de lo establecido en el reglamento original se mantiene invariable.

Lic. Yolanda León Ramírez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—O.C. N° 12.—Solicitud N° 40193.—C-95780.—(IN2014024133).

## REMATES

### AVISOS

#### RBT TRUST SERVICES LTDA.

RBT Trust Services Ltda., con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y dos mil trescientos veintidós, en calidad de fiduciario del Fideicomiso denominado “Fideicomiso de garantía Condominio Residencial Palmeto Diez/RBT/Dos Mil Doce”, en adelante identificado como el “Fideicomiso”, procederá a subastar el bien que se encuentra fideicometido en el FIDEICOMISO, descrito a continuación, en una primera subasta a las diez horas del día seis de junio del año dos mil catorce, si fuera necesaria una segunda subasta esta será a las diez horas del día veintiséis de junio del año dos mil catorce, y si fuera necesaria una tercera subasta ésta será a las diez horas del dieciséis de julio del año dos mil catorce. Todas las subastas se celebrarán en las oficinas de RBT Trust Services Ltda., sita en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Torre Uno, Edificio Integra Abogados, quinto piso. I-Finca Filial del Partido de San José, matrícula número treinta y un mil ochocientos cuarenta y seis-f-cero cero cero, que se describe así: Naturaleza: Finca filial Diez de dos plantas destinada a uso habitacional en proceso de construcción. Situación: Distrito tercero Pozos, cantón nueve Santa Ana, de la provincia de San José. Linderos: Noreste,

Jesús Álvaro Chavarría Ávila; noroeste, filial nueve; sureste, área común libre; suroeste, calle de acceso común libre. Medida según registro: ciento noventa y ocho metros con dieciocho decímetros cuadrados, plano catastrado número SJ-setecientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y cinco-dos mil dos; soportando los gravámenes de servidumbre y concesiones que indica el Registro Nacional. El precio base de dicho bien para la primera subasta es de ciento treinta y ocho mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (USD\$138.000,00); para la segunda subasta será un 75% del precio base para la primera; y para la tercera subasta será un 25% del precio base para la primera subasta. Queda entendido que para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle a RBT Trust Services Ltda., en adelante el FIDUCIARIO, según corresponda, un quince por ciento del precio base en primera y segunda subasta, y un 100% del precio base para la tercera subasta. Como excepción a lo anterior y en concordancia con lo que establece la Ley de Cobro Judicial en relación con los procesos de remate en la vía judicial los FIDEICOMISARIOS PRINCIPALES podrán participar de las subastas indicadas sin necesidad de efectuar el depósito previo. Dichos montos deberán ser entregados al FIDUCIARIO en efectivo, mediante entero banca río, a la orden del FIDUCIARIO, o cheque certificado de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del FIDUCIARIO, además debe señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al FIDUCIARIO, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que los FIDEICOMISARIOS PRINCIPALES autoricen un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque certificado, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del FIDUCIARIO. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente, en consecuencia, el quince por ciento del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y el resto en abono al crédito de los FIDEICOMISARIOS PRINCIPALES, previa deducción de los gastos, tributos, honorarios y cualquier otro gasto que haya causado el presente fideicomiso. Se deja constancia que una vez que el patrimonio fideicometido antes descrito haya sido adjudicado y/o vendido, y que dichas adjudicación y/o venta se declare firme, se haya pagado la totalidad del precio de venta y/o adjudicación producto del proceso de ejecución y no existan sumas adeudadas al FIDUCIARIO que hayan sido generadas por la administración, gestión o ejecución del presente fideicomiso, el FIDUCIARIO deberá comparecer ante notario público de su elección para otorgar la o las escrituras públicas correspondientes al traspaso de la finca adjudicada a favor del comprador y/o adjudicatario correspondiente, producto del proceso de ejecución del fideicomiso. Lo anterior, en virtud de que el FIDUCIARIO debe velar porque el patrimonio del FIDEICOMISO se libere y liquide en su totalidad, cumpliéndose con la finalidad para la cual fue creado el FIDEICOMISO. El adjudicatario y/o comprador deberá asumir de forma completa, el pago de los honorarios y gastos legales del Notario Público elegido por el FIDUCIARIO para efectuar el traspaso indicado y para que el Notario Público pueda presentar el testimonio de la escritura de traspaso ante el Registro Nacional en un plazo improrrogable de ocho días naturales contados a partir de la firma de la escritura pública. Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del Crédito Garantizado y todos los honorarios, tributos, seguros y demás gastos causados por el FIDEICOMISO, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta.—Lic. Jorge González Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2014028547).

#### COMPRA VENTA Y CASA DE EMPEÑO TANGO Y CASH

Compra Venta y Casa de Empeño Tango y Cash N° 4 saca a remate al mejor postor a llevarse a cabo en Ciudad Neily contiguo a antigua Boutique Americana Taz el 6 de junio del 2014 a las 19:00 horas por el precio que aquí se estima los siguientes bienes usados, listados según su número de transacción, cantidad y descripción abajo especificados en su orden y respectivamente, aceptando el oferente el estado y calidad en que se encuentren: 2102 3 anillos, cadena, dije, pulsera ¢185.640; 2199 anillo ¢27.710; 1944 pulsera, 2 anillos ¢115.967; 2135 cadena, dije ¢43.750; 2012 cadena, dije



€60.167; 2229 anillo €47.400; 2200 2 anillos €48.900; 1932 2 dijes, 2 anillos €47.100; 2206 anillo €19.480; 2037 pulsera, anillo €62.400; 1997 cadena, dije €192.000; 2239 2 anillos €56.280; 42 4 anillos €60.293; 2201 anillo €22.773; 2182 anillo €36.080; 2188 2 anillos €29.400; 1835 cadena €248.000; 1834 5 anillos, esclava €141.353; 1943 cadena, 2 argollas, 2 dijes, anillo €104.073; 2307 cadena €117.067; 1658 cadena €34.730; 2299 cadena €110.250; 2309 cadena €167.900; 1021 2 aretes, esclava, dije €58.933; 2282 pulsera €224.500; 1969 aro €45.800; 2125 anillo €43.700; 1997 cadena €179.600; 2144 cadena €120.533; 1929 2 dijes, pedazo €17.640; 2067 esclava €61.200; 1864 anillo €50.380; 1176 anillo €44.000; 533 cadena €76.960; 2241 esmeriladora, taladro €37.360; 2181 taladro, patín, caladora €49.200; 1949 computadora portátil €98.800; 2221 esmeriladora €24.000; 2216 televisor €24.100; 2171 televisor €24.700; 1719 minicomponente €33.200; 2237 2 taladros €62.800; 1926 play station €23.600; 1991 esmeriladora, taladro €32.133; 2212 taladro €40.250; 2173 play station €24.650; 1741 computadora portátil €104.400; 2211 esmeriladora €40.417; 2081 motoguadaña €40.417; 2202 tronzadora €32.533; 2203 tijera eléctrica €16.233; 1729 computadora portátil €46.400; 2304 Router €29.333; 2288 Computadora €52.033; 2252 Router €30.667; 1890 Patín, caladora, taladro €60.267; 1350 Máquina soldar €29.533; 2262 Maquina coser €22.850; 1727 Patín sierra €18.937; 2300 taladro €14.700; 2294 taladro €29.600; 2273 nintendo 3ds €45.300; 1955 Teatro, pantalla €53.900; 2293 Computadora portátil €89.000; 890 Computadora portátil €76.667; 1970 Computadora portátil €76.333; 2069 taladro €22.900; 1740 reloj €12.267; 2248 taladro sin llave €15.400; 2225 caladora €22.250; 1936 taladro, esmeriladora €36.583. Los bienes en remate podrán ser cancelados antes del remate o entrar en arreglo de pago a fin de ser excluidos del acto de remate.

Hiner Segura Aguilar.—Luis Fernando Rojas Arredondo, Apoderados Tango y Cash Asesoramiento de Inversiones S. A.—1 vez.—(IN2014028643).

#### COMPRA VENTA Y CASA DE EMPEÑO TANGO Y CASH

Compra Venta y Casa de Empeño Presta Fácil saca a remate al mejor postor a llevarse a cabo en Ciudad Neily contiguo a antigua Boutique Americana Taz el 06 de junio de 2014 a las 18:50 horas por el precio que aquí se estima los siguientes bienes usados, listados según su número de transacción, cantidad y descripción abajo especificados en su orden y respectivamente, aceptando el oferente el estado y calidad en que se encuentren: 9997 anillo €41.250; 14633 cadena, dije €166.680; 14237 anillo €16.067; 14331 2 anillos €64.267; 14418 pulsera €41.000; 14709 cadena €76.190; 11935 tobillera, 2 anillos €77.000; 14376 cadena €36.033; 14697 2 argollas, dije €34.760; 12437 2 cadenas, 2 dijes €118.000; 14588 esclava €22.913; 14589 esclava €50.737; 14720 anillo €38.750; 14497 anillo €93.000; 14506 collar, 2 aretes, 3 anillos €155.800; 14197 anillo €23.007; 14185 anillo, pulsera c/anillo €74.560; 14488 3 anillos €57.597; 14146 esclava €49.400; 14680 dije €9.640; 14381 anillo €28.140; 14417 2 argollas €26.240; 14257 2 anillos €110.367; 13192 2 argollas, anillo €25.067; 13671 2 argollas, pulsera €54.120; 14567 cadena, dije €39.250; 14340 2 anillos €60.673; 14370 cadena, dije €157.333; 14164 anillo €66.220; 11716 cadena, dije €77.167; 14080 3 anillos €141.300; 14000 2 cadenas, 2 dijes €155.000; 12632 pulsera €113.867; 13422 cadena €237.160; 14371 3 anillos, 2 aretes €149.223; 14671 pulsera €17.783; 14702 esclava, dije €75.360; 13650 pulsera €157.000; 14126 2 anillos €50.323; 14094 cadena, dije €124.800; 14317 2 aretes, collar €71.280; 14750 2 aretes €7.633; 13595 2 anillos €27.240; 14445 anillo €37.500; 14743 dije €30.667; 14673 pulsera €90.800; 14741 anillo €15.333; 13166 anillo, 2 dijes, pulsera, cadena €137.330; 14486 cadena 14 klt €244.397; 14491 anillo €13.110; 7106 anillo €15.067; 14393 cadena 14 klt €69.920; 8714 anillo €14.967; 10345 cadena, dije €18.040; 8898 6 argollas €20.907; 14803 2 aretes €22.300; 14480 3 anillos, pulsera, cadena, dije €250.500; 14032 cadena €128.917; 14396 3 anillos, pulsera, 2 argollas, collar €170.867; 14772 anillo €28.753; 14804 cadena €104.067; 13891 esclava, pulsera €218.500; 14823 2 argollas, 2 anillos €93.440; 12708 pulsera €17.520; 14186 anillo, 2 dijes, 2 aretes, cadena €116.533; 14806 cadena, 3 dijes €44.500; 14351 cadena, 3 dijes, 2 argollas €104.067; 4337 2 aretes, anillo, pulsera, cadena €62.860; 14756 2

anillo €59.540; 13466 13 anillos €378.333; 14543 cadena €57.000; 14555 cadena €83.067; 14755 3 anillos €74.807; 14076 cadena €73.833; 14818 2 dijes, anillo €176.000; 14774 2 cadenas €272.400; 14499 argolla, 2 dijes, 2 pulseras €91.450 14481 minilaptop €93.667; 13063 máquina de coser €42.390; 14507 sarten eléctrico €13.120; 14661 freidora Hamilton €9.760; 14496 teatro en casa €21.080; 14712 esmeriladora €12.453; 14489 esmeriladora, taladro €34.173; 14664 patín sierra €29.220; 13352 equipo de sonido €48.600; 13418 computadora portátil €49.300; 14679 taladro €12.880; 14708 taladro €15.600; 14414 taladro €11.480; 14732 caladora €15.400; 14701 motosierra €57.150; 14133 bicicleta €22.680; 14719 taladro €15.533; 14754 dvd €7.633; 14263 minilaptop €44.100; 14820 play station €19.023; 14687 motoguadaña €59.733; 14786 taladro €15.033; 14713 computadora portátil €65.550; 14760 caladora €18.280; 14780 esmeriladora €18.120; 14758 taladro €15.233. Los bienes en remate podrán ser cancelados antes del remate o entrar en arreglo de pago a fin de ser excluidos del acto de remate.—Hiner Segura Aguilar.—Luis Fernando Rojas Arredondo Apoderados Tango y Cash Asesoramiento de Inversiones S. A. Céd. Jur. 3-101-313400.—1 vez.—(IN2014028644).

#### COMPRA VENTA Y CASA DE EMPEÑO TANGO Y CASH N° 1

Compra Venta y Casa de Empeño Tango y Cash N°1 saca a remate al mejor postor a llevarse a cabo en Ciudad Neily contiguo a antigua Boutique Americana Taz el 06 de junio de 2014 a las 18:40 horas por el precio que aquí se estima los siguientes bienes usados, listados según su número de transacción, cantidad y descripción abajo especificados en su orden y respectivamente, aceptando el oferente el estado y calidad en que se encuentren: 27359 2 anillos, 2 pulseras €118.893; 27138 2 anillos €33.460; 27261 anillo €7.800; 26952 cadena €114.800; 26415 3 anillos €40.647; 26584 4 anillos €47.900; 27430 anillo €19.977; 27233 3 anillos €63.600; 26658 anillo €32.533; 26511 cadena, dije €31.400; 26512 anillo €23.550; 27425 cadena €18.480; 26949 pulsera, 2 argollas, anillo €37.040; 27193 anillo €29.340; 27265 4 anillos, rosario €182.233; 26631 2 anillos €363.733; 26624 anillo, dije €124.500; 27325 anillo €99.633; 27351 anillo €14.550; 25989 2 argollas, 2 anillos €95.800; 27162 pulsera €33.267; 25061 pulsera €29.640; 25041 cadena, 2 dijes €20.497; 26853 3 anillos €69.900; 27269 cadena, 2 dijes €49.300; 25129 2 pulseras €111.067; 26822 pulsera €177.707; 26953 cadena, anillo, 3 dijes €191.767; 26915 anillo €37.107; 25719 anillo €32.667; 27355 2 anillos €48.300; 27321 anillo €16.333; 27397 pulsera €54.717; 23851 2 anillos €43.830; 26992 2 anillos €48.000; 26672 anillo, 2 aretes €77.400; 25552 anillo €21.363; 26605 anillo €28.320; 25727 pulsera €70.090; 27347 cadena, dije €64.667; 27236 anillo €67.600; 25438 2 aretes, anillo €24.600; 27326 2 cadenas, 2 pulseras €71.867; 21560 pulsera, cadena, dije €120.240; 27308 pulsera €29.640; 22373 2 anillos €21.060; 27434 cadena, dije €227.427; 23162 2 anillos €50.453; 25603 pulsera €75.333; 27463 cadena €45.400; 26813 cadena, anillo €74.500; 27510 anillo €10.243; 25353 cadena, anillo, dije €45.300; 27446 cadena, dije €38.083; 27518 anillo €13.140; 27505 cadena €52.920; 27260 tobillera €14.600; 27360 pulsera, 2 argollas €120.267; 27438 2 anillos €22.950; 27496 anillo €31.150; 26016 cadena €56.200; 26408 2 pulseras, anillo €122.640; 27337 2 anillos €66.880; 26669 pulsera €22.700; 27436 2 anillos €33.733; 26472 cadena €75.093; 27508 cadena €168.667; 26407 gargantilla €124.100; 27460 2 anillos €45.400; 27275 cadena, dije €41.400; 27164 gargantilla €131.100; 20122 3 anillos, 3 dijes, tobillera, pulsera €118.133; 27405 taladro €18.680; 27386 rotamartillo €11.037; 26720 máquina de soldar €62.667; 27344 planta eléctrica €405.000; 27432 bicicleta €15.367; 26489 cámara digital €31.733; 27380 computadora portátil €55.417; 27202 equipo de sonido €48.500; 27323 sierra patín €19.600; 26416 computadora portátil €108.333; 27398 sierra patín €15.633; 26943 equipo de sonido €155.667; 26430 dvd, horno convencional €15.400; 27456 sander €30.333; 27450 taladro €22.850; 27448 caladora €13.710; 27451 máquina de soldar €53.083; 27485 taladro €17.920; 27429 máquina de soldar €153.667. Los bienes en remate podrán ser cancelados antes del remate o entrar en arreglo de pago a fin de ser excluidos del acto de remate.—Hiner Segura Aguilar.—Luis Fernando Rojas Arredondo, Apoderados Tango y Cash Asesoramiento de Inversiones S. A. Céd. Jur. 3-101-313400.—1 vez.—(IN2014028646).

## COMPRA VENTA Y CASA DE EMPEÑO TANGO Y CASH N° 3

Compra Venta y Casa de Empeño Tango y Cash N° 3 saca a remate al mejor postor a llevarse a cabo en Ciudad Neily contiguo a antigua Boutique Americana Taz, el 6 de junio de 2014 a las 18:55 horas por el precio que aquí se estima los siguientes bienes usados, listados según su número de transacción, cantidad y descripción abajo especificados en su orden y respectivamente, aceptando el oferente el estado y calidad en que se encuentren: 7130 anillo €14.460; 6311 2 argollas, 2 dijes €24.100; 8821 anillo €18.680; 8044 3 anillos, 2 argollas €65.467; 8699 cadena €87.097; 7284 anillo, dije, cadena €221.027; 8462 2 aretes €44.910; 8837 anillo €21.653; 8844 2 argollas, pulsera €66.077; 8759 2 anillos €108.573; 8839 cadena €73.950; 8775 2 anillos €158.333; 8575 anillo €71.400; 6999 cadena, dije, anillo €124.250; 8099 3 anillos €72.450; 8349 dije, 2 chispitas €74.980; 8208 anillo €138.550; 8816 2 anillos €79.390; 7956 gargantilla €100.800; 7916 9 anillos, 2 pares aretes, 2 dijes, 2 cadenas €488.000; 7447 dije €96.400; 8138 anillo €79.167; 8049 anillo €32.667; 7328 2 anillos €152.960; 8231 anillo €42.090; 8455 pulsera €19.360; 6218 3 anillos €29.323; 8818 cadena €242.840; 7170 cadena €94.600; 7861 cadena, dije €235.500; 8321 esclava €97.860; 4752 anillo €54.230; 8671 gargantilla €70.107; 7469 cadena €111.300; 8482 cadena, dije €46.400; 8309 5 anillos, cadena €265.767; 8493 gargantilla €115.250; 8766 2 argollas €50.987; 8388 cadena €111.583; 8489 pulsera €47.753; 8127 pulsera €111.067; 7310 anillo €36.877; 8742 anillo €56.583; 8813 dije, cadena €43.680; 7895 esclava €61.600; 8630 cadena, dije €697.000; 8030 pulsera €54.133; 7712 anillo €18.362; 8762 3 dijes €23.900; 8301 anillo €23.380; 7837 2 anillos, 2 dijes €110.007; 7240 4 cadenas, 3 anillos, 3 esclavas, 2 dijes, 4 argollas €530.530; 8139 anillo €42.167; 8704 esclava, pulsera, dije €65.600; 8131 anillo €23.800; 8771 2 anillos, 2 argollas €39.667; 8772 cadena €139.627; 7128 par argollas €48.200; 6866 gargantilla €48.100; 5968 2 anillos €30.867; 8587 par aretes €37.840; 7297 3 anillos €72.450; 7325 5 argollas €22.350; 8761 anillo €52.150; 8200 2 anillos, 2 argollas, pedazo d/cadena €76.500; 8960 3 anillos €73.167; 8874 anillo €47.017; 8801 anillo €17.520; 8961 anillo €20.487; 8968 anillo €36.500; 2297 cadena €24.763; 8673 anillo €23.787; 8351 cadena, dije €57.937; 8958 anillo €74.630; 8883 anillo €45.400; 8934 cadena €103.600; 7017 cadena, dije, anillo €59.200; 8926 anillo, 6 pedazos €56.493; 8948 2 anillos €95.333; 8768 esclava, cadena, dije €194.133; 8302 2 anillos €46.900; 8446 2 anillos €151.410; 8909 anillo €27.000; 7963 cadena, dije €59.467; 8911 3 anillos, arete, 2 dijes €94.080; 8901 2 argollas, dije €37.583; 8381 cadena €151.000; 4783 anillo €18.200; 6539 2 pulseras €106.633; 6384 pulsera, esclava €114.750; 6855 2 dijes, 4 chispitas €31.640; 8940 gargantilla, 2 dijes, 7 anillos, 8 argollas €317.520; 8464 3 anillos €72.833; 8920 3 dijes €29.800; 8975 cadena, anillo €81.387; 8879 pulsera €51.567; 8857 cadena, dije €146.880; 8823 esclava €163.147; 7705 cadena, 2 pulseras, 3 anillos €229.122; 8935 2 pulseras €173.160; 8944 anillo €33.810; 8614 anillo €14.600; 8942 pulsera €36.750; 8764 cadena, dije €89.400; 4106 3 anillos €27.540; 8778 sierra circular €39.583; 5708 ps3 c/2 controles €47.300; 8479 pantalla lcd c/control €99.000; 8830 taladro €15.500; 6733 compu c/cargador €59.150; 7697 tronzadora €40.083; 8711 sander €49.000; 7103 bicicleta €32.400; 8507 taladro €13.093; 8472 esmeriladora €13.253; 8705 guitarra acústica €32.800; 8170 máquina de hacer tacos €115.967; 8710 pantalla led c/control €49.000; 8750 compu c/cargador €80.167; 8835 esmeriladora €23.200; 7715 bicicleta €63.733; 8789 taladro €15.767; 8805 compu c/cargador €78.167; 8052 nintendo ds c/cargador €32.600; 7893 dsi c/cargador €24.650; 8729 caña de pescar €48.700; 8828 sierra patín €35.650; 8432 esmeriladora €19.000; 8735 ps 2 c/1 control €29.160; 4298 compu completa €63.733; 7615 compu completa €94.800; 7890 compu port c/cargador €77.167; 8827 soso €7.750; 8698 taladro €32.867; 8730 compu c/cargador €56.817; 8337 esmeriladora €23.100; 8608 esmeriladora €31.333; 7252 router €49.000; 7402 cilindro de gas €22.040; 8693 caladora €15.433; 8798 máquina de coser €31.400; 6570 motor €90.150; 7919 caladora, lijadora €40.583; 8826 tv c/control €27.900; 8847 psp c/cargador €38.417; 8456 motoguadaña €109.667; 8615 caladora €12.507; 8715 ps 2 c/1 control €22.950; 8573 motosierra €179.000; 5085 motor eléctrico €90.500; 7711 laptop c/cargador €63.867; 7747 psp c/cargador €33.200; 8786 esmeriladora €12.640; 7015 lijadora d/vibración €39.667; 8578 taladro €23.750; 8647 esmeriladora €24.250; 8130 esmeriladora €23.800; 8538 tv c/control €40.333; 7719 bicicleta €31.867; 7496 bicicleta €47.300; 8350 sierra patín €40.750; 8845 ps 3 c/control €61.467; 8007 sartén eléctrico €15.633; 8724 bicicleta €8.150;

8814 compu portátil €46.700; 8466 pantalla lcd c/control €72.833; 8916 esmeriladora €14.900; 8933 cepillo p/madera €25.217; 8962 lijadora d/vibración €17.560; 7021 taladro, bicicleta €74.000; 8176 esmeriladora €32.780; 7932 taladro €22.750; 8854 2 esmeriladoras €30.667; 8973 motosierra €72.833; 8894 compu c/cargador €75.500; 8908 plantilla a gas €15.000; 8910 microndas €18.000; 8922 taladro €37.250; 8674 sierra circular €36.667; 8930 caladora €10.383; 7169 taladro, engrapadora €43.900; 8872 bicicleta €18.280; 8877 pantalla led c/control €33.367; 8878 sierra meza €37.917; 8946 equipo d/sonido c/control €36.667; 8923 esmeriladora €37.167; 8770 caja d/herramientas, esmeriladora €66.750; 5729 monitor lcd €38.333; 8917 ps2 c/ 2 controles €26.820; 8720 lijadora €15.267; 8712 esmeriladora €30.600; 8869 cocina a gas €91.400; 8865 equipo d/sonido c/control, 2 pantallas c/control €243.733; 8902 esmeriladora €15.033; 8915 pantalla lcd c/control €59.733; 8356 caladora, lijadora orbital €45.700. Los bienes en remate podrán ser cancelados antes del remate o entrar en arreglo de pago a fin de ser excluidos del acto de remate.—Hiner Segura Aguilar.—Luis Fernando Rojas Arredondo, Apoderados Tango y Cash Asesoramiento de Inversiones S. A., cédula jurídica N° 3-101-313400.—1 vez.—(IN2014028647).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

## VICERRECTORIA EJECUTIVA

## PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ricardo Aparicio Morataya Montenegro, de nacionalidad costarricense, N° de identificación: 8-0105-0837, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Agrónomo en Recursos Naturales Renovables, obtenido en la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 10 de abril del 2014.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2014023688).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

## AVISOS

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Josué Alberto Fernández Durán, costarricense, titular de la cedula de identidad 1-1165-0868, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del día 28 de octubre del 2013, mediante la cual, la Oficina Local de San José Oeste Patronato Nacional de la Infancia inicia proceso especial de protección y dicta la medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Oliver Fabricio Fernández Elliot. Se le hace saber a dicho señor que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Garantía de defensa: Procédase recurso de apelación, que se plantean dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, corresponde resolver a la Presidencia Ejecutiva. Se les previene a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente N° 111-00058-2013.—Oficina Local de San José Oeste, marzo 2014.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400016.—C-20510.—(IN2014022713).

A la señora Belkis Fabiola Herrera Díaz, nicaragüense, número de identificación de su país 4410809820014Q, se le comunica la resolución de las 9:00 horas del día 28 de enero del año 2014, mediante la cual la Oficina Local de San José Oeste declara adoptabilidad de la persona menor de edad Alexander Herrera Díaz. Se le hace saber a dicha señora que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Garantía de defensa: Se les advierte, además, que contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, los que deberán interponer dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la última notificación a las partes, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasados los tres días señalados. Se les previene a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente N° 111-00158-2013.—Oficina Local de San José Oeste, febrero 2014.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400016.—C-23640.—(IN2014022730).

A la señor Juan Carlos Salazar Miranda, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 20:15 horas del día 17 febrero del año 2014, mediante la cual el Departamento de Atención Inmediata resolvió el inicio de proceso especial de protección otorgándole el abrigo temporal hasta por seis meses, a la persona menor de edad Kelly Ángel Salazar Miranda y la resolución de las 12:00 del día 11 marzo del 2014 resolución que sustituye la resolución que otorga el abrigo temporal a la persona menor de edad de supra para que en su lugar se otorga medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia de la joven Kelly. Se le hace saber a dicho señor que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Garantía de defensa: Procédase recurso de apelación se plantean dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, corresponde resolver a la Presidencia Ejecutiva. Se les previene a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente N° 111-00070-2002.—Oficina Local de San José Oeste, marzo 2014.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400016.—C-23310.—(IN2014022763).

Al señor Rigoberto Rodríguez González, nicaragüense, demás calidades desconocidas, por esta oficina local se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 23 de enero del año 2014 que ordeno inicio de proceso especial de protección, en la cual se matricula y asistencia obligatorias en establecimientos oficiales de enseñanza al joven Yader Antonio Rodríguez Duarte, y se le notifica la resolución de las 14:00 horas del día 3 de marzo del 2014 la cual revoca y sustituye la primera resolución por una medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Se le hace saber a dicho señor que

deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual y en caso de ejercitar dicho derecho deberán de interponerlo ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00468-2011. Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400016.—C-31730.—(IN2014022776).

A la señora, Andrea Durán Muñoz, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: declaratoria de adoptabilidad de las 13:00 horas del 12 de marzo del 2014 a favor de la persona menor de edad Antwan Andrés Durán Muñoz. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo 743-00012-2013.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400016.—C-21790.—(IN2014022789).

A la señora Karol Canales Alvarado, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: declaratoria de adoptabilidad de las 14:00 horas del 20 de febrero del 2014 a favor de la persona menor de edad Joval Snayder Canales Alvarado. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 743-00011-2013.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400016.—C-21940.—(IN2014022797).

A Luis González, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del día 26 de marzo del año 2014, que dispone el cuidado provisional de su hijo Jefferson González Cruz, en el hogar de la abuela materna Esmeralda Ortega Mojica. Recurso de Apelación. Plazo: dos días hábiles, siguientes a la segunda publicación, ante el Órgano Director, quien lo elevará ante Presidencia Ejecutiva quien lo resolverá. Debiendo las partes señalar lugar para atender notificaciones futuras. El recurso de apelación no suspende la medida de protección. Expediente 243-00005-2014.—Naranjo, 26 de marzo de 2014.—Lic. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 1400016.—C-9000.—(IN2014022805).

Se le comunica formalmente al señor Pedro José Orozco Dorman, nicaragüense, la resolución administrativa dictada por la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Puntarenas de las dieciséis horas del día trece de marzo del dos mil catorce, mediante la cual se ordenó como medida especial de protección el abrigo temporal de la persona menor de edad Pedro José Orozco Castillo en el Albergue Institucional de El Roble de Puntarenas, por el plazo de seis meses que vence el doce de setiembre del dos mil catorce. Se ordenó la investigación ampliada de los hechos denunciados y la ejecución del plan de intervención correspondiente. Garantía de defensa: se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho de su elección, a tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo que en lo concerniente existe en la Oficina Local de Puntarenas. Recurso: se hace saber a las partes que contra esta resolución procede el recurso de apelación si se interpone ante este despacho o ante la Presidencia Ejecutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. En caso de interponer recurso de apelación debe señalar lugar para atender notificaciones futuras de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas siguientes. Expediente N° OLPUN-00027-2014.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Represente Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400018.—C-20180.—(IN2014023328).

A quien interese se le avisa a la señora Annia Astúa Godínez, número de cédula desconocida, mayor de edad, demás calidades desconocidas, domicilio desconocido, que en esta oficina local se tramita el expediente administrativo número: 645-00153-2009, correspondiente al inicio del proceso especial de protección con medida de cuidado provisional de las nueve horas del veinticuatro de marzo del dos mil catorce a favor de la persona menor de edad Alejandra Astúa Godínez en el hogar de su tía materna Jenny Astúa Godínez. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias. Recursos: en contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer recurso de apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones de lo contrario las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación en esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, Barrio Luján, antigua Dos Pinos, entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Notifíquese. Expediente: 645-00153-2009.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Mildred Morales Castrejón, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400018.—C-29350.—(IN2014023333).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Angie Loaiza Coto y Joseph Alberto Morales Jara. Se les comunica la resolución de las 9:00 horas del 01 de abril del 2014, donde se resuelve: I) Declarar a la persona menor de edad Alanis Delisha Morales Loaiza, en condición de adoptabilidad. II) Continúese con el seguimiento psico socio legal de la situación de la persona menor de edad por parte de esta Oficina. Plazo: Para interponer recursos de revocatoria con apelación subsidiaria tres días hábiles; señalando lugar para atender notificaciones dentro del Perímetro Jurisdiccional de esta Oficina, contados a partir de la tercera publicación de este edicto. Expediente administrativo número 231-00105-2010.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400021.—C-11810.—(IN2014024275).

A las catorce horas quince minutos del día diecinueve de marzo del dos mil catorce. A quien interese. Se le comunica a todos los interesados, que por Resolución Administrativa de las quince horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil catorce, se declaró en Estado de Abandono en Sede Administrativa a las personas menores de edad Brayanne Isis Marchena Guerra y Yendry Dayanis Marchena Guerra, por motivos de que las mismas son huérfanas de madre y no cuentan con padre registral. Así mismo en dicha resolución se ha ordenado el cuidado y protección de las personas menores de edad en la señora Valeria Guerra Urrea, en calidad de tía materna. Notifíquese, la anterior resolución a las partes interesadas, por medio de Edicto, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de Tres días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación de las partes y la última publicación en el periódico oficial *La Gaceta*, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Dinia Vallejos Badilla, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400021.—C-26895.—(IN2014024298).

Manuela Antonia Largaespada Castillo se le comunica la resolución administrativa del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las nueve horas del tres de marzo del dos mil catorce, en la que se resolvió medida de abrigo temporal, de la persona menor de edad Elías Eduardo, Meilyn Daniela y Cinthya Elena todos de apellidos Largaespada Castillo. La medida se dicta por un plazo de seis meses. Recursos: Apelación. Plazo: 48 horas contadas a partir de la última publicación de este edicto, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina, el cual es de un kilómetro alrededor de la sede y si no lo hacen, las resoluciones futuras se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. Expediente número 442-00014-2012.—Oficina Local de Alajuela, 27 de marzo de 2014.—Alejandra Solís Lara, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400021.—C-14500.—(IN2014024306).

Se le comunica la Resolución Administrativa de las trece horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil trece, la cual dicta medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad María Karla Mora Lara, para que permanezcan en el Albergue Infantil de Corredores, a fin de que se le brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que requiere una persona menor de edad. De igual forma se le notifica la Resolución Administrativa de las diez horas del día veintiocho de marzo del año dos mil catorce que modifica la medida de protección de cuidado provisional dictada mediante Resolución

Administrativa de las trece horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil trece, únicamente en cuanto la ubicación y se ordena realizar egreso de la niña de marras del Hogar Solidario Familiar de la señora María Isabel Chavarría Mora, tía paterna y se ubica en el Hogar Solidario Comunal de la señora Cinthya Casares Correa. Se le notifica por medio de edicto al progenitor por cuanto se desconoce el paradero de los mismos. Plazo para interponer Recurso de Apelación dos días hábiles, después de la segunda publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente número 642-117-2004.—Oficina Local de Coto Brus, San Vito, Coto Brus, 28 de marzo del dos mil catorce.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400021.—C-18660.—(IN2014024310).

A quien interese, se le comunica la resolución de las diez horas del once de febrero de año dos mil catorce, mediante la cual se dictó Modificación de Depositario en Declaratoria administrativa de abandono por orfandad y se otorgó depósito administrativo a favor de la persona menor de edad Reichel Gírlany Solano Rivera en Patronato Nacional de la Infancia. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente Administrativo 115-00325-2013.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. Raquel González Soro, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400022.—C-13960.—(IN2014024360).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-021-2014.—A las 11:52 horas del 6 de mayo de 2014.

Fijación extraordinaria de precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos. Expediente ET-056-2014.

#### Resultando:

I.—Que el 11 de noviembre de 2008, mediante resolución RRG-9233-2008 de las diez horas con veinte minutos, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 227 del 24 de noviembre de 2008; se estableció el modelo ordinario y extraordinario para la fijación de precios para los combustibles en plantel y al consumidor final, vigente a la fecha.

II.—Que el 3 de abril de 2014, mediante oficio EEF-0048-2014, Recope presentó la información sobre importaciones de diésel y gasolina plus 91 correspondientes a marzo de 2014 (folios 72 al 90).

III.—Que el 21 de abril de 2014, mediante oficio GAF-0522-2014, Recope, solicitó la fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente al mes de abril de 2014 (folios 1 al 56).

IV.—Que el 22 de abril de 2014, mediante oficio 0522-IE-2014 la Intendencia de Energía admitió la petición tarifaria y solicitó proceder con la consulta pública de ley (folios 66 al 71).

V.—El 28 de abril de 2014, se publicó en los diarios de circulación nacional: La Nación, Prensa Libre, Diario Extra y *La Gaceta* N° 80, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 5 de mayo de 2014 (folios 92 al 95).

VI.—Que el 6 de mayo de 2014, mediante el oficio 1269-DGAU-2014, la Dirección General de Atención del Usuario remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, [...] no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias [...] (corre agregado al expediente).

VII.—Que el 6 de mayo de 2014, mediante el oficio 0571-IE-2014 la Intendencia de Energía emitió el informe técnico sobre la presente gestión tarifaria y recomendó que se ajustaran las tarifas de los combustibles (corre agregado al expediente).

## Considerando:

I.—Que del oficio 0571-IE-2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. **Análisis de la solicitud tarifaria.** De conformidad con la metodología tarifaria vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes (11 de abril de 2014), con base en:

1. **Precio FOB de referencia (PRI).** Se utilizan los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio y en consecuencia para este caso, los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles (período de cálculo comprendido entre el 27 de marzo y 10 de abril de 2014 ambos inclusive), de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX). De este rango de precios se obtiene un precio promedio por barril por cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte, se expresa en colones / litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario correspondiente al día en que se está haciendo el corte calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio utilizado es de  $\text{¢}550,13/\text{\$}$  correspondiente al 10 de abril de 2014

Cuadro N.° 1  
Comparativo de precios FOB promedio (en  $\text{\$/bbl}$  y  $\text{¢/l}$ )

	PRI (\$/bbl) 13/03/2014	PRI (\$/bbl) 10/04/2014	Diferencia (\$/bbl)	PRI (¢/l)* 13/03/2014	PRI (¢/l)** 10/04/2014	Diferencia (¢/l)
Gasolina Súper	122,123	123,407	1,283	411,298	427,014	15,716
Gasolina Plus 91	115,841	120,249	4,408	390,139	416,088	25,949
Diésel 50 (0,005% S)	124,763	121,660	-3,103	420,187	420,971	0,784
Diésel 0,50% S térmico	121,477	119,020	-2,457	409,121	411,837	2,716
Diésel 15 de bajo azufre (15 ppm)	124,911	121,809	-3,103	420,687	421,485	0,798
Keroseno	124,532	120,274	-4,257	419,408	416,175	-3,233
Búnker	89,963	89,252	-0,711	302,984	308,831	5,847
Búnker de bajo azufre	103,942	102,275	-1,668	350,065	353,893	3,828
IFO 380	93,318	100,278	6,960	314,283	346,983	32,700
Asfaltos	80,404	82,366	1,962	269,768	285,004	15,236
Diésel pesado o gasoleo	107,368	105,693	-1,675	361,603	365,721	4,118
Emulsión Asfáltica	53,132	54,164	1,032	177,031	187,421	10,390
LPG (mezcla 70-30)	47,889	47,482	-0,406	161,284	164,299	3,015
LPG (rico en propano)	45,700	45,163	-0,536	153,912	156,275	2,363
Av-Gas	200,480	200,556	0,076	675,194	693,969	18,775
Jet A-1 general	124,532	120,274	-4,257	419,408	416,175	-3,233
Nafta Liviana	111,946	109,846	-2,100	377,023	380,093	3,070
Nafta Pesada	112,366	110,190	-2,176	378,437	381,282	2,845

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

\* Tipo de cambio:  $\text{¢}525,45/\text{\$}$

\*\* Tipo de cambio:  $\text{¢}550,13/\text{\$}$

Fuente: Intendencia de Energía

2. **Margen de operación.** En la resolución RIE-014-2014, se estableció el margen de operación de Recope y los ingresos que se deben mantener para el periodo 2014 y 2015. El margen que se fijó de conformidad con los precios internacionales considerados en el estudio fue de 16,370% para el 2014 (para mantener un ingreso anual de  $\text{¢}188\,643,29$  millones durante ese año). Este porcentaje fue calculado, en su oportunidad, según los precios internacionales vigentes en aquel entonces, los cuales deben ser actualizados mensualmente, como parte del proceso que instituye la metodología tarifaria actual, aprobada mediante la resolución RRG-9233-2008. En ella se establece que ante cambios en el precio internacional del combustible, se debe modificar el porcentaje del margen de operación de Recope, con el fin de mantener los ingresos de operación (en términos absolutos) aprobados en el estudio ordinario de precios. De acuerdo con lo anterior y con el precio internacional del combustible reconocido en el presente estudio extraordinario, Recope requiere de un margen de 15,612% para mantener sus ingresos de  $\text{¢}188\,643,29$  millones, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2  
Cálculo del margen absoluto (K%)

PRODUCTOS	VENTAS	K = 15,612% Margen absoluto ¢ / litro	INGRESOS ¢
	en litros		
Gasolina Súper	503 237 814	66,667	33 549 272 320
Gasolina Regular	615 792 989	64,961	40 002 537 504
Diesel	1 093 143 396	65,723	71 844 970 467
Diesel térmico	20 001 836	64,297	1 286 063 097
Keroseno	7 529 961	64,975	489 256 414
Bunker	107 844 267	48,216	5 199 783 533
Bunker bajo azufre	229 918 876	55,251	12 703 212 496
Asfalto	61 276 785	44,496	2 726 557 296
Diesel pesado	7 996 284	57,098	456 568 053
Emulsión Asfáltica	7 504 342	29,261	219 582 730
LPG (70-30)	248 584 483	25,651	6 376 424 588
Av-gas	1 595 622	108,345	172 877 203
Jet Fuel general	205 954 095	64,975	13 381 790 776
Nafta Pesada	523 427	59,527	31 158 029
IFO-38D	3 751 648	54,172	203 234 520
<b>TOTAL</b>	<b>3 114 655 826</b>		<b>188 643 289 027</b>

Fuente: Intendencia de Energía.

3. **(Diferencial) Rezago tarifario.** De acuerdo con la metodología vigente, el rezago tarifario Di, que se debe incorporar a los precios de los combustibles hasta junio de 2014, fue aprobado mediante las resoluciones RIE-003-2014, publicada en *La Gaceta* N° 14 el 21 de enero de 2014 y RIE-019-2014, publicada en *La Gaceta* N° 82 el 30 de abril de 2014 y es el siguiente:

Cuadro N.º 3  
Diferencial tarifario a aplicar hasta junio de 2014  
(colones por litro)

PRODUCTO	Rezago tarifario
Gasolina Súper	(10,45)
Gasolina Plus 91	(8,38)
Diesel 50	(0,35)
Diesel Térmico	0,00
Bunker	(2,84)
Bunker de bajo azufre	(29,60)
Asfalto	0,07
LPG	5,58
LPG (rico en propano)	5,58
Av - Gas	(19,26)
Jet A-1 General	3,31

Fuente: RIE-003-2014 – RIE-019-2014, Intendencia de Energía.

Nota: Los valores positivos en el rezago implican un incremento en el precio de los combustibles, mientras que los valores negativos implican una disminución.

4. **Subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva.** De acuerdo con la aplicación de la Ley N° 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RIE-084-2013 del 24 de setiembre de 2013, publicada en *La Gaceta* N° 188 el 1 de octubre de 2013, se actualiza en los precios de los combustibles el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible del mes de marzo.

**Determinación del Si a aplicar a las tarifas vigentes:**

El valor del Si se determina como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N° 9134 indica les corresponde pagar a este sector; de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que indica la Ley N° 9134 que se deben actualizar cada mes:

a. **Margen de Recope:** El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, según la Ley N° 9134 únicamente: flete, seguros y costo de almacenamiento y distribución; éstos de acuerdo a la última información disponible, en este caso, el

último estudio ordinario realizado a Recope (ET-142-2013). De acuerdo al método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos (Gasolina Plus 91 y Diésel 50) determinados en el último estudio ordinario de margen de Recope, posteriormente se debe calcular el porcentaje que representan estos componentes respecto al total de todos los márgenes absolutos. Cabe destacar que no todos los componentes considerados en el cálculo del margen para los demás consumidores, se utilizan para la determinación del margen a la flota pesquera nacional no deportiva, por tanto solo se deben tomar los porcentajes que representan dentro del margen total los componentes flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución y multiplicarlos por el valor absoluto determinado en la sección 1. Margen de operación de este informe y que se observan en el cuadro 1. Esto da como resultado los nuevos valores absolutos a incorporar al margen absoluto ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el cuadro 3 de este informe.

Cuadro N.º 4  
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera

Gasolina Plus	Margen total	% margen	Margen actual ajustado	Margen % pescadores	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (PLATT'S) ¢/LITRO	¢ 3,43	5,80%	¢ 3,77		
Flete marítimo ¢/LITRO	¢ 6,84	11,54%	¢ 7,50	11,54%	¢ 7,50
Seguro marítimo ¢/LITRO	¢ 0,18	0,30%	¢ 0,20	0,30%	¢ 0,20
Costo marítimo ¢/LITROP	¢ 0,37	0,63%	¢ 0,41		
Pérdidas en tránsito \$/BBL	(¢ 0,11)	-0,19%	(¢ 0,13)		
Servicio de la Deuda	¢ 3,00	5,07%	¢ 3,29		
Líneas de crédito	¢ 0,04	0,06%	¢ 0,04		
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>¢ 9,01</b>	<b>15,22%</b>	<b>¢ 9,89</b>	<b>15,22%</b>	<b>¢ 9,89</b>
Costos de gerencias de apoyo	¢ 13,73	23,20%	¢ 15,07		
Inventario de Seguridad en producto terminado	¢ 15,70	26,52%	¢ 17,23		
INVERSIÓN (Depreciación)	¢ 5,86	9,90%	¢ 6,43		
Transferencias	¢ 1,15	1,94%	¢ 1,26		
<b>Total</b>	<b>¢ 59,21</b>	<b>100,00%</b>	<b>¢ 64,96</b>	<b>27,07%</b>	<b>¢ 17,58</b>

Diésel	Margen total	% margen	Margen actual ajustado	Margen % pescadores	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (PLATT'S) ¢/LITRO	¢ 3,43	5,67%	¢ 3,73		
Flete marítimo ¢/LITRO	¢ 6,74	11,12%	¢ 7,31	11,12%	¢ 7,31
Seguro marítimo ¢/LITRO	¢ 0,20	0,33%	¢ 0,22	0,33%	¢ 0,22
Costo marítimo ¢/LITROP	¢ 0,39	0,64%	¢ 0,42		
Pérdidas en tránsito \$/BBL	¢ 0,17	0,28%	¢ 0,18		
Servicio de la Deuda	¢ 3,14	5,19%	¢ 3,41		
Líneas de crédito	¢ 0,06	0,10%	¢ 0,06		
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>¢ 9,51</b>	<b>15,70%</b>	<b>¢ 10,32</b>	<b>15,70%</b>	<b>¢ 10,32</b>
Costos de gerencias de apoyo	¢ 13,73	22,68%	¢ 14,90		
Inventario de Seguridad en producto terminado	¢ 15,78	26,05%	¢ 17,12		
INVERSIÓN (Depreciación)	¢ 6,27	10,35%	¢ 6,80		
Transferencias	¢ 1,15	1,90%	¢ 1,25		
<b>Total</b>	<b>¢ 60,56</b>	<b>100,00%</b>	<b>¢ 65,72</b>	<b>27,15%</b>	<b>¢ 17,85</b>

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope establecido en la resolución RIE-014-2014, mientras que el margen actual ajustado es actualizado en esta fijación. Por otra parte, el margen ajustado pescadores refleja los únicos 3 costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Fuente: Intendencia de Energía.

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina plus incluirían un margen de comercialización de Recope de ¢64,96 por litro, mientras que del cálculo anterior se desprende que para el precio de ese producto vendido a la flota pesquera nacional no deportiva, este margen debe ser de ¢17,58 por litro, generando un diferencial de ¢ 47,38 por litro.

Para el caso del diésel, las tarifas propuestas incluirían un margen de comercialización de Recope de ¢65,72 por litro, mientras que del cálculo anterior se desprende que para el precio de ese producto vendido a la flota pesquera nacional no deportiva este margen debe ser de ¢17,85 por litro, generando un diferencial de ¢ 47,88 por litro.

- b. **Monto de la factura de compra del combustible:** Se calculan las diferencias entre los precios FOB vigentes en el mes anterior a la fecha de este informe, respecto a los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos ese mismo mes, según facturas adjuntas (Folios 72 a 90).

Cuadro N.° 5  
Diferencia entre el Pri y el precio facturado en marzo de 2014

Producto	Invoice Date	\$ / BBLs	BBLs	Total amount (\$)	Beneficiary	Embarque
Diésel	41662	121,329	90 743,070	11 009 753,3	VALERO M&S co.	015D062014
Diésel	41691	124,542	308 258,170	38 391 120,6	VALERO M&S co.	022D082014
Diésel	41704	122,041	299 116,700	36 504 455,2	VALERO M&S co.	030D092014
Diésel	41718	119,550	308 140,630	36 838 138,8	VALERO M&S co.	038D102014
Gas plus RON 91	41685	112,981	139 981,720	15 815 293,5	VALERO M&S co.	026M112014
Gas plus RON 91	41699	114,426	114 699,080	13 124 579,5	VALERO M&S co.	029M122014
Gas plus RON 91	41714	112,967	169 922,680	19 195 577,7	VALERO M&S co.	036M132014

Diferencial de precios promedio						
Producto	Pri facturado (\$)	Pri vigente (\$)	dif /BBL (\$)	dif /Ltr (\$)	TC resolución	dif /Ltr (¢)
Diésel	121,980	124,763	-2,783	-0,018	550,130	-9,629
Gas plus RON 91	113,366	115,841	-2,475	-0,016	550,130	-8,565

Fuente: Intendencia de Energía.

- c. **Subsidio total a pescadores:** Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro del mes de marzo de 2014 para la gasolina plus 91 y diésel que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva:

Cuadro N.° 6  
Cálculo del subsidio para la gasolina plus y el diésel para la flota pesquera nacional no deportiva. (Marzo de 2014 en colones por litro)

Componentes del Si de gasolina plus pescadores		Componentes del Si de diésel pescadores	
Pri (facturación)	(¢ 8,57)	Pri (facturación)	(¢ 9,63)
K	(¢ 47,38)	K	(¢ 47,88)
Di	¢ 8,38	Di	¢ 0,35
Sgp	(¢ 47,56)	Sdp	(¢ 57,16)

Fuente: Intendencia de Energía.

- d. **Precios finales para la flota pesquera nacional no deportiva:** Dados los subsidios calculados en el cuadro anterior, los precios de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva serían los siguientes:

Cuadro N.° 7  
Cálculo del precio vigente y propuesto de la gasolina regular y el diésel para la flota pesquera nacional no deportiva (marzo en colones por litro)

Gasolina Plus					
Detalle	Precio referencia (Pri) + (**)	K + (*)	Di + (***)	Si =	Precio pescadores
Precio propuesto sin subsidio	416,0882	¢ 64,9610	(¢ 8,38)	¢ 0,00	¢ 472,671
Precio propuesto con subsidio	416,0882	¢ 64,9610	(¢ 8,38)	(¢ 47,564)	¢ 425,107

Diésel					
Detalle	Precio referencia (Pri) + (**)	K + (*)	Di + (***)	Si =	Precio pescadores
Precio propuesto sin subsidio	420,9707	¢ 65,7233	(¢ 0,35)	¢ 0,00	¢ 486,345
Precio propuesto con subsidio	420,9707	¢ 65,7233	(¢ 0,35)	(¢ 57,157)	¢ 429,188

\* RIE-014-2014, publicada en el Alcance N.°11 de la Gaceta N.°67 del 4 de abril de 2014.

\*\* K propuesta actualizada con precios de referencia de marzo.

\*\*\* Actualización de rezago según RIE-003-2014, publicada en La Gaceta N.°14 el 21 de enero de 2014 y RIE-019-2014, publicada en La Gaceta N.°82 el 30 de abril de 2014

Fuente: Intendencia de Energía.

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de diésel y gasolina, éste se multiplica por las ventas de esos productos para el mes de marzo con el fin de determinar el monto del subsidio total, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.° 8  
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva en el mes de marzo de 2014

Subsidio	Subsidio por litro	Ventas reales a pescadores Marzo 2014	Subsidio a pescadores Marzo 2014
Gasolina Plus	-47,56	599 771	-28 527 490
Diésel	-57,16	1 846 391	-105 533 296
<b>Total</b>			<b>-134 060 787</b>

Fuente: Intendencia de Energía.

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores fue de ¢134 060 787 durante el mes de marzo de 2014.

- e. **Efecto en los demás precios:** El subsidio total otorgado a los pescadores se distribuye, proporcionalmente, según las ventas estimadas del mes de mayo de 2014, de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio determinado por Aresep (VTSi) para el producto i. Finalmente, ese subsidio por producto (VTSi) se divide entre las ventas estimadas en unidades físicas por combustible (excluyendo las ventas a pescadores) de mayo de 2014 (VTPI<sub>i</sub>), obteniendo el monto del subsidio (Si,t) por producto, por litro, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.° 9  
Cálculo del financiamiento del subsidio <sub>i,t</sub> por producto (VTSi)

Producto	Recope: ventas marzo 2014. a/		Subsidio total: VTSi (colones)	Ventas mayo 2014 (VTPI,t) c/	Subsidio ¢/litro (Si,t)
	Litros	Relativo b/			
Gasolina Súper	42 926 967	14,2%	18 970 604	40 870 788	0,464
Gasolina Plus	52 409 993	17,3%	23 161 413	49 554 282	0,467
Gasolina Plus para pescadores	599 771		-28 527 490	640 140	-47,564
Diésel	99 248 832	32,7%	43 860 780	89 931 582	0,488
Diésel para pescadores	1 846 391		-105 533 296	1 940 328	-57,157
Diésel Térmico	5 000 459	1,6%	2 209 840	5 000 459	0,442
Keroseno	615 812	0,2%	272 144	717 136	0,379
Búnker	9 871 980	3,3%	4 362 699	9 244 299	0,472
Búnker bajo azufre	45 004 768	14,8%	19 888 841	28 003 016	0,710
IFO-380	317 974	0,1%	140 521	317 974	0,442
Asfaltos	6 032 794	2,0%	2 666 057	6 630 178	0,402
Diésel pesado o gasóleo	746 730	0,2%	330 001	776 206	0,425
Emulsión	671 946	0,2%	296 951	679 262	0,437
LPG	20 848 124	6,9%	9 213 358	20 641 123	0,446
Av-Gas	161 356	0,1%	71 308	115 949	0,615
Jet-A1	19 433 935	6,4%	8 588 389	15 310 607	0,561
Nafta pesada	63 091	0,0%	27 881	76 435	0,365
<b>Total</b>	<b>305 800 922</b>	<b>100,0%</b>	<b>0</b>	<b>270.449.765</b>	

a/ Ventas reales

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Ventas estimadas

I/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

Fuente: Intendencia de Energía.

Es importante indicar que todos los cálculos se realizaron con facturación de compra de combustible real de marzo de 2014 y precios propuestos en este informe, según lo establece la Ley N° 7384. El subsidio varía mensualmente de acuerdo a la aplicación de las fórmulas de ajuste extraordinarias y la facturación de compra real disponible.

5. **Variables consideradas y resultados.** Las variables consideradas en el ajuste de precios y sus resultados por producto, son los siguientes:

Cuadro N.° 10  
Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual [ * ] \$/ bbl	Precio FOB Actual ¢ / litro	Margen K=15,976% ¢ / litro	Rezag Tarifario DI (**) ¢ / litro	Subsidio SI ¢ / litro	Precio Plantel (sin Imp.) ¢ / litro
Gasolina Súper *	123,407	427,014	66,667	-10,450	0,464	483,695
Gasolina Plus 91 *	120,249	416,088	64,961	-8,380	0,467	473,137
Gasolina Plus 91 pescadores *	120,249	416,088	64,961	-8,380	-47,564	425,105
Diésel 50 *	121,660	420,971	65,723	-0,350	0,488	486,832
Diésel 50 pescadores *	121,660	420,971	65,723	-0,350	-57,157	429,187
Diésel de bajo azufre (15 ppm)	121,809	421,485	65,804	-0,350	0,000	486,939
Diésel Térmico ( 0,50% S) *	119,020	411,837	64,297	0,000	0,442	476,576
Keroseno *	120,274	416,175	64,975	0,000	0,379	481,529
Búnker *	89,252	308,831	48,216	-2,840	0,472	354,679
Búnker de bajo azufre *	102,275	353,893	55,251	-29,600	0,710	380,254
IFO 380	100,278	346,983	54,172	0,000	0,442	401,597
Asfalto	82,366	285,004	44,496	0,070	0,402	329,972
Diésel pesado o gasóleo *	105,693	365,721	57,098	0,000	0,425	423,244
Emulsión Asfáltica	54,164	187,421	29,261	0,000	0,437	217,119
L.P.G. *	47,482	164,299	25,651	5,580	0,446	195,977
L.P.G. (rico en propano) *	45,163	156,275	24,398	5,580	0,000	186,253
Av-Gas	200,556	693,969	108,345	-19,260	0,615	783,669
Jet A-1 general *	120,274	416,175	64,975	3,310	0,561	485,021
Nafta Liviana *	109,846	380,093	59,341	0,000	0,000	439,434
Nafta Pesada *	110,190	381,282	59,527	0,000	0,365	441,174

[ \* ] Fuente: Platts.  
[ \*\* ] Rezag tarifario a aplicar hasta junio del 2014.  
Tipo de cambio: €550,13/US\$  
Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

6. **Impuestos.** A continuación se detallan los impuestos a aplicar por tipo de combustible.

**Impuesto único.** De acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 38 146-H, publicado a *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2014, el impuesto único a los combustibles es el siguiente:

Cuadro N.° 11  
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	234,25
Gasolina regular	223,75
Diésel	132,50
Asfalto	44,75
Emulsión Asfáltica	33,50
Búnker	21,75
LPG	44,75
Jet Fuel A1	134,00
Av-Gas	223,75
Keroseno	64,50
Diésel pesado (gasóleo)	43,25
Nafta Pesada	32,00
Nafta Liviana	32,00

Fuente: Decreto Ejecutivo N.° 38 146-H, publicado a *La Gaceta* N.° 20 del 29 de enero de 2014.

7. **Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos.** La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos, está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platts e información suministrada por Recope para el caso del IFO- 380 y el AV-GAS, que se debe sumar o restar al precio internacional (PRi) establecido el segundo viernes de cada mes, para establecer así el rango de variación del PRi. Una vez publicado en *La Gaceta* el PRi, Recope diariamente puede ajustarlo según la fuente de información utilizada, adicionar los restantes factores determinados por Aresop que componen el precio (entre ellos el K) y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo PRi determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.° 12  
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

PRODUCTO	Desviación estándar						Precio al consumidor	
	Desviación estándar	Desviación estándar	PRi	Ki	Di	Si	Limite Inferior	Limite Superior
	\$/lit.	¢/lit.	¢/lit.	¢/lit.	¢/lit.	¢/lit.	¢/lit.	¢/lit.
IFO-380	0,0181	9,97	346,98	54,17	0,00	0,442	391,63	411,57
AV-GAS	0,0220	12,13	693,97	108,34	-19,26	0,615	771,54	795,80
JET FUEL	0,0343	18,89	416,18	64,97	3,31	0,561	466,14	503,91

[ \* ] Tipo de cambio: €550,13/US\$  
Fuente: Intendencia de Energía.

Las cifras anteriores difieren de las presentadas por Recope debido al cálculo del subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva desarrollado en el apartado 4 anterior.

8. **Diésel 15 (15ppm).** Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 (15ppm) en lugar del diésel 50 (0,005% S), el precio del mismo será el siguiente, el cual deberá actualizarse en cada fijación extraordinaria:

Cuadro N.° 13  
Precio del diésel 15 (15 ppm)  
(en colones por litro)

DIÉSEL 15	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final <sup>1</sup>
Precio en plantel		619,439
Precio en Estación de Servicio		674,000 <sup>2</sup>
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo	486,939	623,185 <sup>3</sup>

<sup>1</sup> Con impuesto  
<sup>2</sup> Incluye un margen de comercialización total de €47,8428/litro y flete promedio de €7,1093/litro.  
<sup>3</sup> Incluye un margen total de €3,746 colones por litro.  
Fuente: Intendencia de Energía.

9. **Principales variables que explican el cambio del precio.** En esta ocasión, la variación en el precio se explica primordialmente por el comportamiento del precio internacional y el tipo de cambio.

III. **Posiciones a la solicitud tarifaria.** Según el informe 1269-DGAU-2014 del 6 de mayo de 2014, la Dirección General de Atención del Usuario indicó que, [...] no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias [...].

IV. **Conclusión.** Con base en la metodología aplicable, los valores y cálculos indicados en el apartado Análisis de la solicitud tarifaria del presente informe, se concluye que deben ajustarse los precios de todos los productos derivados de hidrocarburos. El detalle de esos precios se indica en el apartado siguiente.

[...]

II.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos precedentes y el mérito de los autos, lo procedente es ajustar los precios de los combustibles, tal y como se dispone. **Por tanto,**

EL INTENDENTE DE ENERGÍA, RESUELVE:

1.—Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. **Precios en planteles de abasto:**

PRECIOS PLANTEL RECOPE  
(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	483,695	717,945
Gasolina Plus 91 (1)	473,137	696,887
Diésel 50 (0,005% S) (1)	486,832	619,332
Diésel 15 (15 ppm) (1)	486,939	619,439
Diésel Térmico (0,50% S) (1)	476,576	609,076
Keroseno (1)	481,529	546,029
Búnker (2)	354,679	376,429
Búnker de bajo azufre (2)	380,254	402,004
IFO 380 (2) (3)	401,597	401,597
Asfalto AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (2)	329,972	374,722



**PRECIOS PLANTEL RECOPE  
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto
Diésel pesado o gasóleo (2)	423,244	466,494
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR (2)	217,119	250,619
L.P.G. (mezcla 70-30)	195,977	240,727
L.P.G. (rico en propano)	186,253	231,003
Av-Gas (1) (3)	783,669	1.007,419
Jet A-1 general (1) (3)	485,021	619,021
Nafta Liviana (1)	439,434	471,434
Nafta Pesada (1)	441,174	473,174

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución 696-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-030-2013 del 08 de marzo de 2013 publicada en el Alcance digital N.°51 de La Gaceta N.°53 del 18 de marzo de 2013.

(3) Ver rangos de variación de precios de venta.

**b. Precios en estación de servicio con punto fijo (consumidor final):**

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO  
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio con impuesto (3)
Gasolina súper (1)	773
Gasolina Plus 91 (1)	752
Diésel 50 (0,005% S) (1)	674
Keroseno (1)	601
Av-Gas (2)	1 022
Jet A-1 general (2)	634

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de C47,8428 / litro y flete promedio de C7,1093/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y 696-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011, respectivamente.

(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de C14,8552 / litro, establecidos mediante resolución 696-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011.

(3) Redondeado al colón más próximo.

**c. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:**

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1)  
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina Plus 91	425,105
Diesel 50 (0,005% S)	429,187

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

**d. Precios en estación de servicio sin punto fijo (consumidor final):**

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO  
A CONSUMIDOR FINAL (colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	721,691
Gasolina Plus 91 (1)	700,633
Diésel 50 (0,005% S) (1)	623,078
Keroseno (1)	549,775
Búnker (1)	380,175
Asfaltos AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (1)	378,468
Diésel pesado o gasóleo (1)	470,240
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR (1)	254,365
Nafta Liviana (1)	475,180
Nafta Pesada (1)	476,920

(1) Incluye un margen total de C3,746 colones por litro, establecida mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del Gas Licuado del Petróleo (LPG) al consumidor final mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y  
POR CADENA DE DISTRIBUCION (en colones por litro y cilindros)  
incluye impuesto único (1)**

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	297,752	(*)	(*)
CILINDRO DE 8,598 Litros	2 560,00	2 986,00	3 477,00
CILINDRO DE 17,195 Litros	5 120,00	5 972,00	6 953,00
CILINDRO DE 21,495 Litros	6 400,00	7 466,00	8 691,00
CILINDRO DE 34,392 Litros	10 240,00	11 945,00	13 906,00
CILINDRO DE 85,981 Litros	25 601,00	29 864,00	34 766,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro)		(*)	346,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.°65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye un margen de envasador de C57,025/litro, establecido mediante resolución 500-RCR-2011 de 1 de junio de 2011.

(3) Incluye un margen de distribuidor y agencia de C49,579/litro establecido mediante resolución RIE-015-2014 del 28 de marzo de 2014.

(4) Incluye un margen de detallista de C57,011/litro para detallista, establecido mediante resolución RIE-015-2014 del 28 de marzo de 2014 y de C47,8428/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013.

NOTA: Los cilindros deben indicar expresamente el tipo de LPG que contiene.

**f. Precios del Gas Licuado del Petróleo (LPG) rico en propano al consumidor final:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO  
POR TIPO DE ENVASE Y POR CADENA DE DISTRIBUCION  
(en colones por litro y cilindros)  
incluye impuesto único (1)**

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	288,028	(*)	(*)
CILINDRO DE 8,598 Litros	2 476,00	2 903,00	3 393,00
CILINDRO DE 17,195 Litros	4 953,00	5 805,00	6 785,00
CILINDRO DE 21,495 Litros	6 191,00	7 257,00	8 482,00
CILINDRO DE 34,392 Litros	9 906,00	11 611,00	13 572,00
CILINDRO DE 85,981 Litros	24 765,00	29 028,00	33 930,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro)		(*)	336,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.°65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye un margen de envasador de C57,025/litro, establecido mediante resolución 500-RCR-2011 de 1 de junio de 2011.

(3) Incluye un margen de distribuidor y agencia de C49,579/litro establecido mediante resolución RIE-015-2014 del 28 de marzo de 2014.

(4) Incluye un margen de detallista de C57,011/litro para detallista, establecido mediante resolución RIE-015-2014 del 28 de marzo de 2014 y de C47,8428/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013.

NOTA: Los cilindros deben indicar expresamente el tipo de LPG que contiene.

II.—Fijar para los productos IFO-380, AV-GAS y JET FUEL que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

**RANGOS DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA  
PARA IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL**

PRODUCTO	Desviación estándar	Desviación estándar	PRI	KI	DI	SI	Precio al consumidor	
							Límite Inferior	Límite Superior
	\$/lit.	¢/lit.	¢/lit.	¢/lit.	¢/lit.	¢/lit.	¢/lit.	¢/lit.
IFO-380	0,018	9,97	346,98	54,17	0,00	0,442	391,63	411,57
AV - GAS	0,022	12,13	693,97	108,34	-19,26	0,615	771,54	795,80
JET FUEL	0,034	18,89	416,18	64,97	3,31	0,561	466,14	503,91

(\*)Tipo de cambio: C\$50,13/US\$

III.—Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 (15ppm) en lugar del diésel 50 (0,005% S), el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

**Precio del diésel 15 (15 ppm)  
(en colones por litro)**

DIÉSEL 15	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final <sup>1</sup>
Precio en plantel		619,439
Precio en Estación de Servicio		674,000 <sup>2</sup>
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo	486,939	623,185 <sup>3</sup>

<sup>1</sup> Con impuesto

<sup>2</sup> Incluye un margen de comercialización total de C47,8428/litro y flete promedio de C7,1093/litro.

<sup>3</sup> Incluye un margen total de C3,746 colones por litro.

Fuente: Intendencia de Energía.

IV.—Indicar a Recope lo siguiente:

- a. Debe presentar mensualmente la información utilizada para el cálculo de la banda de precios para la venta de los productos IFO-380, Av-Gas y Jet Fuel, de acuerdo con las fijaciones extraordinarias de precios.
- b. Dentro de los primeros quince días de cada mes debe enviar en forma digital (disco compacto), la información del último mes, con el cálculo del diferencial tarifario (Di) por producto.
- c. Para atender lo establecido en la Ley N° 9134, Interpretación auténtica del artículo 45 de la ley N° 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, en los primeros 8 días hábiles de cada mes, debe presentar copia certificada de las facturas de compra de combustibles diésel y gasolina regular del mes anterior, así como la desagregación de los montos CIF de las mismas.
- d. En su solicitud de ajuste extraordinario de precios debe incluir todos los precios de los productos de acuerdo al pliego tarifario vigente, así como su debida justificación.

V.—Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente a su publicación en *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.—Juan Manuel Quesada, Intendente de Energía.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 13207.—(IN2014028550).

Resolución RIA-002-2014.—San José, a las 08:00 horas del 7 de mayo del 2014. (Expediente ET-112-2012).

Conoce el Intendente de Agua el ajuste tarifario para los servicios de riego y piscicultura del distrito de riego Arenal Tempisque, conforme con la solicitud del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

#### Resultando:

I.—Que el 27 de julio del 2012, mediante oficio GG-OF-549-2012, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), solicitó ajuste a las tarifas de los servicios que se brindan en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT). (Folios 1 a 270).

II.—Que el 1 de noviembre de 2012, mediante oficio 431-DIAA-2012, la entonces Dirección de Aguas y Ambiente analizó la referida solicitud. (Folios 911 al 1021).

III.—Que el 2 de noviembre del 2012, mediante resolución 978-RCR-2012 del 2 de noviembre de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 188 del diario oficial *La Gaceta* N° 277, del 23 de noviembre del 2012, el Comité de Regulación resolvió aprobar a SENARA-DRAT, incrementos tarifarios para los años 2012, 2013 y 2014. (Folios 1098 a 1156 y publicación en folios 1182 a 1220).

IV.—Que el 14 de noviembre de 2012, la empresa Pacific Land Corporation, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y gestión de nulidad contra la resolución 978-RCR-2012. (Folios 1022 al 1052).

V.—Que el 15 de noviembre del 2012, las sociedades Ingenio Taboga S. A. y Aquacorporación Internacional S. A., interpusieron recursos de revocatoria con apelación en subsidio y gestiones de nulidad contra la resolución 978-RCR-2012. (Folios 1055 a 1086 y 1087 a 1097).

VI.—Que el 18 de diciembre del 2012, mediante resoluciones 1019-RCR-2012, 1020-RCR-2012 y 1021-RCR-2012, el Comité de Regulación resolvió rechazar por el fondo los recursos de revocatoria y gestiones de nulidad interpuestos y emplazar a las partes ante la Junta Directiva. (Folios 1419 a 1458, 1477 a 1515 y 1536 a 1572).

VII.—Que el 10 de enero de 2013, las empresas Aquacorporación Internacional, S. A., Pacific Land Corporation e Ingenio Taboga, S. A., respondieron al emplazamiento conferido. (Folios 1325, 1336; 1337 al 1342; y 1343 al 1348, respectivamente).

VIII.—Que el 11 de enero de 2013, SENARA respondió al emplazamiento conferido. (Folios 1349 a 1371).

IX.—Que el 29 de enero de 2013 mediante oficios 0023-IA-2013, 0024-IA-2013 y 0025-IA-2013, la Intendencia de Agua remitió a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, los informes de los recursos de apelación interpuestos por el Ingenio Taboga, S. A., Pacific Land Corporation y Aquacorporación Internacional S. A., contra la resolución 978-RCR-2012. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública. (Folios 1599 al 1601; 1602 al 1605; y 1606 al 1610, respectivamente).

X.—Que el 30 de enero de 2013 mediante los memorandos 42-SJD-2013, 43-SJD-2013 y 44-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, los recursos de apelación y gestiones de nulidad interpuestos por el Ingenio Taboga S. A., Pacific Land Corporation y Aquacorporación Internacional S. A., contra la resolución 978-RCR-2012. (Folios 1611 al 1613).

XI.—Que el 9 de agosto de 2013 mediante oficio 605-DGAJR-2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emitió criterio ante la Junta Directiva, sobre los recursos de apelación y gestiones de nulidad interpuestos por el Ingenio Taboga S. A., Pacific Land Corporation y Aquacorporación Internacional S. A., contra la resolución 978-RCR-2012. (Folios 1616 al 1631).

XII.—Que en sesión 63-2013, del 22 de agosto de 2013, cuya acta fue ratificada el 29 del mismo mes y año; la Junta Directiva, sobre la base del oficio 605-DGAJR-2013, emitió el acuerdo 06-63-2013, referente a dictar la resolución respecto a los recursos de apelación y gestiones de nulidad presentados en el presente caso. (Folio 1632).

XIII.—Que el 29 de agosto de 2013, por resolución RJD-107-2013, la Junta Directiva con sustento en el oficio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria 605-DGAJR-2013, resolvió, "(...) II. Acoger el incidente de nulidad absoluta interpuesto por Aquacorporación Internacional S. A. y anular la resolución 978-RCR-2012 del 2 de noviembre de 2012 y por su conexidad, las resoluciones 1019-RCR-2012 y 1021-RCR-2012 y retrotraer el procedimiento a la etapa procesal oportuna (...). V. Trasladar el expediente administrativo a la Intendencia de Agua, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la comunicación de la presente resolución, proceda a fijar una tarifa, tomando en consideración la normativa vigente y lo señalado en el acto (...) VI. Dimensionar los efectos de la anulación de la resolución 978-RCR-2012, manteniendo vigentes las tarifas allí establecidas, hasta tanto la Intendencia de Agua proceda a fijarlas conforme a derecho, es decir, tomando en consideración la normativa vigente para ello y lo señalado en esta resolución (...)". (Folios 1661 al 1681).

XIV.—Que el 4 de octubre de 2013 mediante oficio 583-IA-2013, los funcionarios de la Intendencia de Agua, Luis Elizondo Vidaurre, Gonzalo Chaves Cubero, y José Miguel Cordero Arauz, remitieron al Intendente, señor Carlos Herrera Amighetti, un informe técnico en el que se analiza el punto de vista de la Intendencia de Agua, en cuanto la nulidad de la resolución 978-RCR-2012, declarada por la Junta Directiva por resolución RJD-107-2013 del 29 de agosto de 2013. (Folios 1705 al 1717).

XV.—Que el 7 de octubre de 2013 mediante oficio 585-IA-2013, el señor Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua, solicitó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, revisar y anular la resolución RJD-107-2013, por cuanto en ella se ordenó anular la resolución 978-RCR-2012 del 2 de noviembre de 2012,

habiendo sido dictada de forma congruente con la normativa vigente, contrario a lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en su oficio 605-DGAJR-2013, y retomado por la Junta Directiva en la resolución RJD-107-2013. (Folios 1698 al 1717).

XVI.—Que el 9 de octubre de 2013 mediante oficio 597-IA-2013, el señor Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua, solicitó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, una ampliación del plazo de un mes previsto en el punto V. de la resolución RJD-107-2013 del 29 de agosto de 2013, para fijar la tarifa para los servicios de riego y piscicultura del SENARA. El plazo fue extendido por la Junta Directiva al 14 de abril de 2014, mediante acuerdo en firme 02-73-2013, del acta de la sesión extraordinaria 73-2013, celebrada el 14 de octubre de 2013, que dicta: “(...) Acuerdo 02-73-2013: Extender el plazo a la Intendencia de Agua para el cumplimiento del acuerdo 06-63-2013, del acta de la sesión 63-2013, celebrada el 22 de agosto de 2013, respecto a la fijación de las nuevas tarifas para piscicultura, para dar oportunidad de resolver algunos problemas técnicos en la metodología actual que permitan fijar tarifas razonables para todos los sectores involucrados, a más tardar al 14 de abril de 2014 (...)”. (Folios 1718 y 1734).

XVII.—Que el 19 de noviembre de 2013, la empresa Aquacorporación Internacional S. A., interpuso recurso de revisión contra la resolución RJD-107-2013. (Folios 1725 y 1726).

XVIII.—Que el 20 de noviembre de 2013 mediante memorando 774-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de revisión interpuesto por Aquacorporación Internacional S. A. contra la resolución RJD-107-2013. (Folio 1727).

XIX.—Que mediante oficio 999-DGAJR-2013 del 6 de diciembre de 2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rindió criterio sobre el recurso de revisión interpuesto por Aquacorporación Internacional S. A., contra la resolución RJD-107-RCR-2013. (Folios 1728 al 1733).

XX.—Que el 19 de diciembre de 2013 por resolución RJD-153-2013, la Junta Directiva, con sustento en el oficio la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria 999-DGAJR-2013, rechazó de plano por inadmisibles, el recurso de revisión interpuesto por Aquacorporación Internacional S. A., contra la resolución RJD-107-2013. (Folios 1735 al 1763).

XXI.—Que en la sesión 25-2014, realizada el 28 abril de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora tomó el acuerdo 07-25-2014, en el que determinó: “(...) Otorgar a la Intendencia de Agua, una prórroga al 10 de mayo de 2014, para fijar una tarifa para el suministro de agua en el Distrito de Riego Arenal del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, con la metodología vigente, conforme a lo resuelto en el acuerdo 06-63-2013, del acta de la sesión 63-2013, celebrada el 22 de agosto de 2013 (...)”. (No consta en autos).

XXII.—Que en los plazos y procedimientos se han cumplido las prescripciones de Ley.

#### Considerando:

I.—Que en el informe técnico 583-IA-2013 del 4 de octubre de 2013, arriba citado y visible en los folios 1705 al 1717 del expediente administrativo, la Intendencia de Agua analizó los aspectos que fundamentaron la resolución 978-RCR-2012 del 2 de noviembre de 2012, que fijó tarifas para el suministro de agua en el Distrito de Riego Arenal del SENARA, concluyendo que lo resuelto en ella resultaba válido.

En ese informe se explica, como la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), al emitir el criterio 605-DGAJR-2013 del 9 de agosto de 2013, que sirvió de sustento a la Junta Directiva para el dictado de la resolución RJD-107-2013 del 29 de agosto de 2013, la cual anuló la resolución 978-RCR-2012, no contempló la diferencia entre la “Cuota Complementaria” y la “Cuota Complementaria Piscícola”, ni la posibilidad de establecer tarifas volumétricas, los cuales son aspectos incorporados en la normativa vigente.

Al no contemplar estos puntos, la DGAJR concluyó en su dictamen 605-DGAJR-2013, que “(...) 5. Existen vicios en el motivo y contenido de la resolución 978-RCR-2012, por cuanto lo resuelto por el Comité de Regulación, es incongruente con la normativa vigente, lo que acarrea la nulidad absoluta de dicha resolución. Por su conexidad, debe anularse también, de forma absoluta, las resoluciones 1019-RCR-2012, 1020-RCR-2012 y 1021-RCR-2012 (...)”.

Así, del oficio 583-IA-2013, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(...) Mediante acuerdo N° 06 de la Sesión 63-2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora dispuso lo siguiente:

“I. Rechazar por la forma el recurso de apelación interpuesto por Ingenio Taboga S. A., contra la resolución 978-RCR-2012 del 2 de noviembre del 2012, por extemporáneo. II. Acoger el incidente de nulidad absoluta interpuesto por Aquacorporación Internacional S. A. y anular la resolución 978-RCR-2012 del 2 de noviembre del 2012 y por su conexidad, las resoluciones 1019-RCR-2012, 1020-RCR-2012 y 1021-RCR-2012 y retrotraer el procedimiento a la etapa procesal oportuna. III. Archivar los recursos de apelación interpuestos por Pacific Land Corporation y Aquacorporación Internacional S. A. contra la resolución 978-RCR-2012. IV. Archivar las gestiones de nulidad interpuestas por Ingenio Taboga S. A. y Pacific Land Corporation contra la resolución 978-RCR-2012. V. Trasladar el expediente administrativo a la Intendencia de Agua, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la comunicación de la presente resolución, proceda a fijar una tarifa, tomando en consideración la normativa vigente y lo señalado en este acto. VI. Dimensionar los efectos de la anulación de la resolución 978-RCR-2012, manteniendo vigentes las tarifas allí establecidas, hasta tanto la Intendencia de Agua proceda a fijarlas conforme a derecho, es decir, tomando en consideración la normativa vigente para ello y lo señalado en esta resolución”.

La resolución RJD-107-2013 del 29 de agosto de 2013 de la Junta Directiva se basa en las recomendaciones emitidas en el oficio 605-DGAJR-2013 del 9 de agosto de 2013.

A continuación se procede a realizar un análisis del fondo de los aspectos relevantes que fundamentaron la parte dispositiva de la resolución mencionada y posteriormente se hace una evaluación de los resultados tarifarios que se obtendrían en cumplimiento del acuerdo de la Junta Directiva.

#### 1. ASPECTOS LEGALES.

En el oficio 605-DGAJR-2013 se establece cuál es el marco legal vigente para regular las tarifas del SENARA. La Intendencia de Agua comparte plenamente lo señalado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), por lo que queda claro que la reglamentación vigente para establecer las tarifas al SENARA se circunscribe a la siguiente normativa:

- Reglamento Tarifario de Riego (RTR), emitido por el antiguo Servicio Nacional de Electricidad (SNE) en el año 1985.
- Decreto 30608-MAG, “Reglamento de Servicios de Agua para Piscicultura en el Distrito de Riego Arenal”, publicado en La Gaceta N° 161 del 23 de agosto del 2002.

#### 2. ASPECTOS TÉCNICOS.

(...) del informe 605-DGAJR-2013 se extraen las siguientes conclusiones:

- “4. La resolución 978-RCR-2012 constituyó una desaplicación de los reglamentos vigentes, por cuanto la forma del cálculo contenida en el artículo 19 RTR y artículo 17 del decreto 30608 y RPDR, establecen el procedimiento de cálculo para determinar la CC, y en la resolución recurrida se realizó una asignación de costos totales de DRAT en función de la longitud de los canales y el volumen de agua entregada, entre los servicios de suministro de agua para el riego y piscicultura, según los criterios contenidos en el expediente administrativo OT-069-2011.

5. Existen vicios en el motivo y contenido de la resolución 978-RCR-2012, por cuanto lo resuelto por el Comité de Regulación, es incongruente con la normativa vigente, lo que acarrea la nulidad absoluta de dicha resolución. Por su conexidad, debe anularse también, de forma absoluta, las resoluciones 1019-RCR-2012, 1020-RCR-2012 y 1021-RCR-2012”.

Del análisis de la normativa vigente y del razonamiento vertido en el dictamen de la DGAJR, se observan y aclaran los siguientes aspectos:

2.1 Cuota Complementaria (CC) y Cuota Complementaria Piscícola (CCP).

La Cuota Complementaria (CC) es definida en el RTR del año 1985, este concepto se definió para corregir la superficie regable neta de cada usuario según su consumo estimado de agua y su aplicación se describe en el artículo 19 del citado reglamento, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 19.—La tarifa constará de los siguientes términos: COM, CRI y CC. Cada usuario pagará por una superficie calculada de la siguiente manera: Se multiplicará la superficie regable de cada cultivo por su factor de conversión; a la sumatoria de los productos de los distintos cultivos se le restará la superficie regable meta, y a esta diferencia (incremento de la superficie) se le aplicará la COM y la CRI. Este incremento de la superficie por la CRI y la COM constituye la CC de la tarifa en cuestión”.

La CC regirá únicamente si existe aprobación explícita por parte del SNE del cultivo y los factores de conversión para cada cultivo”.

Es claro que la aplicación de la CC se expresa en términos de superficie, tal y como lo anota la DGAJR. También es necesario señalar que a la fecha de la emisión del RTR, la única actividad existente era la agricultura tradicional.

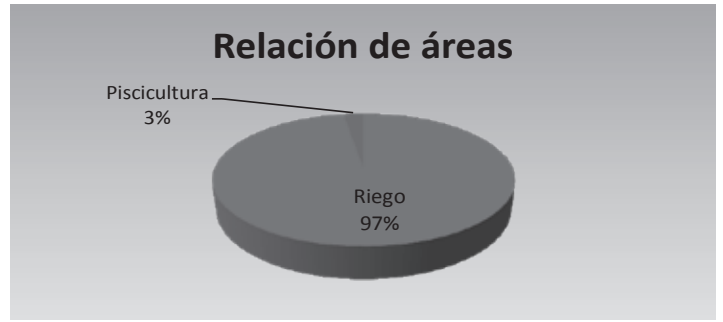
La Cuota Complementaria Piscícola (CCP) es establecida en el Reglamento de Servicios de Agua para Piscicultura en el Distrito de Riego Arenal, Decreto N° 30608-MAG del año 2002, en el artículo 17:

“Artículo 17.—La tarifa por el servicio de agua para piscicultura será la que se establezca en la respectiva resolución dictada por el ente competente. La tarifa para piscicultura tendrá los siguientes componentes:

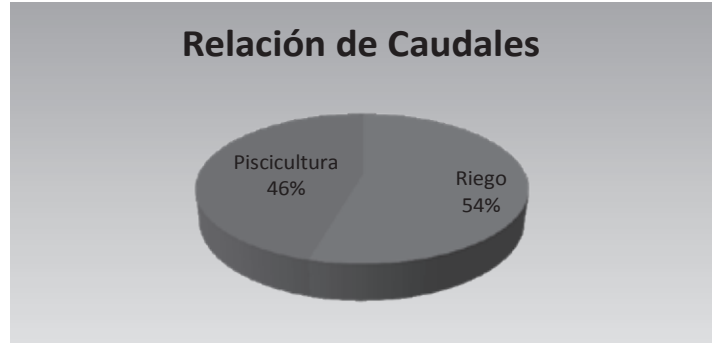
- A- El equivalente a la tarifa de riego de acuerdo con la superficie bajo dominio de riego.
- B- Tarifa por concepto de cuota complementaria por piscicultura que contempla la pérdida de flexibilidad en todo el DISTRA, debido a la especificidad del servicio en términos de disponibilidad y continuidad de agua”.

Como se puede apreciar desde su propia concepción la CC y la CCP son conceptos completamente diferentes, en el caso de la CCP, las frases “pérdida de flexibilidad” y “especificidad del servicio en términos de disponibilidad y continuidad del agua”, ineludiblemente nos refieren a un concepto volumétrico de la demanda de agua a gran escala de la actividad piscícola. El desarrollo de la actividad piscícola en el Distrito de Riego modificó sustancialmente la operación del sistema, ya que para mantener los peces vivos en procesos intensivos, se requiere de importantes caudales continuos de agua para suministrar el oxígeno vital para el desarrollo de especies como la tilapia, esta situación provoca la pérdida de flexibilidad en la operación de los canales de riego. De no haber sido así, el SENARA no habría requerido la promulgación del Decreto 30608-MAG y habría aplicado el artículo 19 del RTR.

La actividad piscícola difiere en mucho de la actividad tradicional del riego de cultivos tradicionales en el Distrito de Riego, en los siguientes gráficos se muestran diferencias radicales, expresadas en demanda de agua, entre la actividad del riego tradicional y la piscicultura.



En términos de superficie, los usuarios piscícolas únicamente ocupan un 3% del área del Distrito de Riego, con un total de 701,8 hectáreas.

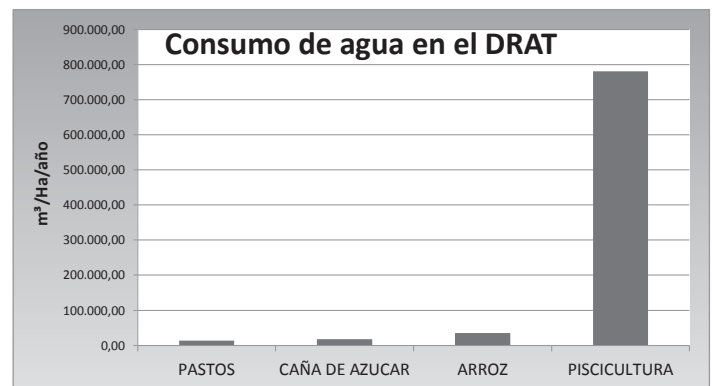


A pesar de la diferencia de área ocupada por cada actividad, es semejante la relación de caudales demandados por el riego y la piscicultura.



La relación de volumen demandado por unidad de área es inversamente proporcional al área ocupada, reflejándose de esta manera la desigualdad entre el riego y la piscicultura, desde el punto de vista de demanda de agua. Debe aclararse adicionalmente, que los usuarios piscícolas no hacen un uso consuntivo del agua, se estima que alrededor de un 80% de la misma es regresada a los canales de riego, con una calidad diferente a la recibida, razón por la cual se considera necesario que se incorporen factores que reflejen esta situación en la fórmula con que se calcula la Cuota Complementaria Piscícola.

En el siguiente gráfico se puede apreciar la variación de la demanda de agua en las principales actividades del Distrito de Riego.



En términos de consumo de agua, 1 ha. dedicada a la piscicultura equivale a 45,9 ha. con caña de azúcar.

En el DRAT se dedican 701,8 ha. a piscicultura que equivalen a un área de 32.200 ha. de caña de azúcar, es decir un área mayor que la regada actualmente en todo el Distrito.

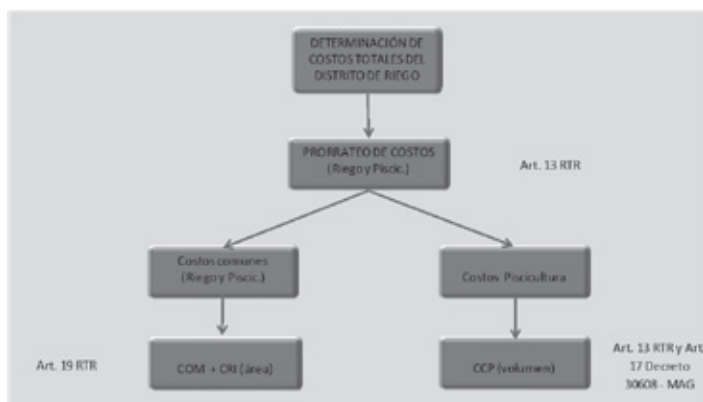
No obstante lo anterior, para la DGAJR no existe diferencia entre la CC y la CCP, como se deduce de lo señalado en la conclusión 4 del oficio 605-DGAJR-2013 (transcrito anteriormente) y en el párrafo 4, página 28 del acta de la sesión N°63-2013 de la Junta Directiva, donde se indica: “Se observa que la forma del cálculo contenida en el artículo 19 RTR y artículo 17 del decreto 30608 y el RPDRA citados, que se reitera, es la vigente, establece el procedimiento de cálculo para determinar la CC -que en este caso particular corresponde a la tarifa CP-, por lo que aplicar el modelo utilizado por el Comité de Regulación, como se hizo en la resolución recurrida, constituye una desaplicación de los reglamentos vigentes supra citados”.

Por otra parte, en el análisis de la DGAJR se hace énfasis en que la CC debe ser expresada en términos de superficie, tal y como se señala en el artículo 19 del RTR; del análisis de la normativa vigente se concluye que, aparte de lo anotado anteriormente en cuanto a la diferencia entre la CC y la CCP, en el dictamen legal no se consideró lo señalado en el artículo 13 del RTR, el cual señala:

“Artículo 13.—Cuando las condiciones lo ameriten el SENARA suministrará agua en forma volumétrica, y presentará a la ARESEP una estructura tarifaria para su consideración, la cual remunerará la CRI y la COM que corresponda”.

Es claro que este artículo 13 del RTR y lo señalado en el artículo 17 del Decreto 30608-MAG, permiten la aplicación tarifaria en términos de volumen de agua demandada, con lo cual se valida técnicamente la fijación tarifaria para los usuarios piscícolas realizada en el año 2012 (978-RCR-2012). Además queda claro que el mecanismo de distribución de costos y propuesta de estructura tarifaria, presentado por el SENARA y tramitado mediante el expediente OT-069-2011, cumple con lo establecido en dicho artículo. Queda así demostrado que lo resuelto en la resolución 978-RCR-2012 cumple con toda la normativa vigente, y que para el cálculo tarifario de la piscicultura no necesariamente es aplicable el artículo 19 del RTR del año 1985.

En el siguiente esquema se representan los pasos seguidos por la Dirección de Aguas y Ambiente, ahora Intendencia de Agua, en la última fijación de tarifas, así como el respaldo de la normativa vigente.



Se debe aclarar que los mecanismos de distribución de costos en servicios públicos son potestad del Organismo Regulador, así también se realiza con las modificaciones de la estructura tarifaria. Un ejemplo clásico se presenta en la prestación de los servicios de energía eléctrica y el alumbrado público, donde en general los costos administrativos y operativos de ambos servicios son realizados por funcionarios en común, sin embargo se

establecen factores de distribución o asignación, con el fin de aplicar los costos correspondientes a cada servicio. En el caso que nos ocupa, el SENARA propuso realizar una distribución de costos con base en longitud de canales y de volúmenes de agua, la cual fue aceptada, también se pudo haber planteado una asignación con base en la distribución del tiempo de los funcionarios del Distrito de Riego, en cualquier caso este método de distribución no requiere del sometimiento al trámite de audiencia pública.

(...)

#### CONCLUSIONES.

- La última fijación tarifaria realizada al SENARA, resolución 978-RCR-2012, se realizó con base en la normativa vigente, a saber: Reglamento Tarifario de Riego (RTR), emitido por el antiguo Servicio Nacional de Electricidad (SNE) en el año 1985 y Decreto 30608-MAG, “ Reglamento de Servicios de Agua para Piscicultura en el Distrito de Riego Arenal”, publicado en La Gaceta N° 161 del 23 de agosto del 2002.
- Los artículos 13 del RTR y 17 del Decreto 30608-MAG, permiten la aplicación tarifaria en términos de volumen de agua demandada.
- Los conceptos de Cuota Complementaria (CC) y Cuota Complementaria Piscícola (CCP) son completamente diferentes, en el caso de la CCP, se contempla la “pérdida de flexibilidad” y “especificidad del servicio en términos de disponibilidad y continuidad del agua”, lo cual ineludiblemente se refiere a un concepto volumétrico de la demanda de agua a gran escala de la actividad piscícola.
- Los mecanismos de distribución de costos en servicios públicos son potestad del Organismo Regulador, así también se realiza con las modificaciones de la estructura tarifaria. En la última fijación tarifaria, el SENARA propuso realizar una distribución de costos con base en longitud de canales y de volúmenes de agua, la cual fue aceptada, también se pudo haber planteado una asignación con base en la distribución del tiempo de los funcionarios del Distrito de Riego, en cualquier caso este método de distribución no requiere del sometimiento al trámite de audiencia pública.
- El desarrollo de la actividad piscícola en el Distrito de Riego modificó sustancialmente la operación del sistema, ya que para mantener los peces vivos en procesos intensivos, se requiere de grandes volúmenes de agua continuamente para suministrar el oxígeno vital para el desarrollo de especies como la tilapia, esta situación provoca la pérdida de flexibilidad en la operación de los canales de riego. De no haber sido así, el SENARA no habría requerido la promulgación del Decreto 30608-MAG y habría aplicado el artículo 19 del RTR (...).

II.—En virtud de las consideraciones anteriores y en acatamiento del acuerdo 07-25-2014, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, tomado en la sesión 25-2014 del 28 de abril de 2014, se procede a fijar las tarifas que regirán para los consumos que se produzcan a partir del 1 de junio de 2014, para el suministro de agua en el Distrito de Riego Arenal del SENARA. Para tales efectos, se toman las tarifas propuestas para el año 2014 en el informe 431-DIAA-2012 del 1 de noviembre de 2012, que dio origen a la resolución 978-RCR-2012 del 2 de noviembre de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 188 del diario oficial *La Gaceta* N° 277, del 23 de noviembre del 2012, por considerarlas esta Intendencia conformes con la metodología y normativa vigentes.

III.—En este sentido, se extrae lo señalado en el informe 431-DIAA-2012:

(...)

- 1) La situación del Distrito de Riego SENARA con tarifas vigentes, muestra resultados deficitarios en el período analizado, los cuales demuestran la necesidad de un incremento tarifario, para atender sus requerimientos de operación y desarrollo previstas, como se presenta seguidamente.

SENARA-DRAT						
RESUMEN ESTADOS FINANCIEROS						
TARIFAS VIGENTES						
Datos en colones						
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
INGRESOS	1.249.824.385	1.197.447.757	1.197.447.757	1.197.447.757	1.197.447.757	1.197.447.757
GASTOS DE OPERACION	1.629.283.488	1.645.734.680	1.721.632.770	1.803.938.402	1.890.095.339	1.980.060.818
BENEFICIO DE OPERACION	-379.459.103	-448.286.923	-524.185.013	-606.490.645	-692.647.582	-782.613.061
REDITO DE DESARROLLO	-3,77%	-4,53%	-5,26%	-6,00%	-6,76%	-7,54%
BASE TARIFARIA	10.070.370.211	9.898.633.237	9.968.232.315	10.109.888.280	10.248.838.867	10.373.989.924
ORIGEN DE FONDOS	269.096.324	-50.428.159	-113.332.154	-178.871.149	-247.687.095	-319.943.837
APLICACION DE FONDOS	267.144.400	98.070.071	252.921.714	416.159.243	440.640.706	456.944.720
VARIACION ANUAL DE C.TRAB.	1.951.924	-151.498.230	-366.283.868	-586.030.382	-688.327.801	-776.888.557
VARIACION ACUM. DE C.TRAB.	1.951.924	-149.546.306	-615.800.174	-1.110.830.567	-1.799.158.387	-2.576.046.925

- 2) Con las tarifas propuestas por SENARA, la situación mejora sustancialmente; sin embargo se dan réditos de desarrollo que no están acorde con las necesidades de inversión previstas, con lo que se obtienen sobranes en las variaciones anuales y acumuladas de capital de trabajo mayores a las que requiere el SENARA, por lo que no se aceptan en este análisis las tarifas propuestas por dicha institución.

SENARA-DRAT						
RESUMEN ESTADOS FINANCIEROS						
TARIFAS PROPUESTAS SENARA						
Datos en colones						
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
INGRESOS	1.249.824.385	1.286.091.359	2.215.497.117	2.369.625.751	2.654.515.038	2.838.988.224
GASTOS DE OPERACION	1.629.283.488	1.645.734.680	1.721.632.770	1.803.938.402	1.890.095.339	1.980.060.818
BENEFICIO DE OPERACION	-379.459.103	-359.643.322	493.864.347	565.687.349	764.419.699	858.927.406
REDITO DE DESARROLLO	-3,77%	-3,53%	4,95%	6,60%	7,46%	8,28%
BASE TARIFARIA	10.070.370.211	9.898.633.237	9.968.232.315	10.109.888.280	10.248.838.867	10.373.989.924
ORIGEN DE FONDOS	269.096.324	36.215.443	904.717.206	993.306.845	1.209.380.186	1.321.596.630
APLICACION DE FONDOS	267.144.400	98.070.071	252.921.714	416.159.243	440.640.706	456.944.720
VARIACION ANUAL DE C.TRAB.	1.951.924	-62.854.628	651.796.492	577.147.602	768.739.480	864.651.910
VARIACION ACUM. DE C.TRAB.	1.951.924	-60.902.704	590.892.788	1.168.040.389	1.936.779.869	2.801.431.779

- 3) La Dirección de Servicios de Agua y Ambiente presenta una propuesta tarifaria que modifica los precios obtenidos por SENARA, la cual se presenta seguidamente:

SENARA-Distrito de Riego Arenal Tempisque			
Pliego tarifario propuesto			
cifras en colones			
	2012	2013	2014
<b>Tarifa de riego y piscicultura por hectárea/año</b>			
Cuota de Operación y Mantenimiento (COM)	39.539	41.500	43.500
Cuota de Recuperación de Inversiones (CRI)	14.900	16.300	17.800
<b>Monto total</b>	<b>54.439</b>	<b>57.800</b>	<b>61.300</b>
<b>Tarifa de riego por bombeo (cm<sup>3</sup>/s)</b>			
Cuota de Operación y Mantenimiento (COM)	2,33	2,44	2,56
Cuota de Recuperación de Inversiones (CRI)	0,88	0,96	1,05
<b>Monto total</b>	<b>3,20</b>	<b>3,40</b>	<b>3,61</b>
<b>Tarifa complementaria Piscicultura (cm<sup>3</sup>/s)</b>			
	0,26	0,27	0,29

<sup>2</sup>Se aplica al volumen de agua entregado anualmente

Con esas tarifas se atienden satisfactoriamente las necesidades de operación y desarrollo para el período 2013-2014; para el año 2012, el aumento será únicamente para los últimos dos meses de ese año. Se obtienen los siguientes resultados.

RESUMEN ESTADOS FINANCIEROS						
TARIFAS MODIFICADAS DIAA						
Datos en colones						
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
INGRESOS	1.249.824.385	1.287.895.622	1.789.077.933	1.898.056.705	1.898.056.705	1.898.056.705
GASTOS DE OPERACION	1.629.283.488	1.645.734.680	1.721.632.770	1.803.938.402	1.890.095.339	1.980.060.818
BENEFICIO DE OPERACION	-379.459.103	-357.839.058	67.445.163	94.118.303	7.961.366	82.004.113
REDITO DE DESARROLLO	-3,77%	-3,52%	0,68%	0,50%	0,08%	-0,79%
BASE TARIFARIA	10.070.370.211	9.898.633.237	9.968.232.315	10.109.888.280	10.248.838.867	10.373.989.924
ORIGEN DE FONDOS	269.096.324	37.019.706	478.298.022	621.737.796	482.921.853	380.655.111
APLICACION DE FONDOS	267.144.400	98.070.071	252.921.714	416.159.243	440.640.706	456.944.720
VARIACION ANUAL DE C.TRAB.	1.951.924	-61.050.356	225.376.308	105.678.506	12.281.147	-76.279.509
VARIACION ACUM. DE C.TRAB.	1.951.924	-69.098.441	166.277.867	271.956.422	284.137.570	207.857.960

- 4) En el análisis tarifario que se efectúa a SENARA no se llega a un rédito de desarrollo establecido, sino que con la obtención del monto de las inversiones nuevas más el monto por depreciación anual (que sería lo que se denomina CRI), se otorgan los recursos para la inversión del sistema, tanto lo que corresponde a reposición de activos como a nueva infraestructura. Esto debido a que no es posible contar con más fondos para inversión, porque desde la creación de SENARA, el Gobierno Central ha financiado la inversión por diferentes medios, así como parte de los gastos operativos; dada la poca capacidad financiera de esta entidad. Si bien es cierto en los años inmediatos, la Institución ha recibido donaciones del IDA, Comisión Nacional de Emergencia y otras instituciones, para determinadas inversiones, el Ministerio de Hacienda no está dispuesto a incrementar los recursos financieros a SENARA, por lo que se hace necesario que la Cuota de Recuperación de Inversiones (CRI) se actualice, con base en las necesidades de inversión existentes.

- 5) Por lo indicado en el punto anterior, se hace necesario que SENARA aplique los fondos asignados a la CRI, establecidos en el presente estudio a las inversiones que recuperen y mejoren el sistema de riego.
- 6) Para los años 2015 y 2016 se requeriría de mayores tarifas; no obstante en esta oportunidad no se recomienda su aplicación, con el fin de medir la ejecución tarifaria para los años 2013 y 2014. Es necesario que SENARA haga una nueva solicitud tarifaria al final del 2014.
- 7) En la propuesta tarifaria SENARA presenta un detalle requerido de gastos por centro de costo, dado que se ha visto limitado debido a que sus ingresos no han sido suficientes las necesidades del Distrito; no obstante, dicha solicitud fue ajustada, de acuerdo con los datos reales a diciembre de 2011. Se considera que es necesario primero evaluar la eficiencia en el uso de los recursos utilizados en el Distrito, para determinar sus verdaderas necesidades operativas.
- 8) SENARA contrata auditorías financieras a la institución como un todo, pero no se practican estas auditorías a las operaciones específicas del Distrito Arenal; por lo que es necesario que a partir del periodo contable del 2012 se contraten este tipo de revisiones, para que haya más respaldo en los datos contable-financieros del DRAT, en forma anual, y se presenten a la Autoridad Reguladora.
- 9) Se observó que en la contabilidad del Distrito de Riego Arenal Tempisque no se registran todos los ingresos correspondientes a sus operaciones, sobre todo en lo que se refiere a aportes de otras instituciones para determinados proyectos de inversión.
- 10) De la visita técnica realizada durante los días 13 y 14 de setiembre del 2012 al Distrito de Riego Arenal – Tempisque, se determinó que las inversiones que plantea SENARA incluyen una cuantiosa suma para la reconstrucción de la infraestructura de drenajes y en la mejora de la red de caminos. Los fondos para inversión (CRI) deben destinarse a proyectos de recuperación de la infraestructura propia del servicio, e inclusive para la mejora de la red de caminos del DRAT. En esta última actividad, históricamente además de SENARA, han participado otras entidades e instituciones que por ley tienen dicha potestad.
- 11) Como producto del análisis efectuado a las inversiones, acatando el artículo 32 de la Ley 7593, se disminuyen las inversiones presentadas de \$2.897.446. 678 a \$1.664.736.453 para el periodo 2012-2016, las cuales se financiarán con fondos de la tarifa CRI.
- 12) El antecedente de inversión ejecutada por SENARA durante los años 2007 y 2010 a través de otras fuentes de financiamiento (IDA, CNE, Inversión privada), si bien reflejó mucha incertidumbre en su destino y aplicación, fue cuantiosa la inversión, que es necesario reconocer y resaltar (\$1.455.897,05). La aplicación de dichos recursos permitió la atención de la emergencia suscitada en agosto del 2008, en que se detectó una falla en el canal Oeste, Tramo I a la altura del sifón río Piedras, la construcción del proyecto Trasvase río Corobicí y la reconstrucción de la presa San Luis (Subdistrito Cañas), entre otros. Dichos proyectos representaron la inversión en casi el doble de la totalidad del monto autorizado por la ARESEP en CRI para el periodo 2007-2010.
- 13) El aumento del monto de inversiones por incluir dentro de la tarifa de riego, por concepto de Cuota de Recuperación de Inversiones (CRI), es necesaria tanto para atender la recuperación de inversiones, así como las inversiones nuevas aceptadas en el presente estudio.
- 14) El control de calidad del agua que SENARA realizó con base en el plan de monitoreo establecido, permite verificar al igual que en años anteriores, que una posible contaminación producto de la actividad agrícola que se lleva a cabo en el distrito de riego, tiene una probabilidad de ocurrencia muy baja; lo anterior, con base en la información que aportó SENARA semestralmente durante los años 2007 al 2011.
- 15) El control de calidad del agua en cuanto a los análisis complementarios que realiza SENARA, tiene la limitación de que el DRAT lo constituye un sistema abierto en canales y actividades humanas y naturales, en que directa e indirectamente se impacta en un deterioro progresivo que sufren las aguas, tanto para la entrada como para la salida del sistema de riego.
- 16) Igualmente, al no contemplar el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales la totalidad de los parámetros establecidos en el Plan de Monitoreo de Calidad del Agua - SENARA, se concluye que es necesaria una modificación de la reglamentación nacional actual, dado que no se dispone de normativa que tome en cuenta las condiciones específicas del distrito de riego.
- 17) En cuanto a los aspectos de cantidad y oportunidad en el servicio de riego, debe indicarse que SENARA debe aplicar el Reglamento de Servicios de Riego, y establecer planes de riego y cultivo reales para los usuarios. Se recalca que el servicio que presta SENARA es de conformidad con el criterio de suministro para satisfacer las necesidades hídricas de los cultivos, de acuerdo con un plan de riego real, ciclo de crecimiento de las plantaciones, así como las condiciones del clima (seco-lluvioso) presentes en el DRAT. Las responsabilidades y reglas para la atención de servicio de riego que presta SENARA, deben ser establecidas con claridad y a pleno conocimiento en todos los usuarios.
- 18) El análisis que se efectúa para medir el impacto de la tarifa en el beneficio incremental del arroz y de la caña de azúcar constituye una referencia para medir cuanto significaría el costo de riego en sus resultados, no obstante, estos se ven afectados por el rendimiento que logran los productores y la tarifa como tal no depende de su eficiencia, sino de los costos que incurre SENARA para brindar el servicio.
- 19) Es conveniente hacer una revisión de la estructura tarifaria de SENARA que se considere diferenciar el precio del uso de riego de acuerdo a su disponibilidad y que se establezca una tarifa volumétrica por etapas de acuerdo con el avance que logre SENARA en este aspecto.
- 20) Que por acuerdo de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora N°007-234-2012 de la sesión 234 del 26 de octubre de 2012, se solicita que se documenten y fundamenten las valoraciones y determinaciones de costos que se realizan en las fijaciones tarifarias. Dicho acuerdo fue cumplido y en el expediente constan los documentos que sustentan la presente resolución (...)."
- IV.—Que de conformidad con los resultados y los considerandos que preceden y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas conforme con la metodología vigente, para los servicios de riego y piscicultura en el Distrito de Riego Arenal del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, tal y como se dispone: **Por tanto,**
- Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley N° 7593, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.
- EL INTENDENTE DE AGUA, RESUELVE:
- I.—Fijar para los servicios de riego y piscicultura en el Distrito de Riego Arenal del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (DRAT-SENARA), las siguientes tarifas, las cuales regirán para los consumos que se produzcan a partir del 1 de junio de 2014:

Tarifa de riego y piscicultura por hectárea/ año	
Cuota de operación y mantenimiento (COM)	43.500
Cuota de Recuperación de Inversiones (CRI)	17.800
<b>Monto total</b>	
<b>Tarifa de riego por bombeo (c/m<sup>3</sup>)<sup>1</sup></b>	
Cuota de operación y mantenimiento (COM)	2.56
Cuota de Recuperación de Inversiones (CRI)	3.61
Tarifa complementaria Piscicultura (c/m <sup>3</sup> ) <sup>1</sup>	0.29

<sup>1</sup> Se aplica al volumen de agua entregado anualmente

II.—Requerir al SENARA:

- 1) Contratar auditorías financieras para las operaciones del Distrito de Riego Arenal a partir del periodo contable 2012, con el fin de contar con un mayor respaldo en los datos contables-financieros anuales.
- 2) Registrar en la contabilidad del DRAT, todas las operaciones contables que se den, cualquiera que sea su origen, sobre todo en el registro de transferencias de otras instituciones, con base en lo indicado en las Normas Internacionales de Contabilidad (NICSP 23).
- 3) Reservar los recursos obtenidos de la Cuota de Recuperación de Inversiones (CRI) en una cuenta específica y separada que no se destine a otros fines y que podrá ser fiscalizada por la Autoridad Reguladora de acuerdo con las potestades que le otorga la Ley N° 7593. Los recursos tarifarios otorgados para inversión que no fuesen utilizados, serán devueltos a los abonados.
- 4) Preparar un informe anual de gestión del servicio de riego, incluido piscicultura y presentarlo a la Autoridad Reguladora para el año 2013 en un plazo máximo de 2 meses. En los años

siguientes, SENARA lo deberá presentar en un plazo de 60 días naturales después de concluido el ejercicio fiscal; este informe deberá incluir:

- Análisis vertical y horizontal de las cuentas del Estado de Resultados y de Balance General.
- Uso de los recursos destinados para reserva de inversiones y el análisis del Estado de Flujo de Efectivo.
- Análisis de razones financieras clasificadas en: Razones de Liquidez, de Actividad, de Endeudamiento, de Rentabilidad y de Eficiencia.

Se debe detallar su comportamiento y las principales variaciones explicadas en las cuentas respectivas, en el informe.

- 5) Presentar, con base en el punto anterior, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la notificación de esta resolución, un replanteamiento del Plan de inversiones, con la liquidación del año 2013 y la proyección del del año 2014, tomando en cuenta los recursos asignados CRI, tal y como se muestra en los cuadros siguientes:

PLAN DE INVERSIONES 2013-2014 (APLICACIÓN DE LA CRI)		
Año	2013	2014
Recursos asignados CRI		
Tarifa CRI	€16.300,00	€17.800,00
Proyección de hectáreas regables		
Monto proyectado CRI por ejecutar en inversiones	€457.154.258,00	€497.497.577,00

DETALLE DE PROYECTOS PLAN DE INVERSIONES 2013-2014 (APLICACIÓN DE LA CRI)		
Año	2013	2014
	monto en colones	monto en colones
Nombre del Subdistrito		
Nombre de los proyectos (recuperación de inversiones)		
Nombre de los proyectos (Inversiones nuevas)		
Monto total	€457.154.258,00	€497.497.577,00

Se recalca que la propuesta debe ligarse a las necesidades de inversión correspondientes a la infraestructura de riego del DRAT, como parte de todos aquellos activos que deben recuperarse; además de aquellas inversiones nuevas que considere SENARA como importantes de incluir.

- 6) Continuar con la presentación periódica semestral de la información solicitada para seguimiento mediante las respectivas matrices de información.
- 7) Presentar a la Autoridad Reguladora, como parte de la información periódica semestral:
  - a. En vista de que el mantenimiento del Canal Oeste Tramo II se pretende realizar por contratación con un tercero, presentar copia de la bitácora y documentación correspondiente en que certifique el cumplimiento de la ejecución física y presupuestaria de las obras de mantenimiento y operación, en apego al presupuesto anual y cronograma de actividades que establezca el Contrato para la ejecución de dichas obras.
  - b. Informe de ejecución de las obras a financiar con la Cuota de Recuperación de Inversiones (CRI) conforme con el plano de inversiones y proyectos por ejecutar bajo fondos de la tarifa de riego aprobados en el presente estudio, y para el período 2013-2014, el cual debe incluir todos los detalles que se solicitan en inversiones, conforme con las matrices de seguimiento tarifario y con la actualización de los archivos digitales que sobre el estado de la infraestructura de riego, fueron enviados por la ARESEP a través de los oficios 113/431-DIAA-2011.
  - c. Informe de quejas y denuncias del servicio de riego prestado en el Distrito de Riego Arenal – Tempisque; incluyendo el cumplimiento de cada uno de los puntos que

soliciten los lineamientos regulatorios vigentes, que emita esta Autoridad Reguladora en materia de quejas.

- d. El plan de contingencia para la distribución equitativa de recurso hídrico bajo condiciones críticas de generación de caudal, con sus correspondientes resultados. Lo anterior para aquellos sectores hidráulicos críticos y meses de baja generación en el Sistema Arenal – Corobicí – Sandillal.
- e. Garantizar un presupuesto y recursos económicos para la ejecución del plan de muestreo de la calidad del agua para riego, y aportar semestralmente los resultados y análisis de las pruebas de laboratorio en lo referente a los parámetros físico-químicos, bacteriológicos y de plaguicidas.
- 8) Aportar, en un plazo no mayor de un año a partir de la notificación de esta resolución, un estudio detallado de disponibilidad del agua, para fundamentar el diseño y la construcción del tramo II del Canal del Sur. Lo anterior con la finalidad de proyectar la demanda y oferta de agua futura, y garantizar un servicio de agua para riego y piscicultura en que no se afecten negativamente las condiciones actuales del servicio.
- 9) Cumplir cabalmente con la aplicación del Reglamento de Servicios de Riego, en relación con la elaboración de planes de cultivos reales, así como la definición previa de las condiciones del servicio que prestará SENARA a los usuarios, para suplir las necesidades hídricas de los cultivos durante los periodos de siembra y cosecha. El incumplimiento en el suministro de la información y de lo establecido en el reglamento por alguna de las partes, será una base muy importante para la resolución futura de quejas o denuncias por parte de esta Autoridad Reguladora.



- 10) Revisar el comportamiento del cultivo y consumo patrón para la caña de azúcar que se utiliza en diferentes determinaciones técnica- tarifarias, con el fin de evaluar si se mantiene dicho comportamiento.
- 11) Disponer de un expediente que contenga la documentación necesaria para la implementación y suministro de información requerida para los usuarios, con base en lo que se desprende del artículo 4 del Reglamento de Servicios de Riego. En lo referente a informar por escrito a cada usuario, lo siguiente:
- Distribución de caudales bajo condiciones de déficit hídrico.
  - Requerimientos hídricos por suministrar al usuario, según el tipo de cultivo / sector hidráulico / periodo de siembra / ciclo de crecimiento del cultivo.
  - Planes de riego/ Planes de cultivo (reales) suministrados por cada usuario.
- Se aclara que la entidad especializada en la operación del Distrito de Riego, es SENARA y no el usuario, y por lo tanto las pautas deben ser establecidas por el operador del servicio.
- 12) Presentar un Informe anual que certifique la medición de los caudales que han sido entregados para cada servicio (riego y piscicultura) y revisión de los factores de distribución de costos utilizados en la fórmula para el cálculo de la tarifa complementaria para piscicultura, para ser contemplados en el año subsiguiente.
- 13) Presentar anualmente un registro actualizado de los usuarios de Piscicultura, que contenga como mínimo: nombre del usuario, documentos de identidad, sector hidráulico en el que se ubica con sus coordenadas, número de parcela, área del proyecto en hectáreas, caudal asignado, estado del sistema de medición del caudal.
- 14) Presentar un plan para realizar los estudios respectivos, con el fin de determinar la factibilidad de implementar la tarifa volumétrica por etapas, con el fin de lograr un mejor uso del recurso hídrico.
- 15) Cumplir, como responsable de la calidad de las aguas vertidas en los drenajes, con la información periódica que se solicita semestralmente para la actividad acuícola en el DRAT; a saber:
- Reportes operacionales y los respectivos análisis de laboratorio realizados a las aguas que se devuelven a los canales de riego, luego de ser utilizadas.
  - Informe de avance sobre las medidas correctivas propuestas al Ministerio de Salud, en caso de incumplimiento al Reglamento.
  - Certificación de la calidad del agua devuelta al sistema emitida por el Ministerio.
- 16) Presentar, a partir del año 2014, cada año y acompañado de la información de las matrices del II semestre que envía SENARA anualmente, un informe sobre el impacto ambiental generado por el sistema de riego, que contenga lo siguiente:
- Valoración integral de los resultados de los análisis obtenidos en el DRAT, de tal forma que se demuestre y se registre en el tiempo, como mínimo:
- La calidad del agua que se entrega a los usuarios del Distrito de Riego.
  - La calidad del agua que se vierte a cuerpos de agua superficiales, luego de ser utilizada en las actividades que se desarrollan en el Distrito de Riego.
  - Posibles problemas de salinización de los suelos.
  - La posible contaminación que se pueda estar generando por concentración de nutrientes o plaguicidas provocada por las actividades acuícolas y agrícolas, respectivamente.
  - Plan de verificación del estado de los niveles freáticos y su monitoreo en el Distrito de Riego, solicitado por este Ente Regulador y en coordinación con la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica de SENARA.
  - Acciones por implementar e implementadas para mejorar la eficiencia en el manejo del agua y disminuir los excedentes de aguas de riego que van a los drenajes que colindan con el Parque Nacional Palo Verde.
- 17) Continuar la participación en la gestión integral del ambiente que realizan las instituciones del estado en la zona, con el fin de que se minimicen los efectos de contaminantes que atentan con la calidad de las aguas que administra en el Distrito de Riego (Comisión Consultiva Municipal del plan Regulador del Cantón de Cañas y la CIDECAAT).
- 18) Actualizar, en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el mapa de ubicación de los puntos de muestreo en el formato \*.dwg (AUTOCAD) y presentarlo a la Autoridad Reguladora, con la información siguiente:
- Ubicación en el mapa de los puntos de muestreo Paso Hondo y Reajuste.
  - Proyectos acuícolas que operan en el DRAT.
  - Identificación de los puntos de entrega y devolución del agua a los proyectos acuícolas con las referencias utilizadas en los reportes operacionales.
  - Canales de drenaje y área o subdistrito de riego que se le asocia.
  - Adjuntar la lista de codificación utilizada en el mapa.
  - Ampliar la información referente a la necesidad de reubicación de los puntos de muestreo, de conformidad con la ampliación y crecimiento del DRAT; y cuáles subdistritos abarca cada canal de drenaje y punto de muestreo asociado.
- Se advierte que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 7593, el incumplimiento por parte del prestador de las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora, son objeto de rechazo de futuras fijaciones tarifarias.
- Se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.
- El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, conforme con el artículo 346 párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública y, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.
- Notifíquese y publíquese.—Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 13241.—C-1676770.—(IN2014028552).

## CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa L y M Asesores Agrícolas S.A., para ajustar las tarifas de las rutas 350: Turrialba-San Juan Sur y viceversa y 350-A: Turrialba-San Juan Norte y viceversa, según se detalla:

Ruta	Descripción	Tarifas vigentes (en colones)		Tarifas solicitadas (en colones)		Incremento regular	
		Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto mayor	Absoluto	Porcentual
350	<b>Turrialba-San Juan Sur</b>						
	Turrialba-San Juan Sur	245	0	535	0	290	118,37%
350-A	<b>Turrialba-San Juan Norte</b>						
	Turrialba-San Juan Norte	245	0	535	0	290	118,37%

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 13 de junio del 2014 a las 5:00 p.m. en los siguientes lugares:

- Salón Multiusos de San Juan Norte, ubicado al costado este de la Iglesia Católica de San Juan Norte, Turrialba, Cartago.
- Salón Multiusos de San Juan Sur, ubicado frente a la plaza de San Juan Sur de Turrialba, Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: en la audiencia pública o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben

interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-44-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr).

(\*En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín, Directora.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 13205.—C-45410.—(IN2014028530).

### CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa CENBUS S.A, para ajustar las tarifas de la ruta 58 descrita como: San José-Concepción de La Unión, según se detalla:

Descripción ruta 58: San José-Concepción de la Unión	Tarifas (en colones)				Incremento regular	
	Vigentes		Propuestas		Absoluto (¢)	Porcentual
	Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto mayor		
San José-San Francisco	320	0	435	0	115	35,94%
San José-Concepción de La Unión	320	0	435	0	115	35,94%
San José-Guayabo	275	0	375	0	100	36,36%
San José-Cruce a Concepción	275	0	375	0	100	36,36%

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 11 de junio del 2014 a las 18:00 horas (6:00 p.m.), en el Salón de Comunal de Barrio San Francisco, ubicado contiguo a la Escuela de San Francisco, Concepción de La Unión, Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: en la audiencia pública o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-34-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr).

(\*En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 13206.—C-43380.—(IN2014028541).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE NARANJO

#### SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Acuerdo SO-12-101-2014. El Concejo Municipal basado en el dictamen de la Comisión de Jurídicos de fecha del 12 de marzo del 2014, acuerda aprobar las siguientes tarifas del cementerio:

#### 2.1.1 Tasas vigentes y propuestas servicios de aseo y ornato.

Categoría	Servicio de mantenimiento, aseo y ornato		Variación	
	Tasa Anual Vigente (1)	Propuesta	Absoluta	%
Fosa con loza y cruz	1.500,00	6.584,75	5.084,75	339%
Bóveda de 2 nichos	3.000,00	13.169,49	10.169,49	339%
Bóveda de 3 nichos	4.500,00	19.754,24	15.254,24	339%
Bóveda de 4 nichos	6.000,00	26.338,99	20.338,99	339%
Bóveda de 5 nichos	7.500,00	32.923,74	25.423,74	339%
Bóveda de 6 nichos	9.000,00	39.508,48	30.508,48	339%
Bóveda de 8 nichos	12.000,00	52.677,98	40.677,98	339%
Bóveda de 12 nichos	18.000,00	79.016,97	61.016,97	339%
Bóveda de 28 nichos	42.000,00	184.372,93	142.372,93	339%

#### 2.1.2. Tarifa por Inhumaciones y Exhumaciones.

Categoría	Servicio de Inhumaciones y Exhumaciones		Variación	
	Tasas por unidad Vigente (1)	Propuesta	Absoluta	%
Por inhumación o exhumación en bóveda	-	8.157,04	8.157,04	100%
Por inhumación o exhumación en fosa	-	10.976,54	10.976,54	100%

## 2.1.3. Adjudicación de Derecho.

Categoría	Derecho			
	Tasas		Variación	
	Vigente (1)	Propuesta	Absoluta	%
Fosa a 5 años	-	29.415,85	29.415,85	100%
Fosas a 10 años	-	58.831,70	58.831,70	100%
Derecho 2 nichos a 10 años	-	117.663,41	117.663,41	100%
Derecho 4 nichos a 10 años	-	176.495,11	176.495,11	100%

Acuerdo en firme por unanimidad. Tomado en la sesión Ordinaria N° 12 del 24 de marzo del 2014. Rige al mes de su publicación en el Diario oficial *La Gaceta*.

Por Concejo Municipal de Naranjo, suscribe:

Lic. Gabriela López Vargas, Secretaria Interina.—Lic. Olga Marta Corrales Sánchez, Alcaldesa Municipalidad de Naranjo.—1 vez.—(IN2014023613).

**MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE****DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE**

El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Nandayure, comunica que 3-101-614815 S. A., con cédula jurídica N° 3-101-614815, vecino de Carmona, Nandayure, Guanacaste. Inscripción en Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al Tomo: Dos Mil Diez. Asiento: Doscientos veintitrés mil doscientos ochenta y tres. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 de 2 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 7841 -P de 16 de marzo de 1977; solicita en concesión un terreno localizado en Playa San Miguel, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Mide 2.109,69 m<sup>2</sup> según plano de agrimensura aportado, es terreno para dedicarlo a uso Zona Residencial Turística (ZRT), según plan regulador vigente de Playa San Miguel, predio identificado con el número 22. Sus linderos son: norte, calle pública; sur, zona verde; este, zona restringida de la z.m.t., oeste, zona restringida de la z.m.t. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión, hasta que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 6043 sobre la zona marítimo terrestre y su reglamento, y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo, la presente publicación se realiza sin perjuicio de que el área, uso y frente al mar quedan sujetas a las disposiciones del Plan Regulador aprobado para la zona y disposiciones del MINAET. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley 6043 sobre la zona marítimo terrestre, se concede treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en la oficina del Alcalde Municipal, en papel sellado y con los timbres correspondientes. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Adán Venegas Chaves, Inspector de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2014024031).

**AVISOS****CONVOCATORIAS****CONDOMINIO MENORCA**

Wilson Chaves Quesada, cédula 109750950 en la condición de presidente, convoca a todos los accionistas del Condominio Menorca, cédula 3-109-187994, a asamblea general extraordinaria el día sábado 21 de junio del 2014, 12:00 m.d. primera convocatoria, 1:00 p.m. segunda convocatoria, 2:00 p.m. tercera convocatoria, con cualquier número de accionistas presentes y/o con sus representantes. Lugar: Condominio Menorca, casa N° 4. Agenda: 1- Trabajos de mejora para el condominio. 2- Administración del condominio después de octubre 2014.—San José, 7 de mayo del 2014.—Wilson Chaves Quesada, Presidente.—1 vez.—(IN2014027754).

**ULTRALIGERO TRES EAGLE AZUL DE NICOYA S. A.**

Yo, Guido Scheidt, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ultraligero Tres Eagle Azul de Nicoya Sociedad Anónima, procedo a convocar a asamblea general extraordinaria de socios que se llevará a cabo en primera convocatoria a las once horas del treinta de mayo del dos mil catorce, y en segunda convocatoria una hora después, en la cual se conocerán asuntos varios de la administración de la sociedad.—Nicoya, cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—(IN2014027949).

**GRUPO DE INVERSIÓN GUAPILES DOS MIL S. A.**

Grupo de Inversión Guápiles Dos Mil S. A. titular de la cédula jurídica 3-101-359235, convoca a los accionistas a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse en el Colegio Bilingüe San Francisco de Asís, ubicado en el distrito Guápiles de Pococí, Limón, el día 29 de junio del 2014. Primera convocatoria 8:00 a. m. y segunda convocatoria 9:00 a. m. En virtud de la segunda convocatoria formará quórum con cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán en firme por simple mayoría. La agenda es la siguiente; 1. Establecimiento del quórum 2. Informe de la junta directiva y fiscalía 3. Denuncia 94-09 CFIA 4. Juicio Ordinario Civil 5. Aporte dinero para traspaso de lotes de la sociedad 6. Aporte de dinero para construcción alcantarilla paso hacia Jiménez 7. Venta de lotes disponibles 8. Anular y rescindir acuerdo VI de Asamblea de Socios del 30 setiembre del 2012 sobre la vigilancia de la sociedad 9. Mociones libres.—Randall Alberto Fernández Ortega, Presidente.—1 vez.—(IN2014028533).

**AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ana Cecilia Seravalli Rudin, cédula de identidad N° 1-0334-0953, informa que en fecha de 5 de abril de 2014 me sustrajeron de mi casa de habitación la chequera de la cuenta en colones a mi nombre N° 001-01653210 con los cheques del N° 22111105 al N° 22111125 en forma consecutiva y la chequera de la cuenta en dólares a mi nombre N° 001-02537362 con los cheques del N° 9599539 al N° 9599550 en forma consecutiva, por lo que para efectos legales se den por enterados que no van a ser cheques válidos para su cambio.—Ana Cecilia Seravalli Rudin.—(IN2014022750).

**CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL PALMA REAL**

Condominio Residencial Horizontal Palma Real, cédula número 3-109-620221, solicita al Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Nacional, la reposición por extravío de los libros Actas de Asamblea, Caja y Junta Directiva. Se cita a interesados a manifestar oposiciones a dicho departamento en los ocho días siguientes a la publicación en *La Gaceta*.—Lic. Alberto Fernández López, Notario.—(IN2014023296).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****TAMARINDO LAND DEVELOPMENTS  
TLD SOCIEDAD ANÓNIMA**

Tamarindo Land Developments TLD Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-617533, en su condición de Condómino de Tamarindo Heights, solicita la reposición de los siguientes libros: el Libro de Actas y el Libro de Cajas, por cuanto se han extraviado.—José Antonio Chavarría Arce, Apoderado.—(IN2014025336).

**VALLE VERDE DEL COCO VC TR S. A.**

Marvin Salazar Villalobos, cédula de identidad número 1-550-094; en mi condición de secretario de la sociedad Valle Verde del Coco VC TR S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-411339, propietario de la filial 13, provincia de Guanacaste, matrícula número 047043-F-000, solicita e informa ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad y de conformidad con el artículo 32 bis de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio. Solicita la reposición del libro de Actas de Asamblea de Propietarios del Condominio Vertical Residencial Valle Verde, cédula de persona jurídica número 3-109-413375,

nondominio de la provincia de Guanacaste, número de Finca Matriz número 02136-M-000. Publíquese por 3 veces consecutivas.—Guanacaste, 11 de marzo del 2014.—Marvin Salazar Villalobos, Representante Legal.—(IN2014023429).

#### INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS S. A.

Se reporta el extravío del certificado número CDP N° 11000033780, a nombre de Industrial de Oleaginosas Americanas S. A., emitido por Scotiabank de Costa Rica S. A., por la suma de CRC 210.117,85 que venció el 2 de marzo de 2010.—Fabio Guerrero Chavarría, Gerente General.—(IN2014023463).

#### UNIVERSIDAD CENTRAL

Por medio de la presente la Universidad Central certifica que, ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición de título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos a nombre de Roberto Alonso Acevedo Ríos, cédula 602790312 inscrito en la universidad en el tomo 1, folio 78, asiento 2200 y en el CONESUP en el tomo 5, folio 429, número 1240. Se pide la reposición por extravío del original, se publica este edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en este Diario Oficial.—San José, 20 de marzo del 2014.—Departamento de Registro.—Javier Jiménez G.—(IN2014023600).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

##### UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en Ingeniería Industrial, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Dusting Oreamuno Álvarez, cédula N° 5-377-925, inscrito en el Libro de la Universidad en el Tomo XI, Folio 83 Asiento 53956. Se solicita la reposición, por motivo que el estudiante se le extravió el original del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 17 de enero del 2014.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Director de Registro.—1 vez.—(IN2014024320).

#### UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS Y EL ARTE DE COSTA RICA

Ante este registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en Educación con Énfasis en Preescolar, por causa de extravío, emitido por la universidad con fecha 24 de noviembre de 2010, a nombre de María Angélica Campos Rodríguez, portadora de la cédula de identidad N° 1-1404-0547, inscrito en el tomo 27, folio 497, asiento 11052 del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria (CONESUP) y en el Registro de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica en el tomo 2, folio 50, asiento 1150. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante este registro en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—San José, 27 de marzo de 2014.—Flérida Méndez Herrera, Registradora.—(IN2014024403).

#### UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Ante la Dirección de Registro de la Universidad Hispanoamericana se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachillerato en Ingeniería Informática, inscrito en el tomo dos, folio seis, asiento mil seiscientos setenta y nueve, del registro de emisión de títulos de esta Universidad, emitido el 20 de setiembre del 2002, a nombre de Ronny Abarca Díaz, cédula de identidad número 1-0835-0393., Se solicita la reposición del título indicado por motivo de extravío. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 14 de abril del 2014.—Lic. Mónica Chinchilla Valverde, Directora de Registro.—(IN2014024570).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### ASOCIACIÓN NACIONAL DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEL CORAZÓN

Yo, Álvaro Ureña Fallas, cédula de identidad número 1-0248-0634 en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Nacional de Pacientes con Enfermedades del Corazón, A.N.P.E.C., cédula jurídica 3-002-057296-06, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros de Actas del Órgano Directivo, Registro de Asociados, Diario, Mayor, Inventario y Balances, de todos el número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Álvaro Ureña Fallas, Presidente.—1 vez.—(IN2014023389).

#### COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa que por haberse evidenciado un claro error material al publicarse orden de suspensión en contra del licenciado Carlos Alberto Quesada Araya, se ordena la nulidad inmediata de los efectos del acto final adoptado mediante acuerdo 2010-04-031, mediante el cual se declara la sanción disciplinaria de un año y seis meses de suspensión en el ejercicio de la profesión al Lic. Carlos Alberto Quesada Araya, carné 7135, y que fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 044 del 4 de marzo del 2014, correspondiente al O. C. 9491.—Solicitud N° 8734.—(IN2014009237). Por lo anterior se anulan los efectos de dicha sanción a partir del cuatro de marzo del dos mil catorce, no teniendo el Lic. Quesada Araya ningún impedimento para el ejercicio de la profesión. (Exp. 797-07).—Lic. Vilma B. Mesen Madrigal, Fiscal.—1 vez.—(IN2014023571).

#### GANADERA ARAGONÉS SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo Manuel Aragonés Rodríguez, mayor, casado una vez, ganadero, cédula 2-338-591 y vecino de Sucre, Quesada, San Carlos, dos kilómetros al sureste de la escuela, en mi concepto de presidente y representante legal de Ganadera Aragonés Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento treinta y dos mil ciento nueve, solicito al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reposición de los libros números uno de Asambleas de Socios, de Registro de Socios y de Consejo de Administración, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Ciudad Quesada, 8 de abril del 2014.—Manuel Aragonés Rodríguez, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2014023581).

#### ELECTRIFICACIONES VALERIO SOCIEDAD ANÓNIMA

Electrificaciones Valerio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-248554, cuyo representante legal y apoderada generalísima sin límite de suma es María Cecilia Guerrero Campos, cédula de identidad número: 1-1035-0872, informo de la pérdida por extravío del Libro de Actas de Asambleas de Socios número uno, se emplaza a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones del Registro Público Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—María Cecilia Guerrero Campos.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2014023604).

#### COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La junta de gobierno en la sesión ordinaria 2014-04-02 celebrada el 2 de abril del 2014, tomó el acuerdo que dice:

1. Incluir la Maestría en Sexología en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
2. Establecer de carácter obligatorio para los médicos que soliciten la inscripción en la Maestría en Sexología, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Maestrías y Doctorados Académicos en Áreas de las Ciencias Médicas y demás legislación relacionada vigente.
3. Publicar el presente acuerdo de Junta de Gobierno, en el diario oficial *La Gaceta*.
4. Comunicar a los agremiados, a través los medios disponibles del Colegio de Médicos y Cirujanos, el presente acuerdo tomado por la Junta de Gobierno.

Se aprueba la recomendación del doctor César Gamboa Peñaranda, Director Académico del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Dr. Marino Ramírez Carranza, Presidente.—1 vez.—(IN2014023606).

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS  
Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

INFORMA

Considerando

Que en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, que dice: “Artículo 8º- La inscripción en el Colegio se mantendrá mientras el profesional satisfaga la cuota mensual que señale la Junta de Gobierno. Se suspenderá en el ejercicio de la profesión al que faltare al pago de tres o más cuotas con las consecuencias que señale esta ley. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas”.

Que el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica establece “Todo médico inscrito en el Colegio o autorizado para ejercer la profesión y para cumplir con el Servicio Médico Sanitario, está obligado a cubrir la cuota de colegiatura que señale la Junta de Gobierno de conformidad con lo que establece la Ley en sus artículos 8º y 9º. El médico inscrito que deje de satisfacer tres cuotas de colegiatura será suspendido del ejercicio de su profesión. Esta decisión se publicará en el Diario Oficial “La Gaceta”, quedando en suspenso todos los derechos que tiene como médico inscrito en el Colegio. Inmediatamente que satisfaga las cuotas atrasadas recuperará sus derechos y podrá continuar ejerciendo su profesión, y así se hará saber mediante el Diario Oficial “La Gaceta”.

Que en el periódico La Nación de fecha 21 de febrero de 2014 se comunicó la lista de profesionales y tecnólogos en ciencias médicas, identificados con números de códigos, que a esa fecha se encontraban en situación de morosidad, apercibiéndolos de ponerse al día en el pago.

Que conforme a los registros que lleva nuestro Departamento Financiero Contable al 4 de abril del 2014, los profesionales médicos, los profesionales afines y los tecnólogos en ciencias médicas que se incluyen en la siguiente lista, se mantienen en estado de morosidad, al deber tres o más cuotas de colegiatura, por lo que conforme el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica, quedan suspendidos del ejercicio de la profesión, hasta tanto no se ponga al día en el pago las cuotas atrasadas.

**MÉDICOS**

MED2140 ABELLAN ARROYO ROBERTO E.  
MED7176 ACUÑA MARBAN FREDDY  
MED6866 ACUÑA MOSQUERA MARICELA  
MED10363 BARRANTES AGUILAR ANGIE  
MED3181 BERNINI ARIAS ROGER  
MED6401 CAMBRONERO MURILLO OSCAR  
MED3817 CARMONA ALVARADO ANA CECILIA  
MED12126 CRUZ YENISEY YADKINNIE  
MED7393 MOYA MORALES DANIEL  
MED11988 OROZCO MONTOYA ANDREA  
MED5387 PERTUZ CORDERO CARMEN ANDREA  
MED9803 RAMIREZ ACUÑA ROY DANIEL  
MED9794 SALAS HERNANDEZ GABRIELA MARIA  
MED8156 SANCHEZ VARGAS MARIA A  
MED10824 SOCHANO RODRIGUEZ NESTOR RAUL  
MED3674 SOLANO RAABE MARIA BERNARDITA

**PROFESIONALES AFINES**

PAF3339 ALPIZAR ROJAS NOELIA ISELA  
PAF3861 ALVARADO ALVARADO CAROLINA  
PAF2188 ALVARADO PEREZ JAIRO DAVID  
PAF5126 ALVAREZ BATISTA KUNTY ADRIANA  
PAF3487 ALVAREZ ELIZONDO DANIEL  
PAF2688 ALVAREZ LIZANO MELISSA VANESSA  
PAF3057 ALVAREZ MENDEZ MARTHA BEATRIZ  
PAF3862 ALVAREZ ORTIZ MEIDEL JAVIER  
PAF4943 ALVAREZ UGALDE ELIZABETH  
PAF3650 ARAYA HERRERA HEIDY  
PAF2583 ARCE DAMITO JENNIFER GABRIELA  
PAF3431 ARCE HERRERA GRETTEL CRISTINA  
PAF5343 ARDON GUTIERREZ SYLVIA  
PAF2519 ARGUELLO CASTRO ERIKA  
PAF4901 ARIAS CHACON JORGE ADRIAN  
PAF3089 BALDIOCEDA SALAZAR IGNACIO  
PAF5209 BARBOZA ARAYA LEANA MARICELA  
PAF5333 BARQUERO GONZALEZ MIGUEL A  
PAF4409 BARRANTES OROZCO LAURA  
PAF5424 BARRANTES SANCHEZ ALEJANDRO  
PAF4636 BARRIOS SANDOVAL ALEXANDER  
PAF3094 BENAVIDES LOPEZ MARIA LORENA  
PAF4316 BERMUDEZ CHAVES ADRIANA MARIA  
PAF3096 BLANCO CORRALES IVETH MAGALY  
PAF4485 BONILLA CASCANTE CINDY  
PAF5215 BONILLA GARCIA FREDDY ANTONIO  
PAF3307 BONILLA SAENZ REBECA MARIA  
PAF4082 BOZA PEREZ NADDIA MARIELA  
PAF2919 BRADY LIND KARL  
PAF5217 BRENES CAMPOS ROCELIN MARIA  
PAF2928 BRENES CHACON RUTH IVANNIA  
PAF3728 BURGOS GARCIA ALICIA  
PAF4487 CABEZAS CARRILLO SOFONIAS  
PAF2800 CALDERON JIMENEZ MARIA RAQUEL  
PAF3966 CAMACHO ARAYA ANA CRISTINA  
PAF5219 CAMPOS ARTAVIA DANNY

MED5535 ESPINOZA MURILLO DIXIA  
MED11132 GIAMPAPA VICENT CARMINE  
MED6275 GONZALEZ ARRIETA SHYRLEY R  
MED5739 HUANG WANG CHIA HSUN  
MED9779 LEIVA HERNANDEZ OSCAR  
MED5207 MITA ALBAN LUIS CARLOS  
MED3315 MONGE MADRIGAL LUIS ALBERTO  
MED3523 MORA ARAGON EDGAR ANTONIO

PAF3999 DIMARCO MENDEZ ALLAN  
PAF3800 DINARTE COREA HELLEN  
PAF5662 ELIZONDO MENDEZ EMILIO  
PAF5236 ESPINOSA CABALLERO MONICA  
PAF4038 ESPINOZA MORA ALVARO  
PAF5237 ESPINOZA ZUÑIGA SUSANA  
PAF2062 FERNANDEZ CHAVARRIA PAULA  
PAF2925 FERNANDEZ QUESADA YERI MARIA  
PAF4678 FLORES MORA LUIS DIEGO  
PAF4681 GAMBOA UREÑA JOHANNA  
PAF5439 GARCIA MAIRENA PAOLA MARIA  
PAF2725 GARCIA SALAS JACQUELINE ANDREA  
PAF4682 GARITA LOPEZ JESSICA DANIELA  
PAF5246 GOMEZ FONSECA DAVID ALONSO  
PAF4000 GOMEZ SOJO VANESSA  
PAF4117 GONZALEZ MENDOZA DANIELA MARIA  
PAF2192 GRANADOS SANABRIA JULIO CESAR  
PAF2537 GUEVARA ARRIETA MARGARITA  
PAF3985 GUILLEN OSORNO MARIA JOSE  
PAF4993 GUILLEN VINDAS ALVARO ESTEBAN  
PAF3804 GUZMAN JIMENEZ MELVIN RODOLFO  
PAF4358 HAYA PELAEZ ALEX  
PAF4995 HEADLY MULLINGS KATE YAFFERI  
PAF4996 HERNANDEZ CAMPOS ERICK  
PAF4200 HUERTAS SANDI ANA MARIA  
PAF5001 JIMENEZ ROJAS ISIS MARINA  
PAF3617 JIMENEZ ROJAS PENELOPE  
PAF4913 LEITON SANCHEZ MARIA BETZABE  
PAF3780 LEIVA TREJOS ADRIANA MARIA  
PAF3680 LEWIS BOJORGE KATHERINE LIZETH  
PAF5186 LOAIZA MARTINEZ ILEANA  
PAF5004 LOPEZ ESCALANTE MONICA  
PAF1929 LOPEZ HERRERA MARIA ELENA  
PAF4705 MALTES VILLALOBOS ANDREA MARIA  
PAF2074 MARIN CASTRO CINTHIA MARIA  
PAF5689 MARIN TORRES DONATO JORGE  
PAF2437 MARIN ULLOA MAURICIO  
PAF5452 MARTINEZ ROJAS LAURA CRISTINA  
PAF2757 MATAMOROS ARRIETA LORENA MARIA  
PAF3618 MEJIAS ROJAS YESENIA MARIA  
PAF5193 MENA MEJIAS NATALIA MELISSA  
PAF4312 MENDEZ CORRALES CAROLINA  
PAF4046 MENDEZ VALVERDE JOSE DAVID  
PAF3685 MEZA MONGE KATHERINE ANDREA  
PAF4789 MOLINA MAROTO LIGIA CECILIA

PAF4647	CAMPOS BARAHONA MARIA	PAF2392	MONDRAGON WILLIAMS SANDRA
PAF4105	CARRILLO ESPINOZA MAUREEN G	PAF5376	MONGE ESPINOZA WENDY PAOLA
PAF3265	CARVAJAL AGUILAR ERICA VANESSA	PAF3686	MONGE ROJAS MARIA NATALIA
PAF2333	CASTILLO BARRANTES GABRIELA	PAF2574	MONTERO ARCE JOSE LUIS
PAF5194	CASTILLO CORDERO ELIZABETH	PAF2486	MONTERO HERRERA JOSE GUSTAVO
PAF4782	CASTRO OBANDO FREDDY MAX	PAF4792	MONTERO VARGAS SUSANA
PAF4968	CASTRO PEREZ SHARON MARIELA	PAF2487	MONTOYA RAMIREZ OSCAR WEYNER
PAF1871	CEDEÑO AGUIRRE MIRIAM	PAF3766	MONTOYA VARGAS MELISSA
PAF5430	CENTENO PIZARRO REBECA	PAF2615	MORA ARIAS ANA VIRGINIA
PAF2224	CERDAS GUTIERREZ FRANCISCO	PAF4427	MORA ROJAS DIANA CAROLINA
PAF2536	CHAPARRO PEREZ MARCELA CECILIA	PAF4047	MORALES CHACON MAUREEN
PAF1987	CHAVARRIA RODRIGUEZ ALEJANDRA	PAF2759	MORALES MURILLO RODRIGO
PAF5559	CHAVARRIA VARGAS GINETH ANDREA	PAF4428	MORGAN FOSTER MARCHELL ADECHA
PAF2130	CHAVES LORIA KAROL	PAF5588	MORGAN ROJAS MARIELA
PAF5355	CHAVEZ DE DIOS CESAR AUGUSTO	PAF5589	MOYA HERRERA STEPHANY
PAF5073	CHINCHILLA MEDINA PAOLA MARIA	PAF3479	MUÑOZ TORRES CINDY PAMELA
PAF3983	CONEJO NOVOA CYNTHIA	PAF2818	NAVARRO SOJO CATALINA
PAF4663	CORDERO ARAYA GLADYS DIANA	PAF2664	OBANDO CASTILLO ANA CATALINA
PAF4664	CORDERO QUIROS LILLIANA	PAF3816	OBANDO VARGAS MARIA GABRIELA
PAF5434	CORDERO SANCHEZ SABRINA ISABEL	PAF3412	PADILLA HIDALGO CHARLIN MELISSA
PAF2337	COREA ZUÑIGA LAURA	PAF3550	PALAVICINI VILLALOBOS STEPHANIE
PAF3935	CORRALES SANCHEZ LESLIE	PAF5018	PEÑA BERROCAL FREDDY JESUS
PAF2756	CUBERO QUESADA LUCIA	PAF1979	PEREZ ZUMBADO VIVIANA
PAF2625	CUBILLO CALVO ALEJANDRO JOSE	PAF4559	PERRY MADRIGAL KEVIN ALONSO
PAF4668	CUZA PERALTA MARIEL EMILETH	PAF3377	PHILLIPS GUTIERREZ LUIS ALONSO
PAF2256	DIAZ CAMPOS JORGE ARTURO	PAF4384	PIZARRO ALVAREZ LUIS ALEJANDRO
PAF3691	PORRAS NAVARRO NANCY VANESSA	PAF5184	ZUÑIGA FERNANDEZ JEFFRY
PAF4205	PORRAS SALAS MARIA JOSE	PAF5247	GOMEZ MARIN CARLOS JESUS
PAF4915	QUESADA MARTINEZ KARLA MARIA	PAF2392	MONDRAGON WILLIAMS SANDRA
PAF2858	QUIROS GONZALEZ IVONNE DAHIANA	PAF5376	MONGE ESPINOZA WENDY PAOLA
PAF2586	RAMIREZ ALVARADO MAILYN	PAF3686	MONGE ROJAS MARIA NATALIA
PAF2838	RAMIREZ CARRO JOSE MIGUEL	PAF2574	MONTERO ARCE JOSE LUIS
PAF5594	RICHARDS BRICEÑO NEIGELL ONEIL	PAF2486	MONTERO HERRERA JOSE GUSTAVO
PAF5171	RODRIGUEZ AZOFEIFA GRACE	PAF4792	MONTERO VARGAS SUSANA
PAF2308	RODRIGUEZ CERDAS LIZBETH	PAF2487	MONTOYA RAMIREZ OSCAR WEYNER
PAF3194	RODRIGUEZ GONZALEZ RICARDO	PAF3766	MONTOYA VARGAS MELISSA
PAF2692	RODRIGUEZ GUEVARA FERMIN	PAF2615	MORA ARIAS ANA VIRGINIA
PAF2704	RODRIGUEZ JIMENEZ JOHNNY	PAF4427	MORA ROJAS DIANA CAROLINA
PAF2315	ROJAS MORALES SOFIA	PAF4047	MORALES CHACON MAUREEN
PAF4740	ROJAS VIQUEZ MARIA DEL ROCIO	PAF2759	MORALES MURILLO RODRIGO
PAF5289	ROMERO LOPEZ DANIELA	PAF4428	MORGAN FOSTER MARCHELL ADECHA
PAF5693	RUBILAR RODRIGUEZ CRISTIAN	PAF5588	MORGAN ROJAS MARIELA
PAF5291	SABORIO CUBERO ALEXANDRA	PAF5589	MOYA HERRERA STEPHANY
PAF3420	SALAS BARRANTES CAROLINA MARIA	PAF3479	MUÑOZ TORRES CINDY PAMELA
PAF5527	SALAS MATA DANIELA JACQUELINE	PAF2818	NAVARRO SOJO CATALINA
PAF5033	SALAS PASTRAN KARINA	PAF2664	OBANDO CASTILLO ANA CATALINA
PAF3330	SALAS PORTUGUEZ ANDREA	PAF3816	OBANDO VARGAS MARIA GABRIELA
PAF2292	SALAZAR HIDALGO DANIEL	PAF3412	PADILLA HIDALGO CHARLIN MELISSA
PAF4228	SALAZAR VALVERDE VERA MARIA	PAF3550	PALAVICINI VILLALOBOS STEPHANIE
PAF3284	SALAZAR VARGAS JENNIFER	PAF5018	PEÑA BERROCAL FREDDY JESUS
PAF3955	SANABRIA CAMACHO LUIS DIEGO	PAF1979	PEREZ ZUMBADO VIVIANA
PAF5299	SANCHEZ CHAVES KATTIA CRISTINA	PAF4559	PERRY MADRIGAL KEVIN ALONSO
PAF2896	SANCHEZ GARITA ESTEBAN A	PAF3377	PHILLIPS GUTIERREZ LUIS ALONSO
PAF4017	SANCHEZ GUIDO DIEGO ALBERTO	PAF4384	PIZARRO ALVAREZ LUIS ALEJANDRO
PAF3752	SANCHEZ JIMENEZ MARIANA	PAF3691	PORRAS NAVARRO NANCY VANESSA
PAF2011	SANCHEZ LOPEZ ARTIS GILMORE	PAF4205	PORRAS SALAS MARIA JOSE
PAF3570	SANCHEZ UREÑA CESAR	PAF4915	QUESADA MARTINEZ KARLA MARIA
PAF3463	SANCHO FLORES JEYLIN	PAF2858	QUIROS GONZALEZ IVONNE DAHIANA
PAF3208	SEGURA BOZA GLADYS LINNETH	PAF2586	RAMIREZ ALVARADO MAILYN
PAF2705	SEGURA RAMIREZ JENISE NATASHA	PAF2838	RAMIREZ CARRO JOSE MIGUEL
PAF4315	SEQUEIRA SANCHEZ CARMEN NICOLE	PAF5594	RICHARDS BRICEÑO NEIGELL ONEIL
PAF5301	SERRANO ESTRADA VERONICA MARIA	PAF5171	RODRIGUEZ AZOFEIFA GRACE
PAF5331	SILVA WILSON VICTOR MANUEL	PAF2308	RODRIGUEZ CERDAS LIZBETH
PAF3211	SIRIAS CASTILLO JACQUELINE	PAF3194	RODRIGUEZ GONZALEZ RICARDO
PAF2531	SOLANO BARRANTES DIEGO ANTONIO	PAF2692	RODRIGUEZ GUEVARA FERMIN
PAF4888	SOLANO MARTINEZ VALERIE	PAF2704	RODRIGUEZ JIMENEZ JOHNNY
PAF3574	SOLIS QUIROS IRENE MARIA	PAF2315	ROJAS MORALES SOFIA
PAF5103	SOLIS RAMIREZ GUISELLE	PAF4740	ROJAS VIQUEZ MARIA DEL ROCIO
PAF2052	SOTO VARGAS ANA CLAUDIA	PAF5289	ROMERO LOPEZ DANIELA
PAF494	TASSARA ORPINA HUGO	PAF5693	RUBILAR RODRIGUEZ CRISTIAN
PAF4813	TERCERO CARVAJAL FRANCISCO	PAF5291	SABORIO CUBERO ALEXANDRA
PAF5306	TORRES MEDINA CRISTIAN ALBERTO	PAF3420	SALAS BARRANTES CAROLINA MARIA
PAF5307	TORRES RIVERA ESTEBAN GERARDO	PAF5527	SALAS MATA DANIELA JACQUELINE
PAF4604	TORRES ROMERO LINSAY VANESSA	PAF5033	SALAS PASTRAN KARINA
PAF5482	UMAÑA BARRANTES DIEGO ARMANDO	PAF3330	SALAS PORTUGUEZ ANDREA
PAF2771	UMAÑA QUESADA MELISSA	PAF2292	SALAZAR HIDALGO DANIEL
PAF3859	URBINA ZUÑIGA MARIA	PAF4228	SALAZAR VALVERDE VERA MARIA
PAF2933	UREÑA MONGE MARIA SOFIA	PAF3284	SALAZAR VARGAS JENNIFER

PAF2141	VALLADARES CARBAJAL LEONIDAS	PAF3955	SANABRIA CAMACHO LUIS DIEGO
PAF5047	VALLES CHACON ROSA MARIA	PAF5299	SANCHEZ CHAVES KATTIA CRISTINA
PAF4754	VALVERDE MONTERO VICTOR ALONSO	PAF2896	SANCHEZ GARITA ESTEBAN A
PAF5607	VALVERDE MORA YOCELYN VERONICA	PAF4017	SANCHEZ GUIDO DIEGO ALBERTO
PAF4211	VARELA PHILLIPS KRISTEL NATALIA	PAF3752	SANCHEZ JIMENEZ MARIANA
PAF3768	VARGAS CUADRA MELISSA	PAF2011	SANCHEZ LOPEZ ARTIS GILMORE
PAF3842	VARGAS ESQUIVEL KAREN CRISTINA	PAF3570	SANCHEZ UREÑA CESAR
PAF5609	VARGAS FUENTES JEISON	PAF3463	SANCHO FLORES JEYLIN
PAF5111	VARGAS JARA ANDREA	PAF3208	SEGURA BOZA GLADYS LINNETH
PAF5106	VARGAS MORALES SARA BEATRIZ	PAF2705	SEGURA RAMIREZ JENISE NATASHA
PAF2426	VENEGAS CRUZ PAULA VANESSA	PAF4315	SEQUEIRA SANCHEZ CARMEN NICOLE
PAF5316	VENEGAS HERNANDEZ KRISTEL	PAF5301	SERRANO ESTRADA VERONICA MARIA
PAF4613	VIALES BLANDON SHARON VANESSA	PAF5331	SILVA WILSON VICTOR MANUEL
PAF2562	VIALES JIMENEZ JOHANNA	PAF3211	SIRIAS CASTILLO JACQUELINE
PAF4442	VILLALOBOS ROLDAN MARCO VINICIO	PAF2531	SOLANO BARRANTES DIEGO ANTONIO
PAF4175	VILLALOBOS VEGA MARIA VANESSA	PAF4888	SOLANO MARTINEZ VALERIE
PAF5406	VILLALOBOS WHITE NAOMI PAULINE	PAF3574	SOLIS QUIROS IRENE MARIA
PAF5051	VINDAS MENDEZ JAVIER	PAF5103	SOLIS RAMIREZ GUISELLE
PAF3769	ZELEDON SANCHEZ LUIS FERNANDO	PAF2052	SOTO VARGAS ANA CLAUDIA
PAF494	TASSARA ORPINA HUGO	TEC4411	GONZALEZ PEREZ DANIELA
PAF4813	TERCERO CARVAJAL FRANCISCO	TEC3917	GRANADOS MASIS OSCAR ALBERTO
PAF5306	TORRES MEDINA CRISTIAN ALBERTO	TEC4137	GUEVARA MENDOZA KATTY MARIA
PAF5307	TORRES RIVERA ESTEBAN GERARDO	TEC2341	HERNANDEZ GONZALEZ WILLIAM
PAF4604	TORRES ROMERO LINSAY VANESSA	TEC3043	HERNANDEZ GUZMAN RICARDO
PAF5482	UMAÑA BARRANTES DIEGO ARMANDO	TEC4216	HERNANDEZ MADRIZ ADRIANA
PAF2771	UMAÑA QUESADA MELISSA	TEC3821	HIDALGO LOPEZ CAROL VANESSA
PAF3859	URBINA ZUÑIGA MARIA	TEC4321	JIMENEZ MENDOZA JUAN CARLOS
PAF2933	UREÑA MONGE MARIA SOFIA	TEC4191	JIMENEZ MURILLO ESTEBAN JOSE
PAF2141	VALLADARES CARBAJAL LEONIDAS	TEC4000	JOHNSON GEORGE JEFFRY
PAF5047	VALLES CHACON ROSA MARIA	TEC4494	MARTINEZ SANCHEZ ANGIE YOSSETTE
PAF4754	VALVERDE MONTERO VICTOR ALONSO	TEC3663	MONESTEL CAMACHO PEDRO
PAF5607	VALVERDE MORA YOCELYN VERONICA	TEC4234	MONGE MIRANDA HAZEL PRISCILLA
PAF4211	VARELA PHILLIPS KRISTEL NATALIA	TEC3832	MONTERO GUIDO RONULFO
PAF3768	VARGAS CUADRA MELISSA	TEC1238	MONTOYA CALDERON EDUARDO
PAF3842	VARGAS ESQUIVEL KAREN CRISTINA	TEC3664	MORA PICADO RANDY
PAF5609	VARGAS FUENTES JEISON	TEC4329	MORA UMAÑA VERONICA
PAF5111	VARGAS JARA ANDREA	TEC1816	MOREIRA MOREIRA BERNARDO
PAF5106	VARGAS MORALES SARA BEATRIZ	TEC3071	MORERA CORDOBA GRETTEL
PAF2426	VENEGAS CRUZ PAULA VANESSA	TEC4006	MUÑOZ AGUERO MAUREEN ROXANA
PAF5316	VENEGAS HERNANDEZ KRISTEL	TEC4422	MUÑEZ JIMENEZ INGRID JASMIN
PAF4613	VIALES BLANDON SHARON VANESSA	TEC4109	OBREGON MARIN KEVIN SCOTT
PAF2562	VIALES JIMENEZ JOHANNA	TEC1025	PADILLA HERRERA RAFAEL ANGEL
PAF4442	VILLALOBOS ROLDAN MARCO VINICIO	TEC3514	PEREZ SANDOVAL MITZY JAZMIN
PAF4175	VILLALOBOS VEGA MARIA VANESSA	TEC2820	QUESADA CALVO ENA MARIA
PAF5406	VILLALOBOS WHITE NAOMI PAULINE	TEC1956	RAMIREZ ARAYA CARLOS GERARDO
PAF5051	VINDAS MENDEZ JAVIER	TEC3181	REYES RODRIGUEZ PAULA
PAF3769	ZELEDON SANCHEZ LUIS FERNANDO	TEC2326	RODRIGUEZ MARIN PRISCILLA
PAF5184	ZUÑIGA FERNANDEZ JEFFRY	TEC3158	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANA
PAF5247	GOMEZ MARIN CARLOS JESUS	TEC4200	ROJAS ARAUZ YEDDAR CUSDANIN
<b>TECNOLOGOS</b>		TEC1095	SAENZ LOBO CARLOS ERNESTO
TEC1215	ABARCA CHAVARRIA GERARDO ALB.	TEC2844	SALAZAR BOLAÑOS GILBERT
TEC3395	AGUILAR ALVAREZ FERDY JIUVER	TEC2888	SANTOS ALVAREZ CARLOS
TEC614	AGUILAR VILLARREAL WARREN	TEC2746	SEGARRA GARCIA TATIANA
TEC2929	AGUILERA GONZALEZ MANUEL	TEC3848	SERRANO SALAS LESLIE DEL CARMEN
TEC2395	ALEMANY HADMAN MATILDE	TEC4009	SIBAJA HIDALGO SARA
TEC3586	ALFARO TORRES SHIRLEY	TEC2936	SOLANO HERRERA PAOLA
TEC3078	ALMIRALL GOMEZ JORGE LUIS	TEC3519	SOLIS BENAVIDES DENEY MARIA
TEC2897	ALVARADO CESPEDES JEFFRY LUIS	TEC2752	SOLIS CERDAS KATTIA MARIA
TEC4427	APARICIO NAVAS GUISETTE	TEC4123	SOTO BARBOZA LUIS DIEGO
TEC4480	ARAGON ROCHA RUTH	TEC2498	TORRES AMADOR ANA LAURA
TEC2108	ARCE NAVARRO JUAN ALONSO	TEC3484	TORRES PICADO JUAN MANUEL
TEC4394	ARIAS CHAVES KARLA VIVIANA	TEC2872	TROZ BONILLA CARLOS
TEC3881	ARRIETA BARRANTES JENDRY	TEC4071	ULLOA UREÑA LUIS DIEGO
TEC562	ARROYO ALVARADO WALTER	TEC1932	UMAÑA QUESADA MIGUEL ANGEL
TEC4355	BAEZ ALVAREZ MAURICIO	TEC2877	VARGAS VARELA MIGUEL
TEC2435	BARILLAS PORRAS YOHANNY	TEC3113	VASQUEZ JIMENEZ PABLO
TEC3397	BENAVIDEZ CASTRO MARIA PAOLA	TEC4491	VEGA BRENES ANGIE BALESKA
TEC2438	BRENES MORA JOHNNY	TEC2737	ZARATE ORTIZ JORGE MANUEL
TEC4257	BRICEÑO CASTILLO OSCAR LUIS		
TEC3793	BRICEÑO SALINAS KEYLIN		
TEC1031	CALDERON CESPEDES JOSE MIGUEL		
TEC3095	CARVAJAL MATAMOROS KATTIA		
TEC3068	CASTILLO SOLANO LUIS GUILLERMO		
TEC3771	CASTRILLO GARRO CARMEN YELENA		
TEC4481	CASTRO ARAYA YENSI JOHANNA		
TEC4213	CASTRO BONILLA GAUDY MARITZA		
TEC3270	CASTRO MORA DANIEL ALBERTO		
TEC2351	CHACON MENESES WALTER		

TEC2422	CONEJO LOPEZ EMILENA
TEC3446	CONEJO MADRIGAL JONATHAN
TEC4345	CORRALES GOMEZ ROBIN PAMELA
TEC2832	DUARTE VILLARREAL PAOLA VANESA
TEC2910	ECHEVERRIA FERNANDEZ ANDRES
TEC2539	ESCOTO URBINA JUAN ARIEL
TEC1745	FERNANDEZ SOLIS GERARDO
TEC592	FLORES QUESADA MARIA AUX.
TEC3576	FLORES RIVERA ALEJANDRO
TEC3098	FONSECA CASTILLO KARLA VANESSA
TEC3404	GARCIA OCAMPO ANA PAOLA
TEC4228	GOMEZ VEGA JULIO CESAR

Aquel colegiado que se encuentre en esta lista y que haya regularizado el pago de su colegiatura, antes de su publicación en *La Gaceta*, le rogamos hacer caso omiso a la inclusión de su nombre, así como si cancelan el monto adeudado, se levanta la suspensión en forma inmediata.

San José, 9 de abril del 2014.—Dr. Andrés Castillo Saborío.—1 vez.—(IN2014023620).

#### INMOBILIARIA EL JARAL SOCIEDAD ANÓNIMA,

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles se avisa que Inmobiliaria El Jaral Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y un mil treinta y tres, procederá con la reposición, por motivo de extravío, del tomo número uno del Libro de Actas de Asamblea General.—San José, nueve de abril de 2014.—José María Rossi Umaña, Presidente.—1 vez.—(IN2014023831).

#### HAPPY PETS APC S. A.

Quien suscribe, Daniel Padilla Pérez, con cédula 503280135 en condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Happy Pets APC S. A., acuerda la reposición de los Libros Asamblea de Socios, Registro de Accionistas y Actas de Consejo de Administración del tomo número uno de la sociedad. Es todo.—San Antonio de Belén, Heredia, 10 de abril del 2014.—Daniel Padilla Pérez, apoderado generalísimo.—1 vez.—(IN2014023954).

#### FINCA CRISTINA LIMITADA

Comunicamos que en día no determinado, pero antes del diez de junio del 2013, se extravió el libro de Acta de Asambleas, número uno, de la empresa Finca Cristina Limitada, con cédula jurídica número 3102012655, cuyo asiento de legalización de libros es el 1876-85, otorgado, en su oportunidad, por la Tributación Directa. Informamos al público en general y a quien sea interesado, sobre dicho extravío, por lo que no nos hacemos responsables del uso indebido de este documento/instrumento legal. Por lo que transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al 83860243, procederemos a la reposición del mismo.—Erich Wille Voss, Representante Legal.—1 vez.—(IN2014024247).

#### ASOCIACIÓN DE GUIAS Y SCOUTS DE COSTA RICA

El suscrito secretario de la junta directiva nacional de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, hace del conocimiento público, que en la XLI Asamblea Nacional Ordinaria de esta Asociación, celebrada en el Campo Escuela Nacional Iztarú, situado Cerro La Carpintera, Tres Ríos, Cartago, el 29 de marzo del 2014, fueron electos por un período de dos años a partir del 1° de abril del 2014, las siguientes personas: vicepresidente, Jorge Arturo Muñoz Rivera, cédula 1-0551-0267, vicepresidente: Javier Sandoval Loria, cédula 1-0722-0724; tesorero: Mauricio Castro Monge 1-0420-0310, secretario: José Francisco Herrera Vargas, cédula 4-0124-0223. Por lo tanto la junta directiva nacional queda conformada de la siguiente manera: presidente: Sanders Pacheco Araya, cédula 1-0621-0585; Vicepresidente: Jorge Arturo Muñoz Rivera, cédula 1-0551-0267, vicepresidente: Javier Sandoval Loria, cédula 1-0722-0724; tesorero: Mauricio Castro Monge, 1-0420-0310, secretario: José Francisco Herrera Vargas, cédula 4-0124-0223; prosecretario: Herbert Barrot Alvarado, cédula 1-0682-0848, Vocal, Amalia Vega Álvarez, cédula 1-0416-0299, fiscal, Alfredo Juvenal Alfaro Araya,

cédula 1-0694-0978. Lo anterior para los efectos de los artículos 18 y 19 de la Ley N° 5894.—San José, 29 de marzo del 2014.—José Francisco Herrera Vargas cédula 4-0124-0223, Secretario Junta Directiva Nacional.—1 vez.—(IN2014024414).

#### COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

El Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, domiciliada en San José, cédula jurídica 3-007-097564, comunica sobre la conformación de su nueva junta directiva para el periodo 2014-2016, de acuerdo con el resultado de la elección de los directores que ocuparán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaria, Vocalía I, Vocalía II, Vocalía III y la Fiscalía, realizada en la Asamblea General Ordinaria del 22 de marzo del 2014, por lo cual la Junta Directiva quedó conformada de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Cédula	Periodo
Presidente:	Walter Gutiérrez Carmona	1-0633-0908	2013-2015
Vicepresidenta	Rocío Barrientos Solano	1-0703-0484	2014-2016
Tesorero	Edel Reales Noboa	1-0989-0798	2013-2015
Secretaria:	Kattia Benavides Morales	1-1118-0186	2013-2015
Vocal I	Jackeline María Montero López	4-0181-0119	2013-2015
Vocal II	Eugenia Aguirre Raftacco	103200109929	2014-2016
Vocal III	Patricia Benavides González	1-1080-0806	2014-2016

La Fiscalía quedó electa de la siguiente manera:

Fiscal:	Irene Adriana Rodríguez Mena	1-1062-0806	2014-2016
Fiscal suplente:	Francisco Rodríguez Araya	4-0166-0241	2013-2015

Junta Directiva.—Walter Gutiérrez Carmona, Presidente.—1 vez.—(IN2014024473).

#### RESIDENCIAL PLAYA SAN MIGUEL ROBLE DIEZ SOCIEDAD ANÓNIMA

Residencial Playa San Miguel Roble Diez Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-426686, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hace constar que al día de hoy se encuentra extraviado el libro de Registro de Accionistas y Asamblea de Accionistas para lo cual se avisa a los interesados que se procederá con la emisión de libros nuevos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Reese Langston Paradise, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2014024552).

A las 7:05 horas del día de hoy se constituyó la **Fundación Mas Enlaces**, domiciliada en San José, Escazú, Centro de Negocios Trilogía ciento once-b, plazo perpetuo, junta administrativa de tres directores, con el objetivo de promover y desarrollar enlaces para buscar el beneficio de las personas en desventaja social, económica y espiritual.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Fabián Azofeifa Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014024599).



## AUTOS TIROL S. A.

Autos Tirol S. A. titular de la cédula jurídica número trescientos uno-doscientos sesenta y dos mil setecientos siete, solicita ante el Registro Nacional, la reposición de los libros de Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea General y Registro de Accionistas, del cual solicita uno de cada uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, catorce de marzo del dos mil catorce.—Lic. Luis Diego Venegas Ulate, Representante Legal.—1 vez.—(IN2014024611).

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario, en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del 9 de abril del 2014, las compañías: **Inversiones Gama Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-014878; **Casa Zeller Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-314464; **Las Canchitas Sociedad Anónima Deportiva**, cédula jurídica N° 3-101-335281, y **Patio de Luna Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-334647, vendieron los establecimientos mercantiles conocidos como **Jardín Oriental Maison-Doree** y **Complejo de Fútbol Cinco Las Canchitas**, a las compañías: **Boca Ciega Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-668043; **Isla de la Juventud Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-667999, y **Ciudad de Cienfuegos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-668039. De conformidad con los artículos 479, 482, 483 y 485 siguientes y concordantes del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados para que se presenten con documento idóneo, dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos, en la oficina de la compañía depositaria **Geldstuck Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-022357, ubicada en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, tercer piso, Sfera Legal, teléfono: 2201-0000.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Mauricio González Crespo, Notario.—(IN2014023330).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada a las 8:00 horas del día 2 de abril del año 2014, se modifica la cláusula segunda de la sociedad **Internacional Ingredients S. A.**—Lic. Alina Fallas Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN2014021803).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del dos de abril de dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **OSD Consultoría Ing Tegral S. A.**; mediante la que se modifican las cláusulas del pacto constitutivo: Quinta: del capital social, séptima: de los apoderados generalísimos y décimo primera: del cambio de presidente y tesorero.—San José, dos de abril de dos mil catorce.—Lic. Giselle María Jara Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2014021805).

Por escritura número doscientos veintiuno otorgada al ser las doce horas del dos de abril del año dos mil catorce, ante el suscrito notario, se modifica el pacto constitutivo de la sociedad **Suplidora Agroindustrial de Centro América H M Sociedad Anónima**, en donde se reforman la cláusula primera del nombre para que se llame **Eco Company Sociedad Anónima**, cuya traducción al idioma español es **Eco Compañía Sociedad Anónima** y también las cláusulas segunda, séptima, y se elimina el agente residente.—Tres Ríos, tres de abril del año dos mil catorce.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014021807).

Por escritura número ochenta y siete - siete, otorgada por el notario público Carlos Corrales Azuola, a las catorce horas cuarenta minutos del día dos de abril del año dos mil catorce, se acuerda modificar las cláusulas sexta, séptima y octava, se nombra junta directiva y fiscal a la sociedad **A Y H Helechos de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 2 de abril del 2014.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Notario.—1 vez.—(IN2014021812).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12 horas del 29 de marzo del 2014, se protocolizó el acta de la sexta asamblea de **Carla y Karen S. A.**, cédula 3-101-320021, domiciliada en Guanacaste,

Nicoya, quinientos este de Correos de Costa Rica. Se reformó la cláusula octava pacto social y se nombró nueva junta directiva. Presidenta: Karla Barrantes Venegas.—Nicoya, 1° de abril, 2014.—Lic. Olga Granados Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2014021816).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas quince minutos del veintiuno de marzo del año dos mil catorce, la sociedad denominada **Desarrollo de Plaguicidas S. A.**, reforma la cláusula quinta de sus estatutos, la cual refiere al capital social.—San José, veintiuno de marzo del dos mil catorce.—Lic. Raymundo Volio Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2014021875).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veintiuno de marzo del año dos mil catorce, la sociedad denominada **Eterravan S. A.**, reforma la cláusula quinta de sus estatutos, la cual refiere al capital social.—San José, veintiuno de marzo del dos mil catorce.—Lic. Raymundo Volio Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2014021888).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del veinticinco de marzo del dos mil catorce, la sociedad denominada **Quito Comercial S. A.**, reforma la cláusula cuarta de sus estatutos, la cual refiere al capital social, y la cláusula quinta de la Administración.—San José, veintiséis de marzo del dos mil catorce.—Lic. Raymundo Volio Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2014021890).

Mediante escritura pública ciento dieciséis otorgada a las nueve horas del primero de abril del año dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Queen Ashley Holdings Co Limitada**, donde se reforma parcialmente las cláusulas segunda y sexta de los estatutos y se revoca el nombramiento de su agente residente.—Puntarenas, Osa, Tres Ríos de Coronado, primero abril del dos mil catorce.—Lic. Vilma Acuña Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2014021891).

Por medio de la escritura otorgada ante el notario Diego Soto Solera, número ciento cuarenta y seis-ocho, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del diecisiete de marzo de dos mil catorce, protocolizo el acta número uno de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-482936 sociedad anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos treinta y seis, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula nueve. Es todo.—San José, veintitrés de abril de dos mil catorce.—Lic. Diego Soto Solera, Notario.—1 vez.—(IN2014024703).

Mediante asamblea general extraordinaria de la sociedad **Corporación Faviales Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y siete mil ochocientos veintidós, celebrada en su domicilio social, a las 12 horas del 28 de marzo del año en curso, se acuerda la disolución de la sociedad, se autoriza a la suscrita notaria a realizar la protocolización correspondiente.—San José, 1° de abril del 2014.—Lic. Roxana Rodríguez Cascante, Notaria.—1 vez.—(IN2014024705).

**Tres-ciento uno-seiscientos cincuenta mil doscientos trece sociedad anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta mil doscientos trece, protocoliza acta: modifica la cláusula segunda del domicilio social y fiscal; cláusula sexta de la administración; revoca nombramiento de junta directiva y fiscal; efectúa nuevos nombramientos. Escritura 47-151, otorgada a las 14 horas del 21 de abril del 2014.—Lic. Ananías Matamoros Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2014024709).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día de hoy, se protocoliza la asamblea de la sociedad **Clínica Dental Rimon S. A.**, donde se modifican las cláusulas segunda, quinta y séptima del pacto constitutivo.—San José, ocho de abril del dos mil catorce.—Lic. Lázaro Natán Broitman Finzilber, Notario.—1 vez.—(IN2014024710).

Ante esta notaría ha sido presentada solicitud para la desinscripción de la sociedad denominada **IPP de Paraíso Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y ocho mil cuarenta y cinco, inscrita al tomo ochenta y ocho, folio

ciento nueve, asiento ciento treinta y siete del Registro Mercantil.—Desamparados, 23 de abril del 2014.—Lic. Claudio Enrique Badilla Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014024713).

Modificación cláusula de **Transportes Cubero Bonilla de Cirri Limitada**, cédula jurídica: 3-102-174586, así el capital social estará formado por cien cuotas nominativas, de doscientos veinticinco mil colones netos cada una, para un total de veintidós millones quinientos mil colones netos. Mediante escritura 244-25 del tomo 25, del Notario Karlos Orlando Villalobos Ugalde.—Sarchí, 21 abril del 2014.—Lic. Karlos Orlando Villalobos Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2014024722).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día veinte de febrero del dos mil catorce, se constituyó la sociedad **Gator Walk Sociedad Anónima**, mediante escritura número trescientos sesenta visible al folio ciento noventa y siete vuelto del tomo treinta y seis de mi protocolo.—Alajuela, veintiuno de abril del 2014.—Lic. Violeta Miranda Meza, Notaria.—1 vez.—(IN201424724).

Ante esta Notaría se protocolizaron los acuerdos tomados por **ASV Servicios Legales S. A.**, a las once horas con quince minutos el veinticuatro de julio del dos mil trece. Se reformó la cláusula del domicilio, el cual será en Flamingo, Santa Cruz de Guanacaste, la novena de la representación: El presidente y secretario serán los apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Leyden Briceño Bran, Notaria.—1 vez.—(IN2014024729).

## NOTIFICACIONES

### CULTURA Y JUVENTUD

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Órgano Director del Procedimiento. Exp. 041-2013.—San José, a las trece horas treinta minutos del día 9 de abril del dos mil catorce. Se procede a la apertura del procedimiento de declaratoria e incorporación al patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, del inmueble conocido como “Casa de la Familia Knöhr Hoffmann” propiedad inscrita en el Registro Nacional, Matrícula de Folio Real número 1-052203-000, ubicada en el Distrito 01 El Carmen Barrio Otoya, del Cantón Central de la provincia de San José, propiedad de las siguientes personas: Erick Richard Ramón Canel Knöhr, cédula de identidad número 1-203-442; Elizabeth Knörth Jiménez, cédula 1-0591-0776; Atractivos Solares S.A. cédula jurídica número 3-101-484363 y Mauricio Herrero Knöhr, cédula de identidad número 1-0600-0614.

#### Resultando:

1°—Que por Acuerdo firme N° 1 del capítulo N° 5, tomado en sesión N° 16-2012 realizada el día veintiséis de setiembre del 2013, la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, aprobó el estudio técnico elaborado por el Historiador Carlos Luis Fallas Pastor y la Arquitecta Verónica Solórzano Rojas, funcionarios del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, con el fin de proceder a la declaratoria e incorporación al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del inmueble conocido como “Casa de la Familia Knöhr Hoffmann”, y acordó requerir al Ministro de Cultura y Juventud, nombramiento de Órgano Director para el inicio del procedimiento correspondiente.

2°—Que el citado procedimiento de declaratoria e incorporación al patrimonio histórico-arquitectónico, se realiza a solicitud de la señora Ana Victoria Knöhr Castro y según lo dispuesto por el estudio técnico citado en el resultando anterior.

3°—Que mediante resolución número DM-067-2014 de las nueve horas treinta minutos del 9 de abril del 2014, el Ministro de Cultura y Juventud designó a los suscritos, como integrantes del Órgano Director encargado de la instrucción del procedimiento de marras.

#### Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, y los artículos 25, 26 y 27 del Decreto Ejecutivo N° 32749-C, reformado por Decreto Ejecutivo N° 33596- C del 20 de febrero

del 2007 Reglamento a la Ley N° 7555, la incorporación de un bien al Patrimonio Histórico-Arquitectónico, implica la realización de un procedimiento administrativo cuya apertura debe ser notificada al propietario y titulares de derechos reales sobre el inmueble, a efecto que en una comparecencia oral y privada, expongan lo que les interese y ofrezcan la prueba del caso sobre el objeto del procedimiento.

2°—Que esta resolución también debe notificarse a la Municipalidad de la jurisdicción territorial en la que se ubica el bien inmueble objeto de la declaratoria, únicamente a efecto que garantice su efectiva protección, tomando las medidas pertinentes, en caso de presentarse algún acto material o gestión administrativa que ponga en peligro su integridad.

3°—Que el objeto del presente procedimiento es tutelar el debido proceso y garantizar el efectivo ejercicio del derecho de defensa de los propietarios, y titulares de derechos reales del inmueble conocido como “Casa de la Familia Knöhr Hoffmann”, en el marco de la determinación de su valor patrimonial y la consecuente declaratoria como Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, en cumplimiento de la Ley Número 7555 y su Reglamento, con base en el estudio técnico elaborado en junio del 2012, por el historiador Carlos Luis Fallas Pastor y la Arquitecta Verónica Solórzano Rojas.

4°—Que el presente procedimiento tiene por objeto además, determinar el valor patrimonial y la consecuente declaratoria como Patrimonio Histórico-Arquitectónico, del inmueble conocido como “Casa de la Familia Knöhr Hoffmann” ubicado en la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Matrícula de Folio Real número 1-052203-000, ubicado en el Distrito El Carmen Barrio Otoya, del Cantón Central de la provincia de San José, propiedad de las siguientes personas: Erick Richard Ramón Canel Knöhr, cédula de identidad número 1-203-442; Elizabeth Knöhr Jiménez, cédula 1-0591-0776; Atractivos Solares S.A. cédula jurídica número 3-101-484363; elaborado con el propósito de justificar el inicio del procedimiento de declaratoria e incorporación al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, según lo establecido en los artículos 6 de la Ley y 22 de su Reglamento, cuyo fundamento técnico lo establece el estudio técnico preparado por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de este Ministerio.

5°—Que la apertura del presente procedimiento, conforme el párrafo tercero del artículo 7° de la Ley N° 7555 y el artículo 26 de su Reglamento, implica la prohibición de demoler o cambiar la estructura del inmueble, quedando afectado provisionalmente al régimen de protección propio de los bienes declarados patrimonio histórico-arquitectónico, con excepción de lo dispuesto en los incisos b), d) y g) del artículo 9 de la Ley citada, bajo la advertencia que de incumplirse dicha disposición, al responsable pueden serle atribuidas las infracciones previstas en los artículos 20 y 21 de la Ley.

6°—Que a la fecha de emisión de la presente resolución, el expediente administrativo se encuentra conformado por 117 folios, que comprenden entre otros, los siguientes documentos: estudio técnico confeccionado por el historiador Carlos Luis Fallas Pastor y la Arquitecta Verónica Solórzano Rojas; oficio N° CNP-101-2012 del 4 de octubre del 2012 de aprobación por parte de la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico del informe técnico; nombramiento de Órgano Director del procedimiento; los cuales pueden ser consultados en el expediente administrativo en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud, ubicado en el Centro Nacional de la Cultura, en San José, costado oeste de la Biblioteca Nacional, sede de este Órgano Director en horario de 8:00 am a 4:00 pm.

7°—Que de conformidad con la documentación que consta en el expediente, se desconoce domicilio del señor Erick Richard Ramón Canel Knöhr, cédula de identidad número 1-203-442, resultando imposible su localización en Costa Rica o fuera de nuestro país, por lo que con fundamento en los artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública se debe comunicar el presente acto por medio de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* por tres veces consecutivas. **Por tanto,**

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO,  
RESUELVE:

Con fundamento en los artículos 7 de la Ley N° 7555; ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico y del 21 al 36 de su Reglamento, proceder a la apertura del procedimiento de declaratoria e incorporación al patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, del inmueble conocido como “Casa de la Familia Knöhr Hoffmann” ubicado en la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Matrícula de Folio Real número 1-052203-000, Distrito El Carmen, Barrio Otoya, del Cantón Central de la provincia de San José, propiedad de las siguientes personas: Erick Richard Ramón Canel Knöhr, cédula de identidad número 1-203-442; Elizabeth Knöhr Jiménez, cédula 1-0591-0776; Atractivos Solares S.A. cédula jurídica número 3-101-484363 y Mauricio Herrero Knöhr, cédula de identidad número 1-0600-0614.

Con la finalidad que se refieran al objeto del presente procedimiento, se convoca a los propietarios, a la audiencia oral y privada que se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 11 de junio del 2014, en la sede de este Órgano ubicada en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud.

En dicha comparecencia podrán presentar los argumentos que estimen pertinentes así como la prueba correspondiente, siendo una facultad de los propietarios atender en forma escrita dicha audiencia. En caso de requerirse la evacuación de prueba testimonial, dentro de los primeros cinco días del emplazamiento concedido, deberán indicar el nombre completo y dirección exacta de los testigos propuestos, así como los hechos sobre los que versará su declaración, a efecto de ser convocados por este Órgano Director. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que éste último posee para evacuar oficiosamente la prueba que estime oportuna. Además de lo anterior se les indica, que pueden consultar el expediente administrativo que al efecto se encuentra en poder de este Órgano Director.

Se indica a los propietarios, que deben señalar casa u oficina para atender notificaciones, según la normativa vigente en la materia. Se le previene a los propietarios, así como a la Municipalidad de San José que la apertura del procedimiento de declaratoria e incorporación, implica la prohibición de demoler o cambiar la estructura del inmueble y la aplicación inmediata del régimen provisional de protección establecido en la Ley N° 7555. Para la instrucción del presente procedimiento se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, su reglamento y en lo no previsto, la Ley General de la Administración Pública.

Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de este acto, que deberán interponerse ante este Órgano Director, que resolverá la revocatoria y trasladará la apelación, al Despacho del Señor Ministro para su resolución. Notifíquese.—Lic. Marianela Baltodano Pasos.—Lic. Edwin Luna Monge, Órgano Director.—O.C. N° 3400021682.—Solicitud N° 12329.—C-487410.—(IN2014024708).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### Resolución acoge cancelación por falta de uso

Ref: 30/2013/38690.—Parmalat S.P.A.—Marianella Arias Chacón, Apoderada de High Falls Brewing Company, LLC.—Documento: Cancelación por falta de uso (Jigh Falls Brewing Company, LL).—Nro. y fecha: Anotación/2-83468 de 07/03/2013.—Expediente: 2006-0003543 Registro N° 163480 JEUNESSE en clase 29 32 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:28:33 del 11 de octubre del 2013. Conoce este Registro la solicitud de Cancelación por no uso, interpuesta por la Lic. Marianella Arias Chacón, en su condición de Apoderada Especial de la empresa High Falls Brewing Company, LLC, organizada y existente conforme a las leyes de Estados Unidos, domiciliada en 445 St. Paul Street, Rochester, Nueva York 14605, contra el registro de la marca “JEUNESSE”, Registro N° 163480. inscrita el 03 de noviembre del 2006, en clase

29 internacional, para proteger y distinguir: “Leche y sus derivados; carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales preservados, secos y cocidos, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, aceites comestibles y grasas” y en clase 30 internacional para proteger y distinguir: Bebidas no alcohólicas; bebidas y jugos de frutas; cerveza; agua mineral y carbonatada; siropes y otras preparaciones para bebidas, propiedad de la empresa Parmalat S.p.A., domiciliado(a) en Vía Oreste Grassi, 26, 43044, Collecchio, PR, Italia.

#### Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 07 de marzo del 2013, el Licda. Marianella Arias Chacón, en su condición de Apoderada Especial de la empresa High Falls Brewing Company, Llc, presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “JEUNESSE”, Registro N° 163480, descrita anteriormente y propiedad de la empresa Parmalat S.p.A (Folio 1 a folio 6)

II.—Que por resolución de las 12:05:00 horas de 15 de marzo del 2013, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 10), dicha resolución fue notificada al solicitante de la nulidad el 22 de marzo del 2013 (Folio 10 vuelto).

III.—Que por resolución de las 10:53:20 horas del 6 de junio de 2013, el Registro de Propiedad Industrial, vista la imposibilidad material de notificar al titular marcario ordena publicar el traslado de la cancelación en *La Gaceta* por tres veces consecutivas quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Dicha resolución fue debidamente notificada el 07 de junio de 2013. (Folio 11 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 02 de julio de 2013 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 124, 125 y 126 de fecha 28, de junio, 01 y 02 de julio del 2013 respectivamente. (Folio 14 al 17).



V.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

#### Considerando:

##### I.—Sobre los hechos probados.

1°—Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca “JEUNESSE”, Registro N° 163480, inscrita el 03 de noviembre del 2006, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: “Leche y sus derivados; carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales preservados, secos y cocidos, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, aceites comestibles y grasas” y en clase 30 internacional para proteger y distinguir: Bebidas no alcohólicas; bebidas y jugos de frutas; cerveza; agua mineral y carbonatada; siropes y otras preparaciones para bebidas., propiedad de la empresa Parmalat S.p.A., domiciliado (a) en Vía Oreste Grassi, 26, 43044, Collecchio, PR, Italia, Italia (certificación en folio 18).

2°—Que en este Registro bajo los expedientes 2012-10522, 2012-10550 y 2012-10551 respectivamente se encuentran las solicitudes de inscripción de las marcas “GENESE”,  y , todas en clase 32 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: “Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra, y solicitadas por High Falls Brewing Company, LLC cuyo estado administrativo es “Plazo vencido (suspensión a pedido de parte), (certificaciones en folios 19, 20 y 21).

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Legitimación para actuar. Analizado el poder especial administrativo, documento aportado por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta a folio 09 de este expediente, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Licda. Marianella Arias Chacón, en su condición de Apoderada Especial de la empresa High Falls Brewing Company, LLC (folio 9).

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (Folio 1 a folio 6).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de Cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por, Marianella Arias Chacón, en su condición de Apoderada Especial de la empresa High Falls Brewing Company, Llc, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 124,125 y 126, los días 28 de junio, 01 y 02 de julio de 2013, sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por la Licda. Marianella Arias Chacón, en su carácter dicho, se desprenden los siguientes alegatos:

*Mi representada presentó la solicitud de registro de la marca GENESEE en clase 32 para proteger “cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra(...)*

*Para poder comercializar este tipo de productos en el mercado nacional se requiere el correspondiente registro sanitario otorgado por la Dirección de Controles y Registros del Ministerio de Salud.*

*(...) en el ministerio de Salud no existe ningún registro sanitario para proteger bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos de frutas; cerveza; agua mineral y carbonatada; siropes y otras preparaciones para bebidas, identificado con la marca JEUNESSE. Por ende, no se puede comercializar en Costa Rica las bebidas mencionadas en la lista de productos protegidos con el número de registro 163480, correspondiente al distintivo JEUNESSE.*

*En la actualidad no se está comercializando en el mercado costarricense ninguna bebida identificada con la marca JEUNESSE, dado a lo anterior y con base en el artículo 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (...) este registro debe ordenar la cancelación de la marca JEUNESSE, registro número 163480 (...) solicitamos que en su oportunidad se declare la cancelación de la marca JEUNESSE, registro número 163480.*

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*“Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar”.*

*“Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.*

*Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de*

*la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:*

*“Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...” . “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad. “ (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887. Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios. Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

*Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción. “ En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

*Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado”.*

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario en este caso a la empresa High Falls Brewing Company, Llc, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca JEUNESSE registro 163480.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad High Falls Brewing Company, LLC,

demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que las empresas son competidores directos y existen varias solicitudes de inscripción pendientes de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

*“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional*

*Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere. El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”.*

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca JEUNESSE registro 163480 al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no se ha postergado o interrumpido su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, desgestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso la marca JEUNESSE, registro N° 163480.

**VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca JEUNESSE, registro número 163480, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Marianella Arias Chacón, en su condición de Apoderada Especial de la empresa High Falls Brewing Company, LLC, contra la marca “JEUNESSE”, Registro N° 163480, inscrita el 03 de noviembre de 2006, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: “Leche y sus derivados; carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales preservados, secos y cocidos, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, aceites comestibles y grasas” y en clase 30 internacional para proteger y distinguir: Bebidas no alcohólicas; bebidas y jugos de frutas; cerveza; agua mineral y carbonatada; siropes y otras preparaciones para bebidas, propiedad de la empresa Parmalat S.p.A. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de Cancelación por falta de uso, interpuesta por Marianella Arias Chacón, en su condición de Apoderada Especial de la empresa High Falls Brewing Company, LLC, contra la marca “JEUNESSE”, Registro N° 163480, inscrita el 03 de noviembre del 2006, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: “Leche y sus derivados; carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales preservados, secos y cocidos, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, aceites comestibles y grasas” y en clase 30 internacional para proteger y distinguir: Bebidas no alcohólicas; bebidas y jugos de frutas; cerveza; agua mineral y carbonatada; siropes y otras preparaciones para bebidas, propiedad de la empresa Parmalat S.p.A, con domicilio en Vía Oreste Grassi, 26, 43044, Collecchio, PR, Italia, la cual en este acto se cancela. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Director a. í.—(IN2014023109).

#### Documento Admitido Traslado al Titular

Ref: N° 30/2014/9891.—Grupo Agroindustrial Numar S. A., C/ Compañía Numar S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (Grupo Agroindustrial Numar SO). Nro y fecha: Anotación/2-87821 de 29/11/2013. Expediente N° 1900-3300200 Registro N° 33002 LA CUCHARA DE ORO NUMAR.—Registro de La Propiedad Industrial, a las 13:45:14 del 11 de marzo de 2014. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por la Lic. Giselle Reuben Hatounian, como apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., contra el registro del nombre comercial “La Cuchara de Oro Numar”, con el número 33002, que protege y distingue “*actividades de promoción comercial, concursos y campañas comerciales de mercadeo para promover el consumo de productos alimenticios elaborados por mi representada, como aceites y grasas comerciales*”, cuyo propietario es Compañía Numar Sociedad Anónima. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto N° 333-2007, de las diez horas

treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que, en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte al titular del signo que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2014023190).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito Administrador de la Sucursal La Cruz de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto se procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al patrono y trabajador independiente que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede cinco días hábiles para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial; tanto en la vía civil como penal, según corresponda. Se pueden contemplar períodos que ya poseen firmeza administrativa. El monto de la deuda se refleja al 07/04/2014, Dicha deuda comprende además del principal otros rubros que por Ley La Caja puede cobrar como: recargos, intereses, multas, facturaciones especiales y que serán liquidados al momento en que se haga el efectivo pago. José Rodrigo Garita Pereira, 0-00302850165-001-001, ₡1.862.993,00, José Rodrigo Garita Pereira, 0-00302850165-999-001, ₡2.329.123,00.—Lic. Gilberto Briceño Hernández, Administrador a. c.—(IN2014023524).

## HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

### NOTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA COMPARECENCIA

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al Ing. Fernando Roldán Chacón cédula N° 1-0473-0720, en su centro de labores sea la Clínica Ricardo Moreno Cañas y en su casa de habitación y pese a que se le dejó el documento que más adelante se describirá en ambos lugares, se procede mediante esta vía a notificar el oficio sin numeración del Ing. José Pablo Naranjo Blanco como Órgano Director del Procedimiento Administrativo N° 0001-2014-DAF del cuatro de marzo del 2014 sobre la suspensión de la comparecencia programada para el día 5 de marzo del 2014 visible a folios 001417 y del 001503 al 001504. Por lo que de presentarse alguna documentación se debe entregar al Ing. José Pablo Naranjo Blanco como Órgano Director del Procedimiento Administrativo N° 0001-2014-DAF del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, San José. Notifíquese.—San José, 8 de abril del 2014.—Ing. José Pablo Naranjo Blanco, Órgano Director.—(IN2014023640).

## NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA E INCIDENTE DE NULIDAD PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 0001-2014-DAF

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al Ing. Fernando Roldán Chacón cédula N° 1-0473-0720, en su centro de labores sea la Clínica Ricardo Moreno Cañas y en su casa de habitación y pese a que se le dejó el documento que más adelante se describirá en ambos lugares, se procede mediante esta vía a notificar el oficio sin numeración del Ing. José Pablo Naranjo Blanco como Órgano Director del Procedimiento Administrativo N° 0001-2014-DAF del 26 de febrero del 2014, sobre resolución del recurso de revocatoria e incidente de nulidad, el cual se declara sin lugar en todos sus extremos, visible a folio del 001439 al 001456. Por lo que de presentarse alguna documentación se debe entregar al Ing. José Pablo Naranjo Blanco como Órgano Director del Procedimiento Administrativo N° 0001-2014-DAF del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, San José. Notifíquese.—San José, 8 de abril del 2014.—Ing. José Pablo Naranjo Blanco, Órgano Director.—(IN2014023644).

## NOTIFICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 0001-2014-DAF

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al Ing. Fernando Roldán Chacón cédula N° 1-0473-0720, en su centro de labores sea la Clínica Ricardo Moreno Cañas y en su casa de habitación y pese a que se le dejó el documento que más adelante se describirá en ambos lugares, se procede mediante esta vía a notificar el oficio HRCG-DAF-0379-03-2014 del MSc. Marco Segura Quesada, Director Administrativo Financiero del 3 de marzo del 2014, sobre resolución de recurso de apelación e incidente de nulidad donde el cual se declara sin lugar visible a folio del 001505 al 001518, San José. Notifíquese.—San José, 8 de abril del 2014.—MSc. Marco Segura Quesada, Director Administrativo.—(IN2014023647).

Gerencia de infraestructura y tecnologías.—Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.—San José, al ser las 10 horas del día veintiséis de marzo del dos mil catorce. Constituido el Órgano Decisor, por la Máster Laura Blanco Mejía, Subgerente a. í. de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la CCSS, una vez revisado y analizado el Informe de Conclusiones del Órgano Director dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial seguido por la Institución en contra del Sr. Elier Álvarez Rodríguez, cédula de identidad N° 8-0081-0209, se procede al dictado de la Resolución Final, la cual se notifica mediante publicación por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial *La Gaceta*, solo la parte dispositiva, dada la imposibilidad material de notificarle en el domicilio conocido por la Administración, al no poseer representante o apoderado legal en el país. Al mismo tiempo se hace saber al interesado que la Resolución Administrativa TIC-0281-2014, completa está disponible del folio 629 al 639 del expediente CIPA No. 020-12, que se custodia en esta Dirección.

(“I (...), II (...), III (...), IV (...), V (...), VI (...)”)VII- **Por tanto:** Esta Dirección, posterior al análisis del Expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Patrimonial CIPA N° 020-12, seguido por la Institución contra el señor Elier Álvarez Rodríguez, cédula de identidad No. 8-0081-0209, Encargado del Trámite de Recursos Humanos de esta Dirección, por haber salido del país durante dos períodos en que estaba incapacitado por enfermedad para trabajar, estas salidas del país se dieron sin prescripción médica alguna y corresponden a las salidas del país en los períodos de incapacidad del 22 de setiembre 2008 al 06 de octubre 2008 y del 29 de setiembre 2009 al 15 de noviembre 2009. Conforme al estudio del expediente administrativo, así como del análisis de la prueba escrita y testimonial, se propone: Una sanción disciplinaria de despido sin responsabilidad patronal, por infringir

el artículo 29 del Reglamento de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y licencias a los Beneficiarios del Seguro de Salud, en concordancia con la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, expediente 99-002333-0166-LA, Resolución 2008-000751 de las 09 horas y 35 minutos del cinco de setiembre 2008. Así como una sanción patrimonial al haberse visto afectado el patrimonio de la Institución con el uso indebido de las incapacidades, correspondiente a la suma de ¢942.371.41 (novecientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y un colón con 41 céntimos), monto correspondiente a la sumatoria de los dos períodos de incapacidades en que salió del país estando incapacitado y que corresponden a 63 días, este dinero será recuperado de acuerdo al procedimiento de cobro normado por la Institución. (“...”) Notifíquese.—Máster Laura Blanco Mejía, Subgerente a. í.—(IN2014024160).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ SUCURSAL DE HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por negarse a recibir el traslado de cargos y no localizarse la Empresa Mafesa S. A., número patronal 2-3101396893-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Heredia CCSS del Departamento de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-1224, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador detallado en hoja de trabajo, folio 0021 al 0022 del expediente administrativo, por los meses de octubre de 2007 a enero de 2008 por el trabajador: Ignacio Aurelio Loria Chaves, cédula 106530494. Total de salarios omitidos ¢438 645.00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢96 501.90. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢25 222.08. Consulta expediente: en la Sucursal de Heredia CCSS, del Palacio de los Deportes 200 metros norte y 25 metros este, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de la resolución. Notifíquese.—Heredia, 11 de febrero del 2014.—Lic. Rosalba Jiménez Cascante, Jefa.—1 vez.—(IN2014023961).

### DIRECCIÓN REGIÓN CENTRAL DE SUCURSALES SUBÁREA GESTIÓN SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y COBRANZA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Milena Cordero Vega, número patronal 0-00108070577-001-001, debido a la imposibilidad de notificar en el domicilio que consta en el expediente administrativo y en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y habiéndose agotado las formas de localización posibles, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Gestión Servicios de Inspección y Cobranza, de la Dirección Región Central de Sucursales, de la Caja Costarricense de Seguro Social, dictó el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-00481, que en lo que interesa indica: como resultado material del estudio iniciado por esta Dependencia, se determinó presunto incumplimiento patronal por omisiones salariales en reportes a la Caja de la trabajadora Erika Irene Sáenz Marín, cédula 1-1443-0649, en los meses de mayo 2008 y junio 2008, que consta en la hoja de trabajo contenida en el expediente administrativo. Total de salarios afectados por omisiones salariales ¢152,000.00. Total de cuotas Obreras y Patronales ¢33,440,00 de la Caja. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢8,740,00.

Consulta expediente: en Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Heredia, ubicada de las piscinas del Palacio de los Deportes 200 m norte 50 m oeste, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día de su publicación, para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes y ofrecer las pruebas de descargo. Se le previene que debe señalar lugar o medio para notificaciones en el perímetro administrativo establecido por la Caja Costarricense de Seguro Social Sucursal Heredia, mismo que para efectos jurisdiccionales han establecido los Tribunales de Justicia de Heredia. Si lo señalado fuese medio, no aplica la restricción relativa al perímetro administrativo. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas, contadas a partir de la fecha de la resolución. Notifíquese.—Heredia, 27 de febrero del 2014.—Lic. Miguel A García Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2014024017).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Casa Bella R GH Sociedad Anónima, número patronal 2-3101357068-001-001, debido a la imposibilidad de notificar en el domicilio que consta en el expediente administrativo y en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y habiéndose agotado las formas de localización posibles, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Gestión Servicios de Inspección y Cobranza, de la Dirección Región Central de Sucursales, de la Caja Costarricense de Seguro Social, dictó el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-00853, que en lo que interesa indica: como resultado material del estudio iniciado por esta Dependencia, se determinó presunto incumplimiento patronal por omisiones salariales en reportes a la Caja de la trabajadora Alejandra Jiménez Mora, cédula 1-1189-544 en el mes de febrero de 2008 que consta en la hoja de trabajo contenida en el expediente administrativo. Total de salarios afectados por omisiones salariales ¢96,096.00. Total de cuotas Obreras y Patronales ¢26,666.00 de la Caja. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢8,740.00. Consulta expediente: en Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Heredia, ubicada de las piscinas del Palacio de los Deportes 200 m norte 50 m oeste, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día de su publicación, para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes y ofrecer las pruebas de descargo. Se le previene que debe señalar lugar o medio para notificaciones en el perímetro administrativo establecido por la Caja Costarricense de Seguro Social Sucursal Heredia, mismo que para efectos jurisdiccionales han establecido los Tribunales de Justicia de Heredia. Si lo señalado fuese medio, no aplica la restricción relativa al perímetro administrativo. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas, contadas a partir de la fecha de la resolución. Notifíquese.—Heredia, 7 de abril del 2014.—Lic. Miguel A García Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2014024020).

Debido a la imposibilidad de notificar en el domicilio que consta en el expediente administrativo y en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y habiéndose agotado las formas de localización posibles del patrono Inversiones Gupiza Sociedad Anónima, número patronal 2-03101473591-001-001, actividad (9302) Peluquería y Otros Tratamientos de Belleza, de conformidad con lo dispuesto en el “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”, de la Caja, se procede a notificar por medio de edicto, que El Área de Inspección de La Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Heredia dictó el Traslado de Cargos en lo que interesa, como resultado del estudio iniciado por esta Dependencia, se determinó presunto incumplimiento patronal por omisión del reporte a la Caja de la trabajadora Milena María Tortós Córdoba, cédula jurídica 2-03101473591-001-001 en el periodo comprendido entre el 14 de julio de 2008 a 30 de setiembre de 2008, que consta en la hoja de trabajo contenida en el expediente administrativo. Total de salarios

¢407,000.00 Total de cuotas Obreras y Patronales ¢112,947.00. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día de su publicación, para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes y ofrecer las pruebas de descargo. Se le previene que debe señalar lugar o medio para notificaciones en el perímetro administrativo establecido por la Caja Costarricense de Seguro Social Sucursal Heredia, mismo que para efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia en el Juzgado de Heredia. Si lo señalado fuese medio, no aplica la restricción relativa al perímetro administrativo. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas, contadas a partir de la fecha de la resolución. Consulta expediente: en Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Heredia, de las piscinas del Palacio de los Deportes, 200 metros norte y 50 metros oeste; se encuentra a su disposición el expediente de Traslado de Cargos de Planilla Adicional por Omisión en Reportes ante la Caja para los efectos que dispone la ley. Notifíquese.—Lic. Miguel Ángel García Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2014024023).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE FLORES

Municipalidad de Flores, Heredia, Unidad Técnica de Gestión Ambiental, a las siete horas del siete de abril del dos mil catorce, el suscrito Luis Carlos Sánchez Delgado, encargado de la Unidad Técnica Ambiental, conoce de las solicitudes y denuncias realizadas por diferentes administrados del Cantón de Flores, referente al estado en que se encuentra la propiedad en verde matrícula 4-0105402 y plano catastro H-0397125-1980.

#### Resultando:

1°—Que mediante orden de servicio administrados de Flores han denunciado el estado en el que se encuentra lote en verde correspondiente a finca matrícula 4-0105402 y plano catastro H-0397125-1980.

2°—Que la Unidad Técnica Ambiental de la Municipalidad de Flores, luego de verificar el estado del inmueble en cuestión y determinar la existencia de zacate alto y desechos, se dio a la tarea de ubicar al propietario del terreno citado con el propósito de notificarlo de su obligación de desmontar y limpiar el terreno.

#### Considerando:

Único: Que de las pesquisas realizadas se ha logrado determinar que el terreno supra citado pertenece registralmente al señor Odilón Méndez Ramírez, con número de cédula de identidad 400840977, la locación de dicho inmueble es 100 metros oeste y 80 metros sur del Banco Nacional. Que en el sistema municipal digital aunque se registra un número telefónico realizadas varias llamadas telefónicas se logró determinar que en el mismo no es posible ubicar al señor Méndez Ramírez o algún familiar o apoderado, en el mismo orden de ideas hecha la consulta al sistema 1113 no se provee de algún número de teléfono que corresponda al señor Méndez o algún familiar. No existe una dirección física o número de teléfono donde pueda ser localizado el señor Odilón Méndez Ramírez con el propósito de notificarle el estado actual de su terreno en el Cantón de Flores, el cual se encuentra enmontado y con desechos (basura tradicional). Razón por la cual de conformidad con el Reglamento de Aseo y Ornato publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* 149 Alcance 51 del 4 de agosto del 2000, la Municipalidad de Flores procederá a ingresar al terreno, desmontarlo y limpiarlo siendo el costo de dicha actividad a cargo del señor Méndez Ramírez realizando el recargo de forma automática en su carga tributaria. **Por tanto;**

La Municipalidad de Flores procederá a ingresar al bien inmueble matrícula 4-0105402, plano catastro H-0397125-1980, propiedad del señor Odilón Méndez Ramírez con número de cédula de identidad 400840977, para de conformidad con el Reglamento de Aseo y Ornato proceder a limpiarlo y desmontarlo siendo el costo de dicha actividad a cargo del señor Méndez Ramírez realizando el recargo de forma automática en su carga tributaria.

Notifíquese por medio de publicación en un diario de circulación nacional.—V.B. Arq. David Rodríguez B., Director.—Ing. Luis Carlos Sánchez D., Gestor Ambiental.—Lic. Gerardo Rojas Barrantes, Alcalde.—1 vez.—(IN2014023462).

## AVISOS

### JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DE GOICOECHEA

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por haberse notificado y recibido la notificación el día 29 de enero del 2014 y cumplido el plazo estipulado en la misma, se ordena la notificación por medio de tres edictos consecutivos en *La Gaceta* del siguiente acuerdo: En sesión ordinaria N° 6-2014 del día jueves 27 de marzo del 2014 Artículo 7°, Asuntos varios. Acorde con lo ordenado por el Artículo 214, siguientes y concordantes, de la Ley General de Administración Pública, y con los acuerdos y alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177-SP, Artículo 44° inciso 2), Alcance N° 1, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 del 10 de enero del 2005. Se procede a iniciar Procedimiento Ordinario de Cobro Administrativo contra Manuel Hernández Parra, cédula de identidad 1-0474-0999, arrendatario de esta Junta, por cuanto al día 01 de abril del 2014, adeuda la suma de ¢210.133,20 (doscientos diez mil ciento treinta y tres colones con 20/100) por concepto de siete cuotas mensuales consecutivas del financiamiento otorgado para compra de bóveda. Por lo que, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día posterior a la última publicación, deberá presentarse en las oficinas centrales, sita en Guadalupe centro, costado noroeste del Parque, en los altos de Correos de Costa Rica.—Guadalupe, 03 de abril del 2014.—Lic. Aracelly González Fernández, Directora Administrativa.—(IN2014023241).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por esta Administración, se ordena la notificación por medio de tres edictos consecutivos en *La Gaceta* del siguiente acuerdo: En Sesión Ordinaria N° 6-2014 del día jueves 27 de marzo 2014 Artículo 7°, Asuntos varios. Acorde con lo ordenado por el Artículo 214, siguientes y concordantes, de la Ley General de Administración Pública, y con los acuerdos y alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177-SP, Artículo 44° inciso 2), Alcance N° 1, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 del 10 de enero del 2005. Se procede a iniciar Procedimiento Ordinario de Cobro Administrativo contra Michelle Cartín Delgado, cédula de identidad 1-1213-0490, arrendataria de esta Junta, por cuanto al día 01 de abril del 2014, adeuda la suma de ¢68.537,50 (sesenta y ocho mil quinientos treinta y siete colones con 50/100) por concepto de Servicios de Mantenimiento correspondientes a los años 2011-2012-2013. Por lo que, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día posterior a la última publicación, deberá presentarse en las oficinas centrales, sita en Guadalupe centro, costado noroeste del Parque, en los altos de Correos de Costa Rica.—Guadalupe, 03 de abril del 2014.—Lic. Aracelly González Fernández, Directora Administrativa.—(IN2014023242).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por esta Administración, se ordena la notificación por medio de tres edictos consecutivos en *La Gaceta* del siguiente acuerdo: En Sesión Ordinaria N° 6-2014 del día jueves 27 de marzo 2014 Artículo 7°, Asuntos Varios. Acorde con lo ordenado por el Artículo 214, siguientes y concordantes, de la Ley General de Administración Pública, y con los acuerdos y alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177-SP, Artículo 44° inciso 2), Alcance N° 1, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 del 10 de enero del 2005. Se procede a iniciar Procedimiento Ordinario de Cobro Administrativo contra Edgar Antonio Rojas Arias, cédula de identidad 1-0914-0780, arrendatario de esta Junta, por cuanto al día 01 de abril del 2014, adeuda la suma de ¢68.537,50 (sesenta y ocho mil quinientos treinta y siete colones con 50/100) por concepto de Servicios de Mantenimiento correspondientes a los años 2011-2012-2013. Por lo que, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día posterior a la última publicación, deberá presentarse en las oficinas centrales, sita en Guadalupe centro, costado noroeste del Parque, en los altos de Correos de Costa Rica.—Guadalupe, 03 de abril del 2014.—Lic. Aracelly González Hernández, Directora Administrativa.—(IN2014023244).